

Genaro Segundo Annicchiarico Iseda
Abogado
Transversal 21 No. 100-28 Barrio los Caciques
Correo: doc-genaro@hotmail.com
Cel. 316- 7420620
Valledupar Cesar

Señor
JUEZ 4. CIVIL MUNICIPAL
Valledupar

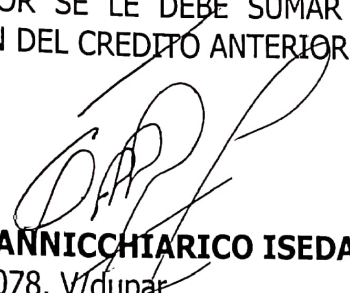
REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
CTE. VICTORIA REALES VILLA
DDE. PIEDAD CECILIA REALES VILLA y OTROS
APD. OSCAR ALONSO BONILLA MOVILLA
RDO. 20001-400-3004-2012:00805-00

En mi calidad de Partidor y demandante, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito acudo a su despacho con el objeto presentar la liquidación adicional del crédito a fin de que se puesta a disposición de las partes.

1.- CAPITAL.....\$875.000.00
INTERESES MORATORIOS DEL 21 DE MAYO DE 2015 AL
20 FEBRERO DE 2021. AL 2.4% MENSUALES O SEA 69
MESES \$21.000.00 MENSUAL PARA UN TOTAL DE.....\$1.449.000.00

A ESTE VALOR SE LE DEBE SUMAR EL VALOR QUE ARROJO LA
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ANTERIOR.

Atentamente,


GENARO S. ANNICCHIARICO ISEDA
C. C. 77.013.078. V/dupar.
T. P. 66.021. C. S. de la J.

Genaro Segundo Annicchiarico Iseda

Abogado

Transversal 21 No. 18D- 26 Barrio los Caciques

Correo doc-genaro@hotmail.com

Cel. 315- 7428528

Valledupar Cesar

Señor

JUEZ 4. CIVIL MUNICIPAL

Valledupar

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

CTE. VICTORIA REALES VILLA

DDE. PIEDAD CECILIA REALES VILLA y OTROS

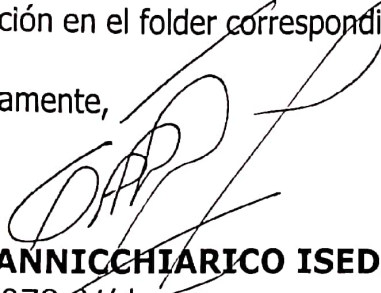
APD. OSCAR ALONSO BONILLA MOVILLA

RDO. 20001-400-3004-2012:00805-00

En mi calidad de Partidor y demandante, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito acudo a su despacho con el objeto con el objeto de manifestarle que declino de la petición realizada en día veinticuatro (24) de febrero de 2021.

Y en su defecto se sirva oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar, para que inscriban la medida ordenada por ustedes de la totalidad del bien inmueble, mas no de la cuota parte como equivocadamente la oficina de registro lo hizo, cuya matrícula inmobiliaria es 190- 18492. Sírvase oficiar en tal sentido para que hagan la anotación en el folder correspondiente.

De usted Atentamente,



GENARO S. ANNICCHIARICO ISEDA

C. C. 77.013.078. V/dupar.

T. P. 66.021. C. S. De la J.

ÁLVARO ENRIQUE ÁLVAREZ URBINA

ABOGADO
Calle 15 No. 14-34 Ofic. 308 Edif. Grancolombiana
Teléfono 5822819 Celular: 300 6895651
alvaroalvarezurbina@hotmail.com
Valledupar - Cesar

Doctor
JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E. S. D.

REF: Demanda Ejecutiva de menor cuantía de NAZLY TELLEZ MEDINA en contra de LEILA PATRICIA MIELES PRENTH

RAD: 2014- 00365

ÁLVARO ENRIQUE ALVAREZ URBINA, abogado en ejercicio, con mi usual respeto le manifiesto a usted, que, actuando para este acto en mi calidad de apoderado, por medio del presente escrito concurro a su despacho de manera muy respetuosa para presentarle LIQUIDACIÓN DEL CREDITO actualizada a la fecha, se de su traslada e imparta su aprobación:

CAPITAL..... \$3.160.000.00

DESDE	HASTA	DÍAS	No RESOLUCIÓN	TASA MÁXIMA	INTERÉS DIARIO	CAPITAL	INTERÉS MORA
22/08/2015	31/08/2015	9	913	28,89	0,0776%	\$ 3.160.000	\$ 22.079,23
1/09/2015	30/09/2015	30	913	28,89	0,0803%	\$ 3.160.000	\$ 76.077,00
1/10/2015	31/10/2015	31	1341	29	0,0780%	\$ 3.160.000	\$ 76.366,67
1/11/2015	30/11/2015	30	1341	29	0,0806%	\$ 3.160.000	\$ 76.366,67
1/12/2015	31/12/2015	31	1341	29	0,0780%	\$ 3.160.000	\$ 76.366,67
1/01/2016	31/01/2016	31	1788	29,52	0,0794%	\$ 3.160.000	\$ 77.736,00
1/02/2016	29/02/2016	29	1788	29,52	0,0848%	\$ 3.160.000	\$ 77.736,00
1/03/2016	31/03/2016	31	1788	29,52	0,0794%	\$ 3.160.000	\$ 77.736,00
1/04/2016	30/04/2016	30	334	30,81	0,0856%	\$ 3.160.000	\$ 81.133,00
1/05/2016	31/05/2016	31	334	30,81	0,0828%	\$ 3.160.000	\$ 81.133,00
1/06/2016	30/06/2016	30	334	30,81	0,0856%	\$ 3.160.000	\$ 81.133,00
1/07/2016	31/07/2016	31	811	32,01	0,0860%	\$ 3.160.000	\$ 84.293,98
1/08/2016	31/08/2016	31	811	32,01	0,0860%	\$ 3.160.000	\$ 84.293,98
1/09/2016	30/09/2016	30	811	32,01	0,0889%	\$ 3.160.000	\$ 84.293,00
1/10/2016	31/10/2016	31	1233	32,99	0,0887%	\$ 3.160.000	\$ 86.873,67
1/11/2016	30/11/2016	30	1233	32,99	0,0916%	\$ 3.160.000	\$ 86.873,67
1/12/2016	31/12/2016	31	1233	32,99	0,0887%	\$ 3.160.000	\$ 86.873,67
1/01/2017	31/01/2017	31	1612	33,51	0,0901%	\$ 3.160.000	\$ 88.243,00
1/02/2017	28/02/2017	28	1612	33,51	0,0997%	\$ 3.160.000	\$ 88.243,00
1/03/2017	31/03/2017	31	1612	33,51	0,0901%	\$ 3.160.000	\$ 88.243,00
1/04/2017	30/04/2017	30	488	33,5	0,0931%	\$ 3.160.000	\$ 88.216,67
1/05/2017	31/05/2017	31	488	33,5	0,0901%	\$ 3.160.000	\$ 88.216,66
1/06/2017	30/06/2017	30	488	33,5	0,0931%	\$ 3.160.000	\$ 88.216,67
1/07/2017	31/07/2017	31	907	32,97	0,0886%	\$ 3.160.000	\$ 86.821,00
1/08/2017	31/08/2017	31	907	32,97	0,0886%	\$ 3.160.000	\$ 86.821,00
1/09/2017	30/09/2017	30	907	32,97	0,0916%	\$ 3.160.000	\$ 86.820,97

1/10/2017	31/10/2017	31	1298	31,73	0,0853%	\$ 3.160.000	\$ 83.555,67
1/11/2017	30/11/2017	30	1447	31,44	0,0873%	\$ 3.160.000	\$ 82.792,00
1/12/2017	30/12/2017	30	1619	31,16	0,0866%	\$ 3.160.000	\$ 82.054,67
1/01/2018	31/01/2018	30	1890	31,04	0,0862%	\$ 3.160.000	\$ 81.738,66
1/02/2018	28/02/2018	28	131	31,52	0,0938%	\$ 3.160.000	\$ 83.002,66
1/03/2018	31/03/2018	31	259	31,02	0,0834%	\$ 3.160.000	\$ 81.686,00
1/04/2018	30/04/2018	30	398	30,72	0,0853%	\$ 3.160.000	\$ 80.896,00
1/05/2018	31/05/2018	31	527	30,66	0,0824%	\$ 3.160.000	\$ 80.738,00
1/06/2018	30/06/2018	30	687	30,66	0,0852%	\$ 3.160.000	\$ 80.738,00
1/07/2018	31/07/2018	31	820	30,66	0,0852%	\$ 3.160.000	\$ 83.429,27
1/08/2018	31/08/2018	31	954	30,66	0,0852%	\$ 3.160.000	\$ 83.429,27
1/09/2018	30/09/2018	30	1112	30,66	0,0852%	\$ 3.160.000	\$ 80.738,00
1/10/2018	31/10/2018	31	1294	29,45	0,0792%	\$ 3.160.000	\$ 77.551,67
1/11/2018	30/11/2018	30	1521	29,24	0,0812%	\$ 3.160.000	\$ 76.998,66
1/12/2018	31/12/2018	31	1708	29,1	0,0782%	\$ 3.160.000	\$ 76.604,72
1/01/2019	31/01/2019	31	1872	28,74	0,0773%	\$ 3.160.000	\$ 75.682,00
1/02/2019	28/02/2019	28	111	25,74	0,0773%	\$ 3.160.000	\$ 68.357,93
1/03/2019	31/03/2019	31	263	29,06	0,0781%	\$ 3.160.000	\$ 76.524,67
1/04/2019	30/04/2019	30	389	28,98	0,0781%	\$ 3.160.000	\$ 74.056,13
1/05/2019	31/05/2019	31	574	29,01	0,0781%	\$ 3.160.000	\$ 76.524,67
1/06/2019	30/06/2019	30	697	29,01	0,0781%	\$ 3.160.000	\$ 74.056,13
1/07/2019	31/07/2019	31	829	28,92	0,0777%	\$ 3.160.000	\$ 76.156,00
1/08/2019	31/08/2019	31	1018	28,98	0,0805%	\$ 3.160.000	\$ 78.857,80
1/09/2019	30/09/2019	30	1145	28,98	0,0805%	\$ 3.160.000	\$ 76.314,00
1/10/2019	31/10/2019	31	1293	28,65	0,0796%	\$ 3.160.000	\$ 77.959,83
1/11/2019	30/11/2019	30	1474	28,55	0,0793%	\$ 3.160.000	\$ 75.181,67
1/12/2019	31/12/2019	31	1474	28,55	0,0793%	\$ 3.160.000	\$ 77.687,73
1/01/2020	31/01/2020	31	1768	28,55	0,0782%	\$ 3.160.000	\$ 76.626,49
1/02/2020	29/02/2020	29	94	28,59	0,0794%	\$ 3.160.000	\$ 72.777,44
1/03/2020	31/03/2020	31	205	28,43	0,0790%	\$ 3.160.000	\$ 77.388,40
1/04/2020	30/04/2020	30	351	28,04	0,0779%	\$ 3.160.000	\$ 73.849,20
1/05/2020	31/05/2020	31	437	27,29	0,0758%	\$ 3.160.000	\$ 74.259,13
1/06/2020	30/06/2020	30	505	27,18	0,0755%	\$ 3.160.000	\$ 71.574,00
1/07/2020	31/07/2020	31	605	27,18	0,0755%	\$ 3.160.000	\$ 73.959,80
1/08/2020	31/08/2020	31	685	27,44	0,0762%	\$ 3.160.000	\$ 74.667,29
1/09/2020	30/09/2020	30	769	27,53	0,0765%	\$ 3.160.000	\$ 72.495,66
1/10/2020	31/10/2020	31	869	27,14	0,0754%	\$ 3.160.000	\$ 73.850,97
1/11/2020	30/11/2020	30	947	26,76	0,0754%	\$ 3.160.000	\$ 71.468,68
1/12/2020	31/12/2020	31	1034	26,19	0,0728%	\$ 3.160.000	\$ 71.265,90
1/01/2021	31/01/2021	31	1215	25,98	0,0722%	\$ 3.160.000	\$ 70.694,47
1/02/2021	28/02/2021	28	64	26,31	0,0731%	\$ 3.160.000	\$ 64.664,13
1/03/2021	31/03/2021	31	161	26,12	0,0726%	\$ 3.160.000	\$ 71.075,43
1/04/2021	30/04/2021	30	305	25,97	0,0721%	\$ 3.160.000	\$ 68.387,67
1/05/2021	31/05/2021	31	407	25,83	0,0718%	\$ 3.160.000	\$ 70.335,28
1/06/2021	30/06/2021	30	509	25,82	0,0717%	\$ 3.160.000	\$ 67.992,66
1/07/2021	31/07/2021	31	622	25,77	0,0716%	\$ 3.160.000	\$ 70.123,03
1/08/2021	31/08/2021	31	804	25,86	0,0718%	\$ 3.160.000	\$ 70.367,93
1/09/2021	30/09/2021	30	931	25,79	0,0716%	\$ 3.160.000	\$ 67.913,67
1/10/2021	31/10/2021	31	1095	25,62	0,0712%	\$ 3.160.000	\$ 69.714,87
1/11/2021	30/11/2021	30	1259	25,91	0,0720%	\$ 3.160.000	\$ 68.229,66
1/12/2021	31/12/2021	31	1405	26,19	0,0728%	\$ 3.160.000	\$ 71.265,90

1/01/2022	31/01/2022	31	1597	26,49	0,0736%	\$ 3.160.000	\$ 72.082,23
						INTERESES MORATORIOS	\$ 6.017.548,87
						CAPITAL	\$ 3.160.000
						0	\$ 0
						TOTAL	\$ 9.177.548,87

De la misma manera, por medio del presente escrito me permito actualizar los datos de notificaciones que deban hacerse al suscrito, lo cual hago de la siguiente manera:

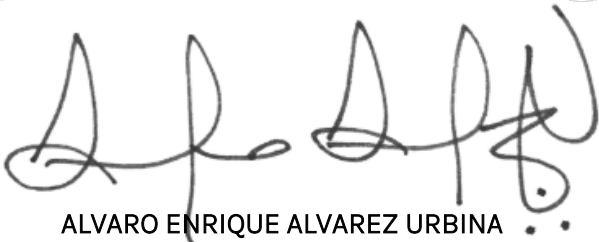
Dirección: Calle 15 No 14-34 Oficina 308 Edificio Grancolombiana de Valledupar (Cesar)

Correo electrónico: alvaroalvarezurbina@hotmail.com

Teléfono: 5822819

Celular: 3006895651

De usted, respetuosamente,



ALVARO ENRIQUE ALVAREZ URBINA
CC. N°. 7.572.340 de Valledupar
T.P. N°. 164837 del C.S.J



EDWIN RAFAEL MINDIOLA MENDOZA
ABOGADO - UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CARRERA 7 # 15 - 53 LOCAL 4 BARRIO CENTRO - VALLEDUPAR
TELÉFONOS: 5808638 - 5898316 - 3152752711
CORREO: edwin.mindiola@ahoracontactcenter.com

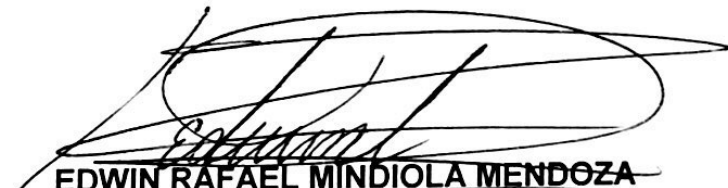
Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E. S. D.

Proceso N° 2015 - 00029

**REF: Ejecutivo Singular de Cooperativa de Crédito y servicio Coomunidad
contra Ana Milena Torres Hernandez y Zoraida Franco Tallak.**

EDWIN RAFAEL MINDIOLA MENDOZA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 1.065.599.550 expedida en Valledupar, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N°. 227.032 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de endosatario de la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD**, en el proceso de la referencia, por medio del presente muy respetuosamente me permito solicitar dar trámite al memorial radicado el 21 de Enero de 2020; donde se aporta Actualización de la Liquidación del credito.

Atentamente,



EDWIN RAFAEL MINDIOLA MENDOZA
C.C 1-065.599.550 de Valledupar
T.P 227.032 del C. S de la J.

Señor:

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

E.

S.

D.

REF: RAD: 2015-00510 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
PROMOVIDO POR REMIGIO SEGUNDO CRUZ FUENTES CONTRA RICARDO
MORA MARTINEZ.

DEIBIS ASTRID MORENO POLO, abogada titulada en ejercicio conocido en
autos dentro del proceso de la referencia, apoderada judicial de la parte
demandante, muy respetuosamente concurre a su despacho, **PARA
PRESENTAR RELIQUIDACIÓN DEL CREDITO**, conformidad con el numeral 3 del
artículo 521 del C.P.C, de la siguiente manera:

CAPITAL... \$ 2.000.000

INTERESES CORRIENTES del 06 de Julio de 2012 al 03 de Enero de
2013..... 1.5 % \$ 180.000

INTERESES MORATORIOS desde el 04 de Enero de 2013 hasta el 26 de Junio
del 2021, equivalente a 1.9.%.

TOTAL INTERESES MORATORIOS \$ 3.838.000

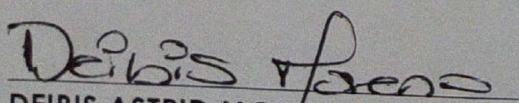
GASTOS PROCESALES PÓLIZA Y NOTIFICACIÓN \$ 38.000

Más las agencias en derecho fijada por su despacho

TOTAL LIQUIDACIÓN \$ 6.056.000

De usted Señor Juez;

Atentamente;



DEIBIS ASTRID MORENO POLO

C.C No. 49.780.008 de Valledupar

T.P. No. 311783 del C. S. de la J.

Correo electrónico: dastridmoreno17@gmail.com

Señor:
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E.S.D.

REF. LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ADICIONAL
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMFACESAR
DEMANDADO: DANILSA MARTINEZ OCHOA
RAD. 2015 - 602 - PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DIANA LUCÍA GUZMÁN LENGUA, mayor de edad identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso en referencia, muy comedidamente me dirijo a su Despacho con el fin de presentar liquidación adicional de crédito, lo cual realizo de la siguiente manera:

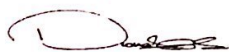
CAPITAL	\$ 1.231.996
LIQUIDACIÓN ANTERIOR APROBADA A 31 DE ENERO DE 2019	\$ 299.495
TOTAL INTERESES CON LIQUIDACIONES ANTERIORES	\$2.767.666

PERIODO	%	DIAS	VALOR
1 FEBRERO 2019 - 28 FEBRERO 2019	29.55	28	28.286
1 MARZO 2019 - 30 MARZO 2019	29.06	30	29.814
1 ABRIL 2019 - 30 DE ABRIL 2019	28.98	30	29.691
1 MAYO 2019 - 31 MAYO 2019	29.01	31	29.691
4 JUNIO - 30 DE JUNIO 2019	26.92	27	24.836
1 JULIO -31 JULIO 2019	28.92	31	28.515
1 AGOSTO - 31 AGOSTO 2019	28.98	31	30.680
1 SEPT - 30 SEPT 2019	28.92	30	29.691
1 OCT-31 OCT 2019	28.65	31	30.298
1 NOV - 30 NOV 2019	28.55	30	29.198
1 DIC - 31 DIC 2019	28.37	31	30.044
1 ENERO -31 ENERO 2020	28.16	31	29.789
1 FEB- 29 FEB 2020	28.59	29	27.867
1 MARZO - 31 MARZO 2020	28.43	31	30.044
1 ABRIL - 30 ABRIL 2020	28.04	30	28.705
1 MAYO - 31 MAYO	27.29	31	28.351
1 JUNIO - 30 JUNIO 2020	27.18	30	27.843
1 JULIO - 31 JULIO 2020	27.18	31	27.843
TOTAL			521.186

VALOR EN LETRAS: QUINIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE.

Sírvase correr traslado de la presente liquidación, según lo establece el Código General del Proceso en su artículo 446.

Atentamente,



DIANA LUCÍA GUZMÁN LENGUA
CC. 1.065.567.636 de Valledupar
T.P. No. 218.036 C.S. de la J.

RAIMUNDO REDONDO MOLINA
Abogado

07-12-2020
62

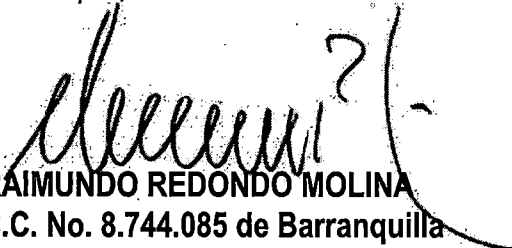
Señor(a)
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR – CESAR
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A. contra LA MARTINA RESTO BAR
S.A.S. Y OTRO
Rad No. 2018 – 00579 – 00.

RAIMUNDO REDONDO MOLINA, conocido de auto en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, acudo ante su Despacho, a fin de aportar de acuerdo con lo ordenado en el Artículo 446 del Código General del Proceso, la liquidación adicional del crédito de la obligación que se cobra aquí ejecutivamente, la cual asciende en su totalidad a fecha, Noviembre 26 de 2020, a la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS CON OCHO CENTAVOS M.L. (\$58.943.217,08), dicho valor incluye el capital de la obligación más sus respectivos intereses causados y los abonos realizados.

Anexo, Un (1) cuadro de liquidación de la obligación aquí demandada para que se sirva dar traslado de conformidad al Artículo 446 del C.G.P.

Del señor(a) Juez,
Valledupar, Diciembre 07 de 2020.


RAIMUNDO REDONDO MOLINA
C.C. No. 8.744.085 de Barranquilla
T.P. No. 51.194 del C. S. J.

Calle 15 No. 14 – 34, Oficina 204, Edificio Gran Colombiana, Piso 2
Teléfono: 570 56 94 Fax (955) 70 56 94, Celular: 316 472 00 12 - 312 623 0498
E – Mail: raimundo@redondoasociados.com
Valledupar – Cesar

Bancolombia 

Producto	Crédito
Pagaré	5230089166

Titular
Cédula o Nit.
Crédito
Mora desde

LA MARTINA RESTO BAR SAS
900801672
5230089166
agosto 2 de 2018

Tasa máxima Actual	23.70%
---------------------------	---------------

Liquidación de la Obligación a ago 2 de 2018	
	Valor en pesos
Capital	70,644,200.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	70,644,200.00

Saldo de la obligación a nov 26 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	35,322,090.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	23,621,127.08
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	58,943,217.08

Belisario A. Carvajal M.
Gerencia de Servicios de Cobranza

Calle 15 No. 14 – 34, Oficina 204, Edificio Gran Colombiana, Piso 2
Teléfono: 570 56 94 Fax (955) 70 56 94, Celular: 316 472 00 12 - 312 623 0498
E – Mail: raimundo@redondoasociados.com
Valledupar – Cesar

LA MARTINA RESTO BAR SAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ago/2/2018			70,644,200.00	0.00	0.00						70,644,200.00	0.00	0.00	70,644,200.00
Saldo para Demanda	ago-2-2018	0.00%	0	70,644,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	70,644,200.00	0.00	0.00	70,644,200.00
Cierre de Mes	ago-31-2018	26.16%	29	70,644,200.00	0.00	1,316,480.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	70,644,200.00	0.00	1,316,480.19	71,960,680.19
Cierre de Mes	sep-30-2018	26.01%	30	70,644,200.00	0.00	2,671,915.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	70,644,200.00	0.00	2,671,915.59	73,316,115.59
Cierre de Mes	oct-31-2018	25.81%	31	70,644,200.00	0.00	4,062,843.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	70,644,200.00	0.00	4,062,843.66	74,707,043.66
Cierre de Mes	nov-30-2018	25.64%	30	70,644,200.00	0.00	5,400,831.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	70,644,200.00	0.00	5,400,831.35	76,045,031.35
Cierre de Mes	dic-31-2018	25.54%	31	70,644,200.00	0.00	6,778,568.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	70,644,200.00	0.00	6,778,568.77	77,422,768.77
Cierre de Mes	ene-31-2019	25.26%	31	70,644,200.00	0.00	8,142,674.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	70,644,200.00	0.00	8,142,674.08	78,786,874.08
Cierre de Mes	feb-28-2019	25.88%	28	70,644,200.00	0.00	9,401,195.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	70,644,200.00	0.00	9,401,195.25	80,045,395.25
Abono FNG/FAG	mar-19-2019	25.50%	19	70,644,200.00	0.00	10,241,536.49	35,322,110.00	0.00	0.00	0.00	35,322,110.00	35,322,090.00	0.00	10,241,536.49	45,563,626.49
Cierre de Mes	mar-31-2019	25.50%	12	35,322,090.00	0.00	10,506,328.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,322,090.00	0.00	10,506,328.97	45,828,418.97
Cierre de Mes	abr-30-2019	25.44%	30	35,322,090.00	0.00	11,170,573.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,322,090.00	0.00	11,170,573.79	46,492,663.79
Cierre de Mes	may-31-2019	25.47%	31	35,322,090.00	0.00	11,857,741.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,322,090.00	0.00	11,857,741.37	47,179,831.37
Cierre de Mes	jun-30-2019	25.42%	30	35,322,090.00	0.00	12,521,437.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,322,090.00	0.00	12,521,437.18	47,843,527.18
Cierre de Mes	jul-31-2019	25.40%	31	35,322,090.00	0.00	13,206,901.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,322,090.00	0.00	13,206,901.78	48,528,991.78
Cierre de Mes	ago-31-2019	25.44%	31	35,322,090.00	0.00	13,893,501.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,322,090.00	0.00	13,893,501.93	49,215,591.93
Cierre de Mes	sep-30-2019	25.44%	30	35,322,090.00	0.00	14,557,746.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,322,090.00	0.00	14,557,746.74	49,879,836.74
Cierre de Mes	oct-31-2019	25.19%	31	35,322,090.00	0.00	15,238,090.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,322,090.00	0.00	15,238,090.04	50,560,180.04
Cierre de Mes	nov-30-2019	25.11%	30	35,322,090.00	0.00	15,894,444.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,322,090.00	0.00	15,894,444.56	51,216,534.56
Cierre de Mes	dic-31-2019	24.97%	31	35,322,090.00	0.00	16,569,457.22	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,322,090.00	0.00	16,569,457.22	51,891,547.22
Cierre de Mes	ene-31-2020	24.80%	31	35,322,090.00	0.00	17,240,458.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,322,090.00	0.00	17,240,458.67	52,562,548.67
Cierre de Mes	feb-29-2020	25.14%	29	35,322,090.00	0.00	17,875,450.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,322,090.00	0.00	17,875,450.40	53,197,540.40
Cierre de Mes	mar-31-2020	25.01%	31	35,322,090.00	0.00	18,551,607.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,322,090.00	0.00	18,551,607.03	53,873,697.03
Cierre de Mes	abr-30-2020	24.71%	30	35,322,090.00	0.00	19,198,543.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,322,090.00	0.00	19,198,543.82	54,520,633.82
Cierre de Mes	may-31-2020	24.12%	31	35,322,090.00	0.00	19,852,805.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,322,090.00	0.00	19,852,805.40	55,174,895.40
Cierre de Mes	jun-30-2020	24.04%	30	35,322,090.00	0.00	20,483,713.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,322,090.00	0.00	20,483,713.09	55,805,803.09
Cierre de Mes	jul-31-2020	24.04%	31	35,322,090.00	0.00	21,135,843.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,322,090.00	0.00	21,135,843.99	56,457,933.99
Cierre de Mes	ago-31-2020	24.24%	31	35,322,090.00	0.00	21,793,005.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,322,090.00	0.00	21,793,005.89	57,115,095.89
Cierre de Mes	sep-30-2020	24.31%	30	35,322,090.00	0.00	22,430,459.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,322,090.00	0.00	22,430,459.70	57,752,549.70
Cierre de Mes	oct-31-2020	24.00%	31	35,322,090.00	0.00	23,081,815.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,322,090.00	0.00	23,081,815.02	58,403,905.02
Saldo para Demanda	nov-26-2020	23.70%	26	35,322,090.00	0.00	23,621,127.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,322,090.00	0.00	23,621,127.08	58,943,217.08

Abogado

RAIMUNDO REDONDO MOLINA

Calle 15 No. 14 - 34, Oficina 204, Edificio Gran Colombiana, Piso 2
Teléfono: 570 56 94 Fax (955) 70 56 94, Celular: 316 472 00 12 - 312 623 0498
E - Mail: raimundo@redondosociados.com
Valledupar - Cesar

67

DÍAZ ESCANDÓN ABOGADOS CONSULTORES SAS

ESPECIALISTAS EN DERECHO CIVIL, PENAL,
ADMINISTRATIVO, LABORAL Y PROPIEDAD INDUSTRIAL

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

E.

S.

D.

Radicado. 20001-40-03-004-2019-00170-00

DEMANDANTE: COMESTIBLES ALDOR SAS

**DEMANDADOS: GEOVANIS ENRIQUE DÍAZ FARELO Y SANDRA MILENA
CALDERÓN QUIROZ**

JESÚS ANTONIO DÍAZ ESCANDÓN, Abogado Titulado y en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5'964.473 de Natagaima (Tolima) y Tarjeta Profesional N° 59.269 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la Sociedad comercial **"COMESTIBLES ALDOR SAS"** por medio del presente escrito, APORTO

1. Liquidación del crédito para que el despacho proceda a correr traslado a las partes.

Del señor Juez

Atentamente,



JESÚS ANTONIO DÍAZ ESCANDÓN
C.C. N° .5.964.473 de Natagaima
T.P. N°. 59.269 del C.S.J.

CLAUDIA MERIÑO ÁVILA
ABOGADA

Dirección: Calle 16 No. 12-67 Oficina 201-202

Teléfono: 5885103 Ext.37171

cmerino@cobranzasbeta.com.co



Señores:

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E. S. D.

REF: **EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL**

DEMANDANTE: **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**

DEMANDADO: **DEWER LEON LOPEZ**

RADICADO: **20001-4003-004-2020-00045-00**

CLAUDIA CECILIA MERIÑO AVILA, identificada con cedula de ciudadanía No **49.761.829** de Valledupar, Cesar y portador de la Tarjeta Profesional No 311.856 del C.S.J, conforme a poder conferido por la entidad demandante para actuar en el proceso de la referencia, de manera atenta y respetuosa, me permito:

- **allegar liquidación del crédito demandado, para su respectivo trámite.**
- **Solicito se decrete el secuestro del bien inmueble del demandado.**

Del señor Juez, atentamente,

CLAUDIA MERIÑO ÁVILA

C.C No 49.761.829 de Valledupar - Cesar

TP. No 311.856 del H. C. S. de la J

DEMANDANTE:	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A
DEMANDADO:	DEWER LEON LÓPEZ
RADICADO No.	20001-4003-004-2020-00045-00

Vigencia								
CAPITAL	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	INTERES DIARIO	INTERES MENSUAL	INTERES MORATORIO	TOTAL PESOS DIARIO	TOTAL PESOS MENSUAL
85.501.579,22	04/02/2020	04/03/2020	14,00	0,06	1,75	21,00	49.875,92	1.496.277,64
85.501.579,22	04/03/2020	04/04/2020	14,00	0,06	1,75	21,00	49.875,92	1.496.277,64
85.501.579,22	04/04/2020	04/05/2020	14,00	0,06	1,75	21,00	49.875,92	1.496.277,64
85.501.579,22	04/05/2020	04/06/2020	14,00	0,06	1,75	21,00	49.875,92	1.496.277,64
85.501.579,22	04/06/2020	04/07/2020	14,00	0,06	1,75	21,00	49.875,92	1.496.277,64
85.501.579,22	04/07/2020	04/08/2020	14,00	0,06	1,75	21,00	49.875,92	1.496.277,64
85.501.579,22	04/08/2020	04/09/2020	14,00	0,06	1,75	21,00	49.875,92	1.496.277,64
85.501.579,22	04/09/2020	04/10/2020	14,00	0,06	1,75	21,00	49.875,92	1.496.277,64
85.501.579,22	04/10/2020	04/11/2020	14,00	0,06	1,75	21,00	49.875,92	1.496.277,64
85.501.579,22	04/11/2020	04/12/2020	14,00	0,06	1,75	21,00	49.875,92	1.496.277,64
85.501.579,22	04/12/2020	04/01/2021	14,00	0,06	1,75	21,00	49.875,92	1.496.277,64
85.501.579,22	04/01/2021	04/02/2021	14,00	0,06	1,75	21,00	49.875,92	1.496.277,64
85.501.579,22	04/02/2021	04/03/2021	14,00	0,06	1,75	21,00	49.875,92	1.496.277,64
85.501.579,22	04/03/2021	04/04/2021	14,00	0,06	1,75	21,00	49.875,92	1.496.277,64
85.501.579,22	04/04/2021	04/05/2021	14,00	0,06	1,75	21,00	49.875,92	1.496.277,64
85.501.579,22	04/05/2021	04/06/2021	14,00	0,06	1,75	21,00	49.875,92	1.496.277,64
85.501.579,22	04/06/2021	04/07/2021	14,00	0,06	1,75	21,00	49.875,92	1.496.277,64
85.501.579,22	04/07/2021	04/08/2021	14,00	0,06	1,75	21,00	49.875,92	1.496.277,64
			5.453,58	22,72	681,70	8.180,37	897.766,58	26.932.997,45

CAPITAL	85.501.579,22
INTERES MORATORIO	26.932.997,45
INTERESES DE PLAZO LIBRADO EN EL MANDAMIENTO DE PAGO 30 JULIO 2020	6.443.309,71
ABONOS	0,00
GRAN TOTAL	118.877.886,38

Señor:

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR - CESAR

E.

S.

D.

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Demandante: Nora Isabel Castro Gutiérrez.

Demandado: Néstor Luis Salinas Saballeth

Llamado en garantía directo: La Equidad Seguros Generales y Otros

Radicado: 20001 31 03 004 2021-00015-00

Asunto: Contestación de la demanda.

LILIA INES VEGA MENDOZA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Valledupar – Cesar, identificada civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada general de la demandada **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C.**, según poder debidamente otorgado por el representante legal, que se adjunta, respetuosamente me dirijo a usted a fin de dar contestación de la demanda que vincula a mi representada en el asunto de la referencia, estando dentro del término procesal respectivo, lo hago en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LOS A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

En cuanto a los hechos de la demanda, me pronuncio de la siguiente manera y enumerándolos de la misma forma que el apoderado demandante lo hace en su escrito:

AL HECHO 1. No le constan a mi mandante el presente hecho, por escapar de su órbita institucional, y tampoco puede evidenciarlo de las pruebas aportadas con la demanda, lo manifestado hace parte de la vida personal de la demandante, por tal motivo, nos atenemos a lo que efectivamente se pruebe dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman.

AL HECHO 2. No le constan a mi mandante el presente hecho, por escapar de su órbita comercial e institucional, por tal motivo, nos atenemos a lo que efectivamente se pruebe dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

AL HECHO 3. No le consta a mi mandante, por no ser testigo del hecho, sin embargo, se colige del informe policial de accidente de tránsito aportado como prueba con la demanda, que, para la fecha señalada, aproximadamente, entre las horas 8:10 a 8:30 am, el señor JORGE E MORA QUEZADA, se encontraba conduciendo la motocicleta de placa PHN63E, por tal motivo, nos atenemos a lo que efectivamente se pruebe dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman.

AL HECHO 4. No le consta a mi mandante, por no ser testigo del hecho, sin embargo, en el informe policial de accidente de tránsito aportado como prueba con la demanda, refiere que la señora Nora Isabel Castro Gutiérrez, se trasladaba como pasajera de la motocicleta señalada, por tal motivo, nos atenemos a lo que efectivamente se pruebe dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman.

AL HECHO 5. No le consta a mi mandante por no ser testigo del hecho, por tal motivo nos atenemos a lo que efectivamente se pruebe dentro del proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman.

Es menester señalar que lo que se consigna en el informe de policía de tránsito, constituye solo una hipótesis o causa probable del accidente, hipótesis que no se encuentra definida a cuál de los vehículos involucrados se le es atribuida, **las exposiciones de la policía judicial no tendrán valor de testimonio ni de indicios y solo podrán servir como criterios orientadores de la investigación.**

AL HECHO 6. Es cierto.

AL HECHO 7. Es cierto.

AL HECHO 8. No le consta a mi mandante por no ser testigo del hecho, por tal motivo nos atenemos a lo que efectivamente se pruebe dentro del proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman.

Es menester señalar que lo que se consigna en el informe de policía de tránsito, constituye solo una hipótesis o causa probable del accidente, hipótesis que no se encuentra definida a cuál de los vehículos involucrados se le es atribuida, **las exposiciones de la policía**

judicial no tendrán valor de testimonio ni de indicios y solo podrán servir como criterios orientadores de la investigación.

AL HECHO 9. No le consta a mi mandante, por no ser testigo del hecho, sin embargo, de las pruebas aportadas se vislumbra dictamen médico legal N° UBVLL-DSCSR-04882-C-2018, emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Valledupar, que refieren la incapacidad legal definitiva otorgada a la señora Nora Castro Gutiérrez, en consecuencia, nos atenemos a lo que efectivamente se pruebe dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman.

AL HECHO 10. No le consta a mi mandante, por no ser testigo del hecho, sin embargo, de las pruebas aportadas se vislumbra dictamen médico legal N° UBVLL-DSCSR-04882-C-2018, emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Valledupar, que refieren la incapacidad legal definitiva y secuelas, otorgada a la señora Nora Castro Gutiérrez, en consecuencia, nos atenemos a lo que efectivamente se pruebe dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman.

AL HECHO 11. No le constan a mi mandante por escapar de su órbita institucional, y tampoco puede evidenciarlo de las pruebas aportadas con la demanda, por tal motivo, nos atenemos a lo que efectivamente se pruebe dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman.

AL HECHO 12. Se colige como cierto del dictamen de PCL, aportado como prueba con la demanda, sin embargo, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman.

AL HECHO 13. No le consta a mi mandante por no ser testigo del hecho, por tal motivo nos atenemos a lo que efectivamente se pruebe dentro del proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman.

Es menester señalar que lo que se consigna en el informe de policía de tránsito, constituye solo una hipótesis o causa probable del accidente, hipótesis que no se encuentra definida a cuál de los vehículos involucrados se le es atribuida, **las exposiciones de la policía judicial no tendrán valor de testimonio ni de indicios y solo podrán servir como criterios orientadores de la investigación.**

AL HECHO 14. No es cierto, como lo refiere el apoderado demandante, La Equidad Seguros Generales O.C., recibe reclamación de indemnización de perjuicios de la señora Nora Isabel Castro Gutiérrez, sin embargo, esta no cumple con la obligación contenida en el Art. 1077 del Código de Comercio. Que señala "Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, la responsabilidad del asegurado, así como la cuantía de la pérdida.

Aun cuando inicialmente, La Equidad Seguros Generales O.C., realiza un ofrecimiento indemnizatorio, luego de analizada la reclamación, junto con las pruebas aportadas y el informe técnico de reconstrucción de accidente de tránsito que se aporta con esta contestación, se determinó, que se debía objetar la reclamación por no demostración de la RC y de la cuantía de la pérdida.

AL HECHO 15. Es cierto que inicialmente, La Equidad Seguros Generales O.C., realiza un ofrecimiento indemnizatorio, pero luego de analizada la reclamación, junto con las pruebas aportadas y el informe técnico de reconstrucción de accidente de tránsito que se aporta con esta contestación, se determinó, que se debía objetar la reclamación por no demostración de la RC y de la cuantía de la pérdida.

AL HECHO 16. No es cierto como lo refiere el apoderado demandante, además de las inconsistencias mencionadas, también se evidenciaron errores en el informe policial de accidente de tránsito aportado y es por ello que se procede a objetar la reclamación.

AL HECHO 17. No es cierto, la parte demandante, no cumplió con la obligación contenida en el Art. 1077 del Código de Comercio. Que señala "Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, la responsabilidad del asegurado, así como la cuantía de la pérdida.

AL HECHO 18. No es cierto, la parte demandante, no cumplió con la obligación contenida en el Art. 1077 del Código de Comercio. Que señala "Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, la responsabilidad del asegurado, así como la cuantía de la pérdida.

AL HECHO 19. Es cierto.

AL HECHO 20. No es un hecho, es una apreciación subjetiva del apoderado demandante.

AL HECHO 21. No es un hecho, es una referencia legal.

AL HECHO 22. No es un hecho, es una referencia legal.

AL HECHO 23. Es cierto.

AL HECHO 24. Es cierto.

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones, por cuanto carecen de sustento jurídico y fáctico que hagan viable su prosperidad y hasta tanto se acrediten dentro del proceso los elementos necesarios para endilgar responsabilidad civil a los demandados dentro del accidente de tránsito ocurrido el día 3 de agosto de 2018, así como el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos legales y contractuales para la afectación del contrato de seguro.

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, lo anterior teniendo en cuenta que no se evidencia que los perjuicios que la fundamentan, hayan sido responsabilidad de nuestro asegurado, es decir las pretensiones carecen de fundamentos de hecho y derecho que las cimenten, en el entendido que no se puede imputar a título de culpa que se hayan configurado los postulados de la responsabilidad civil de tipo extracontractual como consecuencia de los hechos que dan pie al proceso ordinario en ciernes, por cuanto los mismos que dieron origen al daño que se reclaman no fueron de responsabilidad del conductor del vehículo asegurado identificado con la placa SZA419

Nos oponemos a las declaraciones de pago solidario por parte de mi mandante, por cuanto dicha solidaridad en el presente caso, en el evento de ser declarada la responsabilidad civil, esta solo operaría respecto del conductor, el propietario del vehículo y la empresa de transportadora, la presencia de La Equidad Seguros Generales O.C. en el proceso de la referencia, se predica única y exclusivamente de la existencia de un contrato de seguro, es decir, entra al proceso solo como garante y su responsabilidad, estará limitada a lo allí contratado.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Así entonces, teniendo en cuenta que mi mandante viene al proceso única y exclusivamente por la existencia de un contrato de seguro que ampara la responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placas SZA419, involucrado en el accidente de tránsito que da cuenta la presente demanda, nos oponemos a la prosperidad del declaraciones y condenas, en la medida en que el evento carezca de cobertura, exceda los límites de coberturas acordadas, y/o desconozcan las condiciones generales de la póliza y las disposiciones que rigen el contrato denominado Seguro RCE servicio público N° AA047090, certificado AA102710, orden 404, contratada para la vigencia comprendida desde el 7/18/2018 24:00 horas, hasta el 7/18/2019 24:00 horas, en el cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la Forma 15062015-1501-P-06-0000000000000116.

Resulta indebida la tasación de perjuicios que realiza el apoderado demandante, máxime cuando incurre en el error de reclamar como daño emergente, un concepto que es propio de perjuicio en la modalidad de lucro cesante, que no es más que lo dejado de percibir por su mandante en el tiempo de incapacidad.

Nos oponemos a los perjuicios inmateriales, los cuales deben ser plenamente demostrados por quien solicita una reparación, y el señor Juez solo podría otorgarlos si se cumplen los requisitos de culpabilidad de quien se demanda y teniendo en cuenta los criterios de razonabilidad y racionalidad respecto de lo probado en el proceso y no con meras expectativas como lo enuncia la parte demandante. Lo relacionado deriva en que no basta simplemente con nombrar unas supuestas angustias o diversas circunstancias para pretender indemnización por estos conceptos, sino que es menester probar mediante los medios idóneos dicha afirmación, así como la magnitud de alteración de tipo emocional, psicológica y fisiológica.

Así entonces, como quiera que la demanda carece de fundamento factico y jurídico que atribuya responsabilidad de obligación en contra de mi representada, solicito que mediante sentencia de mérito se denieguen todas y cada una de las pretensiones y se condene en costas a la parte demandante tal y como lo establecen los art. 365 y 366 C.G.P.

OBJECCIÓN A LA ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTIA ENTENDIDA COMO JURAMENTO ESTIMATORIO

Manifiesto al Despacho, que OBJETO la estimación razonada de la cuantía, entendiendo dicho acápite como el juramento estimatorio, llevada a cabo por el apoderado demandante en su escrito de demanda, lo anterior, dado a que nos encontramos frente a un proceso por medio de la cual se pretenden indemnización de perjuicios, y los mismos deben ser tasados conforme al derecho vigente, normas preestablecidas por la Ley y la jurisprudencia.

No cumple el apoderado demandante con la obligación contenida en el Art 206 de Código General del Proceso, que ordena "**JURAMENTO ESTIMATORIO.** "Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación" ...

Tampoco discrimina cada uno de los conceptos que pretende como indemnización, no especifica que formulas, ni los parámetros que utilizó para tasar la cuantía de sus pretensiones, que además no está juramentada, es decir, no existe forma de poder controvertir dicho calculo, pues no basta con solo afirmar que se han causado unos perjuicios, sino que adicional a ello se deberán presentar las pruebas que respalden dicha afirmación.

Tal y como lo ha decantado la jurisprudencia y la doctrina, el daño es la razón de ser de la responsabilidad, por tanto, al pretender indemnización de perjuicios, deberá probarse que hubo un daño y cuantificarse.

El Dr. Juan Carlos Henao, en su libro "EL DAÑO", refiere: "no basta entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque, el demandante no puede limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio, que por demás no pueden ser valoradas como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal, le corresponden al demandante."

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Objetamos la suma pretendida como perjuicio material en la modalidad de daño emergente, máxime la inexactitud del togado al errar en su solicitud, no cumple con los parámetros jurisprudenciales y doctrinarios de la materia; por tanto, resulta indebida la tasación de mencionado perjuicio material.

Objetamos el juramento realizado por concepto de las lesiones sufridas y la pérdida de capacidad laboral de la demandante, pues la misma debió ser liquidada como utilizando las fórmulas, y los parámetros establecidos por la ley y la jurisprudencia y no tasándolo libremente como a su arbitrio lo consideró.

Nos encontramos frente a un proceso por medio de la cual se pretenden indemnización de perjuicios, y los mismos deben ser tasados conforme al derecho vigente, normas preestablecidas por la Ley y la jurisprudencia.

Me permito indicar que el juramento estimatorio aplica en todo el sentido del texto normativo por lo tanto objeto la estimación razonada ya que como se viene estudiando la demanda busca una indemnización desproporcionada y sin seguir con los lineamientos jurisprudenciales tasados para la liquidación de perjuicios.

Debo recordarle señor juez, que nos encontramos frente a una justicia eminentemente rogada, por tanto, no es posible que se otorguen derechos que no han sido solicitados en debida forma y en el que adicionalmente no se aportaron pruebas que sustentaran dichos perjuicios.

En lo que respecta los perjuicios morales, debe respetarse que la prueba de los mismos es necesaria, y no se puede caer en el error de reconocer perjuicios sin estudiar la viabilidad o la no existencia de los mismos, máxime si estos, están tasados de manera excesiva.

EXCEPCIONES DE MÉRITO O PERENTORIAS FRENTE A LA DEMANDA

Manifiesto al señor Juez que coadyuvo con las excepciones propuestas, que aparezcan probadas durante el proceso y adiciono las siguientes oponiéndome a la prosperidad de las pretensiones con las siguientes razones de hecho y de derecho:

1. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. FRENTE A LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Se hace necesario hacer la claridad al apoderado demandante, sobre la calidad de la Equidad Seguros Generales O.C., en el caso concreto, teniendo en cuenta que el mismo, llama a mi mandante en calidad de demandado directo y solicita se declare solidaridad entre ésta, el conductor, y la propietaria del vehículo demandado.

Así pues, el hecho de que exista una póliza en la cual el Asegurador ampare parte de la responsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado, con ocasión a sus actividades, no quiere decir que la Aseguradora sea RESPONSABLE, ni mucho menos que sea SOLIDARIA en la obligación de indemnizar a los afectados respecto de los daños a ellos causados.

Por tanto, el Asegurador bajo ninguna norma legal puede ser declarado solidariamente responsable con ocasión al aparente daño padecido, toda vez, que ni en forma directa ni a través de algún dependiente, ejecutó el hecho generador de responsabilidad, **EL ASEGURADOR ES SOLO UN GARANTE**, en torno al pago de la indemnización a la cual se condene al responsable asegurado, pago que está supeditado al límite del valor asegurado, previo descuento del deducible pactado.

Lo anterior, es con el fin de aclarar que no debe el Despacho declarar solidariamente responsable a mi mandante EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

2. FALTA DE VALOR PROBATORIO DEL CROQUIS Y DEL REPORTE DE ACCIDENTE DE TRANSITO

En primera instancia, antes de entrar a estudiar el valor probatorio del Croquis y del Informe de Policía Judicial, hago un breve pronunciamiento respecto de la noción de policía judicial y de la función que estos cumplen.

La Policía Judicial: es el conjunto de autoridades que colaboran con los funcionarios judiciales en la investigación de los delitos y en la captura de los delincuentes. La concepción moderna de la Policía judicial es la de un cuerpo que requiere la aplicación de principios de unidad orgánica y, sobre todo, de especialización científica y que actúa bajo la dirección funcional de los fiscales o los jueces.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

El artículo 312 del Código de Procedimiento Penal distingue entre los servidores públicos que ejercen de manera permanente funciones de policía Judicial, como la Policía Judicial de la Policía Nacional, el Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación y todos los servidores que desempeñen funciones judiciales siempre y cuando guarden relación con la naturaleza de su función y la Policía Judicial del Departamento Administrativo de Seguridad; y aquellos que las realizan de forma especial, entre los cuales se encuentran **las autoridades de tránsito.**

Al respecto, dispone la Ley 769 de 2002, que *cualquier autoridad de tránsito está facultada para avocar el conocimiento de una infracción o de un accidente mientras la autoridad competente asume la investigación.*

Teniendo claro lo anterior, en tratándose de accidentes de tránsito en los que ocurran solamente daños materiales, es decir, resulten afectados vehículos, inmuebles, cosas o animales y no se produzcan lesiones personales, los conductores y demás implicados podrán conciliar sus intereses; pero en los casos en que ésta no fuere posible, el agente levantará un informe descriptivo de sus pormenores, con copia a los conductores quienes deberán suscribirlo y si estos se negaren a hacerlo bastará la firma de un testigo mayor de edad, informe que se remitirá al organismo de tránsito competente para lo pertinente y a los centros de conciliación respectivos.

Tal y como lo establecía la Ley 33 de 1986, el artículo 148 de la Ley 769 de 2002 otorgó a las autoridades de tránsito funciones de policía judicial en los casos de accidentes de esta naturaleza que puedan constituir infracción penal, con arreglo al Código de Procedimiento Penal, es decir, a los artículos 314 a 321 del mismo. Por lo que, en ejercicio de esta competencia las mencionadas autoridades de tránsito al levantar dicho informe descriptivo sobre un accidente de esta naturaleza con implicaciones de carácter penal, además de la copia que deban remitir a las autoridades de tránsito respectivas, deberán enviar dicho informe inmediatamente a la autoridad instructora competente en materia penal.

Así entonces, en lo que respecta al contenido del informe descriptivo, el artículo 149 de la Ley 769 de 2002 prevé que aquél contendrá por lo menos ciertos datos objetivos, como son, el lugar, la fecha y la hora del hecho; la clase de vehículo, su placa y características; los

nombres de los conductores con los respectivos números del documento de identidad, el de sus licencias de conducción, junto con sus direcciones y lugar y fecha de expedición de la póliza de seguro; los nombres y números de identificación de los propietarios o tenedores de los vehículos; los nombres, documento de identidad y dirección de los testigos y la descripción de las compañías de seguros y números de pólizas de los seguros obligatorios exigidos por la misma ley. Además de esta información básica, cuyo recaudo no ofrece dificultad alguna y sobre la cual la actividad del agente de tránsito es prácticamente mecánica, **en el informe descriptivo deben figurar otros datos cuyo establecimiento conlleva la realización de juicios más elaborados por parte del agente de policía judicial, y por ende su grado de controversia e inconformidad de los implicados puede llegar a ser mayor, consistente en determinar el estado de seguridad, en general, de los vehículos, de los frenos, la dirección, las luces, la bocina y las llantas; la descripción de los daños y lesiones; así como una descripción sobre el estado de la vía, huella de frenada, grado de visibilidad, colocación de los vehículos y la distancia.**

Así pues, en lo que tiene que ver con el valor probatorio de dichos informes, el artículo 314 del Código de Procedimiento Penal, dispone que **las exposiciones de la policía judicial no tendrán valor de testimonio ni de indicios y solo podrán servir como criterios orientadores de la investigación.**

Por tanto, el informe de policía en cuanto a su contenido material, deberá ser analizado por el fiscal o juez correspondientes siguiendo las reglas de la sana crítica y tendrá el valor probatorio que este funcionario le asigne en cada caso particular **al examinarlo junto con los otros medios de prueba que se aporten a la investigación o al proceso respectivo.**

Así pues, puede decirse que el informe de policía judicial el cual se encuentra regulado por el artículo 149 del nuevo Código Nacional de Tránsito **es un documento público cuyo contenido material puede ser desvirtuado en el proceso respectivo y que debe ser apreciado por el funcionario judicial de acuerdo a las reglas de la sana crítica a fin de otorgarle el alcance probatorio que corresponda una vez sea valorado en conjunto con todas las pruebas practicadas, bien oficiosamente o bien a petición de parte.**

Finalmente, cuando el agente de tránsito ha presenciado la ocurrencia misma del accidente de tránsito, se estará ante la posibilidad de decretar dicho testimonio para la ratificación de dicho informe, y de esta forma pueda adquirir el valor probatorio

concluyente, es decir, pueda ser apreciado por el correspondiente funcionario junto con las demás pruebas y de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

El informe policial de accidente de tránsito que se aporta como prueba con la demanda, refiere: hipótesis el conductor del vehículo 2 código 112, que señala desobedecer señales o normas de tránsito, sin embargo del informe técnico de reconstrucción de accidente, realizado por la Organización Técnica de Investigación y Criminalística O.T.I.C. S.A.S., que aporta como prueba con esta contestación, se evidenciaron las siguientes inconsistencias:

4. CONCLUSIONES:

Después de analizar la información recopilada se puede llegar a las siguientes conclusiones:

1. Se logra hallar inconcordancias en el informe de accidentes como las expuestas en las imágenes 9, 10 y 11.
2. Se evidencia que la señora Nora Isabel Castro Gutiérrez SI sufrió una lesión deformante en su pierna izquierda, por la cual fue atendida en un centro asistencial, pero NO se encontró una evidencia verídica que indicara que el vehículo afiliado estuviera involucrado o fuera el causante de dicha lesión.
3. Al contactar los involucrados en el siniestro ninguno aportó fotografías del día de los hechos o de los daños de los vehículos, que confirmaran la ocurrencia del hecho.
4. Para que las lesiones de la señora Nora Isabel Castro Gutiérrez se hubieran presentado en este siniestro era necesario un contacto frontal lateral entre vehículos, lo que resultaría en daños en la zona anterior del vehículo automóvil, las cuales concuerdan con lo expuesto en el informe como se aprecia en la siguiente imagen No. 14, donde dice que el vehículo tiene daños en la parte delantera.

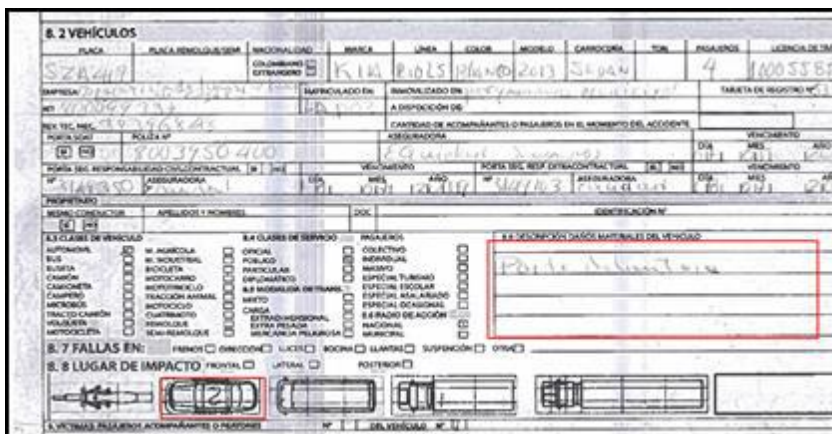


IMAGEN No. 14

Mas en el mismo informe de accidentes dice que el vehículo motocicleta tuvo daños en la zona anterior (imagen No. 15), lo cual NO es concordante ya que las lesiones y los reclamantes sugieren que el impacto de la motocicleta fue por el costado lateral izquierdo.

8.2 VEHÍCULOS													
PLACA	PLACA REMOLQUE/SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	CARROCERÍA	TON	PASAJEROS	LICENCIA DE TRÁNSITO			
4N63E		COLOMBIANA	BOMBA	BOXER	NEGRO	2018			2	100145499			
EMPRESA		MATRICULADO EN		INMOVILIZADO EN		TARJETA DE REGISTRO N°							
NIT		A DISPOSICIÓN DE:		CANTIDAD DE ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE									
REV. TEC. MEC.		POLIZA N°		ASEGURADORA		VENCIMIENTO							
PORTA SEAT		SI		NO		AT 1324-37283513-11		Seguros del Estado SA					
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL		SI		NO		DÍA		MES		AÑO			
N°		ASEGURADORA		DÍA		MES		AÑO					
PROPIETARIO		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC		IDENTIFICACIÓN N°							
MISMO CONDUCTOR		SI		NO									
8.3 CLASES DE VEHÍCULO		8.4 CLASES DE SERVICIO		PASAJEROS		8.5 DESCRIPCIÓN DE DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO							
☐ AUTOMÓVIL ☐ BUS ☐ BUSETA ☐ CAMIÓN ☐ CAMIONETA ☐ CAMPERO ☐ MICROBÚS ☐ TRACTOCAMIÓN ☐ VOLQUETA ☒ MOTOCICLETA		☐ M. AGRÍCOLA ☐ M. INDUSTRIAL ☐ BICICLETA ☐ MOTOCARRIO ☐ MOTOTRÍCULO ☐ TRACCIÓN ANIMAL ☐ MOTOCICLO ☐ CUATRIMOTO ☐ REMOLQUE ☐ SEMI-REMOLQUE		☐ OFICIAL ☐ PÚBLICO ☐ PARTICULAR ☐ DIPLOMÁTICO ☐ MIXTO ☐ CARGA ☐ EXTRA DIMENSIONAL ☐ EXTRA PESADA ☐ MERCANCÍA PELIGROSA		☐ COLECTIVO ☐ INDIVIDUAL ☐ MASIVO ☐ ESPECIAL TURISMO ☐ ESPECIAL ESCOLAR ☐ ESPECIAL ASALARIADO ☐ ESPECIAL OCASIONAL ☐ 8.6 MODALIDAD DE TRANS. ☐ NACIONAL ☐ MUNICIPAL		Parte delantera					
8.7 FALLA EN:		FRENOS		DIRECCIÓN		LUCES		BOCINA		LLANTAS			
		☐		☐		☐		☐		☐			
8.8 LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR		Otro					
		☐		☐		☐		☐					

5. Al NO existir concordancia con las evidencias expuestas en este caso y al NO poderse comprobar la participación directa o indirecta del afiliado en el siniestro, se concluye que el hecho NO ocurrió de modo como lo manifiestan los reclamantes.

Por lo anterior, reitero al señor juez mi solicitud de dar el valor probatorio que efectivamente corresponda al Informe de Policía de Tránsito, respetando el debido proceso, y ciñéndose a la normatividad aplicable, como quiera que dicha prueba, no lo es de manera concluyente, pues como ya lo manifesté dicha prueba **no tendrán valor de testimonio ni de indicios y solo podrán servir como criterios orientadores de la investigación y contra ello se admitirá prueba a contrario.**

3. CONFIGURACIÓN DE CAUSA QUE EXIME DE RESPONSABILIDAD – ROMPIMIENTO DEL NEXO CAUSAL POR EL HECHO DE UN TERCERO.

Como quiera que la conducta, la culpa, el daño y el nexo de causalidad son los presupuestos para determinar la responsabilidad de conformidad con nuestro Código Civil; careciéndose de uno de ellos se echa por tierra la ecuación habida cuenta que son requisitos sine qua nom, para que se pueda endilgar responsabilidad.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

En tratándose del nexo de causalidad, entendido como aquel vínculo o relación directa entre el hecho y el daño, es necesario que para que tenga relevancia jurídica debe originarse por una causa que comprometa el actuar de quien produce ese hecho y obviamente determina ese daño.

Si ese hecho es provocado por una causa extraña, valga decir, es ocasionado por un tercero, o por culpa exclusiva de la víctima, o *por fuerza mayor* o caso fortuito, dicho nexo causal se rompe, y por ende la existencia de responsabilidad en cabeza de quien se demanda.

Para que se estructure la responsabilidad civil, sea contractual o extracontractual, debe darse la existencia del nexo causal entre el hecho generador y el daño sufrido por la víctima, es decir, que el demandado sólo responderá si el daño fue producto de su conducta y no de algún elemento extraño.

Ha dicho la Corte: "...Cuando el daño acontece por...fuerza...mayor, caso fortuito, intervención exclusiva de la víctima o de un tercero, no puede imputarse a quien se sindicada de autor; simplemente en estos eventos, el daño es fruto de un el elemento extraño, y en cuanto tal, el sujeto no es autor, y por esto, en estos casos, no hay lugar a responsabilidad por que el daño no es imputable a quien se acusa como autor...".

Tradicionalmente se ha considerado que cuando el hecho por el cual se demanda es imputable a una causa extraña, en este caso, a la fuerza mayor, el demandado debe ser absuelto, porque desde el punto de vista jurídico, no es quien ha causado el daño.

Podemos entrever en el caso concreto, del material probatorio que se aporta al proceso, que se configura causal eximente de responsabilidad por el hecho de un tercero, que en este caso es el conductor del vehículo tipo motocicleta, de placa PHN63E, señor JORGE E MORA QUEZADA, vehículo en donde se desplazaban la señora Nora Castro Gutiérrez, pues Según la declaración realizada por el conductor del vehículo de servicio publico de placa SZA419, señor Néstor Salinas Saballeth, fue el conductor de la motocicleta quien genero la causa del accidente de tránsito.

Transcribo declaración:

INVESTIGADOR ¿usted me puede comentar que fue lo que ocurrió ese día? **NESTOR** aja yo iba pasando, yo por las cuerdas eso fue en la carrera veinte (20) con calle veintidós ce (22c), yo iba por toda la 22 c llego a la 20 donde está la plaza del primero de mayo, era faltando como un cuarto para las ocho maso menos, miro al lado derecho miro al izquierdo jum nada me meto, cuando yo me meto las motos invaden el carril mío y hay me toca frenarme porque no me dejan entrar quedando espacio de metro y medio, eso transito midió metro y medio eso decía el croquis si no que me robaron la cartera con la copia del croquis que yo tenía, queda metro y medio y el man viene y en la moto a toda mierda, yo estoy parado porque a mí me invaden el carril si yo me meto me llevo a la moto que están en el carril mío ellos se meten en contravía pa sacarse la pisada a un separador que está ahí, un policía acostado, me invaden el carril mío, yo me quedo parado y la moto viene subiendo a toda mierda en vez de poner el freno el pita entonces con el mataburro me coge la defensa las dos lámparas se cayeron, la señora se le jodio la rodilla la pierna y el muchacho no le paso nada el que iba manejando la moto. **INVESTIGADOR** ¿sumerce tiene fotografías de ese día? **NESTOR** nada porque yo llame a tránsito y el transito hicieron los croquis, y esos croquis, la doctora que me saco el carro por que el carro me duro dos meses preso, la doctora de que me saco el carro de equidad dijo que pasara eso a fiscalía por que [...]**INVESTIGADOR** ¿ósea que sumerce no tiene fotografías de los daños que tuvo su vehículo o pues de como quedaron los vehículos? **NESTOR** de pronto, yo voy a por que yo les tome al vehículo mío si les tome las fotografías, pero todo eso toca buscarlas porque yo le tome [...]al carro mío. **INVESTIGADOR** ¿cuénteme la motocicleta también venia por la calle 22c? **NESTOR** no, la motocicleta iba por toda la 20 iba subiendo yo voy por toda la calle 22c yo hago mis cuerdas y me meto, cuando yo me meto las otras motos me invaden el carril mío no me dejan entrar y yo me paro, me toca parame porque no me dejan meter me tapan el carril mío obviamente ,y yo me paro cuando el viene el ,el muchacho venia soplado yo le dije que tenía que frenar porque si yo estoy parado es porque no me dejan entrar, si usted le baja la velocidad a la moto si usted pasa, porque hay metro y medio de espacio hay metro y medio de espacio y usted lo que hace es poner el pito y no frena, él tira a pasar pero con el mataburros de la moto me arranca la defensa[...] **INVESTIGADOR** ¿ósea ,en si ellos lo chocaron a usted de frente? **NESTOR** si ellos me pegaron, yo no les pego a ellos yo estoy parado, yo estoy parado, ellos no que yo vengo por mi vía, eche uno puede venir por la vía, pero usted que ve un carro parado tiene que frenar ahora este es un barrio uno por un barrio tiene que andar como a trece kilómetros por hora ese man venia como a 70, 80 esta venia soplado, entonces el muchacho que vamos a hacer un arreglo que yo como iba en la moto que yo como le digo yo estoy pagando este carro, yo este carro lo estoy pagando, entonces llego el marido de la vieja, de la señora esa la equidad le dijo usted vamos a hacer un arreglo lo que pasa es que usted es laboral en su trabajo días de incapacidad, el marido disque buscando abogado por que [...].

Así las cosas, la culpa del tercero, conductor del vehículo tipo motocicleta, de placa PHN63E, señor JORGE E MORA QUEZADA, desvirtúa la responsabilidad que se le pretende endilgar al conductor del vehículo asegurado de placa SZA419.

En este orden de ideas, resulta oportuno advertir en este punto, que para que exista obligación condicional del asegurador derivada del contrato de seguros, debe existir demostración previa de la responsabilidad del asegurado, en este caso el que ampara al vehículo demandado, la cual, en el caso concreto, se descarta al no existir nexo causal

Una aseguradora cooperativa con sentido social

entre el proceder y el evento dañoso, habida cuenta que fue una causa extraña quien ocasionó los daños que se reclaman.

En consecuencia, solicito declarar la ausencia de responsabilidad civil de los demandados.

4. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

La responsabilidad civil, como bien lo reseña el código civil en su artículo 2341, establece que:

"El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido"

Ahora, el procedimiento legal previsto para la obtención de la declaratoria de la responsabilidad civil, y por ende la indemnización de perjuicios ocasionados, exige que quien considere le asiste un derecho con ocasión a un daño que le ha ocasionado un tercero deberá **demostrar a través de prueba siquiera sumaria, la ocurrencia del hecho y la imputación de responsabilidad**. Así pues, para que exista la declaratoria de este tipo de responsabilidad, es necesario que converjan varios requisitos, entre estos están: que exista un perjuicio ocasionado a una persona, cosa o un derecho; que medie una responsabilidad derivada de una acción u omisión y que pueda ser viable jurídica y fácticamente la imputación de ese daño a una persona o entidad.

De acuerdo con lo anteriormente mencionado, para que pueda reconocerse algún tipo de indemnización por daños generados con la acción u omisión de algún agente, es necesario que el daño exista, que pueda ser probado y cuantificado y la demostración de la responsabilidad a quien se le pretende endilgar. El daño es indemnizable en la medida en la que lesione las facultades jurídicas del perjudicado, **y que además sea viable su imputación**.

No cumple la parte demandante con la acreditación de la responsabilidad, por ende, se configura la inexistencia de obligación y la prosperidad de esta excepción.

5. FALTA DE CERTEZA RESPECTO DE LA CUANTIA DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS Y FALTA DE LA PRUEBA DE ESTOS.

El artículo 1077 del Código de comercio establece que “corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso”. Es decir que de manera expresa coloca la carga de la prueba de los perjuicios reclamados en el asegurado, sin embargo, para el caso en estudio, la cuantía pretendida no ha sido demostrada y por lo mismo se hace necesario tener en cuenta los siguientes pronunciamientos:

Reiteradamente la doctrina ha señalado que para que “el daño sea indemnizable, debe tener ciertas características. No basta que se produzca un perjuicio patrimonial o moral en cabeza de alguien para que este pueda demandar reparación. La acción está subordinada al lleno de algunos requisitos. Esas limitaciones están determinadas no solo en consideración al perjuicio mismo sino a la calidad jurídica de las personas que los sufren”. “En cuanto a las condiciones del perjuicio indemnizable, decimos que este debe ser cierto”. En ese orden de ideas, para que el daño sea objeto de indemnización debe ser cierto y por ende su cuantía también. Sin embargo, algunos daños dada su naturaleza pueden prolongarse en el tiempo sin que sea dable precisar su duración, puesto que los mismos están sometidos a causas, condiciones o eventos futuros que determinaran o no su cuantificación, por lo tanto, no puede ser objeto de indemnización anticipada un perjuicio futuro condicionado a su permanencia en el tiempo, sin que se logre determinar dicha permanencia de forma clara y calculable.

6. CARGA DE LA PRUEBA DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS Y DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DEMANDADO

Es de saber, que cuando se pretende a través del cualquier proceso que se declare un derecho o que se declare la extinción de una obligación, lo importante es probar los hechos que fundamentan la demanda, para que las pretensiones sean resueltas de manera favorable, el artículo 1757 del código civil dice, que incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquellas o esta.

Así entonces, en el caso concreto es obligación de quien demanda la responsabilidad civil, por daños y perjuicios, probar la existencia del daño atribuible a la conducta del presunto responsable y de los perjuicios que se le causaron por tal motivo.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Respecto a la carga de la prueba la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en sentencia de 25 de mayo de 2010, de la siguiente manera:

“Al Juez no le basta la mera enunciación de las partes para sentenciar la controversia, porque ello sería tanto como permitirles sacar beneficio del discurso persuasivo que presentan; por ende, la ley impone a cada extremo del litigio la tarea de traer al juicio de manera oportuna y conforme a las ritualidades del caso, los elementos probatorios destinado a verificar que los hechos alegados efectivamente sucedieron, o que son del modo como se presentaron, todo con miras a que se surta la consecuencia jurídica de las normas sustanciales que se invocan”.

Por tanto, las pruebas son medios indispensables para que cualquier proceso pueda prosperar a favor de quien interpone una acción, lo que significa, que es deber del que demanda probar los perjuicios que alega se le causaron.

Lo anterior, está sustentado ampliamente con la jurisprudencia y la doctrina cuando dice que el daño es la razón de ser de la responsabilidad y en consecuencia debe probarse que hubo daño y cuantificarse.

Como lo afirma el Dr. Juan Carlos Henao, en su libro “El Daño”, no basta, entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque el demandante no puede limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio”, que por demás no pueden ser valoradas como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal, le correspondía al demandante.

De acuerdo con lo anterior, es claro que quien pretenda la indemnización de un daño ocasionado, deberá acreditar, siquiera, a través de prueba sumaria la cuantía de pérdida, la ocurrencia del siniestro y la responsabilidad del agente a quien se le atribuye. No obstante, dentro del proceso de la referencia, y teniendo en cuenta el escrito de la demanda y los respectivos anexos, no se avizora acreditación de responsabilidad en cabeza del conductor del vehículo asegurado.

Valdrá la pena recordar, respecto a los perjuicios morales reclamados por el aquí demandante, que es menester aportar pruebas que otorguen al despacho, elementos suficientes que permitan concluir la existencia de los daños y padecimientos que manifiesta la demandante.

7. INNOMINADA O GENERICA.

Solicito al señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 282 del C.G.P, que de hallar probado los hechos que constituyan una excepción en el proceso de la referencia, se sirva reconocerla oficiosamente y declararlas probadas en la sentencia.

EXCEPCIONES DE MERITO RESPECTO DEL CONTRATO DE SERGURO QUE VINVULA A MI MANDANTE AL PRESENTE PROCESO

1. IMPROCEDENCIA DEL AMPARO POR INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL VEHICULO ASEGURADO.

De conformidad con el Art. 1077 del Código de Comercio. "Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, la responsabilidad del asegurado, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso". La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia con ponencia del doctor César Julio Valencia Copete mediante sentencia del 10 de febrero de 2005 (expediente 7173), señaló que la pretensión se tornará frustrada si no se logra establecer la responsabilidad civil del asegurado, pues este hecho estará en conexión con el otro presupuesto a cargo de la víctima, cual es el de evidenciar que la responsabilidad generada por la acción u omisión de aquél está cubierta o amparada por el asegurador a quien, por lo mismo, se reclama la indemnización".

De acuerdo con lo anterior, es claro que quien pretenda la indemnización de un daño ocasionado, deberá acreditar, siquiera, a través de prueba sumaria **la ocurrencia del daño y** la cuantía de la pérdida. No obstante, dentro del proceso de la referencia, y teniendo en cuenta el escrito de la demanda y los respectivos anexos, no se acreditó que la responsabilidad del **accidente de tránsito haya sido atribuible al conductor del vehículo de placa SPD563.**

Al respecto, la Corte Suprema de justicia, en cierta oportunidad precisó:

"La pretensión se tomará frustrada si no se logra establecer la responsabilidad civil del asegurado, pues este hecho estará en conexión con el otro presupuesto a cargo

Una aseguradora cooperativa con sentido social

de la víctima, cual es el de evidencia que la responsabilidad generada por la acción u omisión de aquél está cubierta o amparada por el asegurador, a quien, por lo mismo, se reclama la indemnización".

Es decir, al no existir un sustento probatorio que permita inferir la **responsabilidad en cabeza del conductor** del vehículo de placa SZA419, no habría lugar a la emisión de sentencia favorable a las pretensiones del demandante.

En ese orden de ideas, solicito señor juez, se desestimen las pretensiones de la demanda, toda vez que no existen pruebas que logren determinar, que la responsabilidad en la ocurrencia de éste recae sobre el conductor del vehículo de placa **SZA419**.

2. SUJECCIÓN A LO PACTADO EN EL CONTRATO DE SEGURO QUE VINCULA A MI MANDANTE

Más que oponernos a la prosperidad de las pretensiones, solicitamos que, en el evento de condenarse a la entidad llamante, se resuelva la relación entre dicha entidad y mi mandante atendiendo los parámetros establecidos en el contrato de seguro aportado con la demanda denominado RCE SERVICIO PÚBLICO N° AA047090, Certificado AA102710, orden 404, contratada para la vigencia comprendida desde el 7/18/2018 - 24:00 horas hasta el 7/18/2019- 24:00 horas, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la forma con N° 15062015-1501-P-06-00000000000000116.

Solicitamos, que el Despacho se sujete a las condiciones generales y particulares que rige el contrato de seguro referido anteriormente, respecto de las coberturas, límite de valor asegurado y deducible, pactados por las partes.

3. LÍMITE DE AMPAROS, COBERTURAS Y EXCLUSIONES

Para ello hago entrega de la póliza y del clausulado general. Art. 1056, 1079 C.Co.
Ruego a su señoría de acuerdo con la póliza y clausulado general que se aporta, tener en cuenta que hay un límite de amparo y coberturas frente al contrato de seguro y además que hay riesgos que no se cubren especificados claramente en los documentos anexos con esta contestación, así como las exclusiones que allí se pactaron.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

4. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

Se debe tener en cuenta que la póliza contratada con este organismo cooperativo especializado en seguros tiene un límite de valor asegurado, máximo valor al que podría ser condenada la aseguradora que represento por toda clase de perjuicios, para lo cual se hace entrega de la póliza y del clausulado general en donde se evidencia el valor asegurado.

En este sentido en caso de un fallo adverso a la Equidad seguros Generales O.C., el contrato de seguro, reditado en la póliza y sus cláusulas dan cuenta de unas coberturas y valores asegurados a los cuales se encuentra limitada la responsabilidad del ente asegurador que represento.

En efecto en la póliza denominada RCE SERVICIO PÚBLICO N° AA047090, Certificado AA102710, orden 404, contratada para la vigencia comprendida desde el 7/18/2018 - 24:00 horas hasta el 7/18/2019- 24:00 horas, en su parte inferior en lo tocante a las coberturas y valor asegurado indica en el aparte correspondiente a la descripción del riesgo, en el ítem tres respecto de la cobertura de lesiones, muerte de una persona señala como límite de valor asegurado 100 smmlv para el año de ocurrencia del siniestro y sobre la base que se pagó la prima del seguro contratado, o lo que es igual la suma de \$78.124.200.

Solicito respetuosamente hacer remisión a los artículos 1056 y 1079 el Código de Comercio Colombiano donde se cobija a la aseguradora que represento frente a la cobertura dada por la póliza.

“ARTÍCULO 1056. ASUNCIÓN DE RIESGOS. *Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.*

ARTÍCULO 1079. RESPONSABILIDAD HASTA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA. *El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.*

“ARTÍCULO 1088. CARÁCTER INDEMNIZATORIO DEL SEGURO. *Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él*

Una aseguradora cooperativa con sentido social

fuelle de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso".

ARTÍCULO 1089. LIMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN. Dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario.

Se presume valor real del interés asegurado el que haya sido objeto de un acuerdo expreso entre el asegurado y el asegurador. Este, no obstante, podrá probar que el valor acordado excede notablemente el verdadero valor real del interés objeto del contrato, mas no que es inferior a él.

ARTÍCULO 1127. DEFINICIÓN DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD. Subrogado por el art. 84, Ley 45 de 1990. El nuevo texto es el siguiente: El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

Es de anotar que el seguro de Daños, como lo es el caso, es de carácter indemnizatorio, que impone que el pago de la prestación asegurada se concrete en el resarcimiento, dentro de los límites pactados en el contrato, las consecuencias económicas desfavorables o los perjuicios patrimoniales provocados por el siniestro, pero no para conseguir un lucro, pues como es bien sabido que en los seguros de daños la indemnización a cargo del asegurador se enmarca dentro de las reglas contempladas en los artículos 1079, 1084 y 1088 del Código de Comercio en los siguientes términos: conforme a la primera regla el asegurador no está obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074 del mismo estatuto; la segunda, define que la indemnización en caso de siniestro no podrá exceder el valor real de la cosa en el momento del siniestro y, por último, la tercera prescribe que el seguro se circunscribe al perjuicio efectivamente sufrido por el asegurado, toda vez que los seguros de daños son contratos meramente indemnizatorios y no pueden ser fuente de enriquecimiento para el asegurado.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Así entonces, siendo el contrato de seguro de daños, meramente de carácter indemnizatorio de todo o parte del perjuicio sufrido por el asegurado, es hasta este monto del daño sufrido, siempre que no sea mayor a la suma asegurada, que debe resarcir el perjuicio la aseguradora, y en caso de que el daño sea mayor a la suma asegurada, el asegurador deberá resarcir hasta el monto de la cobertura del seguro. Tal la razón para que el tomador, en caso de presentarse el riesgo, no pueda reclamar del asegurador suma mayor que la asegurada, así el daño haya sido superior, ni cifra que exceda del monto del daño, aunque el valor asegurado fuese mayor. El asegurado logra así, a través del contrato de seguro, la posibilidad de obtener la reparación del detrimento que sufre en su patrimonio a causa del acaecimiento del siniestro; su aspiración no puede ir más allá de alcanzar una compensación del empobrecimiento que le cause la ocurrencia del insuceso asegurado; el contrato le sirve para obtener una reparación, más no para conseguir un lucro.

5. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO

Aunado a las excepciones anteriormente señaladas, solicito de manera respetuosa, señor Juez, que en eventual caso de que se profiera sentencia condenatoria para este organismo cooperativo, se tenga en cuenta la disponibilidad del valor asegurado al momento del fallo. Es decir, que en medida en que se van cancelando siniestros a cargo de un contrato de seguro en específico, el valor asegurado va disminuyendo, pues las sumas aseguradas no son fijas y se agotan progresivamente, en la medida que se afecta la póliza y se cancelan siniestros.

Valdrá la pena precisar entonces, que la responsabilidad de la aseguradora se ceñirá expresamente a lo pactado de manera concertada entre las partes, y a la disponibilidad del valor asegurado al momento de la sentencia condenatoria, para lo cual el Despacho deberá constatar esto, en el momento que ocurra.

6. EXCEPCION GENÉRICA O INNOMINADA, INCLUYENDO LA PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES QUE DERIVAN DEL CONTRATO DE SEGURO.

Solicito respetuosamente al Señor Juez, que de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del C.G.P. declare probada cualquier otra excepción que se establezca en el transcurso del proceso, incluyendo la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro, previo a la acreditación de esta, conforme a las pruebas que se logren recaudar a lo largo del proceso.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

PRUEBAS

Comendidamente solicito al señor Juez, ordenar la práctica y tener como prueba las siguientes:

Interrogatorio de Parte

Comendidamente solicito al Señor Juez, que ordene la práctica de esta prueba respecto de la parte demandante, para lo cual solicito se fije fecha y hora con el fin de que absuelvan el cuestionario que verbalmente o en sobre cerrado presentaré a la diligencia.

Declaración Juramentada

Ruego al señor juez que cite en fecha y hora que designe el Juzgado, para que comparezcan los peritos ISAAC CHOCONTA POVEDA y WILSON EDUARDO CABEZA R los cuales suscriben el Informe técnico de investigación de accidente de tránsito caso N° 201909422, con el fin de que ratifique lo consignado en dicho informe y expliquen el porqué de las conclusiones consignadas en dicho informe.

Podrán ser ubicados en: Bogotá Calle 27A sur No.10A-01, Country sur, Cel. Of. 302 2808318, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com, - www.otic.com.co, Cel. 3108845067, 3156096578. Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

Documentales aportados:

- a. Copia de la PÓLIZA RCE SERVICIO PÚBLICO N° AA047090, Certificado AA102710, orden 404, contratada para la vigencia comprendida desde el 7/18/2018 - 24:00 horas hasta el 7/18/2019- 24:00 horas, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza.
- b. Condiciones generales PÓLIZA RCE SERVICIO PÚBLICO N° AA047090, Certificado AA102710, orden 404, contratada para la vigencia comprendida desde el 7/18/2018 - 24:00 horas hasta el 7/18/2019- 24:00 horas, contenidas en la forma con N° 15062015-1501-P-06-0000000000000116.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

- c. Informe técnico de investigación de accidente de tránsito CASO No 201909422, realizado por la Organización Técnica de Investigación y Criminalística O.T.I.C. S.A.S.
- d. Hojas de vida de los peritos técnicos que realizaron el informe técnico de investigación, N° 201909422, adscritos a la Organización Técnica de Investigación y Criminalística O.T.I.C. S.A.S.

COADYUVANCIA DE PRUEBAS

Me permito coadyuvar la solicitud de pruebas aportadas y solicitadas por la parte demandante y las que soliciten los demás demandados, en su escrito de demanda y de contestación de esta.

TESTIMONIALES

Acojo los testimonios solicitados por el apoderado demandante en su escrito de demanda, y solicito al Despacho se me otorgue la oportunidad de contrainterrogar y el día y hora señalados por el Despacho.

ANEXOS

- 1. Los mencionados en el acápite de las pruebas.
- 2. Poder para actuar.
- 3. Certificado de existencia y representación legal de Equidad Seguros Generales O.C., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 4. Certificado de cámara de comercio de La Equidad Seguros Generales O.C. (hoja 22 otorgamiento de poder).

NOTIFICACIONES

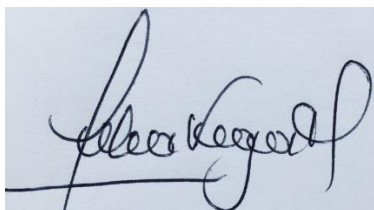
1. La Equidad Seguros Generales O.C. recibe notificaciones en la Carrera 9 A N° 99-07 Piso 13 de la ciudad de Bogotá, D.C. o en su Agencia ubicada en la Calle 16 N° 10-30 de la ciudad de Valledupar - Cesar.
2. La suscrita apoderada en la secretaría de su Despacho o en la Calle 16 N° 10-30 de la ciudad de Valledupar - Cesar.

NOTIFICACIÓN ELECTRONICA

La suscrita podrá recibir notificaciones electrónicas al correo lilia.vega@laequidadseguros.coop o comunicación telefónica en el 3176357409.

Del señor Juez,

Atentamente,



LILIA INES VEGA MENDOZA

C.C. N° 1.065.593.412 de Valledupar

T.P. N° 198.742 del C.S. de la J.

SGC: 6954

MELQUIADES ALFONSO DAZA CAMPO
Abogado Titulado
Oficina carrera 19 D No. 8 A - 04 del Barrio
Rincón Del Amparo
Celular 3116912006
Valledupar- Cesar

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: PROMOTORA DE VEHICULOS DEL CARIBE SAS
DEMANDADO: SILVERIO MIGUEL RAMIREZ REYES
RAD: No. 20001-4003-004-2021-00082-00
EXCEPCIONES PREVIAS:

MELQUIADES ALFONSO DAZA CAMPO, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 37623 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cedula de ciudadanía numero 12.639766 expedida en El Copey Cesar, actuando como apoderado Judicial del señor **SILVERIO MIGUEL RAMIREZ REYES**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 5.483.332 expedida en Salazar de las Palmas Norte de Santander, cuyo poder adjunto quien es demandado, respetuosamente, solicito a usted que previo al trámite legal correspondiente, con citación y audiencia del señor **HERIBERTO BOLIVAR SERNA**, quien es mayor de edad y de esta vecindad, gerente de **PROMOTORA DE VEHICULOS DEL CARIBE SAS**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, demandante en el proceso referido, que se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERO: Declarar probada las excepciones previas.

SEGUNDO: Condenar a la parte actora al pago de las costas y se levanten las medidas previas.

CAUSAL DE EXCEPCION:

Aduzco las regladas por los artículos 100, 101, 102 y ss., del Código General de Proceso, donde trata la inexistencia de la causa invocada y la de pago fundamentada en los siguientes:

FUNDAMENTO DE HECHOS:

PRIMERO: El señor **HERIBERTO BOLIVAR SERNA**, gerente de Promotora de Vehículos del Caribe SAS, actúa a través de la doctora **INGRIS PAOLA CARRASCILLA PEDROZA**, abogada con Licencia Temporal No.26.334 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.065.826.956 de Valledupar, instauro demanda ejecutiva singular, de menor cuantía, contra mi poderdante señor **SILVERIO MIGUEL RAMIREZ REYES**, aportando como medio de recaudos unos títulos valores dos letras de cambios por valor cada una de \$5.000.000 y un pagare por la suma de \$25.000.000, que se firmaron el día 6 de octubre del 2020, fecha de inicio negociación de la compra del vehículo marca **GREAT WALL**, de placas WCY 895 donde se acordó el precio de \$48.000.000, con una cuota inicial de \$23.000.000, de los cuales se consignaron el día 10 de octubre de 2020, la suma de \$13.000.000 en efectivo a nombre del vendedor, quien expidió un comprobante de ingreso debidamente diligenciado por funcionario de la empresa, para completar la cuota inicial se firmaron dos letras de cambios por valor de \$5.000.000, cada una para ser cancelada la primera el día 13 de noviembre de 2020 y la segunda el día 13 de diciembre del 2020 y los \$25.000.000, fueron financiados a 24 cuotas de \$1.327.000, más cuota de la póliza, por valor de \$208.740, el día 13 de octubre del 2020, le hacen entrega del rodante por parte del vendedor, a mi poderdante, el día 15 de octubre de 2020, le solicito a la asociación expreso especiales de Colombia una planilla para desplazarme al departamento de la Guajira especialmente a Riohacha, con el objeto de presentar el vehículo a una empresa para conseguir contrato de transporte, el día 17 de octubre del 2020, se desplazó a la ciudad de Riohacha, en compañía de su familia y la persona que laboraría como conductor de la camioneta, el señor **ALVARO AHUMADA MOJICA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 73.088.013, celular 3178793578, donde la persona que contrataría el vehículo manifestó que en el término de 8 días llamaría para hacerlo, de regreso a la ciudad de Valledupar de la ciudad procedente de Riohacha, el día 19 de octubre de 2020, a la altura del peaje de San Juan del Cesar Guajira, el carro presento fallas mecánicas y ahí quedó varado, llamando a la agencia vendedora **PROMOTOR**, donde me enviaron una grúa y dos taxis para el trasporte de mi familia y el conductor, y el vehículo fue traído a los talleres de la agencia vendedora, donde permaneció cinco días, y le fue entregado nuevamente a mi poderdante el día 24 de octubre del 2020, obligándolo a cancelar la suma de \$325.400, el cual hay constancia de

comprobante de ingreso, debidamente firmado y sellado el cual anexo copia, el día 25 de octubre del 2020, el rodante presentaba unos ruidos en el sistema de frenos y suspensión, mi poderdante informo en forma verbal a la agencia vendedora sobre estos defectos no dando le solución tocando llevarlo al taller auto frenos, le hicieron el mantenimiento entregándome la factura de pago No.5846 de fecha 25 de octubre del mismo año, por valor de \$360.000, de lo cual apporto copia, el día 28 de octubre del 2020, mi poderdante, compro dos llantas y un neumático, para colocarlas en las ruedas delanteras ya que las que tenía el rodante estaban en mal estado, en llanta y servicio Palermo, por valor de \$735.000, mediante factura número 00000323, el cual apporto copias, se le compro dos vinchas por valor de \$18.000, apporto factura No.4360 del almacén repuesto la 20, de fecha 17 noviembre de 2020, compra de cinco crucetas en el almacén Nava Cesar, por valor de \$175.000, factura No.175 de noviembre 17 de 2020, arreglo de la botella hidráulica en el taller Alfredo Ramírez Navarro, factura No.0909 del 17 de noviembre del 2020 por valor de \$120.000, de lo cual se aporta factura, compra de base de motor en el almacén los Autos, factura No.2341 de fecha 17 noviembre 2020, valor \$70.000, compras de accesorios varios almacén multicaucho valor \$50.000 factura No. 2237 de 17 noviembre 2020, el cual se aporta, compra de aceite hidráulico y para diferencial almacén la casa del aceite factura No.2098042 de fecha 17 de noviembre valor \$61.663, se aporta, compra de retenedores almacén auto Chevrolet valor \$44.869 de fecha 17 de noviembre 2020 se aporta factura No. EFC19345, Compra de buje de la barra de dirección y buje de amortiguador almacén Negro Cauchero, valor \$15.000, de fecha 17 de noviembre 2020, Taller Yimis Benítez factura No.2967 de 17 noviembre 2020, pago de mano de obra cambio de base de motor \$ 80.000, bajada de transmisión para cambio de retenedores valor \$300.000 , bajada de la botella de la dirección, cambio retenedores \$200.000, cambio de crucetas del cardan todas \$150.000, engrases de crucetas y ejes delanteros \$100.000, bajada de los dos muelles traseros mano de obra \$100.000, arreglo de pastillas de frenos ruedas delantera valor \$50.000, factura No.2968 de fecha 16 de noviembre 2020, valor total de 980.000, señorita quiero que analice los hechos narrados en este punto y donde mi poderdante le hizo unos arreglos al rodante por el mal estado que presenta el vehículo porque el vendedor no le respondía, viéndose la mala fe, puesto que presento vicios ocultos que el vendedor guardo silencio y evadió de que tenía conocimiento, de estos hechos, como lo manifiesta en la cláusula decima primera del contrato de venta de vehículos usados de fecha 13 de octubre 2020 tanto es así que no entrego la revisión tecno mecánica del rodante, sino una factura que no determina su revisión No.20766 de 17 de junio 2020 la cual se aporta además el rodante no tiene el sensor de velocidad y kilometraje el cual lo recibió mi poderdante con 172575 kilómetros.

SEGUNDO: El día 20 de diciembre de 2020 después de hacerle la revisión rutinaria de mírale el agua del radiador, medirle el aceite, de motor e hidráulico y líquido de frenos al tratar de encender el motor

presento un ruido no normal, y lanzando una cantidad de humo blanco por el mofle o tubo de escape, por recomendación de un mecánico que me manifestó que no lo encendiera y mucho menos moverlo, lo dejo hasta la presente en el municipio de Manaure Cesar y se acercó, a las oficinas de la concesionaria Promotora de Vehículos del Caribe SAS, el día 24 de diciembre 2020, quienes le responden que hable con el abogado, de la empresa, viendo esta situación y donde el vendedor no le daba solución mi poderdante le envió un derecho de petición, por correo certificado de la empresa Servientrega, solicitando la cancelación del contrato de compraventa, por los daños que ha presentado el vehículo no dando respuesta sino presentando dicha demanda en su contra se anexa el escrito, el cual consta de 7 folios, con la debida certificación de la empresa de mensajería de recibido, también fue citado a la conciliar ante VICTOR MARTINEZ GUTIERREZ, centro de conciliación no presentándose, como el suscrito lo cite nunca se presentó se anexas documentos, además mi poderdante llevo a donde se encuentra varada la camioneta a Manaure a un ingeniero automotriz del centro Integral de Diagnóstico y Reparación Automotriz del señor CARLOS ALBERTO MANOTAS, quien emite peritaje en el cual manifiesta, que se encontraron tres cilindros por debajo del rango normal indicando que el motor se encuentra con problemas internos, además el radiador se encuentra contaminado de aceite, la bujía cuatro golpea en la parte del electrodo, se encuentran la cuatros bujías contaminadas de aceite, el empaque de culata posiblemente quemado o roto, la toma del aire de aceleración roto.

TERCERO: Señoría: Como pretende el apoderado de la parte demandante que se le cancele esta obligación, cuando, el vehículo, no se encuentra en óptimas condiciones para trabajar, mi poderdante lo que ha hecho es invertir más dinero de su peculio con el objeto y afán de colocarlo a trabajar y poder cumplir con las obligaciones, nunca ha prestado el servicio por el cual fue comprado sino causándole perjuicios por su mal estado y donde el vendedor le vendió un vehículo que presenta daños y vicios ocultos y como fue informado en escrito de fecha 28 de diciembre del 2020 de lo cual no dio repuesta, por el contrario guardando silencio.

CUARTO: Con la presentación de la demanda y sus medidas previas por parte del demandante HERIBERTO BOLIVAR SERNA, gerente de PROMOTORA DE VEHICULOS DEL CARIBE SAS, por intermedio de su apoderada INGRIS CARRASQUILLA PEDROZA, con licencia temporal No.26.334 del C.S.J, del cobro de una obligación que no existe con los títulos valores que nacieron a la vida jurídica producto de la venta del vehículo automotor ya relacionado con PROMOTORA DE VEHICULOS DEL CARIBE SAS, y mi poderdante, estamos a la vista de un enriquecimiento ilícito, Fraude Procesal, falsos testimonios escritos,

el cobro de lo no debido, estafa y los que la fiscalía general de la nación entraría a calificar.

DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho lo contemplado en los artículos 100, 101, 102 y demás normas concordantes del Código General de Proceso y las normas contempladas en el código civil, Artículos 1546, 1914, 1915 y demás normas legales, código de comercio artículos 632,936 y ss. Y las contempladas en el estatuto de protección del consumidor Ley 1480 del 2011.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase, señor Juez citar y hacer al señor **HERIBERTO BOLIVAR SERNA**, para que absuelva el interrogatorio de parte que le formulare en forma verbal, el día hora y mes que su señoría señale, sobre los hechos de la demanda en contra de mi poderdante.

TESTIGOS:

Solicito a su señoría citar y hacer comparecer al señor **ALVARO AHUMADA MOJICA**, para que declare sobre los hechos que le consta de la compra de la camioneta marca Great Wall de placas WCY 895, cuyas características se encuentran descritas quien reside en calle 17 No. 21 – 34 del barrio Dangond de la ciudad de Valledupar Cesar, Celular 3168793578, correo electrónico alvaro05ahumada@gmail.com

PRUEBAS:

Pido que se decreten y tengan como las siguientes

1. La demanda principal y los documentos adjuntos a ella.
2. Copias de los títulos valores.
3. La actuación surtida en el cuaderno principal.
4. Derecho de petición solicitando la cancelación de la promesa de compraventa, con sus respectivos recibos de envió y recibimiento.
5. Recibo de comprobante de ingreso de los \$13.000.000.
6. Recibo de tecnomecania.No.20766 de julio 17. 2020.
7. Demanda conciliatoria presentada ante un centro de servicio
8. Aporto 13 factura que están relacionada en los fundamentos de hecho.
9. Copia de la tarjeta de operación del referido vehículo
10. Copia de la tarjeta de licencia de transito del referido vehículo

11. Poder de requerimiento que me otorgo el señor SILVERIO MIGUEL RAMIREZ REYES, al señor HERIBERTO BOLIVAR SERNA y requerimiento realizado.
- 12.- Contrato de Compraventa del vehículo.
- 13.- Aporto copias de las dos letras y pagare
- 14.- Formato Único de Transporte de contrato de servicio público.
- 15.- Aporto peritaje emitido por el Ingeniero Automotriz Carlos Alberto Manotas, dos (2) Folios.

ANEXOS:

1. Poder debidamente conferido
2. Téngase como anexos los documentos aportados como pruebas

COMPETENCIA:

Por estar conociendo del proceso principal y que está radicado en este juzgado, es usted competente.

PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIRSE:

El tramite incidental.

NOTIFICACIONES:

Al demandante en la dirección que figura en el proceso principal.

El suscrito recibirá en la secretaria de su despacho o en Carrera 19D No. 8 A – 04 Barrio Rincón del Amparo de la ciudad de Valledupar.
Correo electrónico: melquiadesalfonsodazacampo@gmail.com
Celular 3116912006.

Mi poderdante en la carrera 19 D No.8- 25 barrio Rincón del Amparo de esta ciudad.
Correo electrónico: belloramirez620401@hotmail.com
Celular: 3022057866

En esta forma dejo su señoría cuestionada la demanda presentada por la parte demandante.

De usted atentamente, Señor Juez,


MELQUIADES ALFONSO DAZA CAMPO

C.C.No. 12.639.766

T.P.No 37623 del C.S. de la J.

Correo electrónico: melquiadesalfonsodazacampo@gmail.com

Celular 3116912006.

Valledupar, Cesar.

Señor (a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR (Reparto)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: PROMOTORA DE VECHICULOS DEL CARIBE SAS – NIT – 900.981.460-8

DEMANDADO: SILVERIO MIGUEL RAMIREZ REYES – C.C. – 5.483.332

INGRIS PAOLA CARRASQUILLA PEDROZA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.065.826.956 expedida en Valledupar (Cesar) y portadora de la Licencia No. 26.334 del C.S.J. en calidad de apoderada judicial y/o jurídica de DELTA ASESORES Y CONSULTORES SAS identificada con Nit 901.001.997-0 y Endosatario en procuración del señor HERIBERTO ANTONIO BOLIVAR SERNA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.553.371 de Armenia (Quindío) quien actúa como apoderado de PROMOTORA DE VECHICULOS DEL CARIBE SAS NIT No. 900.981.460-8, mediante escritura No. 4887, representada legalmente por DIANA CAROLINA BOLIVAR ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.916.459 de Armenia (Quindío), respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de formular DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR, en contra del señor SILVERIO MIGUEL RAMIREZ REYES, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.483.332 de Salazar, la cual fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El trece (13) de octubre del año dos mil veinte (2020), el señor SILVERIO MIGUEL RAMIREZ REYES suscribió con PROMOTORA DE VEHICULOS DEL CARIBE SAS un contrato de compraventa de vehículo usado, por un valor total de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$48.000.000).

SEGUNDO: Por lo que acepto a favor de mi endosante letra de cambio y pagaré por la suma correspondiente, que deberían ser cancelados de la siguiente forma:

"tercera. Forma de pago: cuota inicial de veintitrés millones de pesos (\$23.000.000) cancelados así: trece millones de pesos (\$13.000.000) a la fecha de entrega del vehículo, dos (2) cuotas iguales de cinco millones de pesos (\$5.000.000) cada una, tomando como fecha de referencia de inicio la entrega del vehículo, venciendo la primera cuota el día 13 de noviembre y la última el 13 de diciembre de 2020, el saldo, los veinticinco millones de pesos m/cte. (\$25.000.000) financiado a 24 meses, cuotas iguales por valor de un millón trescientos veintisiete mil pesos m/cte. (\$1.327.000), cancelado la primera cuota el día 13 de noviembre de 2020 y finalizando el día 13 de octubre de 2022".

TERCERO: Teniendo en cuenta lo anterior, se suscribieron dos (2) letras de cambio por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000) cada una correspondientes a la cuota inicial y título valor pagaré con su respectiva carta de instrucciones por valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$25.000.000)

CUARTO: Desde entonces y hasta la fecha no se ha recibido pago alguno de las cuotas pactadas por parte del demandado, constituyéndose en mora a pesar de los requerimientos efectuados

QUINTO: Cómo podemos apreciar señor juez el plazo establecido y el título valor cumple con los requisitos establecidos en el artículo 422 del C.G.P. Por lo tanto, es una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que proviene del deudor constituyéndose en plena prueba, prestando mérito ejecutivo.

PRETENSIONES

Sírvase señor juez librar mandamiento de pago a favor de mi endosante, **PROMOTORA DE VEHICULOS DEL CARIBE SAS** y en contra del señor **SILVERIO MIGUEL RAMIREZ REYES** por las siguientes sumas:

PRIMERA: Por el capital, la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)** contenidas en las letras de cambio adjuntas correspondientes a la cuota inicial de la compra del vehículo.

SEGUNDA: Por el capital, haciendo uso de la cláusula aceleratoria contemplada en el título valor Pagaré solicito señor juez se declare el vencimiento de los plazos de las cuotas pendientes de pago y demás accesorios estén o no vencidas por el incumplimiento de la obligación adquirida y como consecuencia se ordene pagar la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$25.000.000)**.

TERCERA: Por los intereses corrientes y moratorios más altos legalmente permitidos constituidos desde la adquisición de la obligación hasta que se haga efectivo el pago.

CUARTA: Por las costas procesales y agencias en derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mi solicitud en los artículos 1602 1607 del Código Civil, 671 a 708 del Código de Comercio, 422 al 445 del Código General del Proceso y demás normas pertinentes y concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Se trata de un proceso ejecutivo de menor cuantía cuyo procedimiento se regula por el título único de la sección segunda del código general del proceso capítulo I al VII

Es de su competencia señor juez en razón de la naturaleza del asunto, cuyo conocimiento está adscrito a esa jurisdicción, y a la cuantía que se deriva del mismo.

PRUEBAS

La presente demanda se acompaña de las siguientes Pruebas:

- Contrato de compraventa de vehículo usado de fecha 13 de octubre de 2020.
- Dos letras de cambio por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000)** cada una a favor de mi representado.
- Pagaré por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000)**.
- Cedula de ciudadanía del señor **SILVERIO MIGUEL RAMIREZ REYES**.
- Certificado de existencia y representación legal de **PROMOTORA DE VEHICULOS DEL CARIBE SAS**
- Escritura pública de **PROMOTORA DE VEHICULOS DEL CARIBE SAS** en el que se establece como apoderado al señor **HERIBERTO ANTONIO BOLIVAR SERNA**.
- Poder especial otorgado por al señor **HERIBERTO ANTONIO BOLIVAR SERNA** a **DELTA ASESORES Y CONSULTORES S.A.S.**
- Poder especial otorgado por **DELTA ASESORES Y CONSULTORES** a **INGRIS PAOLA CARRASQUILLA PEDROZA**
- Certificado de existencia y representación legal de **DELTA ASESORES Y CONSULTORES SAS**.

ANEXOS.

- Documentos enunciados como prueba.

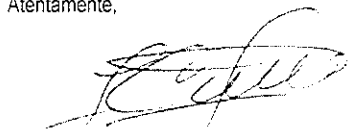
NOTIFICACIONES

9

DEMANDANTE: La suscrita podrá ser notificada en la Carrera 10 No. 14 – 91 local 2 **DELTA ASESORES Y CONSULTORES S.A.S** Valledupar (Cesar) o al correo electrónico: carrasquilla@asesoresdelta.com asistentejuridica@asesoresdelta.com , abcingriso@gmail.com o telefónicamente a 3154222420

DEMANDADO: El demandado puede ser ubicado en la Carrera 19D No. 8 – 25 RINCON DEL AMPARO en Valledupar (Cesar), o al correo electrónico: belloramirez620401@hotmail.com o telefónicamente 3022057866.

Atentamente,



INGRIS PAOLA CARRASQUILLA PEDROZA
C.C. No. 1.065.826.956 de Valledupar (Cesar)
L.T. 26.334 del C.S.J
DELTA ASESORES Y CONSULTORES S.A.S

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO USADO

Valledupar, 13 de octubre de 2020

VENDEDOR: PROMOTORA DE VEHICULOS DEL CARIBE SAS
NIT. 900.981.460-8
DIRECCION: CLL 21 No. 7 -21 SAN JORGE
CIUDAD: VALLEDUPAR
REPRESENTANTE LEGAL: DIANA CAROLINA BOLIVAR
CC. 1.094.916.459

COMPRADOR: SILVERIO MIGUEL RAMIREZ REYES
CEDULA: 5.483.332
DIRECCION: CRA 19D No. 8 – 25 RINCON DEL AMPARO
CIUDAD: VALLEDUPAR

Nos hemos reunidos con el fin de celebrar el presente contrato compraventa de vehículo automotor, el cual se regulara por las disposiciones legales aplicables, y en especial por las siguientes clausulas: - **PRIMERA. EL VENDEDOR.** Entrega al comprador el vehículo automotor que se identifica a continuación:

PLACA: WCY895
MARCA: GREAT WALL
MODELO: 2015
LÍNEA: WINGLE 5
CLASE DE VEHÍCULO: CAMIONETA
MOTOR: 4G69S4N SNY3765
CHASIS: LGWDB3170FB610381
COLOR: BLANCO TITANIO
SERVICIO: PÚBLICO
TIPO CARROCERIA: DOBLE CABINA
TIPO COMBUSTIBLE: GASOLINA
TRANSITO: STRIA TTOYtTE MCPAL LA PAZ

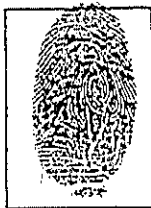
SEGUNDA. Precio. Las partes pactan la suma de cuarenta y ocho millones de pesos mcte. (\$48.000.000). – **TERCERA.** Forma de pago: paga el precio a que refiere la cláusula anterior en la siguiente forma: Cuota Inicial de veintitrés millones de pesos (\$23.000.000) cancelados así: Trece millones de pesos mcte. (\$13.000.000) a la fecha de entrega del vehículo, dos (2) cuotas iguales de cinco millones de pesos mcte. (\$5.000.000) cada una, tomando como fecha de inicio la entrega del vehículo, venciendo la primera cuota el día 13 de Noviembre y la ultima el día 13 de diciembre de 2020, el saldo los VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$25.000.000) financiado a 24 meses, cuotas iguales por valor de un millón trescientos veintisiete mil pesos mcte. (\$1.327.000). Cancelando la primera cuota el día 13 de Noviembre de 2020 y finalizando el día 13 de octubre de 2022 – **CUARTA: SEGUROS** el cliente comprador se compromete a mantener el vehículo asegurado durante el tiempo que se encuentre vigente el crédito y cancelar el valor de la cuota de la póliza por doscientos ocho mil setecientos cuarenta mil pesos (\$208.740) todos

los meses los pagos se realizaran en la oficinas promotora de vehiculos del caribe SAS en la CI 21 No. 7 - 21 San Jorge. - **QUINTA.** El COMPRADOR se compromete tener libre de comparendos el vehículo y se hará cargo de realizar los pagos del mismo si llegare haber alguno reflejado en el Simit a partir de la fecha de entrega del vehículo.- **SEXTA.** El vendedor se compromete a facilitar los distintos documentos relativos al vehículo así como a firmar cuantos documentos sean necesarios para que el vehículo quede correctamente inscrito a nombre del comprador en los correspondientes organismo de tránsito cuando el comprador haya terminado de cancelar la totalidad del vehículo mencionada en la cláusula tercera, siendo todos los gastos a cargo del comprador. - **SEPTIMA.** Cláusula penal. Las partes establecen que quien incumpla cualquiera de las estipulaciones derivadas de este contrato, pagará a la otra como sanción la suma cuatro millones ochocientos mil pesos (\$4.800.000) correspondientes al 10% del valor del contrato. - **OCTAVA.** PAGARES. EL COMPRADOR firmara a Promotora de Vehículos del Caribe SAS dos letras de cambio cada una por valor de cinco millones de pesos mcte. (\$5.000.000) correspondientes al saldo de la cuota inicial mencionada en la cláusula tercera, y dos pagares en blanco con sus cartas de Instrucciones especificados así: 1. Pagares con su carta de instrucciones para respaldo del saldo del a deuda mencionada en la cláusula tercera. 2. Pagare con carta de instrucciones por si llegara existir comparendos, infracciones de transporte o mal uso del servicio del transporte Público Especial (este pagare por exigencia de la empresa afiladora). - **NOVENA.** Una vez formalizado el presente contrato, el vendedor entregará materialmente al comprador la posesión del vehículo, haciéndose el comprador cargo de cuantas responsabilidades puedan contraerse por la propiedad del vehículo y su tenencia y uso a partir de dicho momento de la entrega. - **DECIMA. TITULAR DEL VEHICULO.** El vehículo permanecerá a nombre de promotora de Vehículos del caribe SAS hasta que el cliente comprador termine de cancelar la totalidad del saldo adeudado. - **DECIMA PRIMERA.** El comprador declara conocer el estado actual del vehículo, por lo que exime al vendedor de garantía por vicios o defectos que surjan con posterioridad a la entrega.

Y para que así conste, firman el presente contrato de compraventa, en la ciudad de Valledupar, a los 13 días del mes de Octubre de 2020.

Firma vendedor

Diana Carolina Bolívar
DIANA CAROLINA BOLIVAR
 PROMOTORA DE VEHICULOS
 DEL CARIBE SAS
 DIANA CAROLINA BOLIVA
 Representante Legal
 NIT. 900.981.460-8



Firma comprador

Silverio Miguel Ramirez Reyes
SILVERIO MIGUEL
RAMIREZ REYES
 CC. 5.483.332



LC-2111167260

RECIBIDA
(Girador)

1 *[Signature]*
2
3

Ced. o No. *482332*

LETRA DE CAMBIO

Fecha: **13 - 10 - 2020** No. *1011* Por **5000.000**

Señor(es): **Silverio Miguel Ramirez Reyes**

El **trece (13) de Noviembre (11) del año 2020**

Se servirá (n) uel(s) pagar solidariamente en **Valledupar - Cesar**

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: **Promotora De Vehiculos Del Caribe SAS**

La cantidad de: **Cinco millones de Pesos 0 5.000.000**

Pesos m/l en **Una (1)** cuota (s) de **15.000.000**, más intereses durante el plazo del () mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada

1	2	3
DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente,

(GIRADOR)

minerva

60-00 D (señalada y actualizada según la ley 44 por LUG)

REV 01/2016

LC-2011-1767262

1	Céd. o Nit.	3.483.332
2	Céd. o Nit.	
3	Céd. o Nit.	

Fecha:	13 - 10 - 2020	No.		Por \$	5.000.000=.
Señor(es):	Silvio Miguel Ramirez Reyes				
El	trece (13)	de	Diciembre (12)	del año	2020
Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en	Valleclupar - Cesas				
por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de:	Promotora De Vehiculos Del Caribe SAS				
La cantidad de:	Cinco millones de Pesos (5.000.000)				
Pesos m/l en	Una(1)	cuota (s) de \$	5.000.000	, más intereses durante el plazo de:	
(		%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.			
DIRECCIÓN ACEPTANTES		TELÉFONO	Atentamente,		
1					
2					
3			(GIRADOR)		

minerva 160.000 Diseñado y actualizado según la ley 20 por US

REV. 01-2016

F/A/P HPS AB
7553371

PROVENIENDO DE P. MICHODOM
DE VENTILADORES DEL CALIBE 3. A. 2.

Kobi
 Jaka Gombak
 C.C. 49.795.681 par
 Representante Jeyal

Definición y concepto de

0706700700

[illegible]

Figure 1 is a schematic diagram of the experimental setup. It shows a subject sitting at a table, viewing a video screen. A camera is positioned above the screen. A light source is positioned to the left of the screen. A scale bar is shown below the screen. The diagram is labeled with 'Subject', 'Video Screen', 'Camera', 'Light Source', and 'Scale Bar'.

Quinto, se muestra, en el caso de las universidades, la necesidad de vincular la investigación con la innovación y el emprendimiento.

[illegible]

Separate studies have shown that the use of a computer to record responses is more efficient than manual recording.

1. *...*
2. *...*
3. *...*
4. *...*
5. *...*
6. *...*
7. *...*
8. *...*
9. *...*
10. *...*

method for identifying a population in a given neighborhood and analyzing

FECHA DE VENCIMIENTO: 13-10-2022

Yo SILVERIO MIGUEL RAMIREZ REYES mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 5.483.332 Expedida en Salazar, prometo pagar incondicionalmente, en la ciudad de Valledupar, a la orden de PROMOTORA DE VEHICULOS DE VEHICULOS DEL CARIBE SAS, NIT. 900.981.460-8 representada por DIANA CAROLINA BOLIVAR ACEVEDO mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.916.459 Expedida en Armenia, o a la orden de quien represente sus derechos o tenga legitimamente este pagaré, la suma de Veinticinco millones de pesos m/cle. MIL(\$25.000.000) junto con los interés Maximo legal permitida.

INTERESES MORATORIOS. En caso de incumplimiento o simple retardo en el cumplimiento de este pago, el obligado directo, y demás garantes y obligados de regreso pagarán al legítimo tenedor de este pagaré intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercer el tenedor legítimo de este título valor para el cobro del monto de la deuda, pudiendo ser éste tanto prejudicial como judicial, caso en el cual contraemos la obligación de pagar, además, todos los gastos, costos, honorarios de cobranza extrajudicial y judicial y todo otro concepto que se genere por razón de esta gestión. La causación y pago de intereses moratorios no implicará prórroga o nuevo plazo. RENUNCIA A REQUERIMIENTO PREVIO PARA CONSTITUCIÓN EN MORA. Igualmente, declaro que, en caso de simple retardo o incumplimiento de las obligaciones de pago, no será necesario el requerimiento previo para ser constituido en mora, al cual renunciamos desde la firma del presente documento y también declaramos que no será necesaria la presentación para el pago. CLÁUSULA ACELERATORIA. El acreedor podrá declarar el vencimiento de los plazos de esta obligación o de las cuotas pendientes de pago y demás accesorios, estén o no vencidas, y exigir el pago total e inmediato judicial o extrajudicialmente en los siguientes casos: a) Mora en el pago de uno o más de los instalamentos de capital o intereses; b) El incumplimiento de cualquier otra obligación por parte del deudor; c) Si los bienes del (los) deudor(es) son embargados o perseguidos judicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción; d) El giro de cheques sin fondos o el no pago de los mismos por causa imputable a el (los) deudor(es); e) Si el (los) deudor(es) es (son) declarados en liquidación forzosa, de carácter comercial o administrativa o admitidos a proceso concursal de acreedores; f) Si las garantías que se hayan otorgado para cubrir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los deudores y a favor del acreedor, resultaran insuficientes o se tornaren así por deterioro o depreciación, a juicio del acreedor, o si fueren perseguidas judicialmente por terceras personas; g) Si los deudores dejaren de asegurar los bienes que fungen como garantía a las obligaciones; h) Si los deudores enajenaren, a cualquier título y sin autorización del acreedor, los bienes que garantizan el cumplimiento de las obligaciones que por éste pagaré asumen. Asimismo, se autoriza a PROMOTORA DE VEHICULOS DEL CARIBE SAS y a los legítimos tenedores de este título valor o a quien los represente u ostente en el futuro la calidad de acreedor, a reportar, consultar, procesar, solicitar y divulgar a las centrales de información del sector financiero o a cualquier otra entidad autorizada y declaramos que el pago de todos los gastos e impuestos que cause este título valor, así como cualquier impuesto o gravamen que llegare a establecerse en el futuro y que afecte el capital de la presente obligación estarán a cargo de la parte deudora.

Firma cliente/deudor

Nombre: SILVERIO MIGUEL RAMIREZ REYES
C.C. 5.483.332 Expedida en Salazar

CARTA DE INSTRUCCIONES

De conformidad con lo señalado en el artículo 622 del Código de Comercio señalo(amos) a continuación las instrucciones para el diligenciamiento del pagaré identificado con el número 003 a la orden de PROMOTORA DE VEHICULOS DE VEHICULOS DEL CARIBE SAS Nit. 900.981.460-8 por este documento SILVERIO MIGUEL RAMIREZ REYES identificado con cedula de ciudadanía No. 5.483.332 Expedida en Salazar, autoriza expresa e irrevocablemente a al tenedor legítimo del título para llenar los espacios en blanco dejados en el presente pagaré que corresponden a:

1. La(s) fecha(s) de vencimiento.
2. La cuantía de las obligaciones a cargo del deudor
3. Las tasas de interés

El título valor será llenado por PROMOTORA DE VEHICULOS DE VEHICULOS DEL CARIBE SAS y/o cualquier tenedor legítimo del título sin necesidad de previo aviso y de conformidad con las siguientes instrucciones:

A. El pagaré podrá ser diligenciado en sus espacios en blanco en la fecha en que se presente mora en el pago de cualquier obligación a cargo del(los) deudor(es) y a favor de PROMOTORA DE VEHICULOS DE VEHICULOS DEL CARIBE SAS o del legítimo tenedor de este título en virtud de las operaciones de mutuo, pignoración de vehículos, hipotecas en primer grado, descuento de facturas, descuento o compra de cartera, descuento o compra de cheques, pagarés y títulos valores en general, negociación de flujos presentes o futuros, negociación de contratos, actas, mutuos o cesiones de derechos económicos (endosos u operaciones de descuento). También podrá ser diligenciado en aquellos eventos en los que haya lugar a la aplicación de la cláusula aceleratoria en él establecida.

B. La fecha de vencimiento será la del día en que el pagaré sea llenado.

C. La fecha de exigibilidad de las obligaciones incorporadas en el pagaré será también la del diligenciamiento de los espacios en blanco, es decir, la fecha misma de vencimiento.

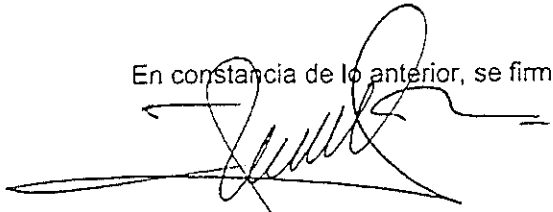
D. El valor a pagar será llenado con la suma de los siguientes montos:

1. Las sumas que según los registros contables de PROMOTORA DE VEHICULOS DE VEHICULOS DEL CARIBE SAS o los legítimos tenedores de los títulos estén a cargo del deudor, por concepto de la(s) operación(es) indicadas en el literal A anterior.

2. La suma de todas y cada una de las obligaciones que por capital e intereses o cualquier otro concepto adeuden (el) los deudor(es) al legítimo tenedor de este pagaré a la fecha en que sea llenado el mismo. Igualmente se podrá incluir los intereses moratorios, pendientes de pago, que hayan causado las obligaciones incluidas en este pagaré, hasta el día en que sea completado éste. El valor de los intereses moratorios será el máximo legal permitido por la ley.

3. El valor del impuesto de timbre correrá a cargo del deudor cuando el título sea diligenciado. En caso de que PROMOTORA DE VEHICULOS DE VEHICULOS DEL CARIBE SAS y /o el tenedor legítimo lo pague, su monto podrá ser cobrado junto con las demás obligaciones, incorporando la respectiva suma dentro del citado pagaré. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor correrán por cuenta del deudor, lo mismo que los gastos de abogado y las costas del cobro judicial o extrajudicial, si hubiere lugar a él. El pagaré así llenado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin ninguna otra formalidad.

En constancia de lo anterior, se firma en Valledupar, a los 13 días del mes de Octubre de 2020.



Firma cliente/deudor
Nombre: SILVERIO MIGUEL RAMIREZ REYES
C.C. 5.483.332 Expedida en Salazar



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 5.483.332

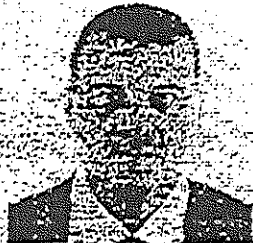
RAMIREZ REYES

APELLIDOS

SILVERIO MIGUEL

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 01-ABR-1962

MANAURE BALCON DEL CES

(CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.82 O+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO

22-JUL-1980 SALAZAR

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

JUAN CARLOS GARCIA WAFNA

INDICE DERECHO



A-1262500-37182216-M-0005483332-20071002 02197 07275C 02 224839623



CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
DELTA ASESORES Y CONSULTORES S.A.S.

Fecha expedición: 2020/11/11 - 17:37:06 **** Recibo No. S000449338 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201111-0064

CODIGO DE VERIFICACIÓN y3GYRBY7RT

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: DELTA ASESORES Y CONSULTORES S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURIDICA PRINCIPAL
NIT : 901001997-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : VALLEDUPAR
DOMICILIO : VALLEDUPAR

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 138844
FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 24 DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : FEBRERO 18 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 30,200,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 10 NO. 14-91 LOCAL 2
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 20001 - VALLEDUPAR
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3017965827
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3187540438
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 5720537
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : kathygonzalezromero@hotmail.com - gerencia@asesoresdelta.com
SITIO WEB : ASESORESDELTA.COM

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 10 NO. 14-91 LOCAL 2
MUNICIPIO : 20001 - VALLEDUPAR
BARRIO : CENTRO
TELÉFONO 1 : 3017965827
TELÉFONO 2 : 3187540438
TELÉFONO 3 : 5720537
CORREO ELECTRÓNICO : kathygonzalezromero@hotmail.com - gerencia@asesoresdelta.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : kathygonzalezromero@hotmail.com - gerencia@asesoresdelta.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M7020 - ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION
ACTIVIDAD SECUNDARIA : M7010 - ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION EMPRESARIAL
OTRAS ACTIVIDADES : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS
OTRAS ACTIVIDADES : G4610 - COMERCIO AL POR MAYOR A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 10 DE AGOSTO DE 2016 SUSCRITA POR ASAMBLA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 31675 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE AGOSTO DE 2016, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA NPG ASESORES Y CONSULTORES S.A.S.



CODIGO DE VERIFICACIÓN y3GYRBY7RT

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) NPG ASESORES Y CONSULTORES S.A.S
Actual.) DELTA ASESORES Y CONSULTORES S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 003 DEL 11 DE MAYO DE 2018 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 36012 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE MAYO DE 2018, LA PERSONA JURÍDICA CAMBIO SU NOMBRE DE NPG ASESORES Y CONSULTORES S.A.S POR DELTA ASESORES Y CONSULTORES S.A.S.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-002	20170808	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	DE VALLEDUPAR	RM09-34150	20170814
AC-003	20180511	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VALLEDUPAR	RM09-36012	20180518
AC-004	20200213	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VALLEDUPAR	RM09-40567	20200219
AC-005	20200228	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VALLEDUPAR	RM09-40673	20200302
AC-006	20200511	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	DE VALLEDUPAR	RM09-41068	20200515

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO, EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. ELABORACION, FORMULACION, EVALUACION, ESTRUCTURACION DE TODO TIPO DE PROYECTOS CIVILES, ARQUITECTONICOS. AMBIENTALES, SOCIALES, VIVIENDA, EDUCATIVOS, RECREATIVOS, DE SALUD PUBLICA, TURISTICOS. B. EJECUCION DE TODO TIPO DE PROYECTOS ARQUITECTONICOS, CIVILES, AMBIENTALES, SOCIALES, VIVIENDA, EDUCATIVOS, RECREATIVOS, DE SALUD PUBLICA, TURISTICOS. C. CONSULTORIA Y GESTION EN EL AREA TECNICA, AMBIENTAL, JURIDICA, FINANCIERA ADMINISTRACION DE INMUEBLES * PROYECTOS INTEGRALES DE VIVIENDA EN COADMINISTRACION * EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE VIVIENDA * LA COMERCIALIZACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y SERVICIOS. D. FORMULACION DE ESTUDIOS DE DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL, DE PLANEAMIENTO URBANO E INSTITUCIONAL DE FACTIBILIDAD TECNICA Y ECONOMICA, MEDIANTE LA APLICACION DE LAS NORMAS CIENTIFICAS Y TECNICAS CONTENIDAS EN LAS PROFESIONES DE LA INGENIERIA, ARQUITECTURA, ECONOMIA, FINANZAS, CONTADURIA, DERECHO Y ADMINISTRACION E. PRESTACION DE SERVICIOS DE INTERVENTORIA DE OBRAS, AUDITORIA ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, JURIDICA, CONTABLE. F. GERENCIA DE TODO TIPO DE PROYECTOS ASI COMO LA PROMOCION DE LOS MISMOS. G. ASESORIAS Y PRESTACION DE SERVICIOS INTEGRALES EN EL CAMPO DEL DERECHO. H. ASESORIA ADMINISTRATIVA, TECNICA, JURIDICA Y FINANCIERA A ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS. DESARROLLAR TODAS AQUELLAS LABORES ANEXAS O COMPLEMENTARIAS DE LAS PROFESIONES DE INGENIERIA, ARQUITECTURA, ECONOMIA, DERECHO, ADMINISTRACION DE EMPRESAS. J. CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL DE FORMA LICITA Y TODAS LAS DEMAS INHERENTES AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. K. REALIZAR A FAVOR DE TERNEROS TODO TIPO DE GESTION DE COBRO DE ACRENCIAS, TITULOS EJECUTIVOS, CERTIFICADO DE DEPOSITOS, SENTENCIAS JUDICIALES, LIQUIDACIONES, EN ARAS DE LOGRARLA RECUPERACION DE LAS OBLIGACIONES PECUNIARIAS, CARTERA MOROSA, COBROS COACTIVOS O PERSUASIVOS TANTO EN LA JURISDICCION ORDINARIA COMO LA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, SEGUN LA NECESIDAD DE CADA CLIENTE. L. ASUMIR LA DEFENSA TECNICA Y REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE UN TERCERO ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES. PARA LO CUAL LA SOCIEDAD PODRA DESIGNAR APODERADOS PARA LA REALIZACION DE DICHA LABOR. M. REALIZAR A FAVOR DE TERCEROS COBROS PRE JURIDICO, JURIDICO, UTILIZANDO LOS MEDIOS TECNOLOGICOS QUE TENGA A LA MANO PARA REALIZAR DICHA LABOR. N. LLEVAR A CABO LA ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDO DE CARTERAS MOROSAS Y DEMAS OBLIGACIONES PECUNIARIAS A FAVOR DE TERCEROS. O. PRESENTAR TODO TIPO DE DEMANDAS O RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS A FAVOR DE TERCEROS EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS QUE SE VEAN VULNERADOS. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. P. OFRECER A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS EL SERVICIO DE ASESORIAS, APOYO LEGAL, ASISTENCIA JURIDICA ILIMITADA CON ACCESO A DIFERENTES ESPECIALISTAS EN EL AREA DEL DERECHO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES LEGALES QUE SE PRESENTEN EN LA COTIDIANIDAD. Q. ACTUAR COMO ENTIDAD OPERADORA EN LA REALIZACION DE OPERACIONES DE LIBRANZA COMO MECANISMO DE RECAUDO PARA LA CANCELACION DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA JURIDICA, APOYO LEGAL, ASESORIAS Y DEMAS



CODIGO DE VERIFICACIÓN y3GYRBY7RT

ACTUACIONES DE ORDEN JURIDICO REALIZADAS EN FAVOR DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE PROTECCION JURIDICA OFRECIDO POR LA SOCIEDAD DURANTE EL TIEMPO SEÑALADO EN LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE PARA TAL EFECTO SUSCRIBAN LAS PARTES. R. GESTIONAR Y SUSCRIBIR TODOS LOS CONVENIOS EMPRESARIALES CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, DE NATURALEZA PUBLICA O PRIVADA QUE TIENEN A SU CARGO LA OBLIGACION DEL PAGO DEL SALARIO O CUALQUIER TIPO DE REMUNERACION, PARA LLEVAR A CABO EL DESCUENTO DIRECTO A LOS BENEFICIARIOS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SOCIEDAD Y EN LOS EVENTOS EN QUE MEDIE LA AUTORIZACION DEL BENEFICIARIO DE LA OPERACION DE LIBRANZA. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY. S. DESTINARLOS RECUPROS PROPIOS Y/O, GESTIONAR CREDITOS ANTE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO Y SOLIDARIO, PARA RECUPERAR EL PROGRAMA DE PROTECCION JURIDICA, EJERCIENDO LAS ASESORIAS, EL APOYO LEGAL Y LA ASISTENCIA JURIDICA A LOS BENEFICIARIOS DENTRO DEL MARCO DE LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LA LEY Y EN EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE PARA TAL EFECTO SE SUSCRIBA CON EL BENEFICIARIO DE LOS SERVICIOS JURIDICOS. LOS RECUPROS MENCIONADOS SERA DE ORDEN LICITO CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE. T. ASESORIA Y CONSULTORIA EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LA GESTION ORGANIZACIONAL DE ENTIDADES E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICAS O PRIVADAS. U. ELABORACION DE PROYECTOS DE PRE INVERSION EN INFRAESTRUCTURA EN SALUD PUBLICA Y PRIVADA Y ELABORACION DE PLANES DE DESARROLLO INSTITUCIONALES EN SALUD. V. HABILITACION EN SALUD, MODERNIZACION Y MEJORAMIENTO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y ASISTENCIALES EN ENTIDADES DE SALUD. W. IMPLEMENTACION DE: SISTEMAS DE GESTION DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD, UNIDADES DE AUDITORIA MEDIA Y ADMINISTRATIVA, SISTEMA DE AUDITORIA DE LA CALIDAD DE ATENCION, HABILITACION, ACREDITACION, INFORMACION DE LA CALIDAD Y DEMAS PROCESOS COMPLEMENTARIOS. X. DISEÑO, DESARROLLO, E IMPLEMENTACION DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DERIVADOS DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE, POLITICA DE SEGURIDAD DEL PACIENTE Y ATENCION DE QUEJAS Y RECLAMOS ENTRE OTROS. Y. REALIZACION DE ESTUDIOS ECONOMICOS, DE MERCADOS, TECNICOS DE DISEÑO, IMPLEMENTACION Y EVALUACION, CATASTRO FISICO HOSPITALARIO Y VALORACION DE ACTIVOS FIJOS HOSPITALARIOS. Z. ADQUISICION, PROCESAMIENTO, TRANSFORMACION Y EN GENERAL, LA DISTRIBUCION Y VENTA BAJO CUALQUIER MODALIDAD COMERCIAL, INCLUYENDO LA FINANCIACION DE LA MISMA, DE TODA CLASE DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS NACIONALES Y EXTRANJEROS, INCLUIDOS ARTICULOS FARMACEUTICOS, ELEMENTOS MEDICOS Y A FINES, AL POR MAYOR Y/O DETAL POR MEDIOS FISICOS O VIRTUALES. ES DECIR, EL SUMINISTRO DE TODO TIPO DE MERCANCIAS, EQUIPOS, MAQUINARIAS, HERRAMIENTAS, ACCESORIOS, INSUMOS Y ELEMENTOS A CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURIDICA, NACIONAL O EXTRANJERA, EMPRESAS O ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	30.000.000,00	3.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	30.000.000,00	3.000,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	6.000.000,00	600,00	10.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 004 DEL 13 DE FEBRERO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40568 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE FEBRERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	GONZALEZ ROMERO KATHY JOSEFINA	CC 49.795.661

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 004 DEL 13 DE FEBRERO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40568 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE FEBRERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	SANCHEZ SANJUAN MAGDA MILENA	CC 37.182.829

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN SERA DENOMINADO COMO GERENTE Y TENDRA UN SUBGERENTE, QUIEN REEMPLAZARA AL GERENTE EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS CONTANDO CON



CODIGO DE VERIFICACIÓN y3GYRBY7RT

LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL GERENTE CUANDO ESTE ENTRE A REEMPLAZARLO. LA DESIGNACION PARA AMBOS CASOS SERA PARA UN TERMINO MAXIMO DE DOS (2) AÑOS PRORROGABLES CONFORME LO DECIDA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACION PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA. LA CESACION DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACION DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRA QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRA REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. TODA REMUNERACION A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERA SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. EL REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE ESTA FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, SIN LIMITE DE CUANTIA. SERAN FUNCIONES ESPECIFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPOSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACION, PAGOS Y DEMAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑIA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACION EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADENAS, FIJARA LAS REMUNERACIONES QUE LES CORRESPONDAN, DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES, PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGUN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN ESTOS ESTATUTOS. EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M7010

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN



CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
DELTA ASESORES Y CONSULTORES S.A.S.
Fecha expedición: 2020/11/11 - 17:37:07 **** Recibo No. S000449338 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201111-0064

CODIGO DE VERIFICACIÓN y3GYRBY7RT

OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siivalledupar.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación y3GYRBY7RT

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

24



República de Colombia



Aa062619638

0108

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE
ARMENIA / QUINDÍO

Calle 21 No. 14-31

Teléfonos: 7441049 / 315-5477267 - 314-7711597 - Telefax: 7441594

e-mail: jaocanotario@yahoo.com

INSTRUMENTO NÚMERO: X X 4887 X X X X

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE 2019 x

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

PERSONA(S) QUE INTERVIENE(N) EN EL ACTO:

NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	# de IDENTIFICACIÓN
DE: DIANA CAROLINA BOLIVAR ACEVEDO	C.C 1.094.916.459
A: HERIBERTO ANTONIO BOLIVAR SERNA	C.C 7.553.371 Armenia Quindío
ARCHIVO: PODER-GEN- 20-Carlos	

INSTRUMENTO No. 4887, En la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, República de Colombia, donde está ubicada la Notaria Primera del círculo de Armenia / Quindío, a cargo del Notario Doctor JAVIER OCAMPO CANO, a los DIECINUEVE (19) días del mes de DICIEMBRE del año DOS MIL DIECINUEVE (2019), se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE: Compareció(eron) el(la)(los) señor(a)(es) DIANA CAROLINA BOLIVAR ACEVEDO, mayor(es) de edad, domiciliado(a)(s) y residente(s) en la Manzana M Casa 8 del Barrio 25 de Mayo de esta ciudad de Armenia / Quindío, identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 1.094.916.459 expedida(s) en Armenia / Quindío, de estado civil soltera sin unión marital de hecho vigente, hábil para contratar y obligarse, y manifestó(amos): PRIMERO: Que obra en nombre propio y representación y además en calidad de única accionista, propietaria y Representante legal de la sociedad denominada PROMOTORA DE VEHICULOS DEL CARIBE S.A.S. identificada con el NIT 900.981.460-8, cuya actividad principal es el comercio de vehículos automotores nuevos, identificado con matrícula número 137189 del 20 de junio de 2016 renovada el 03 de abril de 2019, con domicilio principal en la Calle 21 No 7-21 Barrio SAN Jorge en Valledupar/ Cesar; todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal emanado de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar, y que se protocoliza con este instrumento para que haga parte integrante del mismo; por medio de esta escritura pública confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, al señor HERIBERTO ANTONIO BOLIVAR SERNA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía

República de Colombia

3 DIC 2020



EL NOTARIO
HACE CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA
COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE
REMIÓ A LA VISTA.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



En la ciudad de
Bogotá, a 10 de
diciembre de 2010

DIANA CAROL

Conforme a
cotejo biométrico
de datos de
acuerdo a la
base de datos perso-
nal de la
Nacional de
Identificación
Este folio es
CARLOS del

número 7.553.371 expedida en Armenia Quindío; vecino y residente en la ciudad de Valledupar Cesar, en la carrera 7ª No. 41- 180 salida a la Paz Cesar, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, hábil para contratar y obligarse, para que en su nombre y representación, sin limitación alguna y con las más amplias facultades administrativas y dispositivas en cualquier momento y sin consideraciones a la cuantía y calidad, la represente legal, jurídica y judicialmente, en todo lo relacionado con sus derechos reales y personales, y de la sociedad denominada PROMOTORA DE VEHICULOS DEL CARIBE S.A.S. identificada con el NIT 900.981.460-8, ejecute todos los actos, negocios, actividades económicas y contratos atinentes a sus bienes, obligaciones y derechos, el apoderado tendrá amplias facultades en todas las actividades en las que actué en representación de la poderdante especialmente en los siguientes casos que son meramente enunciativos: PRIMERO-ADMINISTRACION: para que administre todos los bienes muebles e inmuebles, derechos y/o acciones, negocios que tenga o llegará a tener la poderdante como accionista única de la sociedad comercial denominada "PROMOTORA DE VEHICULOS DEL CARIBE S.A.S." identificada con NIT. 900.981.460-8 con domicilio principal en la ciudad de Valledupar Departamento del Cesar, ubicada en la Calle 21 No7-21 Barrio san Jorge. Esta facultad comprende además, la de celebrar contratos o firmar convenios con los proveedores y/o importadores de vehículos automotores y cualquier otro producto de servicios. SEGUNDO-RECAUDOS Y COBROS: Para que cobre, reciba, consigne, distribuya o guarde, haga pagos, abonos, cobre intereses, frutos y rentas a nombre de la Empresa y acepte para él, donaciones en pago, abonos parciales, hipotecas o prendas como garantía de los créditos que se le adeuden y adelante si lo considera pertinente, procesos de cobros y remates judiciales o administrativos. TERCERO. PAGOS Y CANCELACIONES: para que pague los créditos y obligaciones que adeude la Empresa, haga con los acreedores y proveedores todos los arreglos, pagos, acuerdos de pagos, daciones de pago, conciliaciones, convenios y transacciones comerciales que estime conveniente. CUARTO: ADQUISICION DE BIENES. Para que compre y venda mercancías o productos y/o servicios, que se determinen en el desarrollo del objeto social de los negocios de la empresa. Permute, hipoteque, constituya usufructo o adquiera bienes muebles o inmuebles y celebre respecto de los mismos, toda clase de contratos a cualquier título, en forma gratuita u onerosa. Adquiera y constituya toda clase de pólizas de



República de Colombia



A4062619985

seguros y garantías para el normal desarrollo del presente poder. **QUINTO: ESCRITURAS PUBLICAS.** Para que otorgue y firme a nombre de la empresa, promesas de compraventa y escrituras públicas relacionadas con todo tipo de actos que involucren bienes muebles e inmuebles para su compra o venta, la constitución o levantamiento de patrimonios de familia, la afectación o desafectación a vivienda familiar y bajo la gravedad del juramento dar cumplimiento a la Ley 258 del 17 de enero de 1.996 modificada por la Ley 854 de 2003, y así mismo realice la declaración bajo la gravedad del juramento de que trata el artículo 53 de la Ley 1943 de 2018 y en general todo lo que tenga que ver con el trámite inmobiliario en general. **SEXTO. PARTICIPACION EN ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS:** Para que represente el 100% de las acciones con derecho a voto que ostente la poderdante dentro de la sociedad PROMOTORA DE VEHICULOS DEL CARIBE S.A.S., y en ejercicio de la presente facultad tome todo tipo de decisiones en ejercicio del derecho incorporado en cada título de acción, en virtud de la cual estará facultado para deliberar en reformas estatutarias de cualquier índole y disponer aumentos de capital, creación o supresión de cargos, modificación de mayorías decisorias, modificación de clases de acción y derecho a voto, reformas de facultades del representante legal con imposición de restricciones y en general todo acto que implique reforma estatutaria incluso fusiones, escisiones, transformaciones; disponer la emisión de nuevos títulos de acción, emitir y comercializar acciones conforme a las necesidades de capitalización de la sociedad PROMOTORA DE VEHICULOS DEL CARIBE S.A.S., y ejercer todos y cada uno de los derechos inherentes de los títulos de acción de la poderdante en la misma forma como se establezca en los estatutos. **SEPTIMO: FACULTAD DE NEGOCIACION DE LAS ACCIONES:** Estará facultado para negociar las acciones de la sociedad PROMOTORA DE VEHICULOS DEL CARIBE S.A.S. que posea la poderdante, podrá pignorarlas, podrá constituir usufructo sobre las mismas y en general podrá gravarlas sin restricción alguna. **OCTAVO: EXTENSION DE LAS FACULTADES ESTATUTARIAS DEL REPRESENTANTE LEGAL.** Este poder general hace extensivas al apoderado de todas las facultades inherentes al cargo de representante legal que ostente la poderdante. **NOVENO: REPRESENTACION PUBLICA.** Para que represente a la poderdante o a la sociedad PROMOTORA DE VEHICULOS DEL CARIBE S.A.S., en todos y cada uno de los actos procesales o extraprocesales a los cuales hubiere lugar, ante cualquier instancia y ante todas las jurisdicciones incluso

115

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA DE JUSTICIA
OFICINA DE REGISTRO Y NOTARIA
BOGOTA D.C.
11-07-19

31 DIC 2020



COPIA CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA
COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE
FUE OTORGADO EN LA VISTA
11-07-19

en el caso de reclamaciones laborales y/o pensionales de cualquier orden ante entidades públicas o privadas. **DECIMO: APODERADOS.** El apoderado general podrá a su vez constituir apoderados y sustituir y delegar total o parcialmente el presente poder y revocar delegaciones o poderes conferidos. **DECIMO PRIMERO: ENTIDADES BANCARIAS.** Para que aperture, salde, administre, firme, constituya cuentas bancarias, solicite y obtenga créditos bancarios o financieros, redima, cancele, gire o endose cualquier clase de producto bancario, financiero o corporativo sin limitación alguna de cuantías o condiciones especiales. **DECIMO SEGUNDO: REPRESENTACION JUDICIAL.** Para que represente a la sociedad **PROMOTORA DE VEHICULOS DEL CARIBE S.A.S.**, de manera directa o mediante apoderados especiales si a ello hubiere lugar, ante cualquier autoridad policial, judicial, civil, administrativa o penal, en toda clase de procesos, actuaciones o diligencias, bien sea como demandante o como demandado, como coadyvante de cualquiera de las partes, para iniciar o continuar hasta su culminación procesos, actuaciones o diligencias respectivas. **DECIMO TERCERO: IMPUESTOS.** Para que la representación de **PROMOTORA DE VEHICULOS DEL CARIBE S.A.S.**, en todo lo relativo a las presentaciones, firmas, reclamaciones, aclaraciones y correcciones de las declaraciones tributarias legalmente obligadas a presentar ante la **DIAN**, secretaria de hacienda municipal o distrital y actualizar, renovar o cancelar el registro mercantil en la cámara de comercio, así como el pago de los impuestos que se generen en desarrollo del objeto social de los negocios de la empresa. **DECIMO CUARTO: PACTO DE IRREVOCABILIDAD.** Las partes acuerdan la irrevocabilidad del presente poder general conforme al artículo 1279 del Código de Comercio. **DECIMO QUINTO: REMUNERACION DEL APODERADO:** Los honorarios que recibirá el apoderado, por causa y ejercicio del presente poder siempre que su actuación se ciñan a las estipulaciones convenidas, se pactan en la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00)** mensuales. Hasta aquí la minuta presentada. _____

-VIGENCIA. El presente poder estará vigente mientras no sea revocado por escritura pública. _____

Leída que le fue la presente escritura a él (la, los) compareciente(s) y advertido(a)(s) de la formalidad de su registro, la aceptan y la firman por ante mí y conmigo el Notario que la autorizo y doy fe de lo anteriormente expuesto. _____

PAPEL NÚMERO: ~~Aa062619638~~-~~Aa062619985~~-Aa062619640

x

x

x



República de Colombia



Aa062619640

28

DERECHOS RESOLUCION No. 0691 del 24 de ENERO de 2.019 MODIFICADA
POR LA RESOLUCION 1002 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2019.

116

DERECHOS NOTARIALES: \$ 59.400.00

EXTENSION MAS COPIAS: \$ 37.000.00

HUELLAS BIOMETRICAS: \$ 3.100.00

I.V.A.: \$18.905.00

FONDO Y NOTARIADO: \$ 12.400.00

ENMENDADOS:

COMPARECIENTES:

Diana Carolina Bolivar Acevedo

DIANA CAROLINA BOLIVAR ACEVEDO

C.C. No. 1004916459

TEL. O CEL: 3053140521

DIRECCION 6/25 de mayo manzanilla #8

E-MAIL galenaybolivar@hotmail.com

PROFESION U OFICIO: independiente

ACTIVIDAD ECONOMICA:

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO X

CARGO:

FECHA DE VINCULACION:

FECHA DE DESVINCULACION:

EL(LA)(LOS) PODERDANTE(S)



Javier Ocampo Cano

JAVIER OCAMPO CANO
NOTARIO PRIMERO



PODERES VUR

D. 157748541532

Dado de la

1 COPIA (1 EJEMPLAR)

2 copia (1 eje) 30-12

31 DIC 2020

EL NOTARIO PRIMERO DE

ARMENIA

que esta copia coincide con el original que he tenido a la vista.

Model notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.
E.S.D

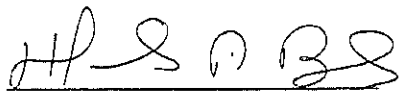
Asunto: Poder Especial

HERIBERTO ANTONIO BOLIVAR SERNA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. **7.553.371** expedida en Armenia (Quindío), actuando en calidad de apoderado judicial, según escritura publica No. **4887** de fecha 19 de diciembre de 2019 de la sociedad **PROMOTORA DE VEHICULOS DEL CARIBE S.A.S**, identificada con Nit **900.981.460-8** representada legalmente por **DIANA CAROLINA ACEVEDO BOLIVAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.065.916.459** de Armenia (Quindío), por medio del presente escrito me permito manifestar que otorgo poder amplio y suficiente todo en cuanto a su objeto se refiere a **DELTA ASESORES Y CONSULTORES S.A.S** identificado con NIT **901.001.997-0**, representada legalmente por **KATHY JOSEFINA GONZALEZ ROMERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. **49.795.681** de Valledupar (Cesar), con el fin de que asuma mi representación jurídica y/o judicial, por intermedio de sus abogados afiliados, asociados o contratados, según estime conveniente delegar su representante legal, dentro de los parámetros constitucionales, legales y estatutarios, promueva y lleve hasta su culminación proceso ejecutivo singular, tramites de recuperación de cartera, y/o todas las acciones encaminadas a lograr el pago de la obligación suscrita, en contra de **SILVERIO MIGUEL RAMIREZ REYES**, identificado con cedula de ciudadanía No. **5.483.332**, de acuerdo a los hechos y derechos que mi apoderada expondrá.

Manifiesto que mi apoderada, **DELTA ASESORES Y CONSULTORES S.A.S.** queda ampliamente facultada para actuar en mi nombre, presentar demanda, presentar recursos de ley, sustituir, reasumir, recibir, conciliar, transigir, desistir, presentar los descargos, asistir a las audiencias, y en fin podrá ejercer todas las facultades propias del poder conferido y en especial las consagradas en las normas que regulan la materia.

Agradeciendo de antemano el reconocimiento de personería jurídica para mi apoderada y su delegado judicial y/o jurídico.

Atentamente,



HERIBERTO ANTONIO BOLIVAR SERNA
C.C. No. **7.553.371** de Armenia (Quindío).

Acepto:



KATHY JOSEFINA GONZALEZ ROMERO
Representante Legal.



Dirección: Carrera 10 N 14 - 910061 - Valledupar - Cesar
Contáctenos: (5) 5720537 - 318 756 7582 - 301 796 5827
E-mail: servicioalcliente@asesoresdelta.com - gerencia@asesoresdelta.com
Página Web: www.asesoresdelta.com

Escaneado con CamScanner

Señor
JUEZ CIVIL DE VALLEDUPAR (Reparto)
E.S.D

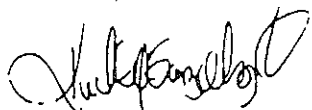
Asunto: Poder Especial.

DELTA ASESORES Y CONSULTORES S.A.S identificado con NIT 901.001.997-0, representada legalmente por **KATHY JOSEFINA GONZALEZ ROMERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.795.681 de Valledupar (Cesar), por medio del presente escrito me permito manifestar que otorgo poder amplio y suficiente todo en cuanto a su objeto se refiere a la doctora **INGRIS PAOLA CARRASQUILLA PEDROZA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.826.956 de Valledupar (Cesar) y portadora de la Licencia No. 26.334 C.S.J con el fin de que asuma la representación jurídica y/o judicial, en calidad de endosatario en procuración del señor **HERIBERTO BOLIVAR SERNA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.553.371 de Armenia (Quindío), quien actúa como apoderado de **PROMOTORA DE VEHICULOS DEL CARIBE SAS** NIT. 900.981.460-8, mediante escritura No. 4887, representada legalmente por **DIANA CAROLINA BOLIVAR ACEVEDO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.094.916.459 de Armenia (Quindío), con el fin de que inicie y lleve hasta su terminación proceso ejecutivo singular de menor cuantía y/o todas las acciones legales y jurídicas encaminadas a lograr el pago de la obligación suscrita en contra de **SILVERIO MIGUEL RAMIREZ REYES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.483.332.

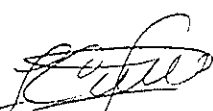
Manifiesto que queda ampliamente facultada para actuar en nuestro nombre, presentar demanda, presentar recursos de ley, sustituir, reasumir, recibir, conciliar, transigir, desistir, presentar los descargos, asistir a las audiencias, y en fin podrá ejercer todas las facultades propias del poder conferido y en especial las consagradas en las normas que regulan la materia.

Agradeciendo de antemano el reconocimiento de personería jurídica para nuestra delegada judicial y/o jurídica.

Atentamente,


KATHY JOSEFINA GONZALEZ ROMERO
Representante Legal.

Acepto:


INGRIS PAOLA CARRASQUILLA PEDROZA
C.C. No. 1.065.826.956 de Valledupar (Cesar)
L.T 26.334 C.S.J.



CODIGO DE VERIFICACIÓN y3GYRBY7RT

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: DELTA ASESORES Y CONSULTORES S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 901001997-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : VALLEDUPAR
DOMICILIO : VALLEDUPAR

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 138844
FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 24 DE 2016
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA : FEBRERO 18 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 30,200,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 10 NO. 14-91 LOCAL 2
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 20001 - VALLEDUPAR
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3017965827
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3187540438
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 5720537
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : kathygonzalezromero@hotmail.com - gerencia@asesoresdelta.com
SITIO WEB : ASESORESDELTA.COM

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 10 NO. 14-91 LOCAL 2
MUNICIPIO : 20001 - VALLEDUPAR
BARRIO : CENTRO
TELÉFONO 1 : 3017965827
TELÉFONO 2 : 3187540438
TELÉFONO 3 : 5720537
CORREO ELECTRÓNICO : kathygonzalezromero@hotmail.com - gerencia@asesoresdelta.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : kathygonzalezromero@hotmail.com - gerencia@asesoresdelta.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M7020 - ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTIÓN
ACTIVIDAD SECUNDARIA : M7010 - ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL
OTRAS ACTIVIDADES : M5910 - ACTIVIDADES JURÍDICAS
OTRAS ACTIVIDADES : G4610 - COMERCIO AL POR MAYOR A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 10 DE AGOSTO DE 2016 SUSCRITA POR ASAMBLA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 31675 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE AGOSTO DE 2016, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA NPG ASESORES Y CONSULTORES S.A.S.



CODIGO DE VERIFICACIÓN y3GYRBY7RT

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) NPG ASESORES Y CONSULTORES S.A.S.
Actual.) DELTA ASESORES Y CONSULTORES S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 003 DEL 11 DE MAYO DE 2018 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 36012 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE MAYO DE 2018, LA PERSONA JURÍDICA CAMBIO SU NOMBRE DE NPG ASESORES Y CONSULTORES S.A.S POR DELTA ASESORES Y CONSULTORES S.A.S.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-002	20170808	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	DE VALLEDUPAR	RM09-34150	20170814
AC-003	20180511	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VALLEDUPAR	RM09-36012	20180518
AC-004	20200213	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VALLEDUPAR	RM09-40567	20200219
AC-005	20200228	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VALLEDUPAR	RM09-40673	20200302
AC-006	20200511	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	DE VALLEDUPAR	RM09-41068	20200515

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO, EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. ELABORACION, FORMULACION, EVALUACION, ESTRUCTURACION DE TODO TIPO DE PROYECTOS CIVILES, ARQUITECTONICOS, AMBIENTALES, SOCIALES, VIVIENDA, EDUCATIVOS, RECREATIVOS, DE SALUD PUBLICA, TURISTICOS. B. EJECUCION DE TODO TIPO DE PROYECTOS ARQUITECTONICOS, CIVILES, AMBIENTALES, SOCIALES, VIVIENDA, EDUCATIVOS, RECREATIVOS, DE SALUD PUBLICA, TURISTICOS. C. CONSULTORIA Y GESTION EN EL AREA TECNICA, AMBIENTAL, JURIDICA, FINANCIERA ADMINISTRACION DE INMUEBLES * PROYECTOS INTEGRALES DE VIVIENDA EN COADMINISTRACION * EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE VIVIENDA * LA COMERCIALIZACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y SERVICIOS. D. FORMULACION DE ESTUDIOS DE DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL, DE PLANEAMIENTO URBANO E INSTITUCIONAL DE FACTIBILIDAD TECNICA Y ECONOMICA, MEDIANTE LA APLICACION DE LAS NORMAS CIENTIFICAS Y TECNICAS CONTENIDAS EN LAS PROFESIONES DE LA INGENIERIA, ARQUITECTURA, ECONOMIA, FINANZAS, CONTADURIA, DERECHO Y ADMINISTRACION E. PRESTACION DE SERVICIOS DE INTERVENTORIA DE OBRAS, AUDITORIA ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, JURIDICA, CONTABLE. F. GERENCIA DE TODO TIPO DE PROYECTOS ASI COMO LA PROMOCION DE LOS MISMOS. G. ASESORIAS Y PRESTACION DE SERVICIOS INTEGRALES EN EL CAMPO DEL DERECHO. H. ASESORIA ADMINISTRATIVA, TECNICA, JURIDICA Y FINANCIERA A ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS. DESARROLLAR TODAS AQUELLAS LABORES ANEXAS O COMPLEMENTARIAS DE LAS PROFESIONES DE INGENIERIA, ARQUITECTURA, ECONOMIA, DERECHO, ADMINISTRACION DE EMPRESAS. J. CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL DE FORMA LICITA Y TODAS LAS DEMAS INHERENTES AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. K. REALIZAR A FAVOR DE TERNEROS TODO TIPO DE GESTION DE COBRO DE ACRENCIAS, TITULOS EJECUTIVOS, CERTIFICADO DE DEPOSITOS, SENTENCIAS JUDICIALES, LIQUIDACIONES, EN ARAS DE LOGRARLA RECUPERACION DE LAS OBLIGACIONES PECUNIARIAS, CARTERA MOROSA, COBROS COACTIVOS O PERSUASIVOS TANTO EN LA JURISDICCION ORDINARIA COMO LA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, SEGUN LA NECESIDAD DE CADA CLIENTE. L. ASUMIR LA DEFENSA TECNICA Y REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE UN TERCERO ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES. PARA LO CUAL LA SOCIEDAD PODRA DESIGNAR APODERADOS PARA LA REALIZACION DE DICHA LABOR. M. REALIZAR A FAVOR DE TERCEROS COBROS PRE JURIDICO, JURIDICO, UTILIZANDO LOS MEDIOS TECNOLOGICOS QUE TENGA A LA MANO PARA REALIZAR DICHA LABOR. N. LLEVAR A CABO LA ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDO DE CARTERAS MOROSAS Y DEMAS OBLIGACIONES PECUNIARIAS A FAVOR DE TERCEROS. O. PRESENTAR TODO TIPO DE DEMANDAS O RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS A FAVOR DE TERCEROS EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS QUE SE VEAN VULNERADOS. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. P. OFRECER A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS EL SERVICIO DE ASESORIAS, APOYO LEGAL, ASISTENCIA JURIDICA ILIMITADA CON ACCESO A DIFERENTES ESPECIALISTAS EN EL AREA DEL DERECHO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES LEGALES QUE SE PRESENTEN EN LA COTIDIANIDAD. Q. ACTUAR COMO ENTIDAD OPERADORA EN LA REALIZACION DE OPERACIONES DE LIBRANZA COMO MECANISMO DE RECAUDO PARA LA CANCELACION DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA JURIDICA, APOYO LEGAL, ASESORIAS Y DEMAS



CODIGO DE VERIFICACIÓN y3GYRBY7RT

ACTUACIONES DE ORDEN JURIDICO REALIZADAS EN FAVOR DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE PROTECCION JURIDICA OFRECIDO POR LA SOCIEDAD DURANTE EL TIEMPO SEÑALADO EN LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE PARA TAL EFECTO SUSCRIBAN LAS PARTES. K. GESTIONAR Y SUSCRIBIR TODOS LOS CONVENIOS EMPRESARIALES CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, DE NATURALEZA PUBLICA O PRIVADA QUE TIENEN A SU CARGO LA OBLIGACION DEL PAGO DEL SALARIO O CUALQUIER TIPO DE REMUNERACION, PARA LLEVAR A CABO EL DESCUENTO DIRECTO A LOS BENEFICIARIOS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SOCIEDAD Y EN LOS EVENTOS EN QUE MEDIE LA AUTORIZACION DEL BENEFICIARIO DE LA OPERACION DE LIBRANZA, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY. S. DESTINARLOS PECUNIOS PROPIOS Y/O, GESTIONAR CREDITOS ANTE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO Y SOLIDARIO, PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE PROTECCION JURIDICA, EJERCIENDO LAS ASESORIAS, EL APOYO LEGAL Y LA ASISTENCIA JURIDICA A LOS BENEFICIARIOS DENTRO DEL MARCO DE LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LA LEY Y EN EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE PARA TAL EFECTO SE SUSCRIBA CON EL BENEFICIARIO DE LOS SERVICIOS JURIDICOS. LOS PECUNIOS MENCIONADOS SERA DE ORDEN LICITO CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE. T. ASESORIA Y CONSULTORIA EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LA GESTION ORGANIZACIONAL DE ENTIDADES E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICAS O PRIVADAS. U. ELABORACION DE PROYECTOS DE PRE INVERSION EN INFRAESTRUCTURA EN SALUD PUBLICA Y PRIVADA Y ELABORACION DE PLANES DE DESARROLLO INSTITUCIONALES EN SALUD. V. HABILITACION EN SALUD, MODERNIZACION Y MEJORAMIENTO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y ASISTENCIALES EN ENTIDADES DE SALUD. W. IMPLEMENTACION DE: SISTEMAS DE GESTION DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD, UNIDADES DE AUDITORIA MEDIA Y ADMINISTRATIVA, SISTEMA DE AUDITORIA DE LA CALIDAD DE ATENCION, HABILITACION, ACREDITACION, INFORMACION DE LA CALIDAD Y DEMAS PROCESOS COMPLEMENTARIOS. X. DISEÑO, DESARROLLO, E IMPLEMENTACION DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DERIVADOS DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE, POLITICA DE SEGURIDAD DEL PACIENTE Y ATENCION DE QUEJAS Y RECLAMOS ENTRE OTROS. Y. REALIZACION DE ESTUDIOS ECONOMICOS, DE MERCADOS, TECNICOS DE DISEÑO, IMPLEMENTACION Y EVALUACION, CATASTRO FISICO HOSPITALARIO Y VALORACION DE ACTIVOS FIJOS HOSPITALARIOS. Z. ADQUISICION, PROCESAMIENTO, TRANSFORMACION Y EN GENERAL, LA DISTRIBUCION Y VENTA BAJO CUALQUIER MODALIDAD COMERCIAL, INCLUYENDO LA FINANCIACION DE LA MISMA, DE TODA CLASE DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS NACIONALES Y EXTRANJEROS, INCLUIDOS ARTICULOS FARMACEUTICOS, ELEMENTOS MEDICOS Y A FINES, AL POR MAYOR Y/O DETAL POR MEDIOS FISICOS O VIRTUALES. ES DECIR, EL SUMINISTRO DE TODO TIPO DE MERCANCIAS, EQUIPOS, MAQUINARIAS, HERRAMIENTAS, ACCESORIOS, INSUMOS Y ELEMENTOS A CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURIDICA, NACIONAL O EXTRANJERA, EMPRESAS O ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	30.000.000,00	3.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	30.000.000,00	3.000,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	6.000.000,00	600,00	10.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 004 DEL 13 DE FEBRERO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40568 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE FEBRERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	GONZALEZ ROMERO KATHY JOSEFINA	CC 49,795,681

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 004 DEL 13 DE FEBRERO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40568 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE FEBRERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	SANCHEZ SANJUAN MAGDA MILENA	CC 37,182,829

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN SERA DENOMINADO COMO GERENTE Y TENDRA UN SUBGERENTE, QUIEN REEMPLAZARA AL GERENTE EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS CONTANDO CON



CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
DELTA ASESORES Y CONSULTORES S.A.S.

Fecha expedición: 2020/11/11 - 17:37:07 **** Recibo No. S000449338 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201111-0064

CODIGO DE VERIFICACIÓN y3GYRBY7RT

LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL GERENTE CUANDO ESTE ENTRE A REEMPLAZARLO. LA DESIGNACION PARA AMBOS CASOS SERA PARA UN TERMINO MAXIMO DE DOS (2) AÑOS PRORROGABLES CONFORME LO DECIDA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACION PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA. LA CESACION DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACION DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUESE EL CASO. LA REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRA QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRA REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. TODA REMUNERACION A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERA SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. EL REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE ESTA FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, SIN LIMITE DE CUANTIA. SERAN FUNCIONES ESPECIFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPOSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACION, PAGOS Y DEMAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPANIA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACION EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMAS, FIJARA LAS REMUNERACIONES QUE LES CORRESPONDAN, DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES, PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGUN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN ESTOS ESTATUTOS. EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M7010

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN

35



CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
DELTA ASESORES Y CONSULTORES S.A.S.
Fecha expedición: 2020/11/11 - 17:37:07 **** Recibo No. S000449338 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201111-0064

CODIGO DE VERIFICACIÓN y3GYRBY7RT

OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sivalledupar.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación y3GYRBY7RT

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

LC-21111767260

1	Ced. o Nt.	5.488.332
2	Ced. o Nt.	
3	Ced. o Nt.	



Fecha: 13 - 10 - 2020 No. 1007 5000.000	
Señor(es): Silverio Miguel Ramirez Reyes	
El trece (13) de Noviembre (11) del año 2020	
Se acordó (n) ud.(s) pagar solidariamente en Valledupar - Cesar	
por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de Promotora	
De Vehiculos Del Caribe SAS	
La cantidad de: Cinco millones de Pesos 5.000.000	
Pesos m/1 en Una (1) cuota (s) de \$5.000.000, más intereses durante el plazo del	
() mensual y de mora a la tasa reservada legal autorizada	
DIRECCIÓN ACEPTANTES	
TELÉFONO	
Atentamente,	
(GIRADOR)	

minerva 60:00)DispendaYactualizada segun la ley 9 por lices

RSV/01/2016

F/P/P H S A B S
7553371

APROBADO DE PRODUCCION
DE VEHICULOS DEL CARIBE S.A.S
RIT. 900981460-8

Acepto:

Jatibuzab
9049745681 ypa

Representante legal

Detu Asesor y
Consultores S.A.S

901001997-0

LETRA DE CAMBIO

INSTRUCIONES ESPECIALES PARA EL EMISOR

El documento debe ser emitido en un solo ejemplar.

El documento debe ser emitido en un solo ejemplar.

El documento debe ser emitido en un solo ejemplar.

El documento debe ser emitido en un solo ejemplar.

El documento debe ser emitido en un solo ejemplar.

El documento debe ser emitido en un solo ejemplar.

El documento debe ser emitido en un solo ejemplar.

El documento debe ser emitido en un solo ejemplar.

El documento debe ser emitido en un solo ejemplar.

El documento debe ser emitido en un solo ejemplar.

El documento debe ser emitido en un solo ejemplar.

El documento debe ser emitido en un solo ejemplar.

El documento debe ser emitido en un solo ejemplar.

El documento debe ser emitido en un solo ejemplar.

El documento debe ser emitido en un solo ejemplar.

LC-2011-1767262

ACEPTADA (Artículo)		
1	Céd. o Nit.	3.483.332
2	Céd. o Nit.	
3	Céd. o Nit.	

Fecha:	13-10-2020	No.		Por \$	5000.000=.
Señor(es):	Silverio Miguel Ramirez Reyes				
El	trece (13)	de	Diciembre (12)	del año	2020
Se servirá (n) ud(s) pagar solidariamente en	Valleclupar - Cesar				
por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de:	Promotor				
De Vehículos Del Caribe SAS					
La cantidad de:	Cinco millones de Pesos (5.000.000)				
Pesos m/l en	Una (1)	cuota (s) de \$	5.000.000	, más intereses durante el plazo del	
		(		%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.	
GIRADOS		DIRECCIÓN ACEPTANTES		TELÉFONO	Atentamente,
1					(GIRADOR)
2					
3					

F/AP HPS A B S
7 553371

APODERADO DE PROMODOMA
DE VEHICULOS DEL CARIBE S.A.S.

Levi
Javier Gonzalez
C.O. Ad. 795. 6814 par
Representante legal

De la Abogado y Conductores IA

0610019070

LETRA DE CAMBIO

INSTRUMENTOS ESPECIALES DE DIFERENCIACION

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los _____ de _____ de _____.

Yo, _____, en el grado de _____, por el presente declaro que:

La cantidad de _____ de _____, que se encuentra en poder de _____, es de _____.

No de acuerdo a lo que se indica en el documento de _____.

En fe de lo cual, firmo y sello el presente documento en la ciudad de Bogotá, D.C., a los _____ de _____ de _____.

Yo, _____, en el grado de _____, por el presente declaro que:

La cantidad de _____ de _____, que se encuentra en poder de _____, es de _____.

No de acuerdo a lo que se indica en el documento de _____.

En fe de lo cual, firmo y sello el presente documento en la ciudad de Bogotá, D.C., a los _____ de _____ de _____.

Yo, _____, en el grado de _____, por el presente declaro que:

La cantidad de _____ de _____, que se encuentra en poder de _____, es de _____.

No de acuerdo a lo que se indica en el documento de _____.

En fe de lo cual, firmo y sello el presente documento en la ciudad de Bogotá, D.C., a los _____ de _____ de _____.

40

FECHA DE VENCIMIENTO: 13-10-2022

Yo SILVERIO MIGUEL RAMIREZ REYES mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 5.483.332 Expedida en Salazar, prometo pagar incondicionalmente, en la ciudad de Valledupar, a la orden de PROMOTORA DE VEHICULOS DE VEHICULOS DEL CARIBE SAS, NIT. 900.981.460-8 representada por DIANA CAROLINA BOLIVAR ACEVEDO mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.916.459 Expedida en Armenia, o a la orden de quién represente sus derechos o tenga legítimamente este pagaré, la suma de Veinticinco millones de pesos m/cde. MIL(\$25.000.000) junto con los interés Maximo legal permitido.

INTERESES MORATORIOS. En caso de incumplimiento o simple retardo en el cumplimiento de este pago, el obligado directo, y demás garantes y obligados de regreso pagarán al legítimo tenedor de este pagaré intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercer el tenedor legítimo de este título valor para el cobro del monto de la deuda, pudiendo ser éste tanto prejudicial como judicial, caso en el cual contraemos la obligación de pagar, además, todos los gastos, costos, honorarios de cobranza extrajudicial y judicial y todo otro concepto que se genere por razón de esta gestión. La causación y pago de intereses moratorios no implicará prórroga o nuevo plazo.

RENUNCIA A REQUERIMIENTO PREVIO PARA CONSTITUCIÓN EN MORA. Igualmente, declaro que, en caso de simple retardo o incumplimiento de las obligaciones de pago, no será necesario el requerimiento previo para ser constituido en mora, al cual renunciamos desde la firma del presente documento y también declaramos que no será necesaria la presentación para el pago.

CLÁUSULA ACELERATORIA. El acreedor podrá declarar el vencimiento de los plazos de esta obligación o de las cuotas pendientes de pago y demás accesorios, estén o no vencidas, y exigir el pago total e inmediato judicial o extrajudicialmente en los siguientes casos: a) Mora en el pago de uno o más de los instalamentos de capital o intereses; b) El incumplimiento de cualquier otra obligación por parte del deudor; c) Si los bienes del (los) deudor(es) son embargados o perseguidos judicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción; d) El giro de cheques sin fondos o el no pago de los mismos por causa imputable a el (los) deudor(es); e) Si el (los) deudor(es) es (son) declarados en liquidación forzosa, de carácter comercial o administrativa o admitidos a proceso concursal de acreedores; f) Si las garantías que se hayan otorgado para cubrir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los deudores y a favor del acreedor, resultaran insuficientes o se tornaren así por deterioro o depreciación, a juicio del acreedor, o si fueren perseguidas judicialmente por terceras personas; g) Si los deudores dejaren de asegurar los bienes que fungen como garantía a las obligaciones; h) Si los deudores enajenaren, a cualquier título y sin autorización del acreedor, los bienes que garantizan el cumplimiento de las obligaciones que por éste pagaré asumen. Asimismo, se autoriza a PROMOTORA DE VEHICULOS DE VEHICULOS DEL CARIBE SAS y a los legítimos tenedores de este título valor o a quien los represente u ostente en el futuro la calidad de acreedor, a reportar, consultar, procesar, solicitar y divulgar a las centrales de información del sector financiero o a cualquier otra entidad autorizada y declaramos que el pago de todos los gastos e impuestos que cause este título valor, así como cualquier impuesto o gravamen que llegare a establecerse en el futuro y que afecte el capital de la presente obligación estarán a cargo de la parte deudora.

Firma cliente/deudor

Nombre: SILVERIO MIGUEL RAMIREZ REYES
C.C. 5.483.332 Expedida en Salazar

CARTA DE INSTRUCCIONES

41

De conformidad con lo señalado en el artículo 622 del Código de Comercio señalo(amos) a continuación las instrucciones para el diligenciamiento del pagaré identificado con el número 003 a la orden de PROMOTORA DE VEHICULOS DE VEHICULOS DEL CARIBE SAS Nit. 900.981.460-8 por este documento SILVERIO MIGUEL RAMIREZ REYES identificado con cedula de ciudadanía No. 5.483.332 Expedida en Salazar, autoriza expresa e irrevocablemente a al tenedor legítimo del título para llenar los espacios en blanco dejados en el presente pagaré que corresponden a:

1. La(s) fecha(s) de vencimiento.
2. La cuantía de las obligaciones a cargo del deudor
3. Las tasas de interés

El título valor será llenado por PROMOTORA DE VEHICULOS DE VEHICULOS DEL CARIBE SAS y/o cualquier tenedor legítimo del título sin necesidad de previo aviso y de conformidad con las siguientes instrucciones:

A. El pagaré podrá ser diligenciado en sus espacios en blanco en la fecha en que se presente mora en el pago de cualquier obligación a cargo del(los) deudor(es) y a favor de PROMOTORA DE VEHICULOS DE VEHICULOS DEL CARIBE SAS o del legítimo tenedor de este título en virtud de las operaciones de mutuo, pignoración de vehículos, hipotecas en primer grado, descuento de facturas, descuento o compra de cartera, descuento o compra de cheques, pagarés y títulos valores en general, negociación de flujos presentes o futuros, negociación de contratos, actas, mutuos o cesiones de derechos económicos (endosos u operaciones de descuento). También podrá ser diligenciado en aquellos eventos en los que haya lugar a la aplicación de la cláusula aceleratoria en él establecida.

B. La fecha de vencimiento será la del día en que el pagaré sea llenado.

C. La fecha de exigibilidad de las obligaciones incorporadas en el pagaré será también la del diligenciamiento de los espacios en blanco, es decir, la fecha misma de vencimiento.

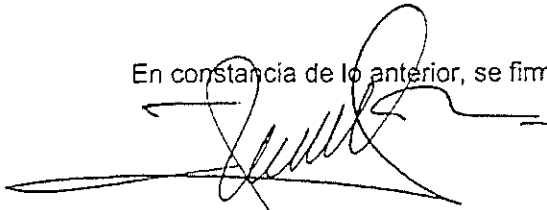
D. El valor a pagar será llenado con la suma de los siguientes montos:

1. Las sumas que según los registros contables de PROMOTORA DE VEHICULOS DE VEHICULOS DEL CARIBE SAS o los legítimos tenedores de los títulos estén a cargo del deudor, por concepto de la(s) operación(es) indicadas en el literal A anterior.

2. La suma de todas y cada una de las obligaciones que por capital e intereses o cualquier otro concepto adeuden (el) los deudor(es) al legítimo tenedor de este pagaré a la fecha en que sea llenado el mismo. Igualmente se podrá incluir los intereses moratorios, pendientes de pago, que hayan causado las obligaciones incluidas en este pagaré, hasta el día en que sea completado éste. El valor de los intereses moratorios será el máximo legal permitido por la ley.

3. El valor del impuesto de timbre correrá a cargo del deudor cuando el título sea diligenciado. En caso de que PROMOTORA DE VEHICULOS DE VEHICULOS DEL CARIBE SAS y /o el tenedor legítimo lo pague, su monto podrá ser cobrado junto con las demás obligaciones, incorporando la respectiva suma dentro del citado pagaré. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor correrán por cuenta del deudor, lo mismo que los gastos de abogado y las costas del cobro judicial o extrajudicial, si hubiere lugar a él. El pagaré así llenado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin ninguna otra formalidad.

En constancia de lo anterior, se firma en Valledupar, a los 13 días del mes de Octubre de 2020.



Firma cliente/deudor

Nombre: SILVERIO MIGUEL RAMIREZ REYES

C.C. 5.483.332 Expedida en Salazar





JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : PROMOTORA DE VECHICULOS DEL CARIBE SAS
Demandado : SILVERIO MIGUEL RAMIREZ REYES
Radicado : 20001-4003-004-2021-00082-00
Providencia : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda, las letras de cambio y el Pagaré aportados al expediente cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621, 671 y 709 del Código de Comercio y 82, 422 y 430 del C. G. P., respectivamente, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante PROMOTORA DE VECHICULOS DEL CARIBE SAS, identificada con NIT 900.981.460-8 y en contra del señor SILVERIO MIGUEL RAMIREZ REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.483.332, por la siguiente(s) suma(s):

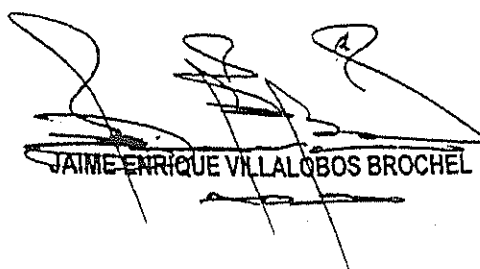
- **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** por concepto de saldo del capital insoluto de la obligación incorporada en las dos letras de cambio adosadas a la demanda, además la suma correspondiente por concepto de intereses corrientes desde el 13 de octubre de 2020 al 13 de noviembre de 2020 y los moratorios desde el 14 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago de la misma.
- **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000)** por concepto de saldo del capital insoluto de la obligación incorporada en el pagaré adosado a la demanda, además la suma correspondiente por concepto de intereses corrientes desde el 13 de octubre de 2020 al 19 de febrero de 2021 y los moratorios desde el 20 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO. - Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO. – Se le reconoce personería jurídica a la doctora INGRIS PAOLA CARRASQUILLA PEDROZA como apoderada judicial del demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

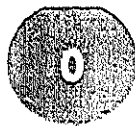
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 43
HOY 24-05-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.



44

En Valledupar Cesar, Diciembre 28 del 2.020

Señor

HERIBERTO BOLIVAR SERNA

Gerente PROMO VEHICULO

E. S. D.

La Ciudad.

Cordial Saludo de Navidad y Prospero Año Nuevo.

SILVERIO MIGUEL RAMIREZ REYES, identificado con la cedula de ciudadanía No.5.483.332 Expedida en Salazar de las Palmas Norte Santander, mayor de edad, vecino de esta ciudad, domiciliado en la carrera 19D No. 8 – 25 del Barrio Rincón Del Amparo, me dirijo a usted con todo respeto, con el objeto de manifestarle, que de acuerdo al contrato de compraventa de vehículo a motor usado, según la orden de pedido de fecha 6 de Octubre del 2020 Y a la negativa de parte suya de recibirme el presente escrito en su oficina, en donde el día 24 de Diciembre del 2.020, fui, informado por una de sus asistente. Que por instrucciones suya, No se podía recibir la petición, lo único que podía hacer era, comunicarme con el abogado de la empresa, en vista que es su deber de recibir mi petitorio y por la negación de recibirlo, no veo otra opción que enviárselo por correo certificado y a que se comunique con mi abogado el doctor MELQUIADES DAZA CAMPO, celular 3116912006, a quien le he otorgado poder para que me represente en todo lo concerniente a mis interés civiles y comerciales con su empresa PROMO Vehículos. Y como lo primero es lo primero pasó a solicitarle nuevamente, muy comedidamente dar por terminado el contrato de compra del vehículo a motor usado, por las siguientes razones:

1. Desde el pasado 10 de Octubre del presente año 2020. recibí el vehículo motor de las siguientes características, Marca Great Wall, Tipo Camioneta, Modelo 2.015 de Placas **WCY 895**, lo cual se formalizo mediante orden de pedido de Fecha 6 de Octubre del 2020. como consta en la citada orden de pedido relacionada. De lo cual me permito anexar copia.
2. El día 17 de Octubre del 2020, me desplace de la ciudad de Valledupar Cesar a Riohacha La Guajira, en compañía de mi familia, es decir, mi esposa e hija y el conductor **ALVARO AHUMADA MOJICA**, con el objeto de comprobar el estado de funcionamiento y mecánico de la camioneta de placa **WCY 895**,

como consta en el Formato Único de contrato de servicio público de transporte terrestre automotor especial, de fecha Octubre 15 del 2020. Expedido por la Asociación Expresos Especiales de Colombia.

3. De regreso de Riohacha La Guajira a Valledupar Cesar, el día 19 de Octubre del presente año, a la altura del Peaje de San Juan Del Cesar la Guajira el Vehículo presento una avería Mecánica, a eso de las tres de la tarde, donde fuimos auxiliados por la aseguradora, remolcado el vehículo hasta los talleres de su concesionario. En donde se prestó el servicio técnico mecánico correspondiente. Y recibí el vehículo nuevamente el vehículo el día 24 de Octubre después de haber solucionado el daño que consistió en el daño del motor del sistema de doble tracción, lo cual tuvo un costo de seiscientos cincuenta mil ocho cientos pesos \$ 650.800.00, de los cuales en común acuerdo con Usted, cancele a PROMO vehículos la suma de trecientos veinticinco mil cuatrocientos pesos \$ 325.400, como consta en el comprobante de pago de fecha 24 de Octubre del 2.020.
4. El día 25 de Octubre del 2.020. en vista de unos ruidos que presentaba en la parte delantera, en el sistema de frenos y suspensión, lleve la camioneta al taller auto frenos, donde me cobraron la suma de trecientos sesenta mil \$ 360.000.00, como consta en factura No. 5846 de la fecha.
5. En vista de los constantes defectos mecánicos que presentaba el vehículo. resolví hacer por cuenta propia un mantenimiento preventivo a la camioneta de placas WCY 895. Lo cual me permito detallar y documentar con las respectivas facturas de pago por los servicios prestado y repuesto cambiados. Todo con el afán de colocar en óptimas condiciones, para que pudiese iniciar a trabajar como fue el fin de su compra.

Detalles de los arreglos que se le efectuaron:

- Compra de dos llantas en el almacén Llantas Palermo en Octubre 28 del 2020 y un Neumático, por valor de setecientos treinta y cinco mil pesos \$ 735.000, como consta en la No. 0000323 de la misma fecha.
- Compra de dos Vinchas, en el almacén Repuesto la 20. por valor de dieciocho mil pesos \$ 18.000.00, como consta en la factura 4360 del fecha 17 de Noviembre del 2.020.
- Compra de cinco (5) crucetas, en el almacén NAVA – CESAR, por un valor de ciento setenta y cinco mil pesos \$ 175.000.00, lo cual se aprecia en la factura No. 175 de fecha Noviembre 17 del 2.020.

- Arreglo de la Botella Hidráulica, por valor de ciento veinte mil \$ 120.000.00 como consta en la factura No. 0909 de fecha 17 de Noviembre del 2020, Expedida por el Señor Alfredo Ramírez Navarro.
- Arreglo de la Base de Motor por Valor de setenta mil pesos \$ 70.000.00, como se aprecia en la factura Número 2341 del almacén los autos.
- Accesorios varios por valor de cincuenta mil pesos \$ 50.000.00, se aprecia en la factura de fecha 17 de Noviembre del 2020, expedida por el almacén Multicauchos.
- Compra de aceite Hidráulico, Aceite para Diferencial, por valor de sesenta y un mil seis cientos sesenta y tres pesos \$ 61.663, como consta en la factura No. 2098042 de fecha 17 de Noviembre del 2020.
- Compra de retenedores por valor de cuarenta y cuatro mil ochocientos sesenta y nueve pesos \$ 44.869, como se aprecia en la factura Numero 19345 de fecha 17 de Noviembre del 2020, expedida por el almacén Auto Chevrolet.
- Bujes Barra de la Dirección y Buje de Amortiguador, por Valor de quince mil \$ 15.000.00 pesos.
- Pago de Mano de Obra por los siguientes ítems.
- Cambio de Base de Motor por Valor de Ochenta mil \$ 80.000.00.
- Bajada de la Trasmisión para cambio de Retenedores por Valor de trescientos mil \$ 300.000.00.
- Bajada de la dirección de Botella, para Cambio de Retenedores, por valor de Doscientos Mil pesos \$ 200.000.
- Cambio de Crucetas del Cardan (Todas las Crucetas). Por Valor de ciento cincuenta mil \$ 150.000.00
- Engrase de las crucetas y ejes delantero por valor de cien mil pesos \$ 100.000.00
- Bajada de los dos muelles traseros, para cambio de Bujes y Kit de ruido, por valor de cien mil pesos \$ 100.000.00
- Arreglo de Pastillas de freno y calibrada por valor de cincuenta mil pesos \$ 59.000.00
- Cambio de aceite y filtros por la suma de ciento veinte mil pesos \$ 120.000.00

Todos los arreglos relacionales suman un total de tres Millones ciento treinta y cuatro mil Novecientos treinta y dos pesos \$ 3.134.932.00.

- El vehículo viene presentado unos ruidos en las ruedas traseras, y por sugerencia de un experto mecánico en Manaure me aconsejo que hay

necesidad de cambiar el rodaje completo lo cual tiene un valor aproximado de cuatrocientos cincuenta mil pesos \$ 450.000.00

- El día dos de Diciembre, después de hacer la revisión rutinaria de control de fluidos como refrigerante, líquido de frenos y nivel de aceite, al momento de encender el vehículo, este presento un ruido muy diferente al normal en el motor, y una cantidad de humo blanco por el mofe, cosa que me pareció anormal y tome la decisión de No moverlo y llamar un mecánico el cual me aconsejo de no Moverlo, que podría ser un desperfecto en alguna válvula o un pistón. Es decir un daño en el motor, Por lo cual decidí dejarlo paqueado. Entonces podemos observar claramente que he sido engaño, al venderse un vehículo que ha presentado desperfecto graves, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1917 del **Código Civil** y 934 del **Código de Comercio**, son **vicios ocultos**, muy graves que dan al comprador la posibilidad de intentar a su arbitrio de una de las dos acciones: (i) la llamada acción redhibitoria propiamente dicha, y (ii) la acción estimatoria o quanti minoris, al considera un vicios ocultos aquellos defectos que hacen a la cosa impropia para la finalidad para la que se adquirió, o al menos, que disminuyen de tal modo su uso, que, de haberlo sabido el comprador, no habría adquirido la cosa o hubiese desembolsado una menor cantidad de dinero en lo que concierne a su precio. **Por las fallas o defecto grave que ha presentado el vehículo.**

6. Como el objeto de la compra de la camioneta de placas WCY 895, fue poder trabajar con un vehículo de operación Nacional como es esta y a la fecha No ha sido posible por todos los deterioro y daños que venido presentado, lo único que me ha generado es la perdida de dos contratos con diferentes empresas, generado un daño emergente. Como también un lucro cesante por la

Es apenas lógico e imprescindible que por los defectos presentado. Y Que se puede determinar y comprobar con una experticia técnico mecánico, es por lo cual. Que hago esta reclamación. Por no haber sido visibles en el momento de recibir el vehículo y en esas circunstancia es la más habitual, ya que, al tratarse de defectos internos del vehículo, no son nada fácil de apreciar a simple vista, aunque con el pasar de los días y con el poco uso que le he dado han ido surgieron, los defectos mecánicos a la realidad, de las condiciones técnico mecánico del vehículo que operativamente no está óptimo. Pero el vehículo cada vez surgen más desperfecto, como se puede dar cuenta no ha sido posible el funcionamiento óptimo.

Lo que le estoy reclamados son hechos reales que me han causado detrimento patrimonial al hacer otra inversión que no estaba presupuestada, ya que usted me vendió un bien que operativamente No estaba en óptimas condiciones y que a la fecha no ha satisfecho mi inversión.

Lo cierto es que se me vendió un vehículo con varios vicios, y, aun así, se omitió por parte de su personal técnico brindarme la información veraz del estado mecánico de dicho vehículo, por el contrario se me aprobó el crédito en tiempo record y con condiciones muy fácil, con el solo fin de asegurar la venta del vehículo, y como tal el **artículo 1.485 del Código Civil**, prevé la responsabilidad del vendedor, **aunque se ignoren los defectos u vicios ocultos**.

Entregada la cosa vendida con vicios o defectos ocultos en ejecución de una compraventa existente y válida, el vendedor está obligado al saneamiento redhibitorio. En este evento, el comprador, de quien se presume la buena fe de adquirir la cosa sana y completa, podrá ejercer las acciones "edilicias", para exigir la "rescisión de la venta, o la rebaja del precio, según mejor le pareciere" de acuerdo a lo establecido en el código civil colombiano, en el artículo 1917, la compraventa civil, o la "resolución" o "rebaja del precio a justa tasación" y en el código de comercio el artículo 934.

De dicha acción, la honorable Corte suprema de justicia, en diversos fallos ha expresado con respecto a los vicios del consentimiento y acerca del objeto contrato, como también de la resolución del contrato prevista en las normas generales del código civil artículo 1546, y el código del comercio en su artículo 870, en cuanto a la garantía de buen funcionamiento que la prevé el código del comercio en su artículo 932, en cuanto a la garantía mínima presunta derivada de las relaciones de consumo, según los artículos. 13 y 29, del decreto 3466/82; por lo cual, no es posible confundirlas, tanto cuanto más por sus requisitos legales, finalidad, plazos y consecuencias.

Más exactamente, la acción de nulidad por vicios del consenso es incompatible con la resolución general y con las acciones edilicias, por supuesto que todas estas últimas, presuponen un contrato existente y válido. Y en este caso está dado el contrato como consta en la orden de pedido de fecha 6 de Octubre en la orden de pedido y entrega, donde están las obligaciones expresas y que me compromete con su empresa.

La acción redhibitoria o quanti minoris, del artículo 934 del Código de Comercio, exige un contrato existente y válido, la revelación de vicios o defectos de la cosa vendida "con posterioridad a su entrega", no excluye la acción de resolución por el incumplimiento en determinados casos señalados por la Sala, *ad exemplum*, de la prestación de entregar sana y completa la cosa, particularmente tratándose de defectos "que determinan un incumplimiento que inutiliza el artefacto de manera ostensible, por asimilarse naturalísimamente en realidad a una falta total de entrega", ni tampoco, la indemnización de perjuicios, pues, "puede ocurrir que dada la magnitud del vicio que presenta la cosa, está definitivamente quede inutilizada para servir al fin que naturalmente le corresponde", descartando la acción estimatoria o de rebaja del precio "para dar paso a una pretensión autónoma (compensatoria), destinada a obtener la indemnización de los perjuicios, daño emergente y lucro cesante, sufridos como consecuencia de la inejecución de la obligación.

A demás de todas los daños relacionados el vehículo tiene otros desperfectos que no son visibles al ojo humano por estar ocultos tales como

- De4sconectado el sensor de velocidad, que nunca ha funcionado desde el momento que recibí el vehículo, lo que demuestra que fue desconectado hace mucho rato para no mostrar el kilometraje del automotor.
- Las bolsas de Aire o air Bas del Conductor y del pasajero, como tal No existe, cosa que atenta contra la seguridad y la integridad personal de los ocupantes de este vehículo en un eventual accidente. Por lo tanto muy comedidamente. Solicito a usted pronta repuesta a mi petición y solución a la misma, le comunico que cuyo rodante se encuentra parqueado en el Municipio Manaure Cesar, en un parqueadero de mi confianza.

Para mayor claridad y entendimiento, Me permito anexar los siguientes documentos, los cuales son los soportes de los gastos de reparaciones que se le han efectuado al vehículo camioneta de placas WCY 895.

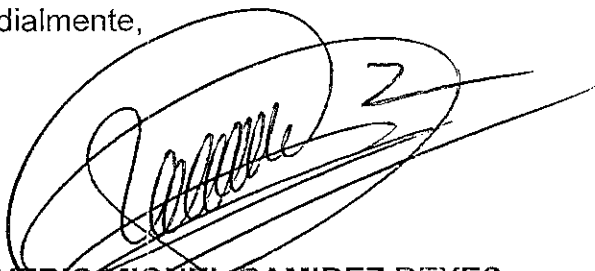
- Orden de pedido de Fecha 6 de Octubre del 2020.
- Formato Único de contrato de servicio público de transporte terrestre automotor especial, de fecha Octubre 15 del 2020. Expedido por la Asociación Expresos Especiales de Colombia.
- Copia del Comprobante de fecha 24 de Octubre del 2.020, con el cual cancele a Promo vehículos la suma de trecientos veinticinco mil cuatrocientos pesos \$ 325.400.
- Copia de la Factura No. 5846 de fecha Octubre 25 del 2.020, por un valor de \$ 360.000.
- Compra de dos llantas en el almacén Llantas Palermo en Octubre 28 del 2020 y un Neumático, por valor de setecientos treinta y cinco mil pesos \$ 735.000, como consta en la No. 0000323 de la misma fecha.
- Compra de dos Vinchas, en el almacén Repuesto la 20. por valor de dieciocho mil pesos \$ 18.000.00, como consta en la factura 4360 del fecha 17 de Noviembre del 2.020.
- Compra de cinco (5) crucetas, en el almacén NAVA – CESAR, por un valor de ciento setenta y cinco mil pesos \$ 175.000.00, lo cual se aprecia en la factura No. 175 de fecha Noviembre 17 del 2.020.
- Arreglo de la Botella Hidráulica, por valor de ciento veinte mil \$ 120.000.00 como consta en la factura No. 0909 de fecha 17 de Noviembre del 2.020, Expedida por el Señor Alfredo Ramírez Navarro.
- Arreglo de la Base de Motor por Valor de setenta mil pesos \$ 70.000.00, como se aprecia en la factura Número 2341 del almacén los autos.
- Accesorios varios por valor de cincuenta mil pesos \$ 50.000.00, se aprecia en la factura de fecha 17 de Noviembre del 2020, expedida por el almacén Multicauchos.
- Compra de aceite Hidráulico, Aceite para Diferencial, por valor de sesenta y un mil seis cientos sesenta y tres pesos \$ 61.663, como consta en la factura No. 2098042 de fecha 17 de Noviembre del 2020.
- Compra de retenedores por valor de cuarenta y cuatro mil ochocientos sesenta y nueve pesos \$ 44.869, como se aprecia en la factura Numero 19345 de fecha 17 de Noviembre del 2.020, expedida por el almacén Auto Chevrolet.
- Bujes Barra de la Dirección y Buje de Amortiguador, por Valor de quince mil \$ 15.000.00 pesos.
- Pago de Mano de Obra por los siguientes ítems.

- Cambio de Base de Motor por Valor de Ochenta mil \$ 80.000.00.
- Bajada de la Trasmisión para cambio de Retenedores por Valor de trescientos mil \$ 300.000.00.
- Bajada de la dirección de Botella, para Cambio de Retenedores, por valor de Doscientos Mil pesos \$ 200.000.
- Cambio de Crucetas del Cardan (Todas las Crucetas). Por Valor de ciento cincuenta mil \$ 150.000.00
- Engrase de las crucetas y ejes delantero por valor de cien mil pesos \$ 100.000.00
- Bajada de los dos muelles traseros, para cambio de Bujes y Kit de ruido, por valor de cien mil pesos \$ 100.000.00
- Arreglo de Pastillas de freno y calibrada por valor de cincuenta mil pesos \$ 59.000.00
- Cambio de aceite y filtros por la suma de ciento veinte mil pesos \$ 120.000.00

Para un total de tres Millones ciento treinta y cuatro mil Novecientos treinta y dos pesos \$ 3.134.932.00.

Se anexan dieciséis (16) folios debidamente foliados y ordenados como se anuncian en los arreglos y compra de repuestos.

Cordialmente,



SILVERIO MIGUEL RAMIREZ REYES

C.C. No. 5.483.332 Expedida en Salazar de las Palmas (Norte Santander)

Carrera 19 D No. 8 – 25 Valledupar Cesar

Celular 3022057866

51



Servientrega S.A. HIT, 860,512,330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A -11, Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autorotenedores
Resol.
DIAN:00698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 10763000593510 DEL 9/20/2019 AL 3/20/2021 PROFIJO G280 DEL No. 501 AL No. 9000

Fecha:28 / 12 / 2020 10:50



Fecha Prog. Entrega:29 / 12 / 2020

FACTURA DE VENTA No.: G280 1804 GUIA No.: 9126926267

Cod: CDS/SER: 1 - 89 - 83

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO	VUP	DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	89	Ciudad: VALLEDUPAR	
		CESAR	F.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
	CALLE 21 # 7 - 21 PROMO VEHICULO		
HERIBERTO BOLIVAR SERNA			
Tel/cel: 22222222222 D.I./NIT: 21721			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 200008			
e-mail:			

Dico Contener: DCTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobrolleto: \$ 350
Vr. Mensajería expresa: \$ 4,600
Vr. Total: \$ 4,950
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión: SE0000020848886
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

REMITENTE

CRA 19 D # 8 -25

DALMA ROMERO MEJIA

Tel/cel: 3022057866

Ciudad: VALLEDUPAR

País: COLOMBIA

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

Cod. Postal: 200008

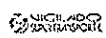
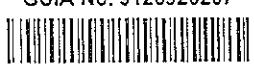
Dpto: CESAR

D.I./NIT: 3022057866

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
CUFE:
1fda1e1e3386172b3ac31347d41f5e75495dd110e15e8c932cadc7a0730586a6b6a55ba
3504679a8001a14c25680a47a



GUÍA No. 9126926267



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido de la política de privacidad y que acepta expresamente la suscripción de este documento. Así mismo, declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Privacidad.

Se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carterías de las partes, cuyo contenido clausula acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo, el usuario declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Privacidad.

Quien Recibe:

ROSANA MILGNA ESCOBAR FORERO

Comprobante de Ingreso
 Mercat No.

Vendedor: Cesar		Fecha: Día 10 Mes 10 Año 2020	No. 13000.000																				
Receptor: Silvestro Miguel Ramirez																							
Dirección:																							
La suma de: (en letras) Trece millones de Pesos MC.																							
A favor de: Abono Compra WCY 895																							
Entregado: ☒	Banco:	Sucursal:	Cheque No.:																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Fecha</th> <th>Concepto</th> <th>Debitado</th> <th>Creditado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </tbody> </table>			Fecha	Concepto	Debitado	Creditado																	Firma y sello  PROMO VEHICULOS NIT. 900.981.460-8 C.C. ☒ NIT ☐ No. 1065.803.187 Fecha de Emisión: Día 10 Mes 10 Año 2020
Fecha	Concepto	Debitado	Creditado																				

REVISION TECNICO MECANICA Y DE EMSIONES CONTAMINANTES - RTM Y EC
VALLEDUPAR - CESAR

RECIBO
DE PAGO Nro.

20766

PLACA

WCY895.

DATOS CLIENTE

FECHA: 17 JULIO 2020.
NOMBRE: JOAQUIN ALBERTO CERVANTES
DIRECCION: Valledupar
TELEFONO: 3105191466
C.C./NIT. 77155773.

INFORMACION DEL VEHICULO

TIPO VEHICULO LIVIANO ☒ PESADO ☐ MOTOCICLETA ☐ MOTOCARRO ☐ MODELO 2015.

INFORMACION CDA

NOMBRE CDA: PLUBOCEJA
DIRECCION:
TELEFONO:
VALOR A PAGAR \$ 223.000
RECAUDO: EFECTIVO EN PUNTO ☒ TRANSCRIPCION DE FACT. ☐ Nro. FACT.

Nota: Este recibo de pago no es la certificación de la revisión técnica mecánica para obtener su certificación es de su obligación presentar el vehículo a la dirección indicada y realizar su inspección, por lo tanto este documento solo es valido para tramite administrativo de tránsito con una vigencia 15 días calendario.
tarifas reguladas por la resolución 3218 de septiembre de 2015 emitida por el ministerio de transporte.
No se aceptan devoluciones de dinero

Firma y sello autorizado

Firma Cliente

MELQUIADES ALFONSO DAZA CAMPO*Abogado Titulado**Oficina calle 13 B bis No. 16-04 barrio Alfonso López**Celular 3116912006**Valledupar Cesar***Señores****CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDACION VICTOR MARTINEZ GUTIERREZ & ASOCIADOS VALLEDUPAR.****E.****S.****D.****REF: DEMANDA DE CONCILIACION****DEMANDADOS: HERIBERTO BOLIVAR SERNA
GERENTE PROMO VEHICULO- VALLEDUPAR.**

SILVERIO MIGUEL RAMIREZ REYES, mayor de edad vecino de este municipio, identificado con la cedula de ciudadanía, número 5.483.332 expedida en Salazar de las Palmas Norte Santander, por medio del presente escrito estoy otorgando poder especial, amplio y suficiente al doctor **MELQUIADES ALFONSO DAZA CAMPO**, abogado Titulado portador de la Tarjeta Profesional No-37623 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cedula de ciudadanía No.12.639.766 expedida en El Copey Cesar, para que me represente y represente demanda conciliatoria contra el señor **HERIBERTO BOLIVAR SERNA**, Gerente de la empresa de ventas de vehículos (**PROMO VEHICULOS**), o quien haga sus veces al momento de la notificación, referente a la camioneta Marca **GREAT WALL** de placas **WCY 895**, compra realizada el día 6 de octubre 2020 y entregada el día 10 del mismo mes y año 2020, presentando desperfectos mecánicos, encontrándose varada en el municipio de Manaure Cesar desde hace meses.



Mi apoderado está facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, renunciar conciliar, reasumir y todo lo que en derecho se requiera en beneficio de mis intereses legales

Atentamente,

SILVERIO MIGUEL RAMIREZ REYES**C.C.No.5.483.332**

Acepto:

MELQUIADES ALFONSO DAZA CAMPO**C.C.No.12.639.766****T.P.No.37623 del C.S. la J.**



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



813752

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Valledupar, compareció: SILVERIO MIGUEL RAMIREZ REYES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 5483332, presentó el documento dirigido a CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



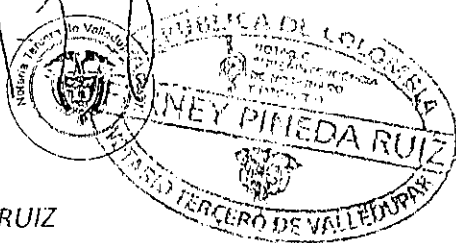
4qmw8ej6lg6
11/02/2021 - 08:15:36



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

FERNEY PINEDA RUIZ



Notario Tercera (3) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 4qmw8ej6lg6

MELQUIADES ALFONSO DAZA CAMPO

Abogado Titulado

Oficina carrera 16 No.13 B bis 04 barrio Alfonso López

Celular 3116912006

Valledupar Cesar

Señores

CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDACION VICTOR MARTINEZ & ASOCIADOS DE VALLEDUPAR

E. S. D.

REF: AUDIENCIAS DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL.

DE: SILVERIO MIGUEL RAMIREZ REYES

CONCILIADO: HERIBERTO BOLIVAR SERNA Y/O PROMO-VEHICULO- VALLEDUPAR

MELQUIADES ALFONSO DAZA CAMPO, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.37623 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cedula de ciudadanía No.12.639.766 expedida en El Copey Cesar, obrando como apoderado Judicial del señor SILVERIO MIGUEL RAMIREZ REYES, mayor de edad identificado con al cedula de ciudadanía numero 5.483.332 expedida en Salazar de las Palmas Norte de Santander, vecina de este municipio, residenciado en carrera 19 D No.8- 25 barrio Rincón del Amparo de Valledupar, de conformidad con las Leyes 23 de 1991, 446 de 1998, 640 de 2001, y 1285 de 2009 y demás disposiciones legales, solicito de manera comedida a usted citar y hacer comparecer a audiencia conciliatoria extrajudicial, con el señor HERIBERTO BOLIVAR SERNA, Representante o gerente o quien haga sus veces al momento de la notificación la empresa PROMO VEHICULO, con domicilio en la calle 21 No.7- 21 de Valledupar fin de llegar a un acuerdo para que de la Rescisión del contrato de compra venta y se le resarza los daños o perjuicios al señor SILVERIO MIGUEL RAMIREZ REYES, causados desde que les compro la camioneta marca GREAT WALL línea WINGLE 5, doble cabina de placas WCY 895 color Blanca de servicios públicos, a gasolina. Modelo 2015, Motor 4G69S4N SNY3765, número de Serie LGWDB3I70FB6I0381, figura la tarjeta de propiedad PROMOTORA DE VEHICULO DEL CARIBE S

Afirmo bajo la gravedad del Juramento que no he presentado con anterioridad demanda o solicitud de conciliación con base en los hechos siguientes:

HECHOS:

1.- El día 06 de octubre del 2020, se formalizo contrato de compraventa de un vehículo automotor, marca GREAT WALL de placas WCY 895 modelo 2015 de segundo tipo camioneta doble cabina, color blanca, a gasolina, motor 4G69S4NSNY3765, Numero de seriesLGWDB3I70FB6I0381, la cual figura como propietario Promotora de Vehículo del Caribe S.

2ª.- El día 10 de octubre de 2020, PROMO VEHICULO VALLEDUPAR, por intermedio del señor HERIBERTO BOLIVAR SERNA, gerente, hace entrega del vehículo automotor, marca GREAT WALL de placas WCY 895 modelo 2015 de segunda, tipo camioneta doble cabina, color blanca, a gasolina, motor 4G69S4NSNY3765, Numero de seriesLGWDB3I70FB6I0381, a mi poderdante señor SILVERIO MIGUEL RAMIREZ REYES, el día 17 del 2020 se traslada de la ciudad de Valledupar, hacia la ciudad de Riohacha la Guajira, en compañía de su familia y conduciendo el señor ALVARO AHAUMADA MOJICA, el día 19 de octubre del 2020 y viniendo de regreso para Valledupar, a la altura del peaje ubicado en San Juan del Cesar la Guajira, el rodante referenciado en los puntos anteriores, presento desperfecto mecánico, que fueron auxiliados por la aseguradora, remolcándolo hasta los talleres del concesionario, prestándole los servicios requeridos y devolviéndole el rodante, el día 24 de octubre de ese mismo año y por acuerdo entre las partes, cancele la suma de \$325.400, como es comprobado con el recibo de pago.

3.- El día 25 de octubre 2020, la camioneta presento ruidos en la parte delantera en el sistema de frenos y mi poderdante señor **SILVERIO MIGUEL RAMIREZ REYES**, lo llevo al taller auto frenos para que lo revisaran e hicieran mantenimiento, cobrándole la suma de \$360.000., la cual soporta con la respectiva factura.

4.- Debido a las constantes fallas que ha presentado este rodante, procedió a hacerle mantenimiento general por sus medios y detalla en el memorial que le envió al señor **HERIBERTO BOLIVAR SERNA**, Gerente PROMO- VEHICULO y que aporó a esta demanda, los cuales sumas \$3.134.932.00.

PRETENSIONES:

Que se cite y se haga comparecer al señor **HERIBERTO BOLIVAR SERNA**, o quien haga sus veces en el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición, el día hora y mes para que se lleve a cabo la audiencia conciliatoria, con mi poderdante conciliación señor **SILVERIO MIGUEL RAMIREZ REYES**, referente a la rescisión del contrato de compraventa y los perjuicios causados, por este vehículo automotor, marca GREAT WALL de placas WCY 895 modelo 2015 de segunda tipo camioneta doble cabina, color blanca, a gasolina, motor 4G69S4NSNY3765, numero de series LGWDB3170FB610381, la cual figura como propietario Promotora de Vehículo del Caribe S, porque nunca presto el servicio del cual se compró a trabajar en una compañía de la Guajira.

PRUEBAS

Aporó poder otorgado por el señor **SILVERIO MIGUEL RAMIREZ REYES**, para presentar esta solicitud.

- a._ Aporó copias de la orden de pedido donde se encuentra detallado la venta y la forma de pago del automotor.
- b._ Aporó formato único de extracto de contrato de servicio público de transporte.
- c._ Ficha Técnica del Formato Único de extracto del Contrato "fuec"
- d._ Memorial enviado a **HERIBERTO BOLIVAR SERNA - PROMO VEHICULO**, de fecha 28 de diciembre 2020 y la guía de Servientrega.nos
- e._ Aporó comprobante de ingreso, por \$13.000.00 y de \$325.400.
- f._ Aporó factura de auto frenos, Tiquete de venta POS., Repuestos La 20.
- g._ Factura Nava- Cesar.
- h._ Factura de Alfredo Ramírez Navarro.
- i._ Factura Almacén los Autos, factura Negro Cauchero, Dos factura del Taller Yimis Benites
- j._ Factura de pagos
- k._ Factura Autochevrolet.
- l._ copia de la Tarjeta de Operación y de propiedad.

ANEXOS:

Los documentos aportados como pruebas en su acápite, y el poder debidamente autenticados por mi poderdante, para que los represente ante su señoría, y copia para el archivo y traslado.

NOTIFICACIONES:

Mis poderdantes en la carrera 19 D No. 8- 25 B. Rincón del Amparo de Valledupar.

Los Querellados en la calle 21 No.7- 21 de esta ciudad

El Suscrito en la calle.13 B bis No. 16 04 Valledupar
Correo: melquiadesalfonsodazacampo@gmail.com

Atentamente,



DR. MELQUIADES ALFONSO DAZA CAMPO
C.C. No. 47.623.766 del Copey Cesar
T.P. No. 37623 del C.S.J.



Fundación Víctor
Martínez Gutiérrez
& Asociados

"Centro de Conciliación y Arbitraje"

59

Entidad donde se adelanta la Conciliación:
"Fundación Víctor Martínez Gutiérrez Y Asociados"
Resolución 0166 del 15 de febrero de 2018
Código: 1454

Constancia N°: 00001-2021

FECHA: 21 De Febrero de 2021

CONVOCANTE O SOLICITANTE:	SILVERIO MIGUEL RAMÍREZ REYES C.C.5.483.332 De Salazar de Palmas N.
CONVOCADO O SOLICITADO:	PROMOTORA DE VEHÍCULOS DEL CARIBE S.A.S Nit: 900.981.460-8
FECHA PRESENTACION DE SOLICITUD:	12 DE ENERO DE 2021
FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA:	21 DE FEBRERO DE 2021; 3:00 PM
MATERIA OBJETO DE LA CONCILIACION:	CIVIL – RESPONSABILIDADES
CONCILIADOR:	VICTOR EMILIO MARTINEZ GUTIERREZ
EXPEDIENTE:	00001-2021
RESULTADO AUDIENCIA:	CONSTANCIA DE NO SISTENCIA

VICTOR EMILIO MARTINEZ GUTIERREZ, Conciliador, mayor de edad, domiciliado y residente en Valledupar, portador de la cédula de ciudadanía N 12.723.865 expedida en Valledupar; abogado en ejercicio e inscrito con T.P N° 33074 del C.S.J, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 2° de la Ley 640 de 2001,

HACE CONSTAR:

Que

MELQUIADES ALFONSO DAZA CAMPO, Identificado con el número de cédula C.C. 12.639.766, del Copey- Cesar, Y con N° de T.P. 37.623 del C.S.J, y con dirección de notificaciones en la Carrera 16 No. 13 B bis 04, de la ciudad de Valledupar-cesar, Teléfono: 311-691-20-06; Siendo este quien actúa como **Apoderado De La Parte Convocante**, en representación del señor **SILVERIO MIGUEL RAMÍREZ REYES**, Identificado Con El Número De Cédula C.C 5.483.332 De Salazar de Palmas Norte Santander, Con Domicilio En Carrera 19D No. 8-25 Barrio Rincón del Amparo Valledupar - Cesar; Teléfono: 3022057866. Presentó el día **12 DE ENERO DE 2021**, ante este Centro De Conciliación y Arbitraje "Fundación Víctor Martínez y Asociados", una solicitud radicada con el número 00001-2021 para celebrar Audiencia de Conciliación, con el fin de lograr un acuerdo, con: **PROMOTORA DE VEHÍCULOS DEL CARIBE S.A.S**; Persona jurídica Identificada Con El Número De NIT 900.981.460-8, Expedido En Valledupar- Cesar, Con Domicilio Carrera 21 Numero 7-21 Barrio San Jorge, De La Ciudad De Valledupar- Cesar;

Edificio Tequendama - oficina 301

Carrera 11ª N° 13C-21

Email: Fundacionvmgya@outlook.com

Celular: 3167515595



Fundación Víctor
Martínez Gutiérrez
& Asociados

"Centro de Conciliación y Arbitraje"

60

Entidad donde se adelanta la Conciliación:
"Fundación Víctor Martínez Gutiérrez Y Asociados"
Resolución 0166 del 15 de febrero de 2018
Código: 1454

HECHOS

1º El día 06 de octubre del 2020, se formalizo contrato de compraventa de un vehículo automotor, marca GREAT WALL de placas WCY 895 modelo 2015 de segundo tipo camioneta doble cabina, color blanca, a gasolina, motor 4G69S4NSNY3765, Numero de seriesLGWDB3170FB610381, la cual figura como propietario Promotora de Vehículo del Caribe S.

2º. El día 10 de octubre de 2020, PROMO VEHICULO VALLEDUPAR, por intermedio del señor HERIBERTO BOLIVAR SERNA, gerente, hace entrega del vehículo automotor, marca GREAT WALL de placas WCY 895 modelo 2015 de segunda, tipo camioneta doble cabina, color blanca, a gasolina, motor 4G69S4NSNY3765, Numero de seriesLGWDB3170FB610381, a mi poderdante señor **SILVERIO MIGUEL RAMIREZ REYES**, el día 17 del 2020 se traslada de la ciudad de Valledupar, hacia la ciudad de Riohacha la Guajira, en compañía de su familia y conduciendo el señor **ALVARO AHAUMADA MOJICA**, el día 19 de octubre del 2020 y viniendo de regreso para Valledupar, a la altura del peaje ubicado en San Juan del Cesar la Guajira, el rodante referenciado en los puntos anteriores, presento desperfecto mecánico, que fueron auxiliados por la aseguradora, remolcándolo hasta los talleres del concesionario, prestándole los servicios requeridos y devolviéndole el rodante, el día 24 de octubre de ese mismo año y por acuerdo entre las partes, cancele la suma de \$325.400, como es comprobado con el recibo de pago.

3. El día 25 de octubre 2020, la camioneta presento ruidos en la parte delantera en el sistema de frenos y mi poderdante señor **SILVERIO MIGUEL RAMIREZ REYES**, lo llevo al taller auto frenos para que lo revisaran e hicieran mantenimiento, cobrándole la suma de \$360.000., la cual soporta con la respectiva factura.

4. - Debido a las constantes fallas que ha presentado este rodante, procedió a hacerle mantenimiento general por sus medios y detalla en el memorial que le envió al señor **HERIBERTO BOLIVAR SERNA**, Gerente PROMO- VEHICULO y que aporla a esta demanda, los cuales sumas \$3.134.932.00.

Edificio Tequendama oficina 301

Carrera 11ª Nº 13C-21

Email: Fundacionvmgya@outlook.com

Celular: 3167515595



Fundación Víctor
Martínez Gutiérrez
& Asociados

"Centro de Conciliación y Arbitraje"

61

Entidad donde se adelanta la Conciliación:
"Fundación Víctor Martínez Gutiérrez Y Asociados"
Resolución 0166 del 15 de febrero de 2018
Código: 1454

PRETENSIONES:

Que se cite y se haga comparecer al señor **HERIBERTO BOLIVAR SERNA**, o quien haga sus veces en el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición, el día hora y mes para que se lleve a cabo la audiencia conciliatoria, con mi poderdante conciliación señor **SILVERIO MIGUEL RAMIREZ REYES**, referente a la rescisión del contrato de compraventa y los perjuicios causados, por este vehículo automotor, marca GREAT WALL de placas WCY 895 modelo 2015 de segunda tipo camioneta doble cabina, color blanca, a gasolina, motor 4G69S4NSNY3765, numero de series LGWDB3170FB610381, la cual figura como propietario Promotora de Vehículo del Caribe S, porque nunca presto el servicio del cual se compró a trabajar en una compañía de la Guajira.

PRUEBAS

Aporto poder otorgado por el señor **SILVERIO MIGUEL RAMIREZ REYES**, para presentar esta solicitud.

- a. Aporto copias de la orden de pedido donde se encuentra detallado la venta y la forma de pago del automotor.
- b. _ Aporto formato único de extracto de contrato de servicio público de transporte.
- c. _ Ficha Técnica del Formato Único de extracto del Contrato "fuec"
- d. Memorial enviado a HERIBERTO BOLIVAR SERNA - PROMO VEHICULO, de fecha 28 de diciembre 2020 y la guía de Servientrega.nos
- e. 'Aporto comprobante de ingreso, por \$13.000.00 y de \$325.400.
- f. 'Aporto factura de auto frenos, Tiquete de venta POS., Repuestos La 20.
- g. 'Factura Nava- Cesar.
- h. - Factura de Alfredo Ramírez Navarro.
- i. - Factura Almacén los Autos, factura Negro Cauchero, Dos factura del Taller Yimis Benites
- j. - Factura de pagos
- k. 'Factura Autochevrolet.
- l - copia de la Tarjeta de Operación y de propiedad.

Edificio Tequendama - oficina 301

Carrera 11ª N° 13C-21

Email: Fundacionvmgya@outlook.com

Celular: 3167515595



Fundación Víctor
Martínez Gutiérrez
& Asociados

"Centro de Conciliación y Arbitraje"

62

Entidad donde se adelanta la Conciliación:
"Fundación Víctor Martínez Gutiérrez Y Asociados"
Resolución 0166 del 15 de febrero de 2018
Código: 1454

ANEXO:

Los documento aportados como pruebas en su acápite, y el poder debidamente autenticado por mi poderdante, para que los representante ante su señoría, y copia para el archivo y traslado.

NOTIFICACIONES:

Mis poderdantes en la carrera 19D No. 8 – 25 Barrio Rincón del Amparo de Valledupar – Cesar.

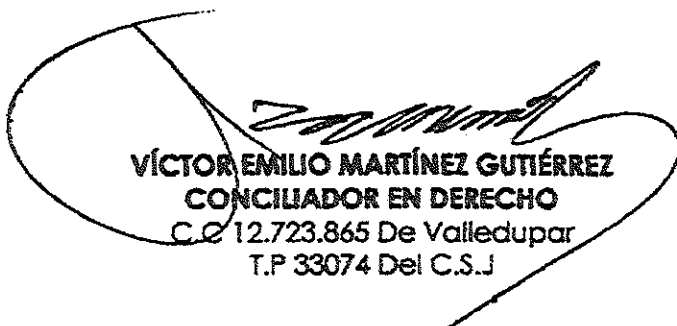
Los querellados en la Calle 21 No. 7-21 de esta ciudad
El suscrito en la calle 13B Bis No. 16-04 Barrio Alfonso López Valledupar.

INASISTENCIA

Que, en la fechas de celebración de las Audiencia de Conciliación, no compareció la parte convocada Persona jurídica **PROMOTORA DE VEHÍCULOS DEL CARIBE S.A.S**, Identificada Con El Número De **NIT: 900.981.460-8**, Expedido En Valledupar- Cesar, Con Domicilio En La Carrera 7ª Numero 22-107 Barrio San Jorge, De La Ciudad De Valledupar- Cesar, quién justificó su inasistencia, en una ocasión y que fueron aceptadas, manifestando su representante: que no podía asistir el representante legal de **PROMOTORA DE VEHÍCULOS DEL CARIBE S.A.S**

La parte convocante manifiesta no tener interés en citar nuevamente, solicita se proceda con el levantamiento de la constancia de inasistencia, motivo por el cual no se pudo realizar la audiencia con dicha parte. Por lo anterior, se expide la presente constancia el día 21 de Febrero de 2019, en Valledupar-Cesar

CONCILIADOR:


VÍCTOR EMILIO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONCILIADOR EN DERECHO
C.C 12.723.865 De Valledupar
T.P 33074 Del C.S.J

Edificio Tequendama - oficina 301

Carrera 11ª No 13C-21

Email: Fundacionvmgya@outlook.com

Celular: 3167515595



Fundación Víctor
Martínez Gutiérrez
& Asociados

"Centro de Conciliación y Arbitraje"

63

Entidad donde se adelanta la Conciliación:
"Fundación Víctor Martínez Gutiérrez Y Asociados"
Resolución 0166 del 15 de febrero de 2018
Código: 1454

Conciliación No. 00001-2021	Cita Por 3ra Vez
Fecha de elaboración de la citación	18 DE MARZO DE 2021

Destinatario

Señores: **PROMOTORA DE VEHÍCULOS DEL CARIBE S.A.S**

Dirección: Calle 21 No. 7-21 Barrio San Jorge de Valledupar –Cesar

Correo electrónico: no registra

El conciliador **VÍCTOR EMILIO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Valledupar, portador de la cédula de ciudadanía N 12.723.865 expedida en Valledupar; abogado en ejercicio e inscrito con T.P N° 33074 del C.S.J, cita a **PROMOTORA DE VEHÍCULOS DEL CARIBE S.A.S, Por Tercera Vez**, a la audiencia de conciliación solicitada por el Señor **SILVERIO MIGUEL RAMÍREZ REYES**, identificado con número de cédula **5.483.332** Expedida en Salazar de Palmas Norte de Santander, por intermedio de apoderado **MELQUIADES ALFONSO DAZA CAMPO**, identificado con número de cédula 12.639.766 y T.P N° 37.623 del C.S.J, por **MARZO de 2021** que ya se anexo a este citatorio.

La audiencia se realizará:

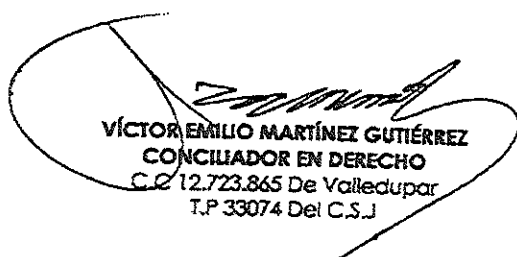
Fecha: Jueves 18 de Marzo de 2021

Hora: 3:00 p.m.

Lugar: CARRERA 11ª NUMERO 13C-21, OFICINA 301 EDIFICIO
TEQUENDAMA. VALLEDUPAR – CESAR.

Teléfonos 3167515595 y 5740814

Atentamente


VÍCTOR EMILIO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONCILIADOR EN DERECHO
C.C 12.723.865 De Valledupar
T.P 33074 Del C.S.J

**CERTIFICAR
ENTREGA**



Edificio Tequendama – oficina 301

Carrera 11ª N° 13C-21

Email: Fundacionvmgya@outlook.com

Celular: 3167515595

Sujeto A Inspección, Vigilancia Y Control Del Ministerio De Justicia Y Del Derecho

64

Comprobante de Ingreso				
Forma No.				
Ciudad	Valledupar		Fecha	No.
			24 10 2020	
Recibido de	Silvano Martinez		\$325.400	
Descripción	C.O. y 2 autos. Vehículo			
La suma de: (en letras)	W.C. 895.			
Porcentaje				
Efectivo:	Banco:	Sucursal:	Cheque No:	
☒				
 PROMO VEHICULOS PROMOTORA DE VEHICULOS NIT 900.981.460-8 Arba 4977354 C.O. ☐ NIT ☐ No. ☐ Fecha: Dia Mes Año				



VICTOR MANUEL RAMIREZ JIMÉNEZ- NIT 77.171.751-6

Especialidad en partes para Frenos, Remachada y Pegada de Bandas, Arreglos de Booster-s
y Bombas de Frenos, Rectificación de Disco y Campanas
BANDAS PARA MOTOS

CARRERA 6B N° 20-02 - Local 3 - Cel. 300 469 8635 Tel. 5841818 - Valledupar - Cesar

FECHA			FACTURA DE VENTA Régimen Simplificado	N° 5846
DIA	MES	AÑO		
28	10	2020		

or (es): S/verso Ramiro
 C.C. 5.4183.372
 Direccion: _____ Tel: _____

[illegible]

Artes Gráficas Gamar Nlt. 7142572-6 Co: 301540 52 31

FIRMA CLIENTE

FIRMA VENDEDOR

66

Nit: 77.191.550-8



JUAN CARLO LOZADA USTARIZ

Tel: (095) 5707123 / Cel: 320-5665325

Carrera 7- # 20-08 Barrio La Granja/ Valledupar

E-mail: llantaspalermo@gmail.com

Responsable de Iva

Tiquete de Venta POS

FPOS

00000323

Fecha Tiquete	Vencimiento	Vendedor	Ruta	Tiquete Tipo
Oct-28-2020	Oct-28-2020	LLANTAS PALERMO	VALLEDUPAR	Contado 323

Nit/Cédula	9999999999	Dirección	CRA 7A N20-08
Nombre	CLIENTES MOSTRADOR	Teléfono	5707123
Comprador	ALVARO AHUMADA	Barrio	ALFONSO LOPEZ

Producto	Descripción del Producto	Bod	Cantidad	Ds1	Ds2	Iva	Valor	Vlr Total
CH300	LLANTAS ONYX 255/70 R 16 NY-AT187	1	2	0.00	0.00	19	294,117.64	588,235
NM008	NEUMATICO 750-16 VC	1	1	0.00	0.00	19	29,411.76	29,412

Ventas Exentas	Ventas Gravadas	Valor Documento	Valor Descuento\$	Valor IVA \$	Total Tiquete \$
0.00	617,647.00	617,647.00	0.00	117,353.00	735,000.00

Setecientos Treinta y Cinco Mil pesos M/CTE

La Presente factura cambiaria de Compraventa se asimila on todos sus efectos a letra de cambio (Art 774 del Código del Comercio)
Causará intereses por mora a la máxima tasa permitida por la ley vigente en la fecha de vencimiento de esta factura

Esta tiquete de venta fue Realizada en Computador por Llantasy Servicios Palermo, Resolución 18763005814659 Fecha 05/13/2020
DEL FPOS1 AL FPOS50000 AUROIZACIÓN VIGENCIA...

Firma Cliente

Fecha de recibido a satisfaccion

Enlace Visual 3.0

Repuestos

La 20

**Tornillería en General - Balineras
Retenedores - Muelles
Pasadores - Lubricantes - Filtros
Partes Eléctricas**

Tirso E. Arias Hernández
NIT. 77.191.327-1



CRA 7 No. 19C - 30 CEL 314 217 1705 TELEFAX 5743659 VALLEDUPAR - CESAR

E-mail: repuestosla20valledupar@hotmail.com

DIA MES AÑO
 14 11 2020

E-mail: repuestoslav20valledupar@hotmail.com

COTIZACIÓN ☐ REMISIÓN ☒ ORDEN DE PEDIDO ☐

4360

NOMBRE	C.C. o Nit:
DIRECCION:	TEL:

[illegible]

ACEPTADA, FIRMA CLIENTE Y C.C.	VENDEDOR
--------------------------------	----------

NAME IMPRESORES / Edwin Llanes NIT. 72170432-5 CRI. 111 8000102



NAVA - CESAR 2

NIT. 1.065.589.072-6

Retenedores - Balineras - Chumaceras - Suspensión - Amortiguadores
Partes para Frenos etc.

Calle 19C No. 7-56 Cel. 300 259 1742 - 318 336 4600 Valledupar - Cesar



FACTURA PROVISIONAL

Régimen Simplificado

175

NOMBRE:

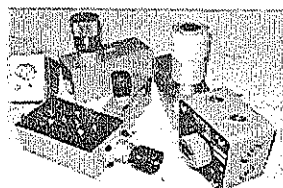
NIT.ò C.C:

TELEFONO:

DIRECCIÓN:

[illegible]

Gracias por su Compra! Mucha Suerte...!



Alfredo Ramirez Navarro

NIT. 12595040-1



Reparación de Sistemas Hidráulicos,
Asesorías y Suministros para los mismos

Cra. 7 No.20-23 - Cel.: 320 547 7877
Valledupar - Cesar

FACTURA DE VENTA

No 0909

REGIMEN SIMPLIFICADO

FECHA		
17	11	20

Nombre: SILVERIO RAMIREZ

Dirección: Wcy 895

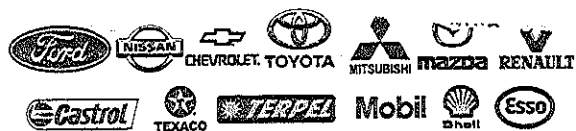
[illegible]

ACEPTADA C.C.

ENTREGADO



El Amigo de su Auto



Venta de Repuestos Importados y Nacionales - Partes Eléctricas Y Rodamientos
 Originales Para Renault - Swift - Sprint - Chevrolet - Luv - Servicio de Taller
 Venta de Lubricantes Por Mayor y Detal. - Llantas Para Motos y Vehículos

MANUEL VILORIA CABEZA
NIT. 12.590.252 - 3 - REGIMEN COMUN

CALLE 20 No. 6B 47 TEL.: 5709605
CEL.: 310 6172374 - VALLEDUPAR - CESAR
Email: losautos@hotmail.com

FECHA FACTURA

FECHA VENCIMIENTO

DÍA	MES	AÑO
17	11	20

DIA	MES	AÑO

CREDITO

CONTADO

2341

REMISION

Nombre:

Veículo

Placa

Dirección:

Nitro C.C.

[illegible]

© 1991 WPA - Tel: 5 89 6396 - 30 715 7143 - Videopaper - Censor

71



ALMACÉN MULTICAUCHOS
NIT 2222222222

Multicauchos

Teléfono: 3184498900

Dirección: CR 7 # 19 C - 36

Ciudad: Valledupar

Factura de Venta M-2237

17-11-2020 12:08:00

Régimen Ordinario. No Somos Grandes Contrib.

Cliente: CONSUMIDOR FINAL

NIT/CC: 222222222222

Teléfono: 5707508

Dirección: CARRERA 7 # 19C-36

ACCESORIOS VARIOS

1,00 \$ 50.000

Subtotal:

\$42.017

IVA Ventas 19%

\$7.983

Total:

\$50.000

Efectivo (COP)

\$50.000

Cambio:

\$0

Tipo	Vr Compra	Base/Imp	Impuesto
Impuesto de Valor Agregado	19% \$50,000	\$42,016.81	\$7,983.19

Autorización de Numeración de Facturación
DIAN Sistema POS 18762010195603 del
09/11/2018 Habilita Rango: Prefijo M 1 hasta
100000 24 Meses

Atendió: YISELA CAÑON ARDILA
jisela717@gmail.com

Elaborado por AVANTI ERP POS
www.avantis.com.co

72

LA CASA DEL ACEITE

Inversiones Machiques SAS Nit 900375701-9
Cra 7 #19b-85 Tel/Fax 5804290 Valledupar REGIMEN COMUN

Factura de venta
No. 2098042

17/11/2020

CUANTIAS MENORES MACHQUES

CC No. : 999

Cant.	Código	Bodega	Valor total
Descripción			
1	AC0915	1 - Bodega Principal	\$18,870.00
ACEITE PURE GUARDO HIDRAULICO ATF GLOBAL FULL SYNTHETIC 174 SELLADO (CUARTO)			
3	AC1059	1 - Bodega Principal	\$37,200.00
ACEITE TERPEL RONSO ULTREK DIFERENCIAL 174 SELLADO (CUARTO)			
1	UCI184	1 - Bodega Principal	\$4,700.00
REFRIGERANTE LUBRISTONE VERDE 174 SELLADO (CUARTO)			

TOTAL =====>

RECIBIDO ==> \$61.663,00
CASH ==> \$100.000,00
CASH ==> \$38.337,00

SUBTOTAL : \$60.770,00
Liquidación Valor base Valor
IVA 19% \$4.700,00 \$893,00
VALOR TOTAL : \$61.663,00

Forma de pago Valor
Almacen Centro \$61.663,00

VENDEDOR : LILIANA MARCELA RAMIREZ CABALLERO

TOTAL : \$61.663,00

NRO. ARTICULOS VEND. : 5

USUARIO : LILIANA

EQUIPO/CAJA : CAJA4

FECHA VENCIMIENTO : 17/11/2020

Autorización DIAN según Resolución No. 18763005160975
del 17/03/2020 del No. 2.000.001 a No. 2.500.000
Nit:900375701-9 Inversiones Machiques SAS

FRN-050V1

<ORIGINAL>

Impreso con ContaPyne V. 4 - InSoft. Nit 810.000.630-9 uu

ContaPyne V.3 - Insoft Ltda Nit 810.000.630-9

11/2020 12:21:14 p. m.

NTT 77015076-5

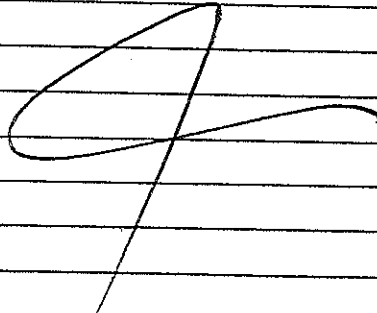
DÍA	MES	AÑO
27	12	2020

Carrera 7 No. 20-23 - Barrio Kennedy
Cels. 302 450 1717 - 312 667 9365
Valledupar - Cesar

FACTURA DE VENTA
0740
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Nombre: SILVERIO RAMIREZ C.C. o Nit: 5483332

Direcció: _____ Tel. _____

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNIT.	VR TOTAL
1	Buje barra de la direccion	10.000	10.000
1	Buje de amortiguador	5.000	5.000
			
ESTA FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A LA LETRA DE CAMBIO ART. 774 DEL C.Cio.		TOTAL \$	15.000

ESTA FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS
LEGALES A LA LETRA DE CAMBIO ART. 774 DEL C.Cio.

TOTAL \$

15000

FIRMA VENDEDOR

C.C.No.

FIRMA ACEPTADA

C.C.No.

76

TALLER YIMIS BENITES

DEIMER BENITES - C.C. 1065646322

ARREGLO DE SUSPENSIÓN, FRENO,
MANTENIMIENTO, MUELLERÍA Y
MECANICA EN GENERAL



Cra. 7 con Calle 20 No. 20-20 - Cel: 313-5985124 - 317-8035083 - Valledupar

DIA MES AÑO
17 11 20

CUENTA CORRO
REGIMEN SIMPLIFICADO

2967

Señor(es): SILVERIO YAMIER NIT. o C.C.

Dirección:

Tel:

Placa: WCY 895

Cód.

CANT.	DETALLE	VR. UNIT.	VR. TOTAL
*	Cambio de Base del motor		80.000
*	Botas de base o Transmision Para		300.000
	Cambio de Retenedor		
*	Botas de dirección Botella Para cambio de retenedores		200.000
*	Cambio de CRUZETAS del cardan todas		750.000
*	Engrase del CRUZETAS y Jeyes delantero		100.000

ESTA FACTURA TIENE EL CARACTER DE TÍTULO VALOR DE ACUERDO
CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1231 DE 2008

TOTAL \$

830.000

FIRMA DEL COMPRADOR

Yimis Benites
FIRMA AUTORIZADA

77

TALLER YIMIS BENITES

DEIMER BENITES - C.C. 1065646322

ARREGLO DE SUSPENSIÓN, FRENOS,
MANTENIMIENTO, MUELLERÍA Y
MECANICA EN GENERAL



Cra. 7 con Calle 20 No. 20-20 - Cel: 313-5985124 - 317-8035083 - Valledupar

DIA	MES	AÑO
16	11	25

CUENTA COBRO
REGIMEN SIMPLIFICADO

2968

Señor(es): SILVERIO RAMIREZ NIT. o C.C. _____
Dirección: _____ Tel: _____
Placa: WY 895 Cód. _____

CANT.	DETALLE	VR. UNID.	VR. TOTAL
X	Bata de los dos muelles Traceros para cambio de Bujes y Kit Aridos		100.000
X	Ayugio de PASTILLAS de Freno CALIBRADA usadas Nuevas delanteras Frenos		50.000

PUBLICIDAD CAMPO CAMPO INT. 1.119.817.1507 CEL: 3174616177 - 311-408833 VALLEDUPAR

ESTA FACTURA TIENE EL CARACTER DE TÍTULO VALOR DE ACUERDO
CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1231 DE 2008

TOTAL \$ 150.000

FIRMA DEL COMPRADOR

Yimis Benitez
FIRMA AUTORIZADA



LIBERTAD Y ORDEN

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

TARJETA DE OPERACIÓN

No. 211912

Nº DE PLACA	MARCA	AÑO MODELO	LÍNEA
WCY895	GREAT WALL	2015	WINGLE 5
CLASIFICACIÓN VEHÍCULO	TIPO DE CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	
CAMIONETA	DOBLE CABINA	GASOLINA	
MODALIDAD DE SERVICIO	CAPACIDAD PASAJEROS	CARGA	
ESPECIAL	SENTADOS 5	DE PIE XXXX	
COBERTURA NACIONAL	NIVEL DE SERVICIO		

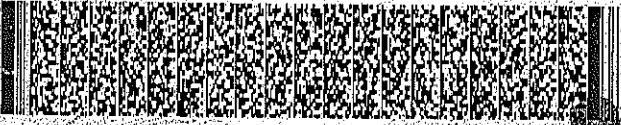
RAZÓN SOCIAL EMPRESA		NIT
ASOCIACION EXPRESOS ESPECIALES DE COLOMBIA		900272130
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA		Ciudad / Municipio
TERMINAL DE TRANSPORTE L		VALLEDUPAR
FECHA DE EMISIÓN	VIGENCIA	
29-09-2020	DESDE 29-09-2020	HASTA 28-09-2022
ENTIDAD QUE EMITE		FIRMA DEL FUNCIONARIO
DIRECCION TERRITORIAL CESAR		



TO02000213210

79

		REPÚBLICA DE COLOMBIA			
		MINISTERIO DE TRANSPORTE			
Licencia y Orden		LICENCIA DE TRÁNSITO No.		10021378921	
PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO		
WCY895	GREAT WALL	WINGLE 5	2015		
CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO			
2.378	BLANCO TITANIO	PÚBLICO			
CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ		
CAMIONETA	DOBLE CABINA	GASOLINA	5		
NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN			
4G69S4N SNY3765	N	LGWDB3170FB610381			
NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG		
LGWDB3170FB610381	N	LGWDB3170FB610381	N		
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)		IDENTIFICACIÓN			
PROMOTORA DE VEHÍCULO DEL CARIBE S		NIT: 900981460			

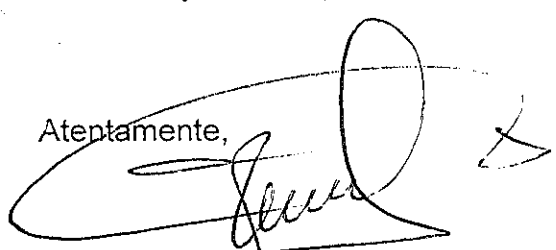
RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BUNDAGE	POTENCIA HP		
	*****	134		
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	I/E	FECHA IMPORT.		PUERTAS
882014000131712	I	30/09/2014		4
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD				
PRENDA - PROMOSUMMA S.A.S				
FECHA MATRICULA	FECHA EXP. LIC. TTD.	FECHA VENCIMIENTO		
24/12/2014	16/10/2020	*****		
ORGANISMO DE TRÁNSITO				
STRIA TTOYITE MCPAL LA PAZ				
				
LT02005919644				

Señor
HERIBERTO BOLIVAR SERNA
 Gerente Promo Vehículo
 Calle 21 No. 7 – 21
 Valledupar - Cesar

SILVERIO MIGUEL RAMIREZ REYES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.483.332, Expedida en Salazar de las Palmas Norte Santander, en mi condición de comprador del vehículo, de segunda mano de placas WCY895, Marca GREAT WALL, por medio del presente escrito estoy otorgando poder especial, amplio y suficiente al doctor **MELQUIADES ALFONSO DAZA CAMPO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.639.766, Expedida en el Copey Cesar, portador de la tarjeta profesional No. 37623 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente y presente demanda rescisión o cancelación del contrato de compraventa del vehículo, Marca GREAT WALL, de placas WCY895, de servicio público de operación Nacional, el cual no ha prestado este servicio por el cual se negoció, o se formalizó el contrato de compraventa de acuerdo a la orden de pedido de fecha 6 de Octubre del 2020 a Promo vehiculos, que en razón a los defectos y vicios ocultos que ha presenta el automotor, desde el momento de su entrega, hasta la fecha, cuya transacción comercial fue pacta por la suma de cuarenta y ocho millones, \$ 48.000.000.00, entregando la suma de trece millones \$ 13.000.000.00, en efectivo, como parte de la cuota inicial, además también se cedieron dos (2) letras de cambio o título valores, como garantía de pago una por la suma de cinco \$ 5.000.000.00 millones, para ser pagaderas a los treinta (30) días y la otra letra a los sesenta (60) días, tomando como fecha de inicio la fecha de entrega, que se corrió en común acuerdo del día 6 de octubre al 24 del mismo mes y año 2020, por los daños que presento el vehículo y que fueron arreglados en el taller de su concesionario, hasta completar la cuota inicial, y el resto de la obligación es decir los veinticinco \$ 25.000.000 millones faltantes a veinticuatro (24) meses. Lo cual No se ha podido cumplir por los defectos o daños que ha presentado el rodante, ya que el fin de la compra era colocar a trabajar el vehículo por ser de servicio público y de operación nacional, en la demanda, mi apoderado hará mención y lo documentara con las respectivas evidencias de los deterioros, perjuicios y vicios del automotor.

NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR

Mi apoderado queda ampliamente facultado para, recibir, transigir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir, y todo lo que el derecho se requiera en beneficio de mis interés.

Atentamente,

SILVERIO MIGUEL RAMIREZ REYES
 C.C. No. 5.483.332 Expedida Salazar de las Palmas (Norte Santander)

Acepto

MELQUIADES ALFONSO DAZA CAMPO
 C.C. 12.639.766 Expedida en Copey (Cesar)
 T.P. No. 37.623 del C.S. de la Judicatura



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



66901

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Valledupar, compareció:
SILVERIO MIGUEL RAMIREZ REYES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0005483332, presentó el documento dirigido a HERIBERTO BOLIVAR SERNA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



38e9cn9uzx7a
29/12/2020 - 08:45:26:354



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MARIBEL JULIO ACOSTA

Notaria tres (3) del Círculo de Valledupar - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 38e9cn9uzx7a

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO USADO

81

Valledupar, 13 de octubre de 2020

VENDEDOR: PROMOTORA DE VEHICULOS DEL CARIBE SAS
NIT. 900.981.460-8
DIRECCION: CLL 21 No. 7 -21 SAN JORGE
CIUDAD: VALLEDUPAR
REPRESENTANTE LEGAL: DIANA CAROLINA BOLIVAR
CC. 1.094.916.459

COMPRADOR: SILVERIO MIGUEL RAMIREZ REYES
CEDULA: 5.483.332
DIRECCION: CRA 19D No. 8 – 25 RINCON DEL AMPARO
CIUDAD: VALLEDUPAR

Nos hemos reunidos con el fin de celebrar el presente contrato compraventa de vehículo automotor, el cual se regulara por las disposiciones legales aplicables, y en especial por las siguientes clausulas: - **PRIMERA. EL VENDEDOR.** Entrega al comprador el vehículo automotor que se identifica a continuación:

PLACA: WCY895
MARCA: GREAT WALL
MODELO: 2015
LÍNEA: WINGLE 5
CLASE DE VEHÍCULO: CAMIONETA
MOTOR: 4G69S4N SNY3765
CHASIS: LGWDB3170FB610381
COLOR: BLANCO TITANIO
SERVICIO: PÚBLICO
TIPO CARROCERIA: DOBLE CABINA
TIPO COMBUSTIBLE: GASOLINA
TRANSITO: STRIA TTOYTTE MCPAL LA PAZ

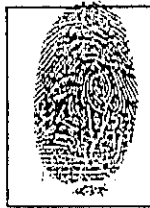
SEGUNDA. Precio. Las partes pactan la suma de cuarenta y ocho millones de pesos mcte. (\$48.000.000). – **TERCERA.** Forma de pago: paga el precio a que refiere la cláusula anterior en la siguiente forma: Cuota Inicial de veintitrés millones de pesos (\$23.000.000) cancelados así: Trece millones de pesos mcte. (\$13.000.000) a la fecha de entrega del vehículo, dos (2) cuotas iguales de cinco millones de pesos mcte. (\$5.000.000) cada una, tomando como fecha de inicio la entrega del vehículo, venciendo la primera cuota el día 13 de Noviembre y la ultima el día 13 de diciembre de 2020, el saldo los VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$25.000.000) financiado a 24 meses, cuotas iguales por valor de un millón trescientos veintisiete mil pesos mcte. (\$1.327.000). Cancelando la primera cuota el día 13 de Noviembre de 2020 y finalizando el día 13 de octubre de 2022 – **CUARTA: SEGUROS** el cliente comprador se compromete a mantener el vehículo asegurado durante el tiempo que se encuentre vigente el crédito y cancelar el valor de la cuota de la póliza por doscientos ocho mil setecientos cuarenta mil pesos (\$208.740) todos

los meses los pagos se realizarán en la oficinas promotora de vehículos del caribe SAS en la CI 21 No. 7 – 21 San Jorge. – **QUINTA.** El COMPRADOR se compromete tener libre de comparendos el vehículo y se hará cargo de realizar los pagos del mismo si llegare haber alguno reflejado en el Simit a partir de la fecha de entrega del vehículo.- **SEXTA.** El vendedor se compromete a facilitar los distintos documentos relativos al vehículo así como a firmar cuantos documentos sean necesarios para que el vehículo quede correctamente inscrito a nombre del comprador en los correspondientes organismo de tránsito cuando el comprador haya terminado de cancelar la totalidad del vehículo mencionada en la cláusula tercera, siendo todos los gastos a cargo del comprador. – **SEPTIMA.** Cláusula penal. Las partes establecen que quien incumpla cualquiera de las estipulaciones derivadas de este contrato, pagará a la otra como sanción la suma cuatro millones ochocientos mil pesos (\$4.800.000) correspondientes al 10% del valor del contrato. – **OCTAVA. PAGARES.** EL COMPRADOR firmara a Promotora de Vehículos del Caribe SAS dos letras de cambio cada una por valor de cinco millones de pesos mcte. (\$5.000.000) correspondientes al saldo de la cuota inicial mencionada en la cláusula tercera, y dos pagares en blanco con sus cartas de Instrucciones especificados así: 1. Pagares con su carta de instrucciones para respaldo del saldo del a deuda mencionada en la cláusula tercera. 2. Pagare con carta de instrucciones por si llegara existir comparendos, infracciones de transporte o mal uso del servicio del transporte Público Especial (este pagare por exigencia de la empresa afiladora). – **NOVENA.** Una vez formalizado el presente contrato, el vendedor entregará materialmente al comprador la posesión del vehículo, haciéndose el comprador cargo de cuantas responsabilidades puedan contraerse por la propiedad del vehículo y su tenencia y uso a partir de dicho momento de la entrega. – **DECIMA. TITULAR DEL VEHICULO.** El vehículo permanecerá a nombre de promotora de Vehículos del caribe SAS hasta que el cliente comprador termine de cancelar la totalidad del saldo adeudado. – **DECIMA PRIMERA.** El comprador declara conocer el estado actual del vehículo, por lo que exime al vendedor de garantía por vicios o defectos que surjan con posterioridad a la entrega.

Y para que así conste, firman el presente contrato de compraventa, en la ciudad de Valledupar, a los 13 días del mes de Octubre de 2020.

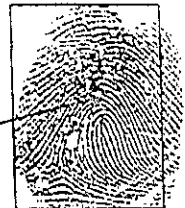
Firma vendedor

Diana Carolina Bolívar
DIANA CAROLINA BOLIVAR
 PROMOTORA DE VEHICULOS
 DEL CARIBE SAS
 DIANA CAROLINA BOLIVA
 Representante Legal
 NIT. 900.981.460-8



Firma comprador

Silverio Miguel
SILVERIO MIGUEL
 RAMIREZ REYES
 CC. 5.483.332



FECHA DE VENCIMIENTO: 13-10-2022

Yo SILVERIO MIGUEL RAMIREZ REYES mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 5.483.332 Expedida en Salazar, prometo pagar incondicionalmente, en la ciudad de Valledupar, a la orden de PROMOTORA DE VEHICULOS DE VEHICULOS DEL CARIBE SAS, NIT. 900.981.460-8 representada por DIANA CAROLINA BOLIVAR ACEVEDO mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.916.459 Expedida en Armenia, o a la orden de quién represente sus derechos o tenga legítimamente este pagaré, la suma de Veinticinco millones de pesos m/cfe. MIL(\$25.000.000) junto con los intereses Maximo legal permitido.

INTERESES MORATORIOS. En caso de incumplimiento o simple retardo en el cumplimiento de este pago, el obligado directo, y demás garantes y obligados de regreso pagarán al legítimo tenedor de este pagaré intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercer el tenedor legítimo de este título valor para el cobro del monto de la deuda, pudiendo ser éste tanto prejudicial como judicial, caso en el cual contraemos la obligación de pagar, además, todos los gastos, costos, honorarios de cobranza extrajudicial y judicial y todo otro concepto que se genere por razón de esta gestión. La causación y pago de intereses moratorios no implicará prórroga o nuevo plazo.

RENUNCIA A REQUERIMIENTO PREVIO PARA CONSTITUCIÓN EN MORA. Igualmente, declaro que, en caso de simple retardo o incumplimiento de las obligaciones de pago, no será necesario el requerimiento previo para ser constituido en mora, al cual renunciarnos desde la firma del presente documento y también declaramos que no será necesaria la presentación para el pago.

CLÁUSULA ACELERATORIA. El acreedor podrá declarar el vencimiento de los plazos de esta obligación o de las cuotas pendientes de pago y demás accesorios, estén o no vencidas, y exigir el pago total e inmediato judicial o extrajudicialmente en los siguientes casos: a) Mora en el pago de uno o más de los instalamentos de capital o intereses; b) El incumplimiento de cualquier otra obligación por parte del deudor; c) Si los bienes del (los) deudor(es) son embargados o perseguidos judicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción; d) El giro de cheques sin fondos o el no pago de los mismos por causa imputable a el (los) deudor(es); e) Si el (los) deudor(es) es (son) declarados en liquidación forzosa, de carácter comercial o administrativa o admitidos a proceso concursal de acreedores; f) Si las garantías que se hayan otorgado para cubrir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los deudores y a favor del acreedor, resultaran insuficientes o se tornaren así por deterioro o depreciación, a juicio del acreedor, o si fueren perseguidas judicialmente por terceras personas; g) Si los deudores dejaren de asegurar los bienes que fungen como garantía a las obligaciones; h) Si los deudores enajenaren, a cualquier título y sin autorización del acreedor, los bienes que garantizan el cumplimiento de las obligaciones que por éste pagaré asumen. Asimismo, se autoriza a PROMOTORA DE VEHICULOS DE VEHICULOS DEL CARIBE SAS y a los legítimos tenedores de este título valor o a quien los represente u ostente en el futuro la calidad de acreedor, a reportar, consultar, procesar, solicitar y divulgar a las centrales de información del sector financiero o a cualquier otra entidad autorizada y declaramos que el pago de todos los gastos e impuestos que cause este título valor, así como cualquier impuesto o gravamen que llegare a establecerse en el futuro y que afecte el capital de la presente obligación estarán a cargo de la parte deudora.

Firma cliente/deudor

Nombre: SILVERIO MIGUEL RAMIREZ REYES
C.C. 5.483.332 Expedida en Salazar

CARTA DE INSTRUCCIONES

De conformidad con lo señalado en el artículo 622 del Código de Comercio señalo(amos) a continuación las instrucciones para el diligenciamiento del pagaré identificado con el número 003 a la orden de PROMOTORA DE VEHICULOS DE VEHICULOS DEL CARIBE SAS Nit. 900.981.460-8 por este documento SILVERIO MIGUEL RAMIREZ REYES identificado con cedula de ciudadanía No. 5.483.332 Expedida en Salazar, autoriza expresa e irrevocablemente a al tenedor legítimo del título para llenar los espacios en blanco dejados en el presente pagaré que corresponden a:

1. La(s) fecha(s) de vencimiento.
2. La cuantía de las obligaciones a cargo del deudor
3. Las tasas de interés

El título valor será llenado por PROMOTORA DE VEHICULOS DE VEHICULOS DEL CARIBE SAS y/o cualquier tenedor legítimo del título sin necesidad de previo aviso y de conformidad con las siguientes instrucciones:

A. El pagaré podrá ser diligenciado en sus espacios en blanco en la fecha en que se presente mora en el pago de cualquier obligación a cargo del(los) deudor(es) y a favor de PROMOTORA DE VEHICULOS DE VEHICULOS DEL CARIBE SAS o del legítimo tenedor de este título en virtud de las operaciones de mutuo, pignoración de vehículos, hipotecas en primer grado, descuento de facturas, descuento o compra de cartera, descuento o compra de cheques, pagarés y títulos valores en general, negociación de flujos presentes o futuros, negociación de contratos, actas, mutuos o cesiones de derechos económicos (endosos u operaciones de descuento). También podrá ser diligenciado en aquellos eventos en los que haya lugar a la aplicación de la cláusula aceleratoria en él establecida.

B. La fecha de vencimiento será la del día en que el pagaré sea llenado.

C. La fecha de exigibilidad de las obligaciones incorporadas en el pagaré será también la del diligenciamiento de los espacios en blanco, es decir, la fecha misma de vencimiento.

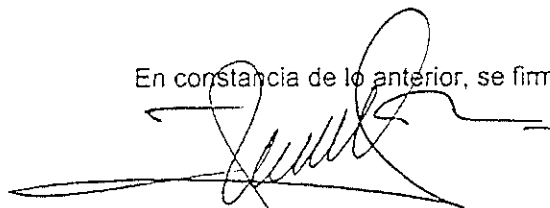
D. El valor a pagar será llenado con la suma de los siguientes montos:

1. Las sumas que según los registros contables de PROMOTORA DE VEHICULOS DE VEHICULOS DEL CARIBE SAS o los legítimos tenedores de los títulos estén a cargo del deudor, por concepto de la(s) operación(es) indicadas en el literal A anterior.

2. La suma de todas y cada una de las obligaciones que por capital e intereses o cualquier otro concepto adeuden (el) los deudor(es) al legítimo tenedor de este pagaré a la fecha en que sea llenado el mismo. Igualmente se podrá incluir los intereses moratorios, pendientes de pago, que hayan causado las obligaciones incluidas en este pagaré, hasta el día en que sea completado éste. El valor de los intereses moratorios será el máximo legal permitido por la ley.

3. El valor del impuesto de timbre correrá a cargo del deudor cuando el título sea diligenciado. En caso de que PROMOTORA DE VEHICULOS DE VEHICULOS DEL CARIBE SAS y /o el tenedor legítimo lo pague, su monto podrá ser cobrado junto con las demás obligaciones, incorporando la respectiva suma dentro del citado pagaré. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor correrán por cuenta del deudor, lo mismo que los gastos de abogado y las costas del cobro judicial o extrajudicial, si hubiere lugar a él. El pagaré así llenado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin ninguna otra formalidad.

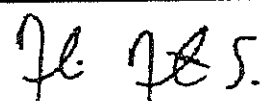
En constancia de lo anterior, se firma en Valledupar, a los 13 días del mes de Octubre de 2020.



Firma cliente/deudor
Nombre: SILVERIO MIGUEL RAMIREZ REYES
C.C. 5.483.332 Expedida en Salazar



89

				ASOCIACIÓN EXPRESOS ESPECIALES DE COLOMBIA <i>Transportamos con Responsabilidad</i>		<table><tr><td>Código</td><td>FO-GO-01.V01</td></tr><tr><td>Fecha Rev</td><td>21/02/2020</td></tr><tr><td>Revisión</td><td>3.0</td></tr></table>	Código	FO-GO-01.V01	Fecha Rev	21/02/2020	Revisión	3.0
Código	FO-GO-01.V01											
Fecha Rev	21/02/2020											
Revisión	3.0											
FORMATO UNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL N° 2200016022020 0026 00169												
RAZON SOCIAL		ASOCIACION DE EXPRESOS ESPECIALES DE COLOMBIA			NIT	900272130-0						
CONTRATO N°		. 0026										
CONTRATANTE		SILVERIO MIGUEL RAMIREZ REYES			NIT/CC	5483332						
OBJETO DEL CONTRATO		CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DENTRO Y FUERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, PARA MOVILIZAR EL PERSONAL QUE AUTORICE EL CONTRATANTE SEGUN LA RUTA DESCRITA										
ORIGEN-DESTINO		DESCRIBIENDO EL RECORRIDO MAICAO / VALLEDUPAR RIOHACHA, , MAICAO, ALBANIA, HATO NUEVO, BARRANCAS, DISTRACCION, SAN JUAN DEL CESAR, LOS HATICOS, RIO SECO, VALLEDUPAR Y VICEVERSA										
CONVENIO, CONSORCIO - UNION TEMPORAL CON:												
VIGENCIA DEL CONTRATO												
FECHA INICIAL		DIA : 15		MES: 10		AÑO: 2020						
FECHA VENCIMIENTO		DIA: 31		MES: 10		AÑO: 2020						
CARACTERISTICAS DEL VEHICULO												
PLACA	MODELO	MARCA		CLASE								
WCY895	2015	GREAT WALL		CAMIONETA								
NUMERO INTERNO			NUMERO DE LA TARJETA DE OPERACIÓN									
10			211912									
DATOS CONDUCTOR 1		NOMBRES Y APELLIDOS	N° CEDULA	N° LICENCIA	VIGENCIA							
		ALVARO AHUMADA MOJICA	73.088.013	73088013	24/01/2022							
DATOS CONDUCTOR 2		NOMBRES Y APELLIDOS	N° CEDULA	N° LICENCIA	VIGENCIA							
		SILVERIO MIGUEL RAMIREZ REYES	5.483.332	5483332	27/11/2020							
DATOS CONDUCTOR 3		NOMBRES Y APELLIDOS	N° CEDULA	N° LICENCIA	VIGENCIA							
		XXX	XXX	XXX	XXX							
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE		NOMBRES Y APELLIDOS	N° CEDULA	TELEFONO	DIRECCION							
		ANDRES ARRIETA	1.140.826.530	3103610686	CRA 11 # 16-52							
Carrera 15 # 13C-38, Valledupar, CEL: 3103610686 correo electronico: asoexpresos.presidente@gmail.com				 REPRESENTANTE LEGAL FIRMA DIGITAL (LEY 527 DE 1999 Y DECRETO 2364 DE 2012)  ASOCIACIÓN EXPRESOS ESPECIALES DE COLOMBIA NIT. 900.272.130-0 Transportamos con Responsabilidad								



90

Manotas
Centro Integral de Diagnóstico
y Reparación Automotriz
NIT: 42.495.188-2

By: Carlos Alberto Manotas.

Cliente manifiesta que el velocímetro nunca funcionó, por lo tanto no se pudo determinar cuál fue el kilometraje que recorrió el vehículo

Se le hizo prueba de compresión de cilindro y se encontraron los siguientes resultados:

- Inspección motor: Cilindro #1 140 PSI
Cilindro #2 118 PSI
Cilindro #3 0 PSI
Cilindro #4 0 PSI
- En el momento en que se realizó la prueba de inspección de compresión de cilindro, se encontraron 3 cilindros por debajo del rango normal, por lo tanto indica que el motor se encuentra con problemas internos.
- Radiador se encuentra contaminado de aceite
- Bujías #4 golpeada en la parte del electrodo
- Se encuentran las 4 bujías contaminadas de aceite
- Empaque de culata posiblemente quemado o roto
- Toma de aire del cuerpo aceleración al depurador roto
- Hay que desmontar culata para determinar si solo hay que reparar culata o en su defecto motor

Carlos Manotas
Carlos Alberto manotas
Administrador


Manotas
Servicios
NIT: 42495188-2



Calle 21 No 17-90 Valledupar-Cesar
☎ 300 805 78 94



91

Manotas

**Centro Integral de Diagnóstico
y Reparación Automotriz**
NIT: 42.495.188-2

By: Carlos Alberto Manotas.

PERITAJE

SILVERIO MIGUEL RAMIREZ REYES.

Marca: GREAT WALL Línea: Wingle 5

Modelo: 2.015 Placa: WCY 895

Vin: LGWDB3170FB610381 Kilometraje: 172575

LISTA DE CHEQUEO

Se encontraron los siguientes códigos de error:

Engine module

- P 0300 misfire
- P 0141 sensor de oxígeno delantero calentador avería
- SRS Airbag ABM no hay comunicación

Se encontraron los siguientes daños en la parte interior de la cabina:

- Rejilla frontal izquierda rota
- tapizado roto de la silla delantera izquierda

Se encontraron los siguientes daños externos en la cabina

- Bomper delantero descuadrado
- Estribo trasero derecho vagón roto
- No tiene pisa alfombra derecho trasero
- Defensa trasera caída
- Stop trasero izquierdo roto
- Platinas que sostienen la compuerta del vagón hay una rota izquierda trasera
- Retrovisor izquierdo vidrio roto

Se encontró instalado el pito del vehículo donde no va originalmente "posible cinta Flex rota"



Calle 21 No 17-90 Valledupar-Cesar



300 805 78 94

92

MELQUIADES ALFONSO DAZA CAMPO

Abogado Titulado

Oficina calle 13 B bis No. 16- 04 barrio Alfonso López

Celular 3116912006

Valledupar Cesar

SEÑOR

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANDO: SILVERIO MIGUEL RAMIREZ REYES

DEMANDANTE: PROMOTORA DE VEHICULOS DEL CARIBE SAS

RAD: No. 20001-4003-004-2021-0082-00

SILVERIO MIGUEL RAMIREZ REYES mayor de edad vecino de este municipio, identificado con la cedula de ciudadanía No.5.483.332 expedida en Salazar de las Palmas Norte de Santander, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito estoy otorgando poder especial, amplio y suficiente, al **Dr. MELQUIADES ALFONSO DAZA CAMPO**, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.37623 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cedula de ciudadanía No.12.639.766 expedida en El Copey Cesar, para que me represente en el proceso referido actualmente tramitado en este Juzgado por la **PROMOTORA DE VEHICULOS DEL CARIBE SAS**, presente contestación de la demanda y excepciones.

Mi apoderado está facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, renunciar reasumir, presentar excepciones y todo lo que en derecho se requiera en beneficio de mis intereses legales.

Solicito al señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,

SILVERIO MIGUEL RAMIREZ REYES

C.C.No.5.483.332

Acepto:

MELQUIADES ALFONSO DAZA CAMPO

C.C.No.126.39.766 del Copey Cesar

T.P.No.37623 del C.S. de la J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



3103724

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Valledupar, compareció: SILVERIO MIGUEL RAMIREZ REYES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 5483332, presentó el documento dirigido a JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



e3mrwdpwozkx
02/06/2021 - 14:20:06



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MARIBEL JULIO ACOSTA

Notario Tercero (3) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: e3mrwdpwozkx



Doctor
JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL
Juez Cuarto Civil Municipal de Valledupar.
E. S. D.

Proceso	VERBAL DE SIMULACION Nª. 2021- 00114
ACCIONANTE	DIANA LUZ RIMOND GAMERO
ACCIONADA	TANIA PATRICIA RIMOND GAMERO
ACTO	CONTESTACION DE DEMANDA

AUGUSTO MAURICIO SANABRIA APARICIO, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Tunja, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado de la señora TANIA PATRICIA RIMOND GAMERO, quien obra como demandada dentro del proceso de la referencia, de manera atenta y con todo respeto concurro a su digno despacho con el fin dar CONTESTACION A LA DEMANDA dentro del presente PROCESO DE SIMULACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, contenido en la escritura pública N°. 464 del 06 de marzo de 2017 de la Notaria Segunda del Círculo de Valledupar, promovido por la señora DIANA LUZ RIMOND GAMERO, en los siguientes términos:

HIPOTESIS INTRODUCTORIA

Observada la demanda señor Juez se puede concluir que:

1. La demanda de simulación en su contenido e integridad, parte de formular hechos que por su naturaleza no se logran demostrar, siendo estos las condiciones materiales y sustanciales de la simulación pretendida.
2. Solo permite demostrar que la demandante busca modificar las condiciones del negocio jurídico celebrado el día 06 de marzo de 2017, desconociendo la buena fe entre las partes del contrato y la realidad del negocio jurídico.
3. La demandante presenta hechos que, en su estructura y formulación, hacen valoraciones subjetivas, sin cumplir con la carga de objetividad necesaria que de forma posterior conduzca a la construcción de indicios reales y confiables.
4. La demanda se edifica en razones fácticas, que cuando son evaluadas en su alcance, demuestran un proceder contrario a la realidad.
5. La demanda carece de condiciones formales de admisibilidad.

EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

Hecho 1: Es cierto.



Hecho 2: Es una apreciación como bien lo manifiesta la parte actora dentro del presente numeral razón por la cual no amerita pronunciamiento por esta representación.

Hecho 3: NO ES CIERTO:

Sea lo primero manifestar desde diciembre de 2005 la demandada se encuentra radicada en Europa- inicialmente en Bruselas -Bélgica y luego a partir de 2012 en Milán Italia siendo residente constante en la ciudad de Milán Italia los últimos ocho (8) años, hecho que desvirtúa desde cualquier punto de vista la posibilidad de obligar a la aquí demandante DIANA LUZ RIMOND GAMERO, a celebrar y posteriormente firmar la escritura pública de compraventa N°. 464 del 06 de marzo de 2017 de la Notaria Segunda del Circuito de Valledupar, más aun cuando figura como apoderada para la compra de dicho inmueble por parte de la señora TANIA PATRICIA RIMOND GAMERO, la Dra. PAOLA CRISTINA ARAUJO PLATA, persona previamente conocida y amiga de la vendedora DIANA LUZ RIMOND GAMERO.

Por otro lado señor Juez, actúa la parte demandante de mala fe y temeridad cuando pretendiendo alegar actos de legítimo propietario, desconoce la existencia de un contrato de arrendamiento celebrado desde el mes de agosto de 2016, con cuyos cánones de arrendamiento se autorizaba por parte de la legítima propietaria los arreglos y mejoras sobre dicho inmueble.

Hecho 4. Es cierto, acto jurídico totalmente valido señor Juez, aclarándose desde ya que al momento de celebrarse dicha venta ya existía una casa de habitación el cual por ser un bien por adhesión corresponde al mismo predio y fue objeto de la venta también.

Hecho 5. Es cierto, con la claridad que quien recomendó a la profesional en derecho Dra. PAOLA CRISTINA ARAUJO PLATA, fue la señora DIANA LUZ RIMOND GAMERO, quien por los lazos de amistad considero que era la persona indicada para fungir como apoderada de su hermana en la venta de dicho inmueble.

Hecho 6. ES PARCIALMENTE CIERTO

Lo primero señor Juez, mi poderdante si cancelo el precio del derecho de la demandante sobre el predio objeto de la venta.

Por otro lado y como se probara en el correspondiente tramite, es claro que la demandante si entrego a mi poderdante legitima dueña de todo el predio desde 06 de marzo de 2017, el predio objeto de la venta y por tal motivo acepto la celebración de un contrato de arrendamiento sobre el mismo y por otro lado rindió cuentas de las mejoras y reparaciones efectuadas al inmueble con dineros de cánones de arrendamiento a mi poderdante.

Por último, señor Juez, frente a la apreciación o conclusión de la parte demandante, es pertinente señalar que aunque se alegue una simulación absoluta del contrato de compraventa, la misma carece de los



presupuestos legales y circunstancias fácticas que requiere dicha acción para su prosperidad.

Hecho 7. Es una consecuencia jurídica de un acto procesal, razón por la cual no amerita pronunciamiento al respecto.

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES O “DECLARACIONES
PRINCIPALES”:

Señor Juez, frente a las pretensiones de la demanda, me opongo a la prosperidad de todas y cada una de ellas, pues parten de invocar una consecuencia jurídica que no se acompasa con los hechos alegados, los cuales además no son claros en cuanto a establecer el tipo de simulación que supuestamente existió pues no hay una explicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que las partes convinieron el encubrimiento de cualquier otro negocio jurídico.

A la pretensión PRIMERA: conforme a lo expuesto anteriormente, no está llamada a prosperar por cuanto los hechos y el acervo probatorio no permiten inferir que la escritura pública de compraventa N°. 464 del 06 de marzo de 2017 de la Notaria Segunda del Círculo de Valledupar haya sido un contrato simulado, esta presunción radica en el dicho del apoderado pero no se acompaña de las pruebas suficientes para demostrar que este negocio jurídico no haya existido en realidad.

A la pretensión SEGUNDA: por ser una consecuencia jurídica de la primera, del mismo modo me opongo en su totalidad.

A la pretensión TERCERA: Me opongo y por el contrario desde ya solicito a su despacho imponer condena en costas y agencias en derecho a la demandante por obrar de mala fe, temeridad y pretender hacer incurrir a su despacho en error.

A LA SOLICITUD DE PRUEBAS EFECTUADA POR LA PARTE
DEMANDANTE.

A LAS DOCUMENTALES: No existe oposición.

A LA TESTIMONIAL: Con relación a esta solicitud, es claro señor Juez que la misma no cumple con los requisitos señalados en el artículo 212 del C.G.P. en especial enunciarse de forma concreta y clara los hechos objeto de pruebas, razón por la cual al no señalarse de forma adecuada la solicitud de la pruebas testimonial se sorprende a la parte demandada sobre los hechos que pueda declarar cada uno de los dos testigos solicitados.

CON RELACION A LA INSPECCION JUDICIAL: se objeta la presente solicitud, toda vez que tanto la identificación del predio y la nomenclatura del mismo no existe contradicción a la información contenida tanto en la escritura como en el certificado de tradición, y la incorporación del folio de matrícula inmobiliaria no requiere la diligencia de inspección judicial.



Al interrogatorio de parte: no me opongo por ser procedente

Al oficio a la agencia de aduanas migración Colombia: la solicitud no es procedente, toda vez que se requiere solicitud previa de la parte actora la cual no se realizó y que a misma no se hubiera contestado. Por otro lado tanto la celebración del contrato de compraventa como para el reconocimiento como propietaria del inmueble no es necesario o esencial la presencia de mi poderdante para tal efecto.

Al oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, igualmente me opongo a la misma toda vez que no reposa dentro del expediente solicitud previa para ser procedente esta solicitud, por otro lado es de señalar que mi poderdante por ser residente hace más de ocho (08) años en la ciudad de Milán Italia, no está obligada a efectuar declaraciones de renta en Colombia, por lo cual se hace ineficaz la presente solicitud.

Con relación a los oficios a Bancolombia, también me opongo, por no existir solicitud previa, y por qué con la solicitud no se logra demostrar la capacidad económica de mi poderdante, más aun cuando como se ha mencionado es residente en la ciudad de Milán Italia desde hace más de ocho (08) años.

EXCEPCIONES DE FONDO:

1. INEXISTENCIA DE SIMULACIÓN ENTRE DEMANDANTE Y DEMANDADA: Dentro de la simulación contractual, es importante recordar que existen varios indicios que deben ser acreditados por la parte demandante, que hasta el momento no se han dado. Al respecto la jurisprudencia los ha desarrollado de la siguiente forma:

- CAUSA SIMULANDI: Que no es decisiva para resolver el juicio, pero se reconoce que ella contribuye en casos, para despejar el camino de la investigación en cuanto revela el interés en sustraer de los bienes propios, para ser trasladado a personas sobre las que se da el vínculo del Affectio, en perjuicio de terceros respecto de los cuales se tenga el ánimo de evitar algún tipo de reclamación patrimonial frente a quien enajena sus bienes de manera simulada, como cuando se venden bienes para evitar el pago de condenas civiles, o los mismos son puestos en manos de terceros bajo títulos traslativos de dominio, sin que sea real el negocio declarado, y la finalidad solo es evadir alguna consecuencia jurídica sobre su patrimonio.

- NECESSITAS: Se refiere a que vendedor tenga dificultades económicas o deudas al momento de suscribir el contrato, de lo que se podría deducir que hubiese podido ser gastado el valor de la venta para su cuidado personal o familiar. En este caso, no está acreditado que la demandante DIANA LUZ RIMOND GAMERO, tuviese razón alguna para vender de manera simulada.



- AFFECTIO: Vínculo afectivo que se puede tener entre las partes, que, en este caso, si bien la demandante y la demandada son hermanas, no es claro cómo opera ese afecto entre la demandante y la demandada, para de ahí, inferir que existe algún grado de confianza en virtud del cual, se motive la celebración de un negocio ficticio e irreal, máxime cuando la demandante vive en la ciudad de Valledupar y la demandada en la ciudad de Milán Italia.

- SUBFORTUNA: Presupone por parte de sus autores condicionamientos económicos, o una fuerte incapacidad económica de parte de la compradora, que limite el pago y la solvencia. En este caso, se tiene que la demandada gozaba al momento de la celebración de la compraventa de la capacidad económica para pagar el precio convenido en la escritura de venta, además la demandada sufragó los gastos de escrituración y registro

- RETENTIO POSSESSIONIS: Equivale a la ausencia posesoria por parte del adquirente. En este caso, se tiene que la demandada desde el día de la celebración de la escritura pública, ha venido desplegando actos de posesión con pleno ánimo de señor y dueño, efectuando para tal fin, contrato de arrendamiento, el pago de impuestos, el pago de sus obligaciones derivadas de servicios públicos, mejoras consistentes en la instalación de cerca eléctrica, rejas de hierro, portón eléctrico con apertura de control remoto, adecuación del estudio y baño y el mantenimiento de la casa en general.

- TEMPUS: La oportunidad del momento elegido para la formación del negocio, y que el mismo tenga alguna relación con la causa, es decir que la época del negocio debe corresponder a una situación en la que la persona que vende de manera simulada, o compra de la misma forma, debe coincidir con algún hecho que motive tal decisión, como la existencia de posibles demandas o embargos, lo cual en este caso no está acreditado.

- SILENTIO: Equivalen a algún modo de ocultación del negocio y de los elementos que lo componen. En este caso, la demandante alega un acto simulado, sin dar razón de por qué, ella misma al momento de celebrar y cancelar un canon de arrendamiento la demandada reconoció a esta como legítima propietaria de dicho inmueble, no solo por el acto escriturario, sino por el ejercicio real del derecho de dominio y la posesión que ejerce sobre el inmueble.

Por otro lado, la doctrina también ha sido enfática en establecer que la simulación se caracteriza por la existencia de una discordancia entre la voluntad y su manifestación; por concurrir entre las partes contratantes y por tener como objetivo el engaño frente a terceros, elementos que no son desarrollados ni explicados por la parte demandante, y mucho menos probados, dentro de las características propias de la simulación encontramos los siguientes: “ b) Confabulación, concierto o concurrencia entre las partes Para que se tipifique el fenómeno simulatorio, requisitos indispensables es que haya confabulaciones, concierto o concurrencia entre las partes contratantes tendiente a hacer aparecer como real un



negocio del cual no quieren que produzca sus efectos. Dos requisitos básicos se predicen en esta característica. Uno la desconformidad debe producirse comúnmente a las partes, es decir, que se predique de todas, otros, que haya concertación, confabulación o acuerdo entre los contratantes.

Entonces es condición primordial para que exista simulación la desconformidad de todas las partes contratantes. No basta en que una manifestación su declaración en desacuerdo con su íntimo pensamiento, sino que es imprescindible que el otro contratante formule su declaración fingida y en inteligencia con el primero, pues la ficción supone una relación bilateral entre los que efectúan el negocio, quienes cooperan juntos en la creación del acto aparente, en la producción de la falsa imagen que contribuye el acto simulado. Es necesaria la contribución de todos los individuos con el objeto de crear la ilusión. Pues como dice ROUSSEAU, la causa eficiente de la apariencia simulada en un acuerdo, una convención. E igualmente, dos contratantes, para sus fines particulares, se proponen engañar a los terceros haciéndoles creer que realizan un acto que realmente no quieren efectuar.

Para ejecutar su acuerdo llevan, exteriorizan el acto ficticio, es decir, declaran querer cuando en realidad no quieren. Existe un acuerdo para emitir la declaración deliberadamente divergente. La simulación supone un concierto, una inteligencia entre partes; esta cooperan juntas en la creación del acto aparente, en la producción del fantasma jurídico que contribuye el acto simulado. Sin el concurso de todos, la simulación no es posible, no basta con el propósito de uno solo, dice FERRARA. Así, la simulación en un contrato solamente puede ofrecerse cuando quienes participan en él se conciertan para crear una declaración aparente que oculte ante terceros su verdadera intención.

Cuando uno solo de los agentes, mediante el contrato persigue una finalidad u objeto jurídico que le oculta al otro contratante, ya no se da el fenómeno simulatorio, porque esta reserva mental (*propositum in mente retento*) no convierte en irreal el contrato celebrado, en forma tal que puede ser declarado ineficaz o dotado de efectos distintos de los que corresponden al contrato celebrado de buena fe por la otra parte; esta se ha atendido a la declaración que se le ha hecho; carece de medios para indagar si ella responde o no a la intención de autor; y esa buena fe merece protección, como lo afirmo la Corte Suprema de Justicia en casación del 29 de abril de 1971. C) Propósito de engañar a terceros La tercera característica de la simulación consiste en el propósito de engañar a terceros. No basta que exista discordancia entre la voluntad y su manifestación ni que las partes se hayan confabulado para hacer aparecer como real un negocio simulado, requisito obligatorio es que tales conductas se dirijan, además, a hacer creer a las demás personas que el negocio es real, a producir dicha impresión el objetivo de procurar un propósito determinado, porque necesario es advertir que en la simulación lo sobresaliente es el engaño, el hecho de engañar, la medida que las partes pretenden ocultar las verdaderas intenciones del negocio celebrado, ocultamiento que conlleva a inducir a otras personas a creer que el negocio público tiene las apariencias de un negocio verdadero.



Conforme dice FERRARA, los contratantes en la simulación declaran querer, cuando, en realidad, no quieren; y esta declaración, deliberadamente disconforme con su secreta intención, va dirigida a engendrar en los demás una falsa representación de su querer.” (MARTINEZ, ALFONSO RIVERA, 2019, DERECHO PROCESAL CIVIL PARTE ESPECIAL, VIGÉSIMA PRIMERA EDICIÓN, PÁGS 181- 182)

Bajo las anteriores premisas, se tiene que los elementos que caracterizan a la simulación contractual, no han sido acreditados por la parte demandante, y solo se tiene un conjunto de especulaciones derivadas de la valoración subjetiva realizada en torno a hechos posteriores a la época de los hechos.

2. MALA FE Y TEMERIDAD DE LA DEMANDANTE

La presente excepción tiene fundamento en la actitud reproachable de la demandante señora DIANA LUZ RIMOOND GAMERO, al querer desdibujar la realidad para que el señor Juez adquiriera una versión diferente que le permita respaldar las pretensiones de la demanda, circunstancia que encuentran sustento en los siguientes hechos:

- En vida de la señora EMILIA ESTER GAMERO, madre de la demandante y demandada, y para mediados del año 2015, hizo entrega de la suma de \$20'000.000 a \$30'000.000 a la aquí demandante, con el fin de poder sufragar los gastos de su futuro viaje a Italia y los gastos de la enfermedad que para dicha fecha estaba presentando.
- Posteriormente la señora EMILIA ESTER GAMERO, se ve obligada a viajar a Italia, ya venía con achaques y diversas molestias de salud, para lo cual el sistema de seguridad colombiano nunca logro establecer que tenía, y buscaba que en Italia si se pudiera tratar su enfermedad.
- cuando llega a Italia una semana después mi poderdante señora TANIA PATRICIA RIMOND GAMERO, se ve en la obligación de llevar a su progenitora EMILIA ESTER GAMERO al hospital por urgencias y la hospitalizan en el mes de septiembre de 2015.
- El 25 de septiembre mi poderdante recibe la primera factura de los servicios hospitalarios y procedió a enviarla a la demandante señora DIANA LUZ RIMOOND GAMERO, para que ella con el dinero que su progenitora le había entregado, pagara la factura de la atención médica en Milán Italia.
- Para principios de Octubre nuevamente la señora EMILIA ESTER GAMERO, tiene que volver a ser hospitalizada por más de veinte (20) días, los gastos de medicamento los fueron asumidos por la demandada señora TANIA PATRICIA RIMOND GAMERO, los cuales rondaban la suma aproximada de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40'000.000) al igual que los tiquetes de viaje a Milán Italia por valor de 2366,44 EUROS que corresponden para esa fecha en la suma de OCHO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$8'127.627)



- La señora EMILIA ESTER GAMERO, Vuelve a Colombia y a poco tiempo fallece, mi poderdantes requiere a su hermana demandante el pago de los gastos de viaje de su madre a Milán y los gastos de medicamentos y hospitalización teniendo en cuenta que se conocía de la existencia del dinero que había dejado la señora EMILIA ESTER GAMERO, a lo cual la demandante nunca cancelo dichos gastos a mi poderdante, a lo cual manifestaba que ella tenía que asumir los gastos del sepelio. Por dichos gastos la demandante NUNCA rindió cuentas ni mostro evidencia de pago de facturas -, situación sospechosa ya que la difunta Señora EMILIA ESTHER GAMERO había manifestado a su hija TANIA PATRICIA RIMOND GAMERO la existencia de una póliza de seguro para gastos funerarios con la empresa de seguros RECORDAR, a lo cual la demandante adujo era falso sin especificar ni mostrar justificante de gastos de dicho sepelio.
- De igual manera la aquí demandante recibe los dineros consignados por las empresas Créditos Inversiones Saraveli SAS con NIT: 9006460290 y la COOPERATIVA MULTIACTIVA COMERCIAL Y EMPRESARIAL DEL CARIBE, con NIT. 824003728-6 las comisiones por venta pagadas a la señora EMILIA ESTAR GAMERO desde el 2012 al 2015 en la cuenta de ahorros de la demandante Diana Luz Rimond Gamero, de las cuales la demandante nunca rindió cuentas a la aquí demandada.
- Pasados dos (2) días del sepelio de la señora EMILIA ESTER GAMERO, aparece el señor RAMON ANTONIO RIMOND AROCA, padre de la demandante y demandada,
Con el fin de expresar su deseo de reclamar su pensión por sustitución pese a no haber convivido con la causante durante más de los últimos diez (10) años
- Mi poderdante y su hermana le manifiestan al señor RAMON ANTONIO RIMOND AROCA, la necesidad de cancelar la deuda de los gastos de viaje, hospitalización y medicamentos dejados por la causante en Europa, a lo cual se acuerda ceder la mitad de la pensión por el termino de cuatro (4) años para pagar dichas obligaciones, dinero que recibió la demandante y nunca entrego a mi poderdante.
- La demandante y mi poderdante acordaron que dichos dineros serian consignados en un cuenta que se abriría en Bancolombia, pero para el mes de marzo y octubre de 2017 mi poderdante le pide cuentas de dichos dineros a lo cual manifiesta que no tiene ninguna obligación de rendir cuentas de dichos dineros a mi poderdante.
- Por otro lado se cobró por la demandante un seguro de vida a LEONISA por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000) de los cuales a mi poderdante le correspondía la mitad pero la demandante nunca cancelo dichos dineros.
- Posteriormente, y ante la falta de honorabilidad de demandante a la palabra escrita como a la palabra dada al momento de rendir cuentas, y encontrándose de frente con la responsabilidad del pago de los más de 15.0000,00 EUR como deudas contraídas por el pago de asistencia



médica de su señora Madre, la aquí demandada propone entonces a la demandante poner venta el inmueble heredado.

- A lo anterior la señora DIANA LUZ RIMOND GAMERO propuso que le vendía la mitad de su parte de la casa a la demandada, para posteriormente tomarla en arriendo puesto que para esa fecha la demandante estaba considerando divorciarse, ya que había descubierto que los reales motivos del abandono y maltrato físico a los que fue sometida en el año 2012 habían sido originados por la infidelidad de su señor Esposo el Dr. Miguel ANGEL ONATE, y que además había acabado de enterarse de la existencia del menor RAFAEL ONATE ROBLES, hijo extramatrimonial con el precitado doctor , apoderado de la parte demandante.
- Para tal fecha la demandante solo tenía su ingreso producto de su trabajo el cual ascendía a la suma de UN MILON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1'300.000), lo cual no alcanzaba para cubrir los gastos personales y familiares que la demandante sin ayuda de su esposo tenía que realizar.
- Razón lo anterior que la demandante ofrece a mi poderdante la venta de su derecho sobre la casa a lo cual acuerdan un dinero por la misma y es la demandante quien busca a la apoderada Dra. PAOLA CRISTINA ARAUJO PLATA, para que representara en la venta de dicho predio a mi poderdante TANIA PATRICIA RIMOND GAMERO, en calidad de vendedora, asumiendo mi poderdante todos los gastos de dicho acto.
- El pago de dicho derecho dado en venta se canceló por mi poderdante señor Juez, con la deuda adquirida por la demandante en relación con los gastos de viaje hospitalización y medicamentos suministrados por mi poderdante a la señora EMILIA ESTER GAMERO, los cuales debía cancelar la demandante y nunca se pagaron.
- Por otro lado del saldo que quedaba del producto de la venta la demandante solicita a mi poderdante que asuma gastos de un viaje familiar que ella hiciera con su señor esposo el Dr. MIGUEL ANGEL ONATE JIMENEZ y su hija PAULA MARCELA ONATE RIMOND en Marzo de 2016 a las ciudades de Milán, Venecia, e Islas Borromeas en la república Italiana, así como los gastos de un crucero familiar por el caribe, en diciembre de 2017 y enero de 2018.
- Para el mes de agosto de 2016 la demandante formaliza acuerdo de pago de arriendo proponiendo ella misma el precio del canon y se promete a cancelar la suma de 400 mil pesos, y que como reconocimiento al pago de un arriendo económico asumiría los gastos de manutención del inmueble
- Posteriormente de dicho canon de arrendamiento la demandante señor DIANA LUZZ RIMOND GAMERO, se compromete a pagar las cotizaciones



a pensiones de la demandada TANIA PATRICIA RIMOND GAMERO. Lo cual ocurrió hasta el mes de febrero de 2020

- La demandante solo consigno en casi 4 años por concepto de arriendo la suma de 2 millones de pesos, y cuando la demandada solicitaba la consignación del restante luego de pagar sus cotizaciones de pensión y salud, la demandante aducía que no consignaba nada más porque tenía que pagar gastos de mantenimiento de la casa sin prueba alguna de facturas ni evidencia de dichos pagos, una vez más deshonorando igualmente el compromiso escrito de pagar un canon económico de 400 mil pesos porque la arrendataria correría con eventuales gastos de manutención del inmueble.
- Solo a partir de febrero de 2020, luego de habersele solicitado por parte de la demandada la entrega del inmueble fue cuando la demandante comenzó a realizar las consignaciones por pago de arriendo
- Teniendo en cuenta la ya clara falta de honorabilidad por parte de la demandante, ya sea a la palabra dada como a la palabra escrita, y negándose al pago del arriendo, mi apoderada solicita la desocupación y entrega del inmueble, a lo cual la demandante responde con el chantaje de querer reajustar el precio de la venta de su derecho sobre el predio, basándose en el valor comercial y no catastral como desde inicios del contrato de compraventa había establecido la misma demandante.
- Ante su situación de desventaja visto el inconveniente de la distancia, para efectos de la entrega del inmueble y pese a que todas las mejoras fueron canceladas por mi poderdante aquí demandada, esta accede a la realización de este avalúo comercial con el compromiso escrito por parte de la demandante de que dicho costo vendría dividido por mitades iguales.
- Luego de la realización de dicho avalúo, nuevamente la Demandante deshonora su palabra escrita aduciendo que no pagaría ningún perito.
- Ante tanta falta de honestidad, lealtad y dada la dificultad impuesta por la distancia, la demandada sede al chantaje y ofrece la suma de 85 millones de pesos para que la demandante desocupara y entregara el inmueble.



- Dicho inmueble fue desocupado el 30 de enero de 2021 sin el correspondiente pago de canon por el mes de enero de 2021 y sin entregar pruebas de paz y salvo de recibos de servicios.
- En julio de 2021, por información de habitantes del sector, mi apoderada se enteró de la ocupación del inmueble, el cual, al parecer había sido arrendado sin previa autorización y sin informar de absolutamente nada a mi apoderada por parte de la señora DIANA LUZ RIMOND GAMERO quien manera abusiva no solamente procede a firmar dicho contrato en nombre de la legítima propietaria sino que también decide tomarse el 50% del valor de dicho canon y consignar la suma de 380.mil pesos a la demandada.
- Ante la aparente y posible comisión de delitos tales como USURPACION, SUPLANTACION DE IDENTIDAD, FALSIFICACION DE FIRMA, la señora TANIA PATRICIA RIMOND GAMERO, realiza solicitud online a la policía Nacional para la verificación de la comisión de los citados delitos, los cuales fueron corroborados mediante informe policial en septiembre de 2021.
- Mi apoderada procede entonces a radicar denuncia penal por el delito de USURPACION de bien inmueble, dicha denuncia presentada el día 23/09/2021 le fue asignado el Número Único de Noticia Criminal (NUNC) 200016001075202155456 y asignada a la fiscalía 18 local de Valledupar. Y como reacción de lo anterior la demandante junto con su esposo y apoderado instauran la presente acción.

De lo anterior señor Juez se denota la mala fe de la aquí demandante señora DIANA LUZ RIMOND GAMERO, al haber efectuado la venta de su derecho sobre el inmueble objeto de este litigio, y pese a haber cancelado a mi poderdante cánones de arrendamiento, pretender hoy solicitar a su despacho la presunta simulación del acto de compraventa.

Sea del caso señalar que como se ha mencionado en cada uno de los hechos anteriormente descritos, mi poderdante señora TANIA PATRICIA RIMOND GAMERO, siempre fue asaltada en su buena fe por su grado de familiaridad y parentesco por la demandante, quien siempre utilizó de manera inmoral dichos lazos familiares y afectivos para sacar provecho económico y lograr un lucro injustificado en perjuicio del pecunio y los intereses de mi poderdante.

Por otro lo anterior es que la demandante obra de mala fe y temeridad al instaurar la presente acción sin motivos o razones válidas con la única intención de soportar una defensa legal ante la acción penal en su contra.

3. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

En la presente demanda, se tiene que la parte demanda, señora TANIA PATRICIA RIMOND GAMERO, no tiene la calidad de parte como demandada, pues es importante que dentro de los hechos de la demanda,



se presente la forma en que un sujeto, actuó de determinada forma en el negocio que se demanda, y cómo su proceder es determinante para obtener el negocio que se demanda simulado, es decir, que al demandado se le debe endilgar cómo participó y contribuyó con la negociación simulada, cómo prestó su proceder para la configuración de un negocio que pretende que sea declarado como simulado, y que dicho proceder sea determinante. En la demanda, nada de esto se afirma, y solo se señala que el negocio jurídico contenido en la escritura pública N°. 464 del 06 de marzo de 2017 de la Notaria Segunda del Círculo de Valledupar, fue simulado sin que obre prueba de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que esto sucedió.

4. EXCEPCIÓN GENÉRICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 282 del C.G.P. solicito reconocer oficiosamente, la o las excepciones fundadas en hechos que encuentre probados dentro del proceso.

PRUEBAS

Ruego a su despacho se declaren, recepciones y se tengan como tales los siguientes medios probatorios:

Documentales.

1. Escritura pública 464 del 06 de marzo de 2017 de la Notaria Segunda del círculo de Valledupar, la cual fue aportada por la parte actora.
2. Factura de hospitalización 15 de septiembre de 2015, de la señora EMILIA ESTHER GAMERO
3. Correo electrónico de mi poderdante a la demandante donde le notifica la cuenta de la hospitalización de la señora madre en Milán de fecha 25 de septiembre de 2015.
4. Factura N°. 2001018125 de LOGITRAVEL.COM de fecha 20 de Junio de 2017
5. Certificado de MONEYTRANS, donde se efectúan diferentes giros a la demandante DIANA RIMOND GAMERO por parte de la demandada señora TANIA RIMOND GAMERO.
6. Correo electrónico de fecha 19 de enero de 2016 y 20 de febrero donde se firma el formato de desembolso de pago de la póliza de vida por LEONIONIZA, pagado por AXA COLPATRIA SEGUROS. S.A.
7. Correo electrónico de fecha 04 de abril de 2016, en el cual se discriminan los gastos del viaje de la demandante a Venecia e Islas Borromeas y viaje a Verona.



8. Correo electrónico de fecha 26 de mayo de 2016, por el cual se adjunta cuadro de gastos del mes de, pensión de mayo y arreglo del techo de la casa.
9. Correo electrónico de fecha 22 de junio de 2016, por el cual la demandada requiere información a la demandante de los gastos del arreglo del techo de la cocina.
10. Correo electrónico de fecha 23 de junio de 2016 de la demandante a la demandada informando los gastos efectuados en el techo de la cocina.
11. Correo electrónico de fecha 7 de julio de 2016, donde la demandada solicita información a la demandante sobre gastos efectuados con documentos.
12. Correo electrónico de fecha 7 de julio de 2016, donde la demandante informa los gastos efectuados a la demandada.
13. Correo electrónico de fecha 22 de agosto de 2016, por el cual se solicita información a la demandante sobre el canon de arrendamiento que quería pagar por la casa.
14. Correo electrónico de fecha 22 de agosto de 2016, donde la demandante establece el canon de arrendamiento y las mejoras o mantenimiento que asumía por su cuenta en la casa.
15. Correo electrónico de fecha 14 de diciembre de 2016, por el cual la demandada requiere a la demandante para que le consigne los cánones de arrendamiento.
16. Correo electrónico de fecha 16 de enero de 2017, por el cual la demandada requiere a la demandante sobre la consignación del canon de arrendamiento.
17. Correo electrónico de fecha 16 de enero de 2017, donde informa el pago de cánones de arrendamiento y mejoras que tiene que efectuar en la casa a la demandada.
18. Correo electrónico de fecha 23 de enero de 2017, por el cual la demandante notifica a la demandada el recibo del impuesto predial.
19. Correo electrónico de fecha 10 de marzo de 2017, por el cual la demandada da instrucciones a la demandante sobre la disposición de los cánones de arrendamiento y sobre los dineros de la pensión.
20. Correo electrónico de fecha 10 de marzo de 2017, por la cual se informa a la demandada sobre los dineros de la pensión.
21. Correo electrónico de fecha 16 de enero de 2017, por el cual la demandante requiere a la demandada para que asuma los gastos de escrituración de la venta del derecho de la casa.



22. Correo electrónico de fecha 07 de julio de 2017, la demandada solicita información sobre abono consignado al valor del crucero.
23. Correo electrónico de fecha 07 de julio de 2017, por el cual la demandante confirma el valor del abono y acepta la deuda que tiene con la demandada.
24. Correo electrónico de fecha 14 de octubre de 2021, por el cual la demandante se niega a cancelar el valor del peritaje sobre el inmueble.
25. Correo electrónico de fecha 14 de octubre de 2021, por el cual se efectúa denuncia penal.
26. Respuesta derecho de petición de fecha 29 de septiembre de 2021 de la estación de policía de Valledupar.
27. - Prueba de pago de ultimo impuesto de catastro con referencia de pago N°. 20210018257 PSE.
28. - Correos donde se compromete y luego que dice que no paga el perito.
29. - Copia de informe parte de la Policía
30. - Correo de radicado de la denuncia penal correspondiendo a la Fiscalía 19 local de Valledupar con NUC: 200016001075202155456,

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito además señor Juez, que se decrete el interrogatorio de parte para que en busca de una confesión la demandante absuelva el interrogatorio sobre los hechos de la demanda y su contestación.

DE OFICIOS.

1. Oficiar a las empresa Créditos Inversiones Saraveli SAS en VALLEDUPAR NIT: 9006460290 Dir: CARRERA 11 N°. 13C 48 Valledupar, y a la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA COMERCIAL Y EMPRESARIAL DEL CARIBE, con Nit. 824003728-6 el reporte y/o relación de las comisiones pagadas a la señora EMILIA ESTAR GAMERO desde el 2012 al 2015 en la cuenta de ahorros de la demandante Diana Luz Rimond Gamero.



2. Oficiar al Consulado de Colombia en Milán a fin de que allegue a este despacho el certificado de inscripción como colombiana residente en Milán de la demandada señora TANIA PATRICIA RIMOND GAMERO, dirección: en la vía Tivoli 3 – cap 20121, fax (39)02801189. Correo: cmilan@cancilleria.gov.co
3. oficiar a Bancolombia pruebas de las remesas recibidas en EUR por parte de la señora DIANA LUZ RIMON GAMERO en su cuenta en el año 2012, 2013, 2014 y 2015 efectuadas por mi poderdante.
Las que de oficio el despacho considere necesarias.

ANEXOS

Me permito anexar, poder debidamente conferido a mí para actuar en las presentes diligencias.

NOTIFICACIONES

La demandante y demandada, en las direcciones aportada en la demanda

El suscrito apoderado las recibirá en la calle 18 # 11-22 oficina 404, al abonado celular 3125665841, o al correo electrónico augustomauriciosanabria@hotmail.com inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Del señor juez,

Cordialmente

AUGUSTO MAURICIO SANABRIA APARICIO
C.C.Nª 7'174.403 DE TUNJA
T.P.Nª 166.775 C.S.J

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR
E.S.D.

DEMANDANTE: VAS COLOMBIA S.A. NIT 900.216.859-2

DEMANDADO: PROMOTORA DE VEHICULOS DEL CARIBE SAS NIT 900.981.460

RADICADO: 20001-40-03-004-2021-00174-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

KATHY JOSEFINA GONZALEZ ROMERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.795.681 de Valledupar (Cesar) y portadora de la T.P. No. 144.850 del C.S.J. , actuando en mi condición de representante legal de la firma DELTA ASESORES Y CONSULTORES S.A.S identificado con NIT 901.001.997-0, quien para los efectos del presente documento obra como apoderada de PROMOTORA DE VEHICULOS DEL CARIBE S.A.S. con Nit. 900.981.460-8 representada legalmente por DIANA CAROLINA BOLIVAR ACEVEDO con C.C. No. 1.094.916.459 , por medio de la presente nos dirigimos a usted con el fin de presentar RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENDO DE PAGO DE FECHA DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) teniendo en cuenta lo siguiente:

Mediante proveído de fecha 02 de marzo de 2022 ese despacho Judicial libró mandamiento de pago a favor de VAS COLOMBIA S.A. contra PROMOTORA DE VEHICULOS DEL CARIBE por considerar que reunía los requisitos para ello.

Como título ejecutivo presuntivo el demandante presentó al cobro cuatro (4) facturas cambiarias de compraventa y asegura que las mismas se tratan de obligaciones claras, expresas y exigibles en contra del aparente deudor.

Pues bien, la Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.

No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.

El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables

De acuerdo al artículo 774 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio, los siguientes son los requisitos de la factura.

“La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.
2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.
3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

Carrera 10 N 14 – 91 LOCAL 2 Valledupar – Cesar
(5) 5720537 – 318 754 0438 – 301 796 5827

servicioalcliente@asesoresdelta.com – gerencia@asesoresdelta.com
www.asesoresdelta.com

Así mismo, señala el artículo 2 de la ley 1231 de 2008, lo siguiente:

“Aceptación de la factura. Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.

El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor.»

La demandante asevera que hubo aceptación por parte de la sociedad PROMOTORA al señalar que fue enviada a un correo electrónico hasbventas@gmail.com que no corresponde al correo que se encuentra registrado en la matrícula mercantil y en su defecto, en el certificado de existencia y representación legal.

Así mismo, no se aporta la prueba de que PROMOTORA DE VEHICULOS DEL CARIBE S.A.S haya aceptado de manera expresa la emisión de la factura, la demandada solo aporta un correo donde no existe la certeza en el acuerdo de aceptación que se requiere.

De la misma manera, no se aporta documento o acuerdo privado en el que se haya acordado la forma de recibo de la misma, y tampoco se allega la prueba siquiera sumaria del recibido de la presunta mercancía que se menciona en los documentos aportados, incumpliendo los requisitos señalados en la Ley.

Por otra parte, se predica la inexistencia de los títulos ejecutivos presentados al cobro toda vez que se configuró el fenómeno de prescripción de la acción cambiaria regulada por el artículo 789 del código de comercio, el cual señala que:

“LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA PRESCRIBE EN TRES AÑOS A PARTIR DEL DÍA DEL VENCIMIENTO”.

Las facturas aportadas como títulos ejecutivos presuntivos además de no reunir los requisitos señalado en materia de aceptación, se encuentran prescritos así:

La factura cambiaria VASV -14830 DEL 31 DE ENERO DE 2017 el día 31 de enero del 2020, es decir, que la demanda incoactiva de este proceso fue presentada luego de transcurrido el término extintivo, asimismo, la factura VASV-14821 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2016 prescribió el 30 de diciembre de 2019, la factura VASV- 14799 DEL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2016 prescribió el 30 de noviembre de 2019 y la factura VASV- 14790 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 prescribió el 28 de noviembre de 2019.

Para que sea viable librar mandamiento de pago el juez de ejecución está obligado a estudiar los documentos aportados con la demanda a efectos de establecer jurisdicción, competencia, y que las obligaciones reclamadas sean expresas, claras y exigibles.

Señala el artículo 318 del CGP el recurso de reposición debe interponerse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación del auto que libra el mandamiento de pago.

En el recurso de reposición se debe alegar el incumplimiento de los requisitos formales que juicio del demandado sufre el título ejecutivo que sirvió para librar el mandamiento de pago, como en el caso que nos ocupa, no existe aceptación de los títulos ejecutivos presuntivos y no se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles habida consideración que operó la prescripción de la acción cambiaria.

Al respecto señala el inciso 2 del artículo 430 del CGP:

«Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no

Carrera 10 N 14 – 91 LOCAL 2 Valledupar – Cesar
(5) 5720537 – 318 754 0438 – 301 796 5827

servicioalcliente@asesoresdelta.com – gerencia@asesoresdelta.com
www.asesoresdelta.com

podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.»

Es decir que la falta de idoneidad del título ejecutivo sólo puede ser alegada mediante el recurso de reposición; luego en la contestación de la demanda no se puede alegar por el demandado ni puede ser declarada de oficio por el juez.

Teniendo en cuenta lo anterior, presentamos las siguiente:

SOLICITUD

PRIMERO: Se revoque el MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 02 de marzo de 2022 teniendo en cuenta que las facturas cambiarias presentadas como título ejecutivo presuntivo no reúnen los requisitos señalados en la Ley conforme a los argumentos expuestos en el presente escrito.

SEGUNDO: Solicito al señor Juez, ordenar el levantamiento definitivo de las medidas cautelares decretadas por este despacho.

TERCERO: Se ordene la devolución de los dineros descontados y puestos a disposición de este despacho judicial con ocasión a las medidas cautelares decretadas.

CUARTO: se condene en costas y perjuicios a la parte demandante.

Atentamente,



KATHY JOSEFINA GONZALEZ ROMERO
C.C. No. 49.795.681 de Valledupar (Cesar)
T.P. No. 144.850 del C.S.J.

Cartagena de Indias D.T. y C., 13 de septiembre de 2021

Señor

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

E. S. D.

REFERENCIA

TIPO DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO.: 20001400300420210028500

DEMANDANTE: LILIBETH BORJA RODRIGUEZ

DEMANDADO: PRABYC INGENIEROS S.A.S.

Respetada señora juez,

ANDREA MARGARITA BELTRÁN VASQUEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.052.072.100 de El Carmen de Bolívar., abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 205.447 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la sociedad **PRABYC INGENIEROS S.A.S.**, identificada con Nit. No. 800.173.155-7, dentro del término legal de conformidad con el poder que se adjunta al presente mensaje de datos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, encontrándome dentro del término legal correspondiente y con fundamento el artículo 318 del Código General del Proceso por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 21 de julio de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago contra la sociedad PRABYC INGENIEROS S.A.S, acorde con los siguientes fundamentos de derecho:

1. FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO.: Que en efecto mediante acta de conciliación No. 170 de 3 de febrero de 2021, la sociedad PRABYC INGENIEROS S.A.S., se obligó a favor de la señora LILIBETH BORJA RODRIGUEZ, al pago de la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) MONEDA CORRIENTE, los cuales se deberían pagar a fecha 30 de abril de 2021.

SEGUNDO.: Que como quiera que los dineros reclamados por la demandante, tiene su justa causa en unos aportes que realizó al FIDEICOMISO BALCONES DE GARUPAL, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

*Mediante documento privado de fecha treinta (30) de Junio del año dos mil quince (2.015) fue celebrado entre la sociedades **PRABYC INGENIEROS S.A.S.** y **MS CONSTRUCCIONES S.A.**, en su condición de **FIDEICOMITENTES** y **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, en calidad de **FIDUCIARIO**, el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración Inmobiliaria a través del cual se constituyó el Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO BALCONES DE GARUPAL**, con NIT. 830.053.812-2, documento que en adelante y para todos los efectos se denominará **EL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL***

*Que la señora **LILIBETH BORJA RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.792.552, el 26 de septiembre de 2015 se vinculó al FIDEICOMISO BALCONES DE GARUPAL, como futuro beneficiario de área de la unidad inmobiliaria apartamento 205 Torre 3, frente a lo cual le correspondió el encargo fiduciario No. 10043169529-9, sin embargo, desistió de su vinculación y en consecuencia había que restituírle los aportes realizados previo descuento de las sacniones determinadas en el contrato de vinculación.*

*Que como quiera que todos los aportes realizados por la **LILIBETH BORJA RODRIGUEZ**, al fideicomiso se encontraban invertidos en la construcción del proyecto, no fue posible realizar la devolución por parte del FIDEICOMISO BALCONES DE GARUPAL a la señora **LILIBETH BORJA RODRIGUEZ**, y en ese sentido suscribió con mi mandante acuerdo conciliatorio, el cual se contiene en el acta de conciliación número 170 del 3 de febrero de 2021 y en razón de la cual PRABYC INGENIEROS S.A.S., se comprometió a pagar la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) MONEDA CORRIENTE, el día 30 de abril de 2021, sin embargo, el flujo de caja del proyecto Balcones de Garupal no permitió que se dieran en tal fecha.*

TERCERO.: Que como consecuencia de lo anterior, Alianza Fiduciaria S.A., como vocera del **FIDEICOMISO BALCONES DE GARUPAL**, previa instrucción de PRABYC INGENIEROS S.A.S., en su condición de FIDEICOMITENTE, procedió a girarle a la señora **LILIBETH BORJA RODRIGUEZ**, a la cuenta de ahorros No. 240101631481 de Bancomeva suma de CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$41.400.000) MONEDA CORRIENTE, el día 27 de agosto de 2021.

CUARTO.: Que en consideración de lo anterior, el saldo que mi representada le adeuda a la señora **LILIBETH BORJA RODRIGUEZ**, por concepto del el acta de conciliación número 170 del 3 de febrero de 2021, es la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$8.600.000) MOENDA CORRIENTE** y es en este sentido que se debe establecer el monto de la obligación contenida en el mandamiento de pago que hoy se recurre.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1.PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1653 a 1655 del Código Civil Colombiano y de acuerdo a las pruebas de documentales allegadas al plenarios, es procedente que su despacho proceda al ajuste del valor de la obligación insoluta a favor de la demandante, por haber mi representada realizado un abono a la obligación por un valor de CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$41.400.000) MONEDA CORRIENTE

3. SOLICITUD

- 3.1. Señora juez, acorde con lo hasta aquí expuesta y como quiera que hubo un PAGO PARCIAL de la obligación, le solicito de manera respetuosa se sirva revocar el auto de fecha 21 de julio de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago contra la sociedad PRABYC INGENIEROS S.A.S. y como consecuencia de ello ajustar el mismo al monto realmente adeudado que es la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$8.600.000) MOENDA CORRIENTE** por concepto de capital a favor de la demandante.
- 3.2. Que en atención a lo anterior y como quiera que mi mandante se encuentra en disposición de pagar dicha suma de dinero correspondiente a **OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$8.600.000) MOENDA CORRIENTE**, le solicito señor juez avanzar con la siguiente etapa procesal a efectos, de proceder al pago de la obligación y la terminación del proceso.
- 3.3. Que como quiera que mediante memorial de fecha 9 de agosto de 2021, la suscrita previa acreditación de la comparecencia al proceso, solicito se fijará caución, reitero dicha solicitud sobre el valor arriba en comento o la suma que su despacho ha bien lo tuviere, a efectos de evitar daños y perjuicios sobre el patrimonio de mi mandante.

4. PRUEBAS

- 4.1. Contrato de vinculación de la señora Lilibeth Borja al FIDEICOMISO BALCONES GARUPAL
- 4.2. Soporte de pago de la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$41.400.000) MONEA CORRIENTE

5. ANEXOS

- 5.1. Las documentales señaladas en el acápite de pruebas
- 5.2. Poder para actuar
- 5.3. Certificado de existencia y representación legal de Prabyc Ingenieros S.A.S.
- 5.4. Tarjeta profesional
- 5.5. Cedula de ciudadanía

De usted señor juez



ANDREA MARGARITA BELTRÁN VASQUEZ

C.C. 1.052.072.100 de El Carmen de Bolívar

T.P. N0. 205. 447 del C. S de la J

Apoderada

PRABYC INGENIEROS S.A.S.

Nit.800.173.155-7



Información de la Operación

Consulta Operaciones de Caja

☐ Aportes	Nro. Operación	18865775	Encargo	10030019040	Titular	254966	FIDEICOMISO BALCONES DE GARUPAL	Fecha	27/08/2021
☒ Retiros	Fondo	200	Fondo Abierto Alianza		Empresa	254966	FIDEICOMISO BALCONES DE GARUPAL		
	Operación Asociada		Usuario	BD_OPTGRGI	Feccre	27/08/2021			
	Valor Operación	41,565,600.00	Valor Neto	41,565,600.00	Oficina	101	Procesado	S	Volante
	Observaciones	CUMPLIMIENTO PAGOS: ORDEN PAGO: "2" BE			Oper. Gratis	218	Anulado	N	Fuente
	Descripción Autoriza		51	31	Detalle error				AUTOMATICO
	Número Compromiso		Moneda		Fondo Ext.		Proceso masivos	1231568	
	Tipo de Retiro				Valor Moneda		Sop. Visación	Forma	TEMOPAGO
					Cumplimiento		Fecha Cumplimiento		

Comprobantes

Movimientos

Aportes Usados Benef

Egresos Ingresos

Sec.	Forma de pago	Valor	Subcta
1	TN	TRASLADOS A CUENTAS NO RELACI	41,400,000.00

Beneficiario

49792552 BORJA RODRIGUEZ LILIBETH

Transferencia de Cuenta

Encargo Fondo Subcuenta

Cuenta

Orden de Pago

Año 2021

Número 2

Parcial

Transferencia de Cuenta

Cuenta Tcta Banco Titular

← **RV: OTORGAMIENTO DE PODER RAD. 2021-285**

El remitente del mensaje solicitó confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haz clic aquí](#).

prabyc <Prabyc@prabyc.com.co>
Lun 09/08/2021 05:24 PM
Para: Usted
CC: Amparo Chirivi; Marcela Londoño; Andrea Beltran

...

PODER PARA ACTUAR.pdf
210 KB

Anexo No. 2 CEDULA A...
709 KB

Mostrar los 3 datos adjuntos (4 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2021

Señor
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E. S. D.

REFERENCIA
TIPO DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 200014003004-2021-00285-00
DEMANDANTE: LILIBETH BORJA RODRIGUEZ
DEMANDADO: PRABYC INGENIEROS S.A.S.

Respetada señora juez,

Quien suscribe, **LUZ AMPARO CHIRIVI PINZON**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.602.070 expedida en Bogotá D.C., actuando en nombre y representación, en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales de **PRABYC INGENIEROS S.A.S.** identificada con Nit. 800.173.155-7, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número 3.063 de fecha 13 de junio de 1.991 otorgada en la Notaria 9 del Circulo de Bogotá D.C., inscrita el 26 de agosto de 1.992 bajo el No. 376.128 del Libro IX, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., respetuosamente manifiesto que por el presente escrito confiero poder especial *-amplio y suficiente-* a la doctora **ANDREA MARGARITA BELTRÁN VASQUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.052.072.100 de El Carmen de Bolívar., abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 205.447 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo correo electrónico es anmabe15@hotmail.com, para que en nombre y representación de la sociedad, ejerza la defensa judicial de la compañía dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada queda revestido de las facultades que trae el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial está facultada para solicitar caución, contestar la demanda, aportar pruebas, solicitar pruebas, recibir, desistir, transigir, conciliar, interponer recursos, reclamar costas y agencias en derecho, sustituir, reasumir y realizar cualquier otra actuación procesal que estime necesario o conveniente para la defensa de los intereses de la sociedad en el presente proceso.

Sírvase reconocer personería a la doctora **ANDREA MARGARITA BELTRÁN VASQUEZ**, como mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente poder conferido.

Atentamente,

LUZ AMPARO CHIRIVI PINZON
C.C. 51.602.070 de Bogotá D.C.
Representante Legal para Asuntos Judiciales
PRABYC INGENIEROS S.A.S.
Nit. 800.173.155-7

Acepto,

ANDREA MARGARITA BELTRÁN VASQUEZ
C.C. 1.052.072.100 de El Carmen de Bolívar
T.P. 205.447 del C.S. de la J.

Señores:

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

E.

S.

D.

**REF.: PROCESO VERBAL DE JOAQUIN PABLO VILLADIEGO
MONTERROSA CONTRA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

RAD.: 2021-355.

CLAUDIA SOFIA FLÓREZ MAHECHA, identificada con cédula de ciudadanía No.32.735.035 de Barranquilla y tarjeta profesional de abogado No.80.931 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de mandataria judicial de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** identificada con NIT 860.027.404-1, sociedad legalmente constituida según Certificado de Existencia y Representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, según poder conferido por el Representante Legal Judicial **Dr. ANTONIO DAVILA GARCIA**, concurre en oportunidad legal ante su Despacho con el objeto de dar Contestación a la Demanda formulada contra mi representada en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. No me consta lo afirmado en este hecho sobre la fecha de inicio y la modalidad del contrato de trabajo del demandante, por tratarse de una situación completamente ajena al conocimiento de mi poderdante.
2. No me consta lo afirmado en este hecho sobre la fecha de terminación del contrato de trabajo del demandante y las razones que lo motivaron, por tratarse de una situación completamente ajena al conocimiento de mi poderdante.
3. No me consta lo afirmado en este hecho sobre la suspensión del beneficio pensional del demandante y su reintegro laboral en la fecha mencionada, por tratarse de una situación completamente ajena al conocimiento de mi poderdante.
4. Es cierto, corresponde a la póliza de seguro de vida grupo contratada por Drummond Ltd con Allianz Seguros de Vida S.A., en la cual se encontraba asegurado el demandante en su calidad de trabajador de la entidad tomadora.
5. Es cierto, la empresa Drummond Ltd canceló la prima correspondiente a la póliza de seguro de vida grupo contratada con Allianz Seguros de Vida S.A.

6. No me consta lo afirmado en este hecho sobre la fecha de terminación del contrato de trabajo del demandante y las razones que lo motivaron, por tratarse de una situación completamente ajena al conocimiento de mi poderdante.

7. No me consta lo afirmado en este hecho sobre el salario devengado por el demandante, por tratarse de una situación completamente ajena al conocimiento de mi poderdante.

8. No me consta lo afirmado en este hecho sobre los exámenes médicos de ingreso practicados al demandante por parte de su empleador, por tratarse de una situación completamente ajena al conocimiento de mi poderdante.

9. Es cierto, corresponde a la póliza de seguro de vida grupo contratada por Drummond Ltd con Allianz Seguros de Vida S.A., la cual ampara a todos los trabajadores que tenga contrato laboral vigente con la entidad tomadora.

10. Es cierto, corresponde a la póliza de seguro de vida grupo contratada por Drummond Ltd con Allianz Seguros de Vida S.A., en la cual se encontraba asegurado el demandante en su calidad de trabajador de la entidad tomadora.

11. No me consta lo afirmado en este hecho sobre las enfermedades padecidas por el demandante, por tratarse de una situación completamente ajena al conocimiento de mi poderdante.

12. No me consta lo afirmado en este hecho sobre el dictamen de calificación de invalidez del demandante emitido por Colpensiones en la fecha mencionada, por tratarse de una situación completamente ajena al conocimiento de mi poderdante.

13. No es cierto como se encuentra redactado este hecho. Se aclara que, si bien es cierto que la fecha de estructuración de invalidez del demandante establecida en el dictamen de calificación de Colpensiones se encuentra dentro de la vigencia de la póliza de seguro de vida grupo contratada por Drummond Ltd con Allianz Seguros de Vida S.A., no es menos cierto que, el amparo de incapacidad total y permanente objeto de cobertura de la póliza para la vigencia relacionada, se encontraba terminado para el caso del demandante, toda vez que dicho amparo ya había sido indemnizado reconociéndose al actor el 100% del valor asegurado, con lo cual se agotó la cobertura individual de su contrato en relación con ese amparo.

14. Es cierto, corresponde a la definición de “Asegurados” establecida en las condiciones particulares aplicables a la póliza de seguro de vida grupo contratada por Drummond Ltd con Allianz Seguros de Vida S.A.

15. Es cierto, corresponde al valor asegurado del amparo de incapacidad total y permanente establecido en las condiciones particulares aplicables a la póliza de seguro de vida grupo contratada por Drummond Ltd con Allianz Seguros de Vida S.A.

16. Es cierto, corresponde a la definición del amparo de “Incapacidad Total y Permanente por Enfermedad o Accidente” establecida en las condiciones particulares aplicables a la póliza de seguro de vida grupo contratada por Drummond Ltd con Allianz Seguros de Vida S.A.

17. No es cierto como se encuentra redactado este hecho. Se aclara que, si bien es cierto que la fecha de estructuración de invalidez del demandante establecida en el dictamen de calificación de Colpensiones se encuentra dentro de la vigencia de la póliza de seguro de vida grupo contratada por Drummond Ltd con Allianz Seguros de Vida S.A., no es menos cierto que, el amparo de incapacidad total y permanente objeto de cobertura de la póliza para la vigencia relacionada, se encontraba terminado para el caso del demandante, toda vez que dicho amparo ya había sido indemnizado reconociéndose al actor el 100% del valor asegurado, con lo cual se agotó la cobertura individual de su contrato en relación con ese amparo.

18. No me consta lo afirmado en este hecho sobre el periodo de incapacidad otorgado al demandante por parte de sus médicos tratantes, por tratarse de una situación completamente ajena al conocimiento de mi poderdante.

19. No me consta lo afirmado en este hecho sobre la fecha de terminación del contrato de trabajo del demandante y las razones que lo motivaron, por tratarse de una situación completamente ajena al conocimiento de mi poderdante.

20. Es cierto, corresponde a la reclamación presentada por el demandante a Allianz Seguros de Vida S.A. en fecha 12 de junio de 2020 para solicitar el reconocimiento y pago de una indemnización con ocasión a la incapacidad total y permanente que le fue establecida mediante el dictamen de calificación emitido por Colpensiones.

21. Es cierto, mediante comunicación de fecha 02 de julio de 2020 Allianz Seguros de Vida S.A. objetó la reclamación del demandante, toda vez que el amparo de Incapacidad Total y Permanente reclamado ya había sido indemnizado en fecha 16 de septiembre de 2008 por la suma de \$43.845.720, terminando a partir de ese momento la cobertura individual

de su contrato en relación con ese amparo, de conformidad con lo establecido en las condiciones generales aplicables a la póliza, en las cuales se establece que el seguro termina para cada uno de los amparos cuando el asegurado haya recibido una indemnización equivalente al 100% del valor asegurado, tal y como sucedió en el caso del demandante, específicamente con respecto al amparo de Incapacidad Total y Permanente objeto de cobertura de la póliza, pero continuando vigente el contrato de seguro para todos los demás amparos, tales como, vida, indemnización adicional por muerte accidental, beneficios por desmembración accidental, enfermedades graves, canasta familiar por fallecimiento y auxilio funerario.

22. No es un hecho. Se trata de la audiencia de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción.

23. No es un hecho. Se trata de la audiencia de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me OPONGO a todas y cada una de las pretensiones declarativas y condenatorias solicitadas en la demanda por carecer de fundamentos facticos, jurídicos y probatorios. No le asiste razón jurídica al demandante para solicitar lo consignado en este capítulo del escrito de demanda, por lo que pido en su lugar que se absuelva a mi mandante de todos los cargos, condenas y pretensiones y en su defecto se condene en costas al demandante.

A continuación, me pronunciare sobre cada una de las pretensiones de la demanda, de la siguiente manera:

1. Me opongo a que se declare que el demandante tiene derecho al reconocimiento y pago de la indemnización reclamada con cargo en la póliza de seguro relacionada, toda vez que el amparo de incapacidad total y permanente objeto de cobertura de la misma se encuentra terminado para el caso del demandante, pues ya fue indemnizado reconociéndose al actor el 100% del valor asegurado, con lo cual se agotó la cobertura individual de su contrato en relación con ese amparo, de conformidad con lo establecido en las condiciones generales aplicables a la póliza.
2. Me opongo a que se condene a Allianz Seguros de Vida S.A. a pagar a favor del demandante la indemnización reclamada con cargo en la póliza de seguro relacionada, toda vez que el amparo de incapacidad total y permanente objeto de cobertura de la misma se encuentra terminado para el caso del demandante, pues ya fue indemnizado reconociéndose al actor el 100% del valor asegurado, con lo cual se

agotó la cobertura individual de su contrato en relación con ese amparo, de conformidad con lo establecido en las condiciones generales aplicables a la póliza.

3. Me opongo a que se condene a Allianz Seguros de Vida S.A. al pago de intereses moratorios según se solicita en esta pretensión, toda vez que estos no han sido causados por cuanto no hay lugar al reconocimiento de la indemnización reclamada con cargo en la póliza de seguro relacionada, ya que el amparo de incapacidad total y permanente objeto de cobertura de la misma se encuentra terminado para el caso del demandante, pues ya fue indemnizado reconociéndose al actor el 100% del valor asegurado, con lo cual se agotó la cobertura individual de su contrato en relación con ese amparo, de conformidad con lo establecido en las condiciones generales aplicables a la póliza.
4. Me opongo a una condena en costas y agencias en derecho en contra de la parte demandada dentro del presente proceso.

EXCEPCIONES

Con el fin de enervar las pretensiones de la demanda, me permito proponer las excepciones de Ausencia de Cobertura del Contrato de Seguro para el Siniestro Reclamado por Agotamiento del Valor Asegurado para el Amparo de Incapacidad Total y Permanente de la Póliza, Cobro de lo No Debido y la Genérica u Ecuménica.

1. AUSENCIA DE COBERTURA DEL CONTRATO DE SEGURO PARA EL SINIESTRO RECLAMADO POR AGOTAMIENTO DEL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DE LA PÓLIZA:

Dispone el artículo 1079 del código de Comercio lo siguiente:

ARTÍCULO 1079. RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA. *El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada.*

A partir de lo anterior es claro que la responsabilidad de la aseguradora se limita al monto establecido como suma asegurada según se indique en la caratula de la póliza y sus respectivos anexos, sin que en ningún caso la indemnización a su cargo pueda exceder dicha suma.

En este sentido, para el caso en particular es preciso advertir lo siguiente:

1. Que el valor asegurado para el amparo de Incapacidad Total y Permanente corresponde a 24 sueldos mensuales del trabajador.

2. Que para el pago del siniestro se toma la fecha del dictamen de calificación; y
3. Que la aseguradora se encuentra obligada a responder solo hasta la concurrencia de dicha suma.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa cabe señalar que el 100% de la suma asegurada para el amparo de Incapacidad Total y Permanente de la póliza del demandante se agotó con ocasión al pago de la indemnización que le fue reconocida al actor en fecha 16 de septiembre de 2008 por valor de \$43.845.720, en virtud del estado de invalidez que le fue determinado en esa época, terminando a partir de ese momento la cobertura individual de su contrato en relación con ese amparo, de conformidad con lo establecido en las condiciones generales aplicables a la póliza, en las cuales se establece que el seguro termina para cada uno de los amparos cuando el asegurado haya recibido una indemnización equivalente al 100% del valor asegurado, tal y como sucedió en el caso del demandante, específicamente con respecto al amparo de Incapacidad Total y Permanente objeto de cobertura de la póliza, pero continuando vigente el contrato de seguro para todos los demás amparos, tales como, vida, indemnización adicional por muerte accidental, beneficios por desmembración accidental, enfermedades graves, canasta familiar por fallecimiento y auxilio funerario.

En efecto, señalan las condiciones generales aplicables a la póliza de seguro de vida grupo, lo siguiente:

CONDICION DECIMA - TERMINACIÓN DEL SEGURO PARA CADA MIEMBRO DEL GRUPO.

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza, AMPARO BÁSICO Y AMPAROS ADICIONALES, terminan por las siguientes causas:

(...)

f) Para cada uno de los amparos, cuando el Asegurado o los Beneficiarios hubiesen recibido una indemnización equivalente al 100% del valor asegurado.

Así las cosas, es claro que no existe cobertura del contrato de seguro expedido por mi representada para el siniestro reclamado por el demandante derivado del estado de invalidez que le fue establecido mediante el dictamen de calificación emitido por Colpensiones en fecha 19 de noviembre de 2019, toda vez que el valor asegurado para el amparo de Incapacidad Total y Permanente de la póliza se encuentra agotado en razón a la indemnización que le fue reconocida al actor con ocasión a la

incapacidad que le había sido determinada años atrás, terminando a partir de ese momento la cobertura individual de su contrato en relación con ese amparo, de conformidad con lo establecido en las condiciones generales de la póliza antes transcritas y en concordancia con lo dispuesto el artículo 1079 del Código de Comercio.

En consecuencia, resulta evidente que mi representada Allianz Seguros de Vida S.A. se encuentra libre de cualquier obligación derivada de la incapacidad total y permanente del demandante, comoquiera que ya reconoció el 100% de valor asegurado establecido para ese amparo, y, por lo tanto, con la concurrencia de la suma asegurada en la póliza se encuentra saldada su obligación, sin que haya lugar al reconocimiento de una indemnización adicional por ese mismo concepto.

2. COBRO DE LO NO DEBIDO:

De conformidad con los argumentos anteriormente expuestos resulta evidente que mi representada Allianz Seguros de Vida S.A. no debe pagar suma alguna de dinero por concepto de las pretensiones del presente caso.

3. EXCEPCIÓN GENÉRICA U ECUMÉNICA:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 282 del Código General del proceso solicito se sirva decretar cualquier otro medio exceptivo cuyos fundamentos resulten acreditados dentro del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco la aplicación de los siguientes preceptos: Artículos 1036 y ss. C. Co., Artículo 282 C.G.P., Condiciones Generales y Particulares de la Póliza y demás normas complementarias y conexas.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Condiciones Generales de la Póliza de Seguro de Vida Grupo.
- Condiciones Particulares de la Póliza de Seguro de Vida Grupo.
- Soportes de Pago de Indemnización al Demandante por el Amparo de Incapacidad Total y Permanente.
- Objeción de Allianz Seguros de Vida S.A., de fecha 02 de julio de 2020.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se decrete interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante, de acuerdo con el cuestionario que personalmente le formularé en audiencia.

ANEXOS

-Poder para actuar

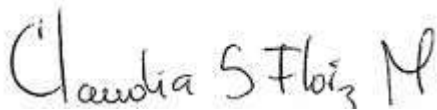
-Certificado de Existencia y Representación Legal de Allianz Seguros de Vida S.A.

NOTIFICACIONES

La sociedad que apodero ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. recibe notificaciones en la Carrera 56 N° 72 – 144 de la ciudad de Barranquilla o en el correo electrónico notificacionesjudiciales@allianz.co

La suscrita recibe notificaciones en la secretaría del juzgado, en su oficina ubicada en la Carrera 51B No. 76-136 oficina 703 de la ciudad de Barranquilla o en el correo electrónico notificacionesjudiciales@florezmahechasas.com

Respetuosamente,



CLAUDIA SOFIA FLÓREZ MAHECHA
C.C. N° 32.735.035 de Barranquilla
T.P. N° 80.931 del C.S.J.

Vida Grupo

Allianz

Condiciones Generales Drummond

Estas son las condiciones de cotización de su contrato de seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Allianz Seguros de Vida S.A.

Allianz 

CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DRUMMOND

PRELIMINAR

El contrato de seguro está integrado por las condiciones generales y particulares de la póliza, la solicitud de seguro firmada por EL ASEGURADO, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

LA COMPAÑÍA EN CUMPLIMIENTO DE SU DEBER PRECONTRACTUAL HA PUESTO A CONSIDERACIÓN DEL TOMADOR DEL PRESENTE SEGURO LAS CONDICIONES GENERALES DEL MISMO DE MANERA ANTICIPADA, LAS CUALES SE LE HA INFORMADO SE ENCUENTRAN INCORPORADAS Y A SU DISPOSICIÓN EN LA PÁGINA www.allianz.co Y LE HA EXPLICADO DIRECTAMENTE Y/O A TRAVÉS DEL INTERMEDIARIO RESPECTIVO, EL CONTENIDO DE LA COBERTURA (RIESGOS QUE EL ASEGURADOR CUBRE), DE LAS EXCLUSIONES (CIRCUNSTANCIAS EN LAS CUALES EL ASEGURADOR NO BRINDA COBERTURA) Y DE LAS GARANTÍAS (PROMESAS DEL ASEGURADO RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL RIESGO O AFIRMACIÓN O NEGACIÓN DE UNA SITUACIÓN DE HECHO) ALLÍ CONTENIDAS, ASÍ COMO SOBRE SU EXISTENCIA, EFECTOS Y ALCANCE. EN TODO CASO DE PERSISTIR CUALQUIER INQUIETUD EL TOMADOR PODRÁ COMUNICARSE A NUESTRAS LÍNEAS DE ATENCIÓN INDICADAS EN ESTE MISMO CONDICIONADO.”

* Grandes contribuyentes, Régimen Común. No sujeto a Retención.

CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DRUMMOND

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., que en adelante se denominará “**LA COMPAÑÍA**”, en consideración a las declaraciones contenidas en la solicitud presentada por el “Tomador” y a las solicitudes individuales de los Asegurados, las cuales se incorporan al presente contrato para todos sus efectos, se obliga a pagar la correspondiente suma asegurada a la realización de los riesgos amparados, con base en los valores asegurados pactados y las definiciones de cobertura contenidas en las condiciones generales de la póliza.

CONDICIÓN PRIMERA. AMPARO BÁSICO Y EXCLUSIONES.

1.1. AMPARO BASICO.

La presente póliza ampara a los asegurados en caso de fallecimiento por cualquier causa, incluyendo suicidio, homicidio y terrorismo, siempre que el deceso así como el hecho que lo genera se produzcan dentro de la vigencia de la póliza.

1.2. EXCLUSIONES.

La muerte del asegurado que tenga como causa o sea consecuencia de cualquier enfermedad o patología y/o lesiones que se hayan manifestado, diagnosticado y/o tratado antes de la fecha de iniciación de la cobertura individual.

En consecuencia, se entiende por enfermedad, lesión o condición preexistente, aquellas que no hayan sido conocidas por el asegurado, pero cuyo origen se encuentre en una fecha anterior a la de iniciación de la vigencia del seguro y también aquellas que en fecha anterior a la iniciación de la vigencia del amparo para cada asegurado hayan sido diagnosticadas por un médico, o por las cuales se haya consultado o recibido tratamiento médico, servicio o suministro, prescripción de medicamentos o drogas, o aparentes a la vista o las que por sus síntomas o signos no pudieran pasar inadvertidas.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que el asegurado y/o beneficiario fuese incluido en alguna de las siguientes listas internacionales: (i) lista de las Naciones Unidas-ONU, (ii) lista OFAC o Clinton y (iii) Lista del Consejo de la Unión Europea.

CONDICION SEGUNDA – DEFINICIONES.

2.1. TOMADOR.

El TOMADOR es la persona jurídica que traslada los riesgos para asegurar un número determinado de empleados reportados por él mismo y el responsable por el pago de las primas.

2.2. GRUPO ASEGURADO.

Grupo Asegurado es el constituido por los trabajadores del TOMADOR que tengan contrato laboral vigente con la entidad tomadora, siempre que a su ingreso a la póliza se encuentren en buen estado de salud de acuerdo con lo indicado en la condición Décima Quinta de amparo automático.

CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DRUMMOND

CONDICION TERCERA - OBJETO DEL SEGURO.

El presente seguro tiene por objeto amparar contra el riesgo de muerte y los amparos adicionales contratados, indicados en la carátula de la póliza, a los miembros del grupo asegurado.

CONDICION CUARTA - MODALIDAD DEL SEGURO.

Seguro de Grupo No Contributivo: Es aquel cuya prima es sufragada en su totalidad por el TOMADOR del Seguro.

CONDICION QUINTA - EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA.

La edad mínima de ingreso para el amparo básico de vida es de dieciocho (18) años y la máxima será 69 años más 364 días. El asegurado permanecerá en la póliza sin límite de edad, siempre y cuando haga parte del grupo asegurado.

La Compañía devolverá al TOMADOR los valores recibidos por concepto de primas cuando se compruebe que por error por parte del TOMADOR o de la Compañía se ha ingresado a un funcionario a la póliza con una edad superior a la indicada como máxima.

CONDICION SEXTA - REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD.

Para obtener el amparo a que se refiere la presente póliza, toda persona debe cumplir con los requisitos de asegurabilidad exigidos por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, que regirán para las personas que superen los límites estipulados en la condición Decima Quinta de Amparo Automático.

Valores Asegurados	Edad	
	18-45 Años	46-70 Años
Desde \$1 hasta \$600.000.000	1	1
Desde \$600.000.001 hasta \$700.000.000	2	3
Desde \$700.000.001 en adelante	2	3
Requisitos de Asegurabilidad		
1. Solicitud de seguro		
2. Solicitud de seguro + Examen médico, glicemia, perfil lipidico completo, electrocardiograma, HIV.		
3. Solicitud de seguro + Examen médico, glicemia, perfil lipidico completo, electrocardiograma, HIV, pruebas de función renal, pruebas de función hepática, radiografia de torax		
La compañía aseguradora acepta los exámenes generales preacticados por Drummond Ltd., con una antigüedad máxima de 6 meses		

CONDICION SEPTIMA - DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE.

El TOMADOR y el asegurado (individualmente considerados) están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por ALLIANZ SEGURO DE VIDA S.A. La reticencia o la

CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DRUMMOND

inexactitud sobre hechos o circunstancias que, de haber sido conocidos por ALLIANZ SEGURO DE VIDA S.A., la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del contrato de seguro.

Si la declaración se hace sin sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el TOMADOR o el asegurado individualmente considerado han encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo, excepto lo previsto en la condición vigésima novena - Inexactitud en la Declaración de Edad.

Si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del asegurado o del TOMADOR, el contrato no será nulo, pero ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o prima estipulada en el contrato represente respecto a la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones anteriores no son aplicables si ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre los que versan los vicios de la declaración o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

CONDICION OCTAVA - VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

La presente póliza se expide bajo el plan temporal anual renovable, por el término de un año contado a partir de la fecha de iniciación de la vigencia, siempre que conforme a las Condiciones Generales no se revoque o termine antes.

CONDICION NOVENA - VIGENCIA DE LOS AMPAROS INDIVIDUALES.

Con sujeción a lo indicado en la condición Décimo Quinta de amparo automático, la vigencia individual del seguro para cada trabajador iniciará en la fecha de inicio del contrato de trabajo con el TOMADOR y estará vigente hasta su desvinculación laboral con la misma.

CONDICION DECIMA - TERMINACIÓN DEL SEGURO PARA CADA MIEMBRO DEL GRUPO.

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza, AMPARO BÁSICO Y AMPAROS ADICIONALES, terminan por las siguientes causas:

- a) Por mora en el pago de la prima de acuerdo con la condición "PAGO DE PRIMAS".
- b) Al vencimiento de la póliza si ésta no se renueva, por decisión expresa de alguna de las partes.
- c) Cuando el TOMADOR revoque la póliza por escrito.
- d) Cuando al momento de la renovación del seguro, el grupo asegurado sea inferior a 10 personas.

CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DRUMMOND

- e) Cuando el asegurado fallezca o se produzca la declaratoria de muerte presunta por desaparecimiento o la declaratoria de su invalidez o incapacidad total y permanente.
- f) Para cada uno de los amparos, cuando el Asegurado o los Beneficiarios hubiesen recibido una indemnización equivalente al 100% del valor asegurado.
- g) Cuando el Asegurado deje de pertenecer al grupo asegurado.
- h) Los amparos adicionales terminarán cuando el Asegurado supere la edad límite de permanencia aplicable.
- i) Cuando se indemnice al Asegurado por la cobertura de Incapacidad Total y Permanente.

PARAGRAFO: Lo preceptuado en el literal anterior, se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en la condición de “CONVERTIBILIDAD” de esta póliza.

CONDICIÓN DECIMA PRIMERA – MODIFICACION DEL ESTADO DEL RIESGO.

El Asegurado o el TOMADOR, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a LA COMPAÑÍA los hechos o circunstancias no previsibles, que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo, en especial cualquier modificación en su actividad laboral u ocupación.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del TOMADOR. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquél en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos previstos, LA COMPAÑÍA podrá revocar el amparo o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del amparo. Pero sólo la mala fe del Asegurado o del TOMADOR dará derecho a LA COMPAÑÍA para retener la prima no devengada.

PARÁGRAFO: La terminación del amparo por falta de la notificación de que trata esta condición será aplicable únicamente a los amparos opcionales.

Respecto del amparo básico de vida, sólo procederá el derecho de exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima, cuando la modificación signifique agravación del riesgo o cambio de ocupación.

CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DRUMMOND

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA – CONOCIMIENTO DE RIESGO.

La Compañía acepta que conoce la actividad general del TOMADOR consistente en exploración, instalación, explotación y comercialización de la minas de carbón y de hidrocarburos líquidos y gaseosos en general, incluyendo gas metano asociado al carbón, en Colombia y a todas aquellas actividades relacionadas que sean necesarias aconsejables o convenientes para la conducción de dicho negocio, incluyendo pero sin limitación a la instalación y operación de instalaciones de transporte y otras infraestructuras.

CONDICION DECIMA TERCERA - VALOR ASEGURADO GLOBAL.

El valor asegurado total o global es el que se establece en la carátula de la presente póliza, resultado de la sumatoria de los valores asegurados individuales, de conformidad con los listados o documentos entregados a la COMPAÑÍA por el TOMADOR con la frecuencia previamente acordada para la expedición de la póliza.

CONDICION DÉCIMA CUARTA - INCREMENTO DEL VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL.

El incremento del valor asegurado individual bajo la presente póliza, será efectivo a partir de la fecha en que dicho cambio figure en los registros internos del Tomador.

CONDICION DÉCIMA QUINTA - AMPARO AUTOMATICO.

El amparo bajo esta póliza será automático para el personal al servicio de la entidad tomadora con un plazo de 60 días, que corresponde al plazo para que Drummond Ltd allegue el formulario de asegurabilidad debidamente diligenciado y formalice la afiliación del funcionario ante la Aseguradora, siempre que su edad no supere los setenta (70) años, su valor asegurado no sea superior a seiscientos millones de pesos (\$600.000.000), y se encuentre en buen estado de salud, esto es, que su habilidad física no se encuentre reducida, ni padezca o haya padecido de enfermedades cerebro vasculares, esquizofrenia, depresión profunda, demencia, encefalopatía hepática, insuficiencia renal crónica, cáncer, SIDA, y enfermedades cardiovasculares. No obstante las enfermedades antes citadas, los asegurados estarán obligados a declarar cualquier otro tipo de enfermedad o patología preexistente a la fecha de ingreso a la póliza o de diligenciamiento de la declaración de asegurabilidad.

Cualquiera que sea el caso, el Tomador o el Asegurado según corresponda, están obligados a declarar los hechos o circunstancias que determinen el estado real del riesgo, de tal manera que si alguno de los asegurados fallece, se incapacita o sufre alguna pérdida, a causa de una enfermedad diagnosticada o tratada antes de la fecha de ingreso a la póliza, la Compañía dará plena aplicación a los artículos 1058 y 1158 del código de Comercio.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DRUMMOND

En los casos en que el solicitante no esté en buen estado de salud, padezca o haya padecido cualquier tipo de enfermedad o patología preexistente, su edad supere los setenta (70) años de edad o su valor asegurado exceda de seiscientos millones de pesos (\$600.000.000), no operará el amparo automático y en consecuencia para su ingreso será necesaria la aprobación previa de la Aseguradora, quien determinará los requisitos de asegurabilidad.

CONDICION DECIMA SEXTA - CONTINUIDAD DE COBERTURA.

La presente póliza otorga el beneficio de continuidad de cobertura, sin exigir para ello ningún requisito de asegurabilidad por edad, valor asegurado o estado de salud, a todos los asegurados que se trasladen a la póliza de vida grupo y que tengan su seguro vigente en la fecha de expedición de la nueva póliza con ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, hasta por el mismo valor asegurado individual que tuvieran vigente con la anterior Aseguradora.

CONDICION DECIMA SEPTIMA – BENEFICIARIOS.

Los beneficiarios pueden ser a título gratuito o a título oneroso.

Cuando el Beneficiario sea a título gratuito, el Asegurado lo podrá cambiar en cualquier momento, pero tal cambio surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por escrito a LA COMPAÑÍA.

En el evento en que el Beneficiario sea a título gratuito y ocurra la muerte del Asegurado sin que se haya designado Beneficiario, o la designación se hiciere ineficaz o quedare sin efecto por cualquier causa, o falleciere simultáneamente con el Asegurado o se ignore cuál de los dos ha muerto primero, serán beneficiarios:

- El cónyuge del Asegurado en la mitad del seguro y,
- Los herederos del Asegurado en la otra mitad.

Igual regla se aplicará en el evento de que se designe genéricamente como beneficiarios a los herederos del Asegurado.

CONDICION DECIMA OCTAVA - FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS.

Las primas de la presente póliza están calculadas sobre la base de vigencias anuales, sin embargo, la forma de cobro será semestral anticipado.

CONDICION DECIMA NOVENA - PAGO DE PRIMAS.

El pago de la primera prima o de la primera cuota en caso de fraccionamiento para su pago, es condición indispensable para la iniciación de la vigencia del seguro.

El pago de la prima se efectuará semestral anticipado. El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar a los cuarenta y cinco (45) días contados a partir del inicio de la vigencia de cada certificado, para la cancelación total correspondiente. En caso de no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones

CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DRUMMOND

establecidas en el certificado de seguro mencionado, el Tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido a continuación:

Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada es inferior a la prima devengada, la constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago del correspondiente certificado. Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada resulta superior o igual a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquél en que la prima efectivamente pagada sea equivalente a la prima devengada.

El no pago de la prima dentro de las oportunidades indicadas, producirá la terminación automática del contrato y en consecuencia, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A quedará libre de toda responsabilidad por siniestros ocurridos después de la expiración del plazo para el pago de la prima.

Durante el plazo estipulado se considerará el seguro en vigor y por consiguiente, si ocurre algún Siniestro, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A tendrá la obligación de pagar el valor asegurado correspondiente.

CONDICIÓN VIGÉSIMA – REPORTES DE NOVEDADES Y FORMA DE FACTURACION.

El pago de la prima se efectuará en forma semestral anticipado según reporte de la entidad Tomadora, el cual deberá ser entregado en medio magnético.

CONDICION VIGÉSIMA PRIMERA – DEVOLUCIÓN DE PRIMAS.

Si después de la terminación o revocación del contrato, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A llegase a recibir alguna suma de dinero por concepto de prima, ello no significará que la cobertura haya sido restablecida y por lo tanto, la obligación LA COMPAÑÍA se limitará a la devolución de dichos valores.

CONDICION VIGÉSIMA SEGUNDA – IRREDUCTIBILIDAD.

Transcurridos dos (2) años en vida del Asegurado, desde la fecha del perfeccionamiento del contrato, es decir la fecha de ingreso del trabajador a la póliza, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error en la declaración de asegurabilidad, sin perjuicio de lo establecido en la condición Vigésima Novena, referida a la inexactitud en la declaración de la edad del asegurado.

CONDICION VIGÉSIMA TERCERA – CONVERTIBILIDAD.

Salvo en el Seguro de Vida Grupo de Deudores, los asegurados menores de sesenta y cinco (65) años que revoquen su seguro o que por causa distinta de siniestro, dejen de pertenecer al grupo asegurado después de permanecer en él por lo menos durante un año continuo, tendrán derecho a ser asegurados sin requisitos médicos o de asegurabilidad, hasta por una suma igual a la que tengan bajo la Póliza de Grupo, pero sin beneficios adicionales, en cualquiera de los planes de seguro de vida individual de los que estén autorizados a LA COMPAÑÍA o a otra Compañía de seguros con la cual se tenga un contrato para garantizar este beneficio, con excepción de los planes temporales y

CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DRUMMOND

crecientes, siempre y cuando lo solicite en el término de un mes contado a partir de su retiro del grupo. El Seguro Individual que se expida, se emitirá de acuerdo con las condiciones del respectivo plan y conforme a la tarifa aplicable a la edad alcanzada por el asegurado, a su ocupación y estado de salud en la fecha de la solicitud. En caso de haberse aceptado bajo la póliza riesgos subnormales, se expedirá la póliza individual con la clasificación y la extraprima que corresponda al Seguro de Vida Individual.

Si el asegurado fallece dentro del plazo arriba indicado para solicitar la Póliza Individual, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, sin que ella se hubiere expedido (medie o no solicitud o pago de prima), se considerará amparado en los términos de la presente póliza.

CONDICION VIGÉSIMA CUARTA – RECLAMACIÓN.

El Asegurado o Beneficiario deberá presentar ante ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. la reclamación formal acompañada de los documentos indispensables para acreditar la ocurrencia del siniestro y su cuantía, si fuere el caso, en los términos del artículo 1077 del Código del Comercio.

La mala fe del Asegurado o del Beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro, causará la pérdida de tal derecho.

CONDICION VIGÉSIMA QUINTA - AVISO DEL SINIESTRO Y DOCUMENTOS PARA LA RECLAMACION.

En caso de siniestro que pueda dar lugar a reclamación bajo la presente póliza o sus amparos adicionales, el Tomador o el Beneficiario según el caso, deberá dar aviso del siniestro a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

Sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 1077 del Código del Comercio, ALLIANZ SEGURO DE VIDA S.A. solicitará los siguientes documentos en caso de reclamación:

Documentos para la reclamación para los amparos relacionados con la muerte del asegurado:

- a) Registro civil de nacimiento.
- b) Registro civil de defunción.
- c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del fallecido y de los beneficiarios a título gratuito.
- d) Si no hubo designación de beneficiarios firmada por el titular, se deberá adjuntar declaración extra juicio firmada por dos testigos que conocieron al fallecido indicando el estado civil, número de hijos matrimoniales, extramatrimoniales y/o adoptivos.
- e) Documento que acredite el parentesco de los beneficiarios con el asegurado fallecido (en los casos que aplique):

CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DRUMMOND

Registro civil de matrimonio del cónyuge sobreviviente y/o registro civil de nacimiento de los demás beneficiarios.

- f) Historia clínica en donde se indique fecha de diagnóstico y tiempo de evolución de la enfermedad.
- g) En caso de muerte accidental informe de las autoridades de las causas del accidente, copia del acta de levantamiento o necropsia o informe de la autoridad competente.
- h) Formulario SARLAFT por cada reclamante (adjuntar documentos anexos por indemnizaciones superiores a \$10.000.000 por cada uno).
- i) Los demás que la Compañía considere necesarios.
- j) Formatos de pago por transferencia.

La Compañía se reserva el derecho de comprobar la veracidad y la exactitud de las pruebas presentadas.

CONDICION VIGÉSIMA SEXTA - PAGO DEL SINIESTRO.

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. pagará a los beneficiarios designados, la indemnización a que está obligada por la póliza y sus amparos adicionales dentro del término de los 30 días calendario, contados a partir de la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía.

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. podrá hacer examinar al asegurado tantas veces como lo estime conveniente, mientras se encuentra pendiente un reclamo bajo los amparos adicionales.

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. efectuará el pago de la indemnización correspondiente, previa deducción de las primas o fracciones causadas o pendientes de pago por parte del Tomador, hasta completar la anualidad respectiva.

CONDICION VIGÉSIMA SEPTIMA - PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

En caso de que la reclamación o los documentos presentados para sustentarla, fuesen en alguna forma fraudulentos o si, en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

CONDICION VIGÉSIMA OCTAVA - OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO.

En caso de siniestro que pueda dar lugar a reclamación bajo la póliza o sus anexos, el Tomador o el Beneficiario, según el caso, deberá dar aviso a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. del siniestro dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia. En caso de pérdida de la vida, el aviso se dará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DRUMMOND

El Asegurado a petición de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle la investigación del siniestro. En caso de incumplimiento de esta obligación, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que cause dicho incumplimiento.

CONDICION VIGÉSIMA NOVENA - INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DE EDAD.

Si respecto a la edad del Asegurado se comprobare inexactitud en la declaración de asegurabilidad, se aplicarán las siguientes normas:

- a) Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en la Condición Séptima de declaración inexacta o reticente.
- b) Si es mayor que la declarada, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, y
- c) Si es menor, el valor del seguro se aumentará en la misma proporción establecida en el literal b) anterior.

Lo dispuesto en los literales b) y c) anteriores, no se aplicará cuando la prima se establezca por el sistema de tasas promedio o se utilice la tarifa para asegurados de edad desconocida.

CONDICION TRIGÉSIMA – RENOVACIÓN.

La presente póliza es renovable anualmente a voluntad de las partes contratantes.

Si las partes con una anticipación no menor de un mes a la fecha de su vencimiento no manifestare lo contrario, el contrato se entenderá renovado automáticamente en iguales condiciones por un período igual al pactado, sin perjuicio de lo estipulado en la condición de Pago de Primas de la presente póliza.

CONDICION TRIGÉSIMA PRIMERA – REVOCACIÓN.

La presente póliza y sus amparos adicionales podrán ser revocados por el Tomador en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a LA COMPAÑÍA.

Tratándose de los amparos adicionales, LA COMPAÑÍA podrá revocarlos mediante aviso escrito al Tomador enviado a su última dirección conocida con no menos de ciento veinte (120) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío. En este caso, LA COMPAÑÍA devolverá la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la de vencimiento del contrato.

El hecho de que LA COMPAÑÍA reciba suma alguna después de la fecha de revocación, no hará perder los efectos de dicha revocación. En consecuencia, cualquier pago posterior será reembolsado.

CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DRUMMOND

CONDICION TRIGÉSIMA SEGUNDA – PRESCRIPCIÓN.

La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria y se rige por lo contemplado en el artículo 1058 del Código de Comercio.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

CONDICION TRIGÉSIMA TERCERA – DOMICILIO.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de expedición de la póliza que figura en la carátula de la misma.

CONDICION TRIGÉSIMA CUARTA – NOTIFICACIONES.

Las notificaciones que deban hacerse las partes para los efectos de la presente póliza, salvo el aviso de siniestro a través de AON, deberán consignarse por escrito dirigidas directamente al asegurado con copia a AON y serán prueba suficiente de las mismas, la constancia del envío de la comunicación por correo certificado o recomendado, dirigido a la última dirección por ellas registrada.

CONDICION TRIGÉSIMA QUINTA - CLAUSULA ARBITRAMIENTO.

Por medio del presente anexo, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de una parte, y el Tomador de la otra, acuerdan someter a la decisión de tres árbitros todas las diferencias que se susciten en relación con este contrato. Los árbitros serán nombrados de común acuerdo con las partes y, si ello no fuere posible, se aplicará lo dispuesto por el decreto ley 2279 de 1989, modificado por la ley 23 de 1991 y demás normas que lo modifiquen o reemplacen. El fallo será en derecho y el término del proceso será de seis (6) meses, para esto el tribunal de arbitramento será en la Cámara de Comercio de Bogotá.

CONDICION TRIGÉSIMA SEXTA - DISPOSICIONES LEGALES.

Para todos los aspectos no previstos explícitamente en la presente póliza, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y demás normas legales pertinentes.

CONDICION TRIGÉSIMA SEPTIMA - PREVENCION LAVADOS DE ACTIVOS.

De conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Tomador, los Asegurados y los Beneficiarios, se obligan con ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. a diligenciar con datos ciertos y reales el formato que para tal fin se presente y a suministrar los documentos que se soliciten como anexos al inicio de la póliza, a la renovación de la misma o al momento del pago del siniestro.

CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DRUMMOND

CONDICION TRIGÉSIMA OCTAVA – AUTORIZACION PARA CONSULTAR Y REPORTAR INFORMACION FINANCIERA A CENTRALES DE RIESGO.

El Tomador, Asegurados y/o Beneficiarios, autorizan a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A para que, con fines estadísticos, de información entre Compañías, consulta o transferencia de datos con cualquiera autoridad que lo requiera, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de riesgos que considere necesario o, a cualquier otra entidad autorizada, la información que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad se le haya otorgado o se le otorgue en el futuro, así como sobre novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esta relación comercial o contrato que declara conocer y aceptar en todas sus partes.

CONDICION TRIGÉSIMA NOVENA – ACTUALIZACIÓN DE DATOS.

Cuando el asegurado y beneficiario sean personas diferentes al TOMADOR, la información relativa a aquellos será recaudada al momento de la presentación de reclamación.

CONDICIÓN CUADRAGÉSIMA – CLAUSULA OFAC.

Esta Póliza no otorga ninguna cobertura cuando el Tomador del seguro, Asegurado, Beneficiario o Afianzado esté incluido en las listas OFAC o del gobierno colombiano en materia de anti lavado de activos, anti-terrorismo u otras sanciones económicas; ni respecto de indemnizaciones, reembolsos, gastos o pagos hechos a personas naturales o jurídicas o efectuados en países incluidos dentro de las listas OFAC; ni por pérdidas relacionadas directa o indirectamente con operaciones, negocios, contratos o vínculos de cualquier naturaleza con países o personas naturales o jurídicas incluidos en las listas OFAC o del gobierno colombiano en materia de anti lavado de activos, anti-terrorismo u otras sanciones económicas; ni por Reclamos que se hagan contra ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. o el Asegurado por personas o en nombre de personas o países que estén incluidos en las listas OFAC o del gobierno colombiano en materia de anti lavado de activos, anti-terrorismo u otras sanciones económicas.

CONDICIÓN CUADRAGÉSIMA PRIMERA – EVENTOS DE FUERZA MAYOR.

El Tomador podrá solicitar a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. la suspensión total o parcial de las coberturas del contrato de seguro cuando se presenten hechos o circunstancias constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito en la forma dispuesta en la legislación y jurisprudencia colombiana. Tales hechos y circunstancias pueden incluir, pero sin limitarse a ellas: a) incendio, inundación, perturbaciones atmosféricas, explosión, rayo, tormenta, terremoto, derrumbes, erosión o hundimiento total del terreno, temblor de tierra, epidemias; b) asonada, guerra, guerra civil, bloqueo, insurrección, sabotaje, actos de enemigos públicos, o disturbios civiles; c) boicot o huelga; d) normas legales o decisiones de gobierno que afecten sustancialmente el desarrollo del objeto del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: En los casos en que el Tomador solicite a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. la suspensión de las coberturas del contrato del seguro, las partes observarán las siguientes reglas:

CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DRUMMOND

1. En todos los casos de suspensión de las coberturas del contrato de seguro, el Tomador se obliga a informarle a los asegurados acerca de la suspensión parcial o total.
2. En el caso de suspensión total, el Tomador no estará obligado a pagar a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. ninguna de las primas previstas para el periodo efectivo de suspensión.
3. En el caso de suspensión parcial, se observarán las siguientes reglas:
 - A. ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. únicamente estará obligada a pagar las indemnizaciones objeto de cobertura del contrato de seguro correspondientes a los asegurados a los que no se les hayan suspendido los servicios por solicitud del Tomador.
 - B. La PRIMA PRINCIPAL se pagará de acuerdo con el número de usuarios activos durante el tiempo de suspensión parcial, proporcional al número de días que dure la referida suspensión.

La cuenta de cobro correspondiente se presentará una vez terminado el evento de fuerza mayor que generó la suspensión parcial.

Queda entendido y expresamente pactado que por su carácter irresistible, la huelga en todo caso se asimila en forma irrevocable a un evento de fuerza mayor o caso fortuito.

CONDICIÓN CUADRAGÉSIMA SEGUNDA – CLÁUSULA TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

En el desarrollo, interpretación y aplicación de la ley 1581 de 2012 por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y las normas que la complementan, modifican o adicionan, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. aplicará la confidencialidad de la información en cumplimiento a lo dispuesto por la ley la cual tiene por objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma.

CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DRUMMOND

ANEXO No 1.

AMPARO ADICIONAL DE INVALIDEZ - INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

CONDICION PRIMERA - AMPARO Y EXCLUSIONES.

1.1. AMPARO.

Este amparo adicional cubre al asegurado si a consecuencia de un accidente o una enfermedad, se produce la incapacidad total y permanente o invalidez, tal como se define en el presente amparo.

1.2 EXCLUSIONES.

El presente amparo adicional no ampara la incapacidad total y permanente o invalidez generada, derivada, resultante, causada u ocasionada directa o indirectamente por algunos de los siguientes eventos o circunstancias:

Incapacidad total y permanente o invalidez derivada de una enfermedad cuyo origen se encuentre en una fecha anterior a la de iniciación de vigencia del seguro. Se entiende por enfermedad, lesión o condición preexistente, aquellas que en fecha anterior a la iniciación de la vigencia del amparo para cada asegurado hayan sido diagnosticadas por un médico, o por las cuales se haya consultado o recibido tratamiento médico, servicio o suministro, prescripción de medicamentos o drogas, o aparentes a la vista o las que por sus síntomas o signos no pudieran pasar inadvertidas.

CONDICION SEGUNDA – DEFINICIONES.

Para todos los efectos de este amparo se entiende por Incapacidad Total y Permanente o Invalidez, la sufrida por el asegurado menor de setenta (70) años de edad, que haya sido ocasionada y se manifieste estando asegurado bajo el presente amparo adicional, que produzca lesiones orgánicas o alteraciones funcionales que resulten en una Pérdida de Capacidad Laboral (PCL) igual o superior al cincuenta por ciento (50%), que impidan a la persona desempeñar cualquier tipo de trabajo o actividad remunerada o desempeñar todas las ocupaciones o empleos remunerados para los cuales se encuentra razonablemente calificado, en razón de su capacitación, entrenamiento o experiencia, siempre que dicha Incapacidad Total y Permanente o Invalidez haya existido por un periodo continuo no menor de 120 días calendario contados desde la fecha de estructuración de la invalidez y se encuentre dentro de la vigencia del seguro y no haya sido provocada por el asegurado.

Sin perjuicio de cualquier otra causa de Incapacidad Total y Permanente o Invalidez, se considera como tal la pérdida total e irreparable de la visión en ambos ojos, la amputación de ambas manos o de ambos pies, o de toda una mano y de todo un pie, eventos en los cuales, para que opere el amparo, no se requerirá que transcurra el periodo continuo de ciento veinte (120) días calendario de incapacidad total y permanente.

Para que se configure la Incapacidad Total y Permanente o la Invalidez, el asegurado debe ser calificado con una pérdida igual o superior al 50% de su capacidad laboral, y demostrar

CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DRUMMOND

la calidad de incapacitado total y permanente o inválido mediante dictamen de calificación de pérdida laboral formalmente emitido y debidamente ejecutoriado por parte de la Junta Nacional o Regional de Calificación de Invalidez, Administradoras de Fondos de Pensiones, Administradoras de Riesgos Laborales y Entidades Promotoras de Servicios de Salud. De acuerdo con lo anterior, para proceder con el pago de la indemnización que corresponda, es necesario que la relación laboral del trabajador (Asegurado) con el Tomador, hubiere terminado por la justa causa de reconocimiento de la pensión de invalidez y que haya sido incluido efectivamente en la nómina de pensionados. En consecuencia, se debe acreditar la condición de pensionado mediante certificación emitida por el área de Recursos Humanos del Tomador en Bogotá, en la que se indique la fecha de la desvinculación definitiva del trabajador por haber adquirido la pensión de invalidez, junto con el certificado de reconocimiento de pensión por invalidez expedido por la Entidad encargada del pago de las mesadas pensionales. En todos los casos se ampara la Incapacidad Total y Permanente cuando ésta, así como el evento que da origen a la misma, se produzca dentro de la vigencia de este amparo.

2.1 PÉRDIDA.

Conforme se emplea aquí significa:

- a) Manos: Amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación radio carpiana.
- b) Pies: Amputación traumática o quirúrgica a nivel de articulación tibiotarsiana.
- c) Ojos: la pérdida total e irreparable de la visión

2.2. FECHA DE ESTRUCTURACION DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE O INVALIDEZ.

Fecha en la que se genera en el individuo una pérdida en su capacidad laboral en forma permanente y definitiva. Para cualquier contingencia, esta fecha debe documentarse con la historia clínica, los exámenes clínicos y de ayuda diagnóstica y, puede ser anterior o corresponde a la fecha de calificación.

2.3. FECHA DE CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE O INVALIDEZ.

Momento en el cual queda en firme el dictamen emitido por la instancia competente sobre la pérdida de la capacidad laboral del asegurado.

2.4 INVÁLIDO.

Persona que por causa de origen profesional o riesgo común no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral.

CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DRUMMOND

2.5 PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL.

Pérdida o disminución de las habilidades, destrezas, aptitudes y/o potencialidades de orden físico, mental y social que le permiten desempeñarse en su trabajo habitual, debidamente calificada.

2.6 PORCENTAJE DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

Grado de pérdida de capacidad laboral.

CONDICION TERCERA - EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA.

La edad mínima de ingreso para el amparo de Incapacidad Total y Permanente es de dieciocho (18) años y la máxima será de 64 años más 364 días. El asegurado permanecerá en la póliza hasta los 69 años más 364 días, siempre y cuando haga parte del grupo asegurado.

La Compañía devolverá al TOMADOR los valores recibidos por concepto de primas cuando se compruebe que por error, por parte del Tomador o de la Compañía, se ha ingresado al seguro con edad superior a la indicada como máxima.

CONDICION CUARTA - TERMINACIÓN DEL AMPARO ADICIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE O INVALIDEZ.

Los beneficios concedidos por el presente amparo adicional, terminarán para cada Asegurado, al vencimiento de la anualidad más próxima a la fecha en que cumpla setenta (70) años de edad o cuando se produzca el pago de la reclamación por el amparo Básico de Vida o Incapacidad Total y Permanente o Invalidez.

CONDICION QUINTA - RECLAMACIONES POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE O INVALIDEZ.

A efecto del pago de la indemnización correspondiente al presente amparo adicional, el Asegurado deberá acreditar la ocurrencia del siniestro mediante el dictamen de calificación de la Incapacidad Total Y Permanente.

Dicha calificación debe indicar el porcentaje de la pérdida de la capacidad laboral y la fecha de estructuración de la Incapacidad Total Y Permanente. El porcentaje de invalidez debe ser igual o superior al cincuenta (50%) para que haya lugar a indemnización.

Previo al pago de la indemnización que corresponda bajo el presente amparo adicional, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A podrá en cualquier tiempo, exigir al Asegurado pruebas fehacientes y satisfactorias sobre la existencia o persistencia de la invalidez.

La suma que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. pagará al Asegurado en caso de Invalidez, tal como quedó definido en este amparo adicional, será equivalente al valor que figure en la carátula de la póliza.

CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DRUMMOND

Bajo ninguna circunstancia ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. pagará por este amparo adicional un valor superior al del amparo básico del seguro de vida.

Para efectos del Art. 1077 del Código de Comercio, se entenderá que la fecha de estructuración de la invalidez demuestra la ocurrencia de la Incapacidad Total y Permanente y la fecha del dictamen será la base para determinar la cuantía de la indemnización a reconocer por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

El sueldo mensual se define como la asignación salarial mensual básica sin incluir horas extras, bonificaciones, vacaciones, primas legales y extralegales entre otros.

CONDICION SEXTA – DOCUMENTOS RECLAMACION POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE O INVALIDEZ.

- a) Copia de la cédula de ciudadanía del asegurado.
- b) Historia Clínica completa.
- c) Dictamen de calificación de pérdida laboral formalmente emitido y debidamente ejecutoriado por parte de la Junta Nacional o Regional de calificación de invalidez, Administradoras de Fondos de Pensiones, Administradoras de Riesgos Laborales y Entidades Promotoras de Servicios de Salud (pérdida igual o superior al 50%).
- d) Certificado de reconocimiento de pensión por invalidez expedido por la entidad encargada del pago de las mesadas pensionales.
- e) Copia o certificado de incapacidades emitidas y/o transcritas por la Entidades Promotoras de Servicios de Salud y/o Administradoras de Riesgos Laborales, según la contingencia del evento.
- f) Certificación emitida por Recursos Humanos del Tomador, en la que se indique la fecha de la desvinculación definitiva por haber adquirido la pensión de invalidez.
- g) Formulario SARLAFT del asegurado (adjuntar documentos anexos por indemnizaciones superiores a \$10.000.000).
- h) Formatos para pago por transferencia.

Nota: Previo al pago de la indemnización que corresponda bajo el amparo de Incapacidad Total Y Permanente, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. podrá en cualquier tiempo, exigir al Asegurado, pruebas fehacientes y satisfactorias sobre la existencia o persistencia de la invalidez.

La Compañía se reserva el derecho de comprobar la veracidad y la exactitud de las pruebas presentadas.

CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DRUMMOND

CONDICION SÉPTIMA – DEDUCCIONES.

La indemnización por Incapacidad Total Y Permanente no es acumulable al amparo básico del seguro de vida, y por lo tanto una vez pagada la indemnización por dicha invalidez termina el presente seguro y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., quedará libre de toda responsabilidad en lo que se refiere al mencionado amparo básico del Asegurado inválido.

CONDICION OCTAVA – REVOCACIÓN.

La presente póliza y sus amparos adicionales podrán ser revocados por el Tomador en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a LA COMPAÑÍA.

Tratándose de los amparos adicionales, LA COMPAÑÍA podrá revocarlos mediante aviso escrito al Tomador enviado a su última dirección conocida con no menos de ciento veinte (120) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío. En este caso, LA COMPAÑÍA devolverá la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la de vencimiento del contrato.

El hecho de que LA COMPAÑÍA reciba suma alguna después de la fecha de revocación, no hará perder los efectos de dicha revocación. En consecuencia, cualquier pago posterior será reembolsado.

CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DRUMMOND

ANEXO No 2.

AMPARO ADICIONAL DE MUERTE ACCIDENTAL.

CONDICION PRIMERA - AMPARO Y EXCLUSIONES.

1.1. AMPARO.

Este seguro cubre la muerte del asegurado siempre y cuando haya sido ocasionada por un accidente, tal como se define en este contrato, y se presente dentro de los 150 días calendario siguientes a la fecha de su ocurrencia.

1.2 EXCLUSIONES.

No habrá lugar a pago alguno por esta póliza cuando la muerte del asegurado sea generada, derivada, resultante, causada u ocasionada directa o indirectamente o relacionada con:

1. Lesiones o muerte causadas a sí mismo por el asegurado ya sea en estado de cordura o de demencia, incluye el suicidio o tentativa del mismo.
2. Los accidentes causados en actividades terroristas NQBR (ver definición 2.2), con uso de material nuclear, biológico, químico y radioactivo.
3. Fisión o fusión nuclear, sea en forma directa o indirecta.
4. Por la participación directa del asegurado en la comisión de algún delito o contravención tipificado por la ley penal.
5. Accidentes que ocurran como consecuencia directa de encontrarse el asegurado bajo el influjo de bebidas embriagantes o de sustancias que por su propia naturaleza produzcan alteración del estado de plena conciencia, a menos que el asegurado no se haya colocado voluntariamente en el mencionado estado.
6. Guerra interior o exterior, acto de enemigo extranjero, conmoción civil, asonada o actos violentos motivados por conmoción civil o por aplicación de la ley marcial.
7. Accidentes que ocurran como resultado o durante intervenciones quirúrgicas, cirugías cosméticas, estéticas o plásticas con fines no requeridos por el estado de salud. Esta exclusión no se aplicará cuando la cirugía o el procedimiento se practiquen como consecuencia de un accidente amparado.
8. Tratamientos de descanso, cualquier desorden mental o nervioso, tratamientos para alcoholismo, drogadicción, uso de narcóticos o estupefacientes, tratamientos de infertilidad, impotencia, frigidez, esterilización y anticonceptivos.

CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DRUMMOND

CONDICION SEGUNDA – DEFINICIONES.

2.1. ACCIDENTE.

Para los efectos de la presente póliza, se entiende por accidente todo suceso imprevisto, externo, violento, visible, repentino e independiente de la voluntad del Asegurado, que produzca en la integridad física del mismo cualquiera de las pérdidas, lesiones corporales o perturbaciones funcionales indicadas en este seguro, verificables mediante examen médico.

Se considera también como accidente para los efectos de esta póliza:

1. La muerte que resulte de asfixia por agua o gases o ahogamiento.
2. La electrocución involuntaria, incluido el rayo.
3. La mordedura de animales o la picadura de insectos y sus consecuencias.
4. El envenenamiento.
5. El fallecimiento como víctima de Bala Perdida cuando así lo determine una declaración emitida por una autoridad competente.
6. Aquellos no provocados por el Asegurado, que ocurran en embarcaciones, aviones, autobuses o ferrocarriles de servicio público o de líneas comerciales autorizadas para el transporte regular de pasajeros por la autoridad gubernamental con jurisdicción sobre el transporte público en el país de su registro, siempre que se presenten durante viajes con itinerarios establecidos y previamente publicados, ya sea en Colombia o en el exterior.

2.2. ACTIVIDAD TERRORISTA NBQR (PLAN DE DEFENSA NUCLEAR, BACTERIOLÓGICO, QUÍMICO Y RADIOLÓGICO).

Significa cualquier acto intencionado e ilícito que incluya, implique o esté asociado, total o parcialmente, al uso o la amenaza del uso de o la liberación o la amenaza de liberación de cualquier sustancia, material, instrumento o arma nuclear, biológica, química o radiactiva, con la intención de:

- a) Promover, fomentar o expresar oposición a cualquier causa u objetivo político, ideológico, filosófico, racial, étnico, social o religioso, o
- b) Influenciar, perturbar o interferir en cualquier operación, actividad o política gubernamental, o
- c) Intimidar, coacer o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma, o perturbar o interferir en una economía nacional o cualquier segmento de una economía nacional, o incluya, implique o esté asociado, total o parcialmente, al uso o la amenaza del uso de o la liberación o la amenaza de liberación de cualquier sustancia, material, instrumento o arma nuclear, biológica, química o radiactiva que cualquier instancia

CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DRUMMOND

gubernamental autorizada haya declarado que sea terrorista o que implique terrorismo, actividades terroristas o actos de terrorismo.

2.3. EXTENSIONES DE COBERTURA.

- a) Homicidio y Terrorismo.
- b) La presente póliza se extiende a cubrir los siniestros producidos cuando el asegurado esté viajando en vehículos de transporte aéreo propiedad del Tomador o sus Asociados o Afiliados y matrices o en vehículos aéreos de compañías aéreas de alquiler o de arrendamiento financiero.

CONDICION TERCERA - PERSONAS ASEGURABLES.

La edad mínima de ingreso para el amparo de Muerte Accidental es de dieciocho (18) años y la máxima será de 64 años más 364 días. El asegurado permanecerá en la póliza hasta los 69 años más 364 días, siempre y cuando haga parte del grupo asegurado.

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. devolverá al Tomador los valores recibidos por concepto de primas cuando se compruebe que por error, por parte del Tomador o de la Compañía, se ha ingresado al seguro con edad superior a la indicada como máxima.

CONDICION CUARTA - LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. no será responsable en ningún caso por suma alguna en exceso del límite agregado de responsabilidad estipulado en la carátula de la presente póliza correspondiente a USD 10 MILLONES DE DÓLARES. Si la totalidad de las sumas aseguradas que individualmente hubiere debido pagar la compañía a consecuencia de un solo accidente, excediera del expresado límite agregado de responsabilidad, la compañía pagará a cada asegurado que hubiere sido afectado por tal accidente, la suma que proporcionalmente le corresponda con relación al límite agregado de responsabilidad.

CONDICION QUINTA – RECLAMACIÓN.

Documentos necesarios para la reclamación.

- a) Registro civil de nacimiento.
- b) Registro civil de defunción.
- c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del fallecido y de los beneficiarios a título gratuito.
- d) Si no hubo designación de beneficiarios firmada por el titular, se deberá adjuntar declaración extra juicio firmada por dos testigos que conocieron al fallecido indicando el estado civil, número de hijos matrimoniales, extramatrimoniales y/o adoptivos.

CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DRUMMOND

- e) Documento que acredite el parentesco de los beneficiarios con el asegurado fallecido (en los casos que aplique): registro civil de matrimonio del cónyuge sobreviviente y/o registro civil de nacimiento de los demás beneficiarios.
- f) Historia clínica en donde se indique fecha del evento.
- g) En caso de muerte accidental informe de las autoridades de las causas del accidente, copia del acta de levantamiento o necropsia o informe de la autoridad competente.
- h) Formulario SARLAFT por cada reclamante (adjuntar documentos anexos por indemnizaciones superiores a \$10.000.000 por cada uno).
- i) Los demás que la Compañía considere necesarios.
- j) Formatos de pago por transferencia.

Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 1077 del Código del Comercio.

CONDICION SEXTA - TERMINACION DEL SEGURO.

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza, AMPARO BASICO Y AMPAROS ADICIONALES, terminan por las siguientes causas:

- a) Por mora en el pago de la prima de acuerdo con la condición "PAGO DE PRIMAS".
- b) Al vencimiento de la póliza si esta no se renueva, por decisión expresa de alguna de las partes.
- c) Cuando el TOMADOR revoque la póliza por escrito.
- d) Cuando al momento de la renovación del seguro, el grupo asegurado sea inferior a 10 personas.
- e) Cuando el ASEGURADO deje de pertenecer al grupo asegurado.
- f) Cuando el asegurado fallezca o se produzca la declaratoria de muerte presunta por desaparecimiento o la declaratoria de su invalidez o incapacidad total y permanente.
- g) Para cada uno de los amparos cuando el Asegurado o los Beneficiarios hubiesen recibido una indemnización equivalente al 100% del valor asegurado.

Las demás condiciones de la póliza vida grupo, no modificadas por el presente anexo continúan vigentes.

CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DRUMMOND

ANEXO No 3.

AMPARO ADICIONAL DE BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL.

CONDICION PRIMERA – AMPARO.

El presente anexo ampara la lesión corporal causada por un accidente ocurrido durante la vigencia del seguro, que tenga como consecuencia directa e independiente de otra causa, las pérdidas enumeradas en la Tabla de Indemnizaciones, manifestadas dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a su ocurrencia.

Para todos los efectos de este anexo, se entiende por accidente todo suceso imprevisto, externo, violento, visible, repentino, e independiente de la voluntad del asegurado, que produzca en la integridad física del mismo cualquiera de las pérdidas o lesiones corporales indicadas en este anexo y que estas sean verificables mediante examen médico.

Tabla Única Drummond Ltd Desmembración.

Clasificación	Porcentaje de Indemnización
Pérdida de ambas manos y pies.	100%.
Pérdida de una mano y un pie.	100%.
Pérdida total e irreparable del habla o audición por ambos oídos.	Pérdida de la audición bilateral mayor 80%, luego de exámenes médicos, 100% de indemnización.
Pérdida total e irreparable de la visión de ambos ojos.	Pérdida de visión mayor 80%, 100% de indemnización.
Pérdida total e irreparable de la visión por un ojo junto con la pérdida de una mano o un pie	100%.
Pérdida de una mano o un pie.	100%.
Pérdida total e irreparable de la visión por un ojo.	60%.
Pérdida del dedo pulgar de una de las manos, siempre que comprenda la totalidad de las dos falanges.	30% para la mano dominante y 25% para la otra.
Pérdida del dedo índice de una de las manos, siempre que comprenda la totalidad de las tres falanges.	25% para la mano dominante y 20% para la otra.
Pérdida de uno cualquiera de los restantes dedos de las manos o de los pies, siempre que comprenda la totalidad de las falanges de cada uno.	10%.
Manos amputación traumática o quirúrgica a nivel de la muñeca.	100%.
Pies amputación traumática o quirúrgica a nivel de tobillo.	100%.

CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DRUMMOND

PARÁGRAFO.

1. También se entiende por pérdida la inhabilitación funcional total y permanente del órgano o miembro lesionado.
2. La pérdida de miembros u órganos ya imposibilitados o lesionados antes del accidente no pueden dar lugar a indemnización sino por la diferencia entre el estado de invalidez que representara antes y después del accidente.
3. La indemnización total que corresponda a varias pérdidas sufridas en un mismo accidente, se obtiene por la suma de los porcentajes fijados a cada una de ellas, sin que la suma total pueda exceder el 100% del valor asegurado en este amparo. Cuando varias pérdidas o lesiones afectan a un mismo miembro u órgano, no se acumulan entre sí, sino que la indemnización se determina por la mayor de dichas pérdidas o lesiones.
4. Las indemnizaciones pagadas por concepto de pérdidas de dedos se deducirán de cualquier pago que se hiciere por concepto de la pérdida de la mano o del pie respectivo.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES.

No habrá lugar a pago alguno por esta póliza cuando la muerte del asegurado sea generada, derivada, resultante, causada u ocasionada directa o indirectamente o relacionada con:

1. Lesiones o muerte causadas así mismo por el asegurado ya sea en estado de cordura o de demencia, incluye el suicidio o tentativa del mismo.
2. Los accidentes causados en actividades terroristas NQBR (ver definición 2.2), con uso de material nuclear, biológico, químico y radioactivo.
3. Fisión o fusión nuclear, sea en forma directa o indirecta.
4. Por la participación directa del asegurado en la comisión de algún delito o contravención tipificado por la ley penal.
5. Accidentes que ocurran como consecuencia directa de encontrarse el asegurado bajo el influjo de bebidas embriagantes o de sustancias que por su propia naturaleza produzcan alteración del estado de plena conciencia, a menos que el asegurado no se haya colocado voluntariamente en el mencionado estado.
6. Guerra interior o exterior, acto de enemigo extranjero, conmoción civil, asonada o actos violentos motivados por conmoción civil o por aplicación de la ley marcial.
7. Accidentes que ocurran como resultado o durante intervenciones quirúrgicas, cirugías cosméticas, estéticas o plásticas con fines no requeridos por el estado de salud. Esta exclusión no se aplicará cuando la cirugía o el procedimiento se practiquen como consecuencia de un accidente amparado.

CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DRUMMOND

8. Tratamientos de descanso, cualquier desorden mental o nervioso, tratamientos para alcoholismo, drogadicción, uso de narcóticos o estupefacientes, tratamientos de infertilidad, impotencia, frigidez, esterilización y anticonceptivos.

CONDICIÓN TERCERA - EXTENSIONES DE COBERTURA.

- a) Homicidio y Terrorismo.
- b) La presente póliza se extiende a cubrir los siniestros producidos cuando el asegurado esté viajando en vehículos de transporte aéreo propiedad del Tomador o sus Asociados o Afiliados y matrices o en vehículos aéreos de compañías aéreas de alquiler o de arrendamiento financiero.

CONDICIÓN CUARTA – DEFINICION DE PÉRDIDA.

Conforme se emplea aquí significa:

- A) Manos: amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación radiocarpiana.
- B) Pies: amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación tibiotarsiana.
- C) Ojos: la pérdida total e irreparable de la visión.

En caso de varias pérdidas causadas por el mismo accidente, el valor total de la indemnización será la suma de los porcentajes correspondientes a cada una, sin exceder la suma asegurada individual. Este amparo continuará en vigor para el caso de muerte por accidente hasta el próximo aniversario de la póliza, por la diferencia entre la suma asegurada individual y las indemnizaciones pagadas. En dicho aniversario el amparo individual terminará.

En todos los casos se entiende también por pérdida, la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano o miembro lesionado en tal forma que no pueda desarrollar ninguna de sus funciones naturales.

CONDICIÓN QUINTA - TERMINACIÓN DEL AMPARO INDIVIDUAL.

Los beneficios concedidos por el presente anexo, terminarán para cada Asegurado, al vencimiento de la anualidad más próxima a la fecha en que cumpla 69 años más 364 días o cuando se produzca el pago de la reclamación por el amparo de Muerte Accidental.

Cualquier indemnización por este amparo se deduce del que pueda corresponder al amparo del Incapacidad total y Permanente. En consecuencia, cuando se reconozca una indemnización por el amparo de Beneficios por Desmembración Accidental al 100% del valor asegurado, quedará cancelado el amparo de Incapacidad Total y Permanente y LA COMPAÑÍA estará libre de toda responsabilidad en lo que se refiere a este seguro.

CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DRUMMOND

CONDICIÓN SEXTA – REVOCACIÓN.

La presente póliza y sus amparos adicionales podrán ser revocados por el Tomador en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a LA COMPAÑÍA.

Tratándose de los amparos adicionales, LA COMPAÑÍA podrá revocarlos mediante aviso escrito al Tomador enviado a su última dirección conocida con no menos de ciento veinte (120) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío. En este caso, LA COMPAÑÍA devolverá la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la de vencimiento del contrato.

El hecho de que LA COMPAÑÍA reciba suma alguna después de la fecha de revocación, no hará perder los efectos de dicha revocación. En consecuencia, cualquier pago posterior será reembolsado.

CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DRUMMOND

ANEXO No 4.

ANTICIPO POR ENFERMEDADES GRAVES.

CONDICIÓN PRIMERA. AMPARO.

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. pagará al Asegurado el capital estipulado para el presente anexo, si durante la vigencia del amparo, un médico legalmente autorizado para ejercer su profesión, le descubre y diagnostica por primera vez, con base en pruebas clínicas, radiológicas, histológicas y de laboratorio, la presencia o padecimiento de cualquiera de las siguientes enfermedades o afecciones:

1. Cáncer.
2. Infarto al miocardio.
3. Insuficiencia renal crónica.
4. Esclerosis múltiple.
5. Accidente cerebro vascular.
6. Intervención quirúrgica por enfermedad de las arterias coronarias.
7. Quemaduras graves.
8. Trasplante de órganos vitales.

CONDICION SEGUNDA EXCLUSIONES.

Este anexo no cubre al asegurado pérdida alguna, cuando la enfermedad o afección que se le diagnostica sea generada, derivada, resultante, causada u ocasionada directa o indirectamente o relacionada con y/o cuando:

1. El síndrome de inmunodeficiencia adquirida - SIDA o la presencia del Virus VIH, así como de cualquier otra enfermedad derivada de este virus.
2. La angioplastia y/o cualquier otra intervención intra-arterial.
3. Operación por tumoración intracardiaca o tratamientos por láser.
4. Leucemia linfocítica crónica, el cáncer de seno, de matriz, o alguno de los siguientes tipos de cáncer: tumores que presentan los cambios malignos de carcinoma in situ (incluyendo la displasia cervical CIN-1, CIN-2 y CIN3), o aquellos descritos por histología como pre malignos; Melanomas de menos de 1.5 m.m. de espesor, determinado por examen histológico, o invasión menor del nivel de Clark 3; todas las Hiperqueratosis o los Carcinomas Basocelulares de la piel; todos los Carcinomas de piel, de células escamosas, a menos que se trate de diseminación de otros órganos; el

CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DRUMMOND

Sarcoma de Kaposi y otros tumores relacionados con la infección VIH o SIDA; cánceres prostáticos que histológicamente son descritos en la clasificación TNM como T1(a) o T1(b) o que son de otra clasificación equivalente o menor; carcinoma de tiroides variedad papilar en sus etapas iniciales T1, T2, N0M0 (de la clasificación TNM).

5. Tumor o lesión premaligna histológicamente comprobada; tumor no invasivo o clasificado como cáncer in situ.
6. No se dará cobertura a infartos cardiacos antiguos o no lesivos.
7. Suicidio, tentativa de suicidio, o enfermedad intencionalmente causada a sí mismo por el asegurado, ya sea en estado de cordura o de demencia.
8. Enfermedades diagnosticadas o tratadas antes de la iniciación de la vigencia del seguro o antes del ingreso del asegurado a la póliza.
9. Enfermedades preexistentes y padecimientos congénitos, o las enfermedades sufridas por riesgos nucleares.
10. En lo que a accidentes cerebro vasculares se refiere, cuando sean accidentes vasculares Isquémicos Transitorios o accidentes de los que el asegurado pueda recuperarse completamente dentro de los seis (6) meses siguientes al mismo.
11. Trasplantes que sean procedimientos de investigación, lesiones traumáticas de la aorta.
12. Adicción al alcohol o a drogas que no hayan sido prescritas por un médico legalmente autorizado para ejercer la profesión.
13. Trasplante de tejidos o los gastos relacionados con un eventual donante de un órgano.
14. Cualquier tratamiento o cirugía experimental.

CONDICIÓN TERCERA. DEFINICIONES.

1. **Cáncer.-** La presencia de uno o más tumores malignos, incluyendo leucemias no linfocíticas crónicas, linfomas y enfermedad de Hodgkin, caracterizados por la destrucción de tejidos normales y por el crecimiento incontrolado celular y diseminación a distancia de células malignas o invasión a otros órganos adyacentes. El diagnóstico debe ser respaldado por un médico oncólogo y demostrado por un resultado de anatomía patológica e historia clínica. No incluye lesiones pre malignas, cáncer in situ, o tumor circunscrito dentro del mismo órgano.
2. **Infarto al Miocardio.-** Muerte de una parte del músculo del miocardio como consecuencia de abastecimiento sanguíneo inadecuado, tratado en un centro hospitalario. El diagnóstico debe haber sido basado en todos los siguientes elementos: a) antecedentes de dolores torácicos o precordiales atípicos, b) alteraciones recientes del electrocardiograma confirmatorias y c) aumento de las enzimas cardiacas y de las proteínas contráctiles (Troponina). En caso de que los criterios antes mencionados no

CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DRUMMOND

fueren suficientes, el infarto deberá demostrarse mediante un examen de diagnóstico de alta especificidad tipo ecocardiograma con una fracción de eyección menor o igual al 30% o prueba de esfuerzo con isonitrilos y/o resultado de cateterismos previos, si los tiene.

3. **Insuficiencia Renal Crónica.-** La etapa final de la insuficiencia renal, por fallo funcional, crónico e irreversible de ambos riñones, motivo por el que se inicia diálisis renal sistemática, o se realiza trasplante renal.
4. **Accidente Cerebro Vascular.-** Es todo déficit o padecimiento cerebro vascular tratado en un hospital, que produzca secuelas neurológicas que duren más de veinticuatro (24) horas. Debe existir una destrucción del tejido cerebral causada por trombosis, hemorragia o embolia de fuente extracraneal, así como pruebas de disfunción neurológica permanente. Estas pruebas deberán ser realizadas por un neurólogo después de transcurridos seis meses, como mínimo, del accidente. No habrá pago alguno antes de realizar dichas pruebas. No incluye las Isquemias Cerebrales Transitorias.
5. **Trasplante de Órganos Vitales.-** El realizado como receptor de un trasplante de corazón, de los pulmones, del hígado, del páncreas, de los riñones o de la médula ósea.
6. **Intervención Quirúrgica por Enfermedad de las Arterias Coronarias.-** Afecciones de las arterias coronarias tratadas con una operación "By – Pass" ó "Puentes Coronario", indicado en caso de lesiones coronarias severas, tras la afectación de varios vasos o de un infarto agudo de miocardio en el que no fue posible la revascularización percutánea, por recomendación de un especialista y evidenciadas por el resultado de una angiografía coronaria, para corregir una estenosis u oclusión en dichas arterias. El resultado de la angiografía junto con el informe médico estará a disposición de la Compañía. La prestación sólo se pagará después de que la operación se haya efectuado y cuando demuestre como secuela permanente una fracción de eyección igual o menor al 30%.
7. **Esclerosis Múltiple.-** Trastorno lentamente progresivo del sistema nervioso central, caracterizado por placas diseminadas de desmielinización en el cerebro, y la médula espinal, que dan lugar a múltiples y variados síntomas y signos neurológicos, generalmente con remisiones y exacerbaciones.
8. **Quemaduras Graves.-** Son lesiones de los tejidos producidos por energía térmica transmitida por radiación, productos químicos o contacto eléctrico, clasificadas como de III grado de profundidad y que comprometen más del 20% del área de superficie corporal.
9. **Enfermedad, Lesión o Condición Preexistente.-** Son las que en fecha anterior a la iniciación de la vigencia del amparo para cada asegurado hayan sido diagnosticadas por un médico, o por las cuales se haya consultado o recibido tratamiento médico, servicio o suministro, prescripción de medicamentos o drogas, o aparentes a la vista o las que por sus síntomas o signos no pudieran pasar inadvertidas, también las lesiones

CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DRUMMOND

o enfermedades de origen congénito, al igual que sus complicaciones, secuelas y recidivas, aunque ellas se manifiesten con posterioridad a la celebración del contrato.

CONDICIÓN CUARTA. PLAZO DE ESPERA.

El beneficio contenido en este anexo se aplica solamente a las enfermedades graves o afecciones cubiertas, tal como están definidas en este anexo y cuando sean diagnosticadas por primera vez, habiendo transcurrido por lo menos noventa (90) días calendario, excepto para Trasplante de Órganos que será de ciento veinte (120) días calendario contados desde la fecha de iniciación de la vigencia de este amparo.

Este período de espera se aplica para cada Asegurado en el primer año en el cual figure cubierto por el presente anexo.

Para aquellas personas que se vinculen en varias oportunidades con el Tomador en calidad de empleados, el periodo de carencia deberá cumplirse cada vez que ingrese al seguro, si su periodo de desvinculación ha sido superior a ciento veinte (120) días calendario. Para Trasplantes de Órganos deberá cumplirse el plazo de espera cada vez que el empleado ingrese a la póliza.

Se elimina el período de carencia para aquellos casos en que por orden judicial el trabajador deba ser reintegrado a laborar con el Tomador.

CONDICIÓN QUINTA. LÍMITE DE EDADES.

La edad mínima de ingreso para el amparo es de dieciocho (18) años y la máxima será de 64 años más 364 días. El asegurado permanecerá en la póliza hasta los 69 años más 364 días, siempre y cuando haga parte del grupo asegurado.

La Compañía devolverá al Tomador los valores recibidos por concepto de primas cuando se compruebe que por error, por parte del Tomador o de la Compañía, se ha ingresado al seguro con edad superior a la indicada como máxima.

CONDICIÓN SEXTA. VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL.

El valor asegurado de este anexo será el 50% del valor alcanzado en el amparo básico del seguro de vida, con el límite máximo individual \$100.000.000.

La suma que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. pague al Asegurado en virtud de este anexo constituye un avance de la suma asegurada para el amparo básico del seguro de vida y para el anexo de Incapacidad Total y Permanente.

La responsabilidad de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. cesará por todo concepto imputable al presente anexo, cuando el Asegurado reciba la indemnización equivalente al valor asegurado contratado.

CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DRUMMOND

CONDICIÓN SÉPTIMA - TERMINACIÓN DEL AMPARO INDIVIDUAL.

Los beneficios concedidos por el presente anexo, terminarán para cada Asegurado, al momento en que cumpla sesenta y nueve (69) años más 364 días de edad o cuando se produzca el pago de una reclamación, ya sea por el presente anexo, por el amparo Básico de Vida o por el anexo de Incapacidad Total y Permanente.

CONDICIONES OCTAVA – REVOCACION.

La presente póliza y sus amparos adicionales podrán ser revocados por el Tomador en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a LA COMPAÑÍA.

Tratándose de los amparos adicionales, LA COMPAÑÍA podrá revocarlos mediante aviso escrito al Tomador enviado a su última dirección conocida con no menos de ciento veinte (120) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío. En este caso, LA COMPAÑÍA devolverá la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la de vencimiento del contrato.

El hecho de que LA COMPAÑÍA reciba suma alguna después de la fecha de revocación, no hará perder los efectos de dicha revocación. En consecuencia, cualquier pago posterior será reembolsado.

CONDICIÓN NOVENA - PAGO DEL SINIESTRO.

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. pagará la indemnización a que está obligada por el presente anexo, dentro del término legal de un mes, contado a partir de la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro.

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. podrá hacer examinar al Asegurado tantas veces como lo estime conveniente mientras se encuentre pendiente un reclamo bajo el presente anexo, con el fin de comprobar la exactitud de las pruebas presentadas por el Asegurado.

La mala fe del Asegurado o del Beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de un siniestro, causará la pérdida de tal derecho.

CONDICIÓN DÉCIMA - PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

El asegurado deberá presentar a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. debidamente diligenciados, para cada enfermedad, documentos tales como:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía del asegurado.
- b) Formulario SARLAFT del asegurado (adjuntar documentos anexos por indemnizaciones superiores a \$10.000.000).
- c) Historia clínica completa.
- d) Certificación laboral con el salario a la fecha de siniestro.

CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DRUMMOND

e) Formato para pagos por transferencia.

Deberá presentar a La Aseguradora debidamente diligenciados, para cada enfermedad, los siguientes documentos:

- **CÁNCER:** Resultado de anatomía patológica e historias clínicas.
- **INFARTO DEL MIOCARDIO:** Copia de la historia clínica completa. Electrocardiogramas (Lectura y Trazado) durante la hospitalización. Resultado de medición de enzimas cardíacas. Ecocardiograma. Otros exámenes practicados.
- **CIRUGÍA ARTERIOCORONARIA:** Angiografía coronaria y resultado de la misma. Descripción quirúrgica del procedimiento. Informe médico e historia clínica.
- **ACCIDENTE CEREBROVASCULAR:** Certificado del médico especialista y resultado de exámenes practicados. Copia de la historia clínica.
- **INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA:** Certificado del médico especialista y resultado de exámenes practicados. Copia de la historia clínica.
- **TRANSPLANTE DE ÓRGANOS:** Historia clínica con el nombre quirúrgico. Descripción del procedimiento. Resultado de exámenes practicados.
- **ESCLEROSIS MULTIPLE:** Resonancia magnética que permita observar las placas de desmielinización.
- **QUEMADURAS:** Copia de la historia clínica completa.

En todo caso ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. se reserva el derecho a solicitar los documentos o pruebas necesarias para plena demostración de la ocurrencia del siniestro entendido de conformidad con las condiciones del presente seguro.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA – DEDUCCIONES.

La indemnización por enfermedades graves no es acumulable al amparo Básico del Seguro de Vida ni al anexo de Incapacidad Total y Permanente y, por lo tanto, una vez pagado el valor asegurado por el presente anexo, dicho pago será deducido del que pueda corresponder al Asegurado por el mencionado amparo Básico o por el anexo de Incapacidad Total y Permanente.

Si la póliza en la cual se incluye este anexo contiene además el de Incapacidad Total y Permanente y en virtud de él y a consecuencia de un evento amparado en este anexo, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. ha efectuado algún pago, dicho pago será deducido del que pueda corresponder por el presente anexo.

CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DRUMMOND

CONDICION DÉCIMA SEGUNDA - IMPROCEDENCIA DEL RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA PARA OTRAS ENFERMEDADES.

El Asegurado que reciba cualquier pago bajo la cobertura del presente anexo quedará automáticamente excluido de él y no podrá ser reincorporado en el mismo en ninguna de las posteriores renovaciones o anualidades. Ello quiere decir que si el Asegurado reclama por alguna de las enfermedades enunciadas en este anexo, agotará la protección, no pudiendo reclamar por ninguna de las demás enfermedades.

Las demás condiciones de la póliza de Vida Grupo, no modificadas por el presente anexo continúan vigentes.

CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DRUMMOND

ANEXO No. 5.

CANASTA FAMILIAR POR FALLECIMIENTO.

CONDICION PRIMERA. AMPARO BASICO Y EXCLUSIONES.

1.1. AMPARO.

Este amparo adicional cubre una renta mensual para canasta familiar en caso de fallecimiento del asegurado, incluyendo el suicidio, el homicidio y el terrorismo siempre y cuando no sea causado por armas químicas, biológicas o nucleares.

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. pagará a los beneficiarios la renta mensual correspondiente al valor de la cuota de la canasta familiar de \$450.000 contratada por el Tomador durante 6 meses para un total por toda la vigencia de \$2.700.000, igualmente indicados en la caratula de la póliza, al fallecimiento del asegurado ocurrido durante la vigencia de este amparo adicional.

1.2. EXCLUSIONES.

La muerte del asegurado que tenga como causa o sea consecuencia de cualquier enfermedad o patología y/o lesiones que se hayan manifestado, diagnosticado y/o tratado antes de la fecha de iniciación de la cobertura individual.

En consecuencia, se entiende por enfermedad, lesión o condición preexistente, aquéllas que no hayan sido conocidas por el asegurado, pero cuyo origen se encuentre en una fecha anterior a la de iniciación de la vigencia del seguro y también aquéllas que en fecha anterior a la iniciación de la vigencia del amparo para cada asegurado hayan sido diagnosticadas por un médico, o por las cuales se haya consultado o recibido tratamiento médico, servicio o suministro, prescripción de medicamentos o drogas, o aparentes a la vista o las que por sus síntomas o signos no pudieran pasar inadvertidas.

CONDICION SEGUNDA – OBJETO DEL AMPARO.

El presente amparo adicional tiene por objeto mantener el ingreso equivalente a la canasta familiar, al fallecimiento, pagando una suma destinada a proveer un sustento base al grupo familiar por un período determinado, indicado en la carátula de la póliza, en anexo o condición particular.

CONDICION TERCERA – REVOCACIÓN.

La presente póliza y sus amparos adicionales podrán ser revocados por el Tomador en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a LA COMPAÑÍA.

Tratándose de los amparos adicionales, LA COMPAÑÍA podrá revocarlos mediante aviso escrito al Tomador enviado a su última dirección conocida con no menos de ciento veinte (120) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío. En este caso, LA COMPAÑÍA devolverá la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso

CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DRUMMOND

comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la de vencimiento del contrato.

El hecho de que LA COMPAÑÍA reciba suma alguna después de la fecha de revocación, no hará perder los efectos de dicha revocación. En consecuencia, cualquier pago posterior será reembolsado.

CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DRUMMOND

ANEXO No. 6.

AUXILIO EXEQUIAL.

CONDICION PRIMERA – AMPARO Y DEFINICION.

Cuando se presente la muerte de un asegurado amparado por la presente póliza y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. tenga la obligación de indemnizar conforme a la cobertura básica de este seguro, se pagará a los beneficiarios designados a título gratuito por el asegurado, el valor de \$4.000.000 para este amparo adicional por concepto de Auxilio de Exequias.

CONDICION SEGUNDA – EXCLUSIONES.

La muerte del asegurado que tenga como causa o sea consecuencia de cualquier enfermedad o patología y/o lesiones que se hayan manifestado, diagnosticado y/o tratado antes de la fecha de iniciación de la cobertura individual.

En consecuencia, se entiende por enfermedad, lesión o condición preexistente, aquéllas que no hayan sido conocidas por el asegurado, pero cuyo origen se encuentre en una fecha anterior a la de iniciación de la vigencia del seguro y también aquéllas que en fecha anterior a la iniciación de la vigencia del amparo para cada asegurado hayan sido diagnosticadas por un médico, o por las cuales se haya consultado o recibido tratamiento médico, servicio o suministro, prescripción de medicamentos o drogas, o aparentes a la vista o las que por sus síntomas o signos no pudieran pasar inadvertidas.

CONDICION TERCERA – REVOCACIÓN.

La presente póliza y sus amparos adicionales podrán ser revocados por el Tomador en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a LA COMPAÑÍA.

Tratándose de los amparos adicionales, LA COMPAÑÍA podrá revocarlos mediante aviso escrito al Tomador enviado a su última dirección conocida con no menos de ciento veinte (120) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío. En este caso, LA COMPAÑÍA devolverá la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la de vencimiento del contrato.

El hecho de que LA COMPAÑÍA reciba suma alguna después de la fecha de revocación, no hará perder los efectos de dicha revocación. En consecuencia, cualquier pago posterior será reembolsado.

Vida Grupo

Condiciones
del Contrato de
Seguro

Versión: 1

Póliza No.
22350302

Allianz

Póliza de Vida Grupo No Contributiva

www.allianz.co

Bogotá, 26 de Noviembre de 2018.

TOMADOR de la Póliza:

DRUMMOND LTD

Estas son las condiciones de cotización de su contrato de seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente,

AON RISK Corredores de Seguros

Allianz Seguros de Vida S.A.

Allianz 

CONDICIONES PARTICULARES

Capítulo I. Datos Identificativos.

**Tomador
del Seguro**

DRUMMOND LTD., quien será la persona jurídica que traslada los riesgos, para asegurar un número determinado de empleados reportados por él mismo y el responsable del pago de las primas.
Tipo y Número de Identificación: 800.021.308-5.
Actividad Económica: exploración, instalación, explotación y comercialización de las minas de carbón y de hidrocarburos líquidos y gaseosos en general, incluyendo gas metano asociado al carbón
Ciudad: Bogotá D.C.

Asegurados

Está conformado por todos los trabajadores al servicio del Tomador que tengan contrato laboral vigente con la entidad tomadora, siempre que a su ingreso a la póliza se encuentren en buen estado de salud de acuerdo con lo indicado en la condición de Amparo Automático.

Beneficiarios

Para efectos de este seguro los beneficiarios serán los estipulados por cada asegurado o en su defecto los de ley (de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 1142 del Código de Comercio).

**Póliza
y duración**

Póliza No.: 22350302.
Duración: Desde el 1 de Octubre de 2018 a las 00:00 horas, hasta el 01 de Octubre de 2019 a las 00:00 horas.

Intermediario

Nombre intermediario: Aon Risk Services Colombia S.A.
Participación: 100%.
Sucursal: Brokers.

1. TOMADOR.

DRUMMOND LTD NIT 800.021.308-5 quien será la persona jurídica que traslada los riesgos, para asegurar un número determinado de empleados reportados por él mismo y el responsable del pago de las primas.

2. CLASE DE PÓLIZA.

Beneficios – Innominada.

3. VIGENCIA INDIVIDUAL DEL SEGURO.

Con sujeción a lo indicado en la condición de amparo automático, la vigencia individual del seguro para cada trabajador iniciará en la fecha de inicio del contrato de trabajo con la entidad tomadora y estará vigente hasta su desvinculación laboral con Drummond Ltd.

4. AMPAROS Y VALORES ASEGURADOS INDIVIDUALES.

AMPARO BÁSICO DE VIDA.

La presente póliza ampara a los asegurados en caso de fallecimiento por cualquier causa, incluyendo suicidio, homicidio y terrorismo, siempre que el deceso, así como el hecho que se lo genera se produzcan dentro de la vigencia de la póliza.

Valor Asegurado.

24 sueldos mensuales.

Sueldo mensual se define como la asignación salarial mensual básica sin incluir horas extras, bonificaciones, vacaciones, primas legales y extralegales entre otros.

AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

Este amparo adicional cubre al asegurado si a consecuencia de un accidente o una enfermedad, se produce la incapacidad total y permanente o invalidez, tal como se define en el presente amparo.

Para todos los efectos de este amparo se entiende por Incapacidad Total y Permanente o Invalidez, la sufrida por el asegurado menor de setenta (70) años de edad, que haya sido ocasionada y se manifieste estando asegurado bajo el presente amparo adicional, que produzca lesiones orgánicas o alteraciones funcionales que resulten en una Pérdida de Capacidad Laboral (PCL) igual o superior al cincuenta por ciento (50%), que impidan a la persona desempeñar cualquier tipo de trabajo o actividad remunerada o desempeñar todas las ocupaciones o empleos remunerados para los cuales se encuentra razonablemente calificado, en razón de su capacitación, entrenamiento o experiencia, siempre que dicha Incapacidad Total y Permanente o Invalidez haya existido por un periodo continuo no menor de 120 días calendario contados desde la fecha de estructuración de la invalidez y se encuentre dentro de la vigencia del seguro y no haya sido provocada por el asegurado.

Sin perjuicio de cualquier otra causa de Incapacidad Total y Permanente o Invalidez, se considera como tal la pérdida total e irreparable de la visión en ambos ojos, la amputación

de ambas manos o de ambos pies, o de toda una mano y de todo un pie, eventos en los cuales, para que opere el amparo, no se requerirá que transcurra el periodo continuo de ciento veinte (120) días calendario de incapacidad total y permanente.

Para que se configure la Incapacidad Total y Permanente o la Invalidez, el asegurado debe ser calificado con una pérdida igual o superior al 50% de su capacidad laboral, y demostrar la calidad de incapacitado total y permanente o inválido mediante dictamen de calificación de pérdida laboral formalmente emitido y debidamente ejecutoriado por parte de la Junta Nacional o Regional de Calificación de Invalidez, Administradoras de Fondos de Pensiones, Administradoras de Riesgos Laborales y Entidades Promotoras de Servicios de Salud. De acuerdo con lo anterior, para proceder con el pago de la indemnización que corresponda, es necesario que la relación laboral del trabajador (Asegurado) con el Tomador, hubiere terminado por la justa causa de reconocimiento de la pensión de invalidez y que haya sido incluido efectivamente en la nómina de pensionados. En consecuencia, se debe acreditar la condición de pensionado mediante certificación emitida por el área de Recursos Humanos del Tomador en Bogotá, en la que se indique la fecha de la desvinculación definitiva del trabajador por haber adquirido la pensión de invalidez, junto con el certificado de reconocimiento de pensión por invalidez expedido por la Entidad encargada del pago de las mesadas pensionales. En todos los casos se ampara la Incapacidad Total y Permanente cuando ésta, así como el evento que da origen a la misma, se produzca dentro de la vigencia de este amparo.

Valor Asegurado.

24 sueldos mensuales.

Sueldo mensual se define como la asignación salarial mensual básica sin incluir horas extras, bonificaciones, vacaciones, primas legales y extralegales entre otros.

La fecha del siniestro es la fecha de estructuración y ésta debe estar dentro de la vigencia de la póliza. Para el pago del siniestro se tomará la fecha del dictamen de calificación.

AMPARO DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL.

Este seguro cubre la muerte del asegurado siempre y cuando haya sido ocasionada por un accidente, tal como se define en este contrato, y se presente dentro de los 150 días calendarios siguientes a la fecha de su ocurrencia.

Valor Asegurado.

24 sueldos mensuales.

Sueldo mensual se define como la asignación salarial mensual básica sin incluir horas extras, bonificaciones, vacaciones, primas legales y extralegales entre otros.

AMPARO DE BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL.

El presente anexo ampara la lesión corporal causada por un accidente ocurrido durante la vigencia del seguro, que tenga como consecuencia directa e independiente de otra causa, las pérdidas enumeradas en la tabla de indemnizaciones, manifestadas dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a su ocurrencia.

Para todos los efectos de este anexo, se entiende por accidente todo suceso imprevisto, externo, violento, visible, repentino, e independiente de la voluntad del asegurado, que produzca en la integridad física del mismo cualquiera de las pérdidas o lesiones corporales indicadas en este anexo y que estas sean verificables mediante examen médico.

Valor Asegurado.

La suma indemnizable será, respecto al valor asegurado, la correspondiente al porcentaje que se indica para cada pérdida en la Tabla de Desmembración. El valor asegurado al 100% corresponderá a 24 sueldos mensuales del trabajador.

La indemnización total que corresponda a varias pérdidas sufridas en un mismo accidente, se obtiene por la suma de los porcentajes fijados a cada una de ellas, sin que la suma total pueda exceder el 100% del valor asegurado en este amparo. Cuando varias pérdidas o lesiones afectan a un mismo miembro u órgano, no se acumulan entre sí, sino que la indemnización se determina por la mayor de dichas pérdidas o lesiones.

AMPARO DE ENFERMEDADES GRAVES COMO ANTICIPO.

ALLIANZ SEGUROS VIDA S.A. pagará al asegurado el capital estipulado para el presente documento, si durante la vigencia del amparo, un médico legalmente autorizado para ejercer su profesión, le descubre y diagnostica por primera vez, con base en pruebas clínicas, radiológicas, histológicas y de laboratorio, la presencia o padecimiento de cualquiera de las siguientes enfermedades o afecciones:

1. Cáncer.
2. Infarto al Miocardio.
3. Insuficiencia Renal Crónica.
4. Esclerosis Múltiple.
5. Accidente Cerebro Vascular.
6. Intervención Quirúrgica por Enfermedad de las Arterias Coronarias.
7. Quemaduras Graves.
8. Trasplante de Órganos Vitales.

Valor Asegurado.

El valor asegurado de este anexo será el 50% del valor alcanzado en el amparo básico del seguro de vida, con el límite máximo individual de \$100.000.000.

AMPARO DE CANASTA FAMILIAR POR FALLECIMIENTO.

Este amparo adicional cubre una renta mensual para canasta familiar en caso de fallecimiento del asegurado, incluyendo el suicidio, el homicidio y el terrorismo, siempre y cuando no sea causado por armas químicas, biológicas o nucleares.

Valor Asegurado.

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. pagará a los beneficiarios la renta mensual correspondiente al valor de la cuota de la canasta familiar de \$450.000, contratada por el Tomador, durante 6 meses para un máximo por vigencia de \$2.700.000, igualmente



indicados en la caratula de la póliza, al fallecimiento del asegurado, ocurrida durante la vigencia de este amparo adicional.

AMPARO DE AUXILIO FUNERARIO.

Cuando se presente la muerte de un asegurado amparado por la presente póliza y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. tenga la obligación de indemnizar conforme a la cobertura básica de este seguro.

Valor Asegurado.

Se pagará a los beneficiarios designados a título gratuito por el asegurado, el valor de \$4.000.000, para este amparo adicional por concepto de auxilio funerario.

5. PÉRDIDA AL DERECHO DE LA INDEMNIZACIÓN.

En caso de que la reclamación o los documentos presentados para sustentarla, fuesen en alguna forma fraudulentos o si, en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

LO NO ESTIPULADO EN ESTAS CONDICIONES, ASÍ COMO LA DEFINICIÓN DE LOS AMPAROS NO DESCRITOS SE REGIRÁ DE ACUERDO CON EL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE VIDA GRUPO DE DRUMMOND.

Acepto los términos de cotización en todos sus términos y condiciones.

TOMADOR
Firma de aceptación

Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Firma Autorizada



NIT No. 860.027.404-1

www.allianz.co

Cra. 13 A No. 29-24

Torre Empresarial Allianz

Bogotá, D.C.

Conmutador: 5 600600

Operador Automático: 5 600 601

Fax: 5 616 695 Al 99

1. Apertura de reclamo en agosto de 2008

Siniestros

Siniestros | Datos Generales | Descripción | Resumen | Facturas y Deducible | Detalle de Facturas | Manejo de Pleitos

Siniestro: VDGR 3129 F.Ocurr.: 30/04/2008 11:19:20 Juicio Fis. ☐ Producto: VDGR VIDA GRUPO

Notif. Suc.: 19/08/2008 Notif. Matriz: Póliza: VDGR 1541 Serie: 2008 Moneda: COP PESOS

No. Certific.: 14 Cliente: DRUMMOND LTD - JOAQUIN PABLO VILLADIEGO ☐ En Pleito

Suc.Recep.: 000100 CASA PRINCIPAL Suc.Susc.: 000202 GERENCIA NACIONAL BROKERS Deducible: .00

Tip. Produ.: P PRODUCCION PROPIA Causa: 05 Afecciones Renales y Genito Urinarias **PAGADO**

No. Siniestro Lider: Fecha: 01/09/2008 Investigador: INVALIDO ☐ Call Center

Nro. Sin. Migrado:

Ramos

Sts	Ramo	Plan/Rev	Descripción
PAG	16	005 001	VIDA GRUPO

Ajustador: INVALIDO

Reservado: 44,395,920.00 Aprobado: 44,395,920.00

Pago: 44,395,920.00 Pendiente: .00

Res. Ded: .00 Ded. Cobrado: .00

Reservas

JOAQUIN PABLO VILLADIEGO - TITULAR
INC. TOTAL Y PERMANENTE POR EN
PAGO DE HONORARIOS PROFESIONAL

Acciones: Inspección Liquidar Aprob. Pago Distr. Reaseguro Regervas Asegurado Bienes Gastos Datos Part. Estadística Requisitos Resva. Ded... Ajustadores Deducibles

2. Descripción de patologías:

Siniestros | Datos Generales | Descripción | Resumen | Facturas y Deducible | Detalle de Facturas | Manejo de Pleitos

Descripción del Siniestro

Usuário: APONTJ00 - Fecha: 01/SEP/2008 - Hora: 11:21:11

INSUFICIENCIA RENAL CRONICA, SINDROME NEFROTICO, HTA GLOMERULONEFRITIS DX POR BX DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2007.

3. Aprobación de pago por Incapacidad Total y Permanente

Aprobaciones

Obligaciones

Obligación: 1082492 Tipo: SIN SINIESTRO ☐ Bloqueado **PAGADA**

Tercero: CC 77027028 JOAQUIN PABLO VILLADIEGO Moneda: COP PESOS

Fc. Venc.: 16/10/2008 Fc. Emisión: 16/09/2008 Dpto: 000202 GERENCIA NACIONAL BROKERS Saldo: .00

No.	Concepto	Descripción	Mda	Monto
1	INDEMN	INDEMNIZACIONES	COP	43,845,720.00

Orden de Pago / Cheque Causación de Obligación Total **43,845,720.00**

Aprobaciones

Obligaciones

Aprobación: 998534 Siniestro: VDGR 3129 Póliza: VDGR 1541 Certificado: 14 **PAGADO**

Tipo Aprobación: PARCIAL Fecha: 15/09/2008

Beneficiario: CC 77027028 JOAQUIN PABLO VILLADIEGO

Tipo Acreedor: 19 C - ACREEDOR CLIENTE Tipo Beneficiario: 0004 BENEFICIARIO

Referencia Pago: ID INDEMNIZACIONES Oficina Emisora: 000100 CASA PRINCIPAL

Cpto Estadístico: 00001 NO APLICA Moneda: COP TRM: 15/09/2008 1.000000

Observación: INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL 100% DE LA SUMA ASEGURA Tipo Recibo: TEXTO LIBRE

Tipo	Cobertura	Monto Reservado	Monto Aprobado	Tip.Aprob.
A	RESERVA DE COBERTURAS DE INC. TOTAL Y PERMANENTE POR ENFERM	43,845,720.00	43,845,720.00	T

Conceptos de Aprobaciones

001 INDEMNIZACIONES	43,845,720.00
---------------------	---------------

Bogotá, D.C., 2 de julio de 2020
DIV- 811 - 2020

Señor
JOAQUIN PABLO VILLADIEGO MONTERROSA
Manzana 30 Casa 3 Villa Dariana
Valledupar

Referencia: Póliza de Vida Grupo No. 22350302
Tomador: DRUMMOND LTD.
Siniestro: 92020280

Respetado señor:

En atención a la reclamación presentada el 12 de junio de 2020 afectando la cobertura de Incapacidad Total y Permanente, Allianz Seguros de Vida S.A, le informa que no es posible atender favorablemente su solicitud teniendo en cuenta que dicho amparo le fue indemnizado el día 16 de septiembre de 2008 por la suma de \$43.845.720, momento en el cual terminó la cobertura individual de su contrato.

Las condiciones Generales de la póliza definen lo siguiente:

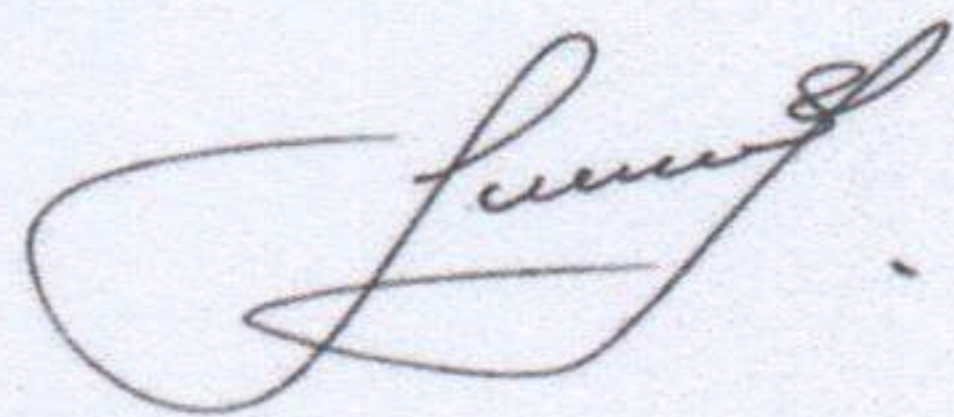
"(...) CONDICION SEXTA - TERMINACION DEL SEGURO.

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza, AMPARO BASICO Y AMPAROS ADICIONALES, terminan por las siguientes causas:

(...)

g) Para cada uno de los amparos cuando el Asegurado o los Beneficiarios hubiesen recibido una indemnización equivalente al 100% del valor asegurado (...)" (comillas fuera de texto)

Cordialmente,



Firma Autorizada
Dirección Indemnizaciones Vida, AP y SOAT
Allianz 
Carrera 13A No. 29 - 24 Piso 10 - Bogotá, Colombia
Teléfono: + 57188801
Visítenos en www.allianz.co

*Recibido 77027028
8º 18 Am.
2º de 7 Julio de 2020*

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E.S.D.

Referencia:

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Radicado: 2021-00355
Demandante: JOAQUIN PABLO VILLADIEGO MONTERROSA
Demandado: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA.

ANTONIO DAVILA GARCIA, mayor de edad y domiciliado en Barranquilla, identificado con la C.C.No. 72. 224. 652 expedida en Barranquilla, y titular de la Tarjeta Profesional de Abogado No.112. 262 expedida por el Consejo superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme consta en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se anexa para su conocimiento; por medio del presente escrito le otorgo **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la Doctora **CLAUDIA SOFIA FLOREZ MAHECHA**, abogada, mayor de edad y vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con Cédula de Ciudadanía número 32.735.035 de Barranquilla y con Tarjeta Profesional número 80.931 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la sociedad que represento, se notifique del auto admisorio de la demanda, intervenga y conteste la demanda, dentro del referido proceso.

La apoderada queda ampliamente facultada para notificarse, intervenir y contestar la demanda y cualquier llamamiento en garantía admitida dentro del referido proceso, notificarse de cualquier otro auto, presentar recursos, aportar y solicitar pruebas, recibir, sustituir, conciliar, transigir, desistir, reasumir, presentar e interponer recursos, incidentes y excepciones, y, en general todas las que por la Ley le corresponda, para una mejor defensa de nuestros intereses en este proceso.

El presente escrito se presume auténtico del suscrito remitente en la forma prevista por el artículo 244 del C.G.P., y cuya remisión electrónica se encuentra autorizada para su incorporación al expediente con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 2º y 5º del Decreto Legislativo No.806 del 4 de junio de 2.020, y los artículos 21, 26 y 28 del Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura No.PCSJA20-11567 de fecha 5 de junio de 2.020.

NOTIFICACIONES ELECTRONICAS

El suscrito recibe notificaciones en la secretaría de su despacho o al email: notificacionesjudiciales@florezmahechasas.com y al buzón de notificaciones judiciales de la sociedad que represento: notificacionesjudiciales@allianz.co

Del Señor Juez, respetuosamente,

ANTONIO DAVILA GARCIA
C. C. 72. 224. 652 de Barranquilla.
T. P. No. 112.262 del C. S. de la Judicatura.

Acepto,

CLAUDIA SOFIA FLOREZ MAHECHA
C. C. No. 32.735.035 de Barranquilla
T. P. No. 80.931 del C. S. J.

⏪ Responder a todos ✎ Eliminar ⛔ No deseado Bloquear remitente ...

PODER DEMANDA JOAQUIN PABLO VILLADIEGO MONTERROSA VS ALLIANZ SEGUROS DE VIDA JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR RAD 2021-00355

NJ

Notificacion Judiciales

<notificacionesjudiciales@allianz.co>

Mar 08/03/2022 12:44

Para: Claudia Sofía Flórez Mahecha; clausofiaflorez@hotmail.com

CC: 'adavilag@davilabermudezabogados.com'; MONICA BERMUDEZ (mbermudez@davilabermudezabo



PODER DEMANDA JOAQUIN...

149 KB

Estimada Dra. Claudia buen día,

En atención al encargo encomendado por la Compañía, para la atención y defensa del referido proceso, remitimos el poder adjunto psc y fines pertinentes.

Agradecemos de antemano la atención y colaboración siempre brindada.

Cordial saludo.

ANTONIO DAVILA GARCIA

Socio Director/Davila & Bermudezabogados S.A.S.

Carrera 52 No.76-167 Of. 408

Tels: 3048125 -3049124

Email: antonio.davila@externos.allianz.co

adavilag@davilabermudezabogados.com

ADVERTENCIA LEGAL

Este mensaje va dirigido, de manera exclusiva, a su destinatario y contiene información confidencial y sujeta al secreto profesional, cuya divulgación no está permitida por la ley. En caso de haber recibido este mensaje por error, le rogamos que, de forma inmediata, nos lo comunique mediante correo electrónico remitido a nuestra atención o a través de nuestros canales de contacto habilitados y proceda a su eliminación, así como a la de cualquier documento adjunto al mismo. Asimismo, le comunicamos que la distribución, copia o utilización de este mensaje, o de cualquier documento adjunto al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, están prohibidas por la ley.

Le informamos, como destinatario de este mensaje, que el correo electrónico y las comunicaciones por medio de Internet no permiten asegurar ni garantizar la confidencialidad de los mensajes transmitidos, así como tampoco su integridad o su correcta recepción, por lo que el emisor no asume responsabilidad alguna por tales circunstancias. Si no consintiese en la utilización del correo electrónico o de las comunicaciones vía Internet le rogamos nos lo comunique y ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL

This message is intended exclusively for the person to whom it is addressed and contains privileged and confidential information protected from disclosure by law. If you are not the addressee indicated in this message, you should immediately delete it and any attachments and notify the sender by reply e-mail or by our contact channels enabled. In such case, you are hereby notified that any dissemination,

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6652685265879521

Generado el 10 de marzo de 2022 a las 15:45:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

NIT: 860027404-1

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1560 del 28 de mayo de 1957 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación "COMPANIA UNIVERSAL DE SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 1361 del 01 de abril de 1970 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

Escritura Pública No 7054 del 24 de julio de 1996 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. para el programa de entidad promotora de salud utilizará el nombre de Aseguradora de Vida Colseguros S.A. entidad promotora de Salud sigla Colseguros E.P.S.

Escritura Pública No 2198 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 675 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. por la de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 98 del 09 de mayo de 1956

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente es representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios, dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva SUBORDINACIÓN del Presidente dependen, en el desempeño de sus funciones, los Vicepresidentes, el Oficial de Cumplimiento Principal y Suplente, el Secretario General y los demás representantes legales y empleados cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea General de Accionistas. FALTAS ABSOLUTAS Y ACCIDENTALES. En las faltas absolutas del Presidente, entendiéndose por tales la muerte, la renuncia aceptada y la separación del cargo por más de treinta días sin licencia o causa justificada, la Junta Directiva procederá a elegir nuevo Presidente para el resto del período. En las faltas accidentales, el Presidente será reemplazado por cualquiera de los Vicepresidentes, el Secretario General y los demás representantes legales que sean nombrados por la Junta Directiva. FUNCIONES Son funciones del Presidente: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad, cualquiera sea su objeto y cuantía, y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Examinar y revisar los estados financieros de la sociedad; 4. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6652685265879521

Generado el 10 de marzo de 2022 a las 15:45:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 5. Presentar a la Junta Directiva, en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la ley, y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas; 6. Vigilar la marcha de la sociedad, cuidando, en general, su administración; 7. someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas, balances, presupuestos de gastos y demás asuntos sobre los cuales aquella deba resolver; 8. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad, y los que ésta tenga en custodia, se mantengan con las debidas seguridades; 9. Determinar los gastos extraordinarios que demande el servicio de la sociedad. Si la operación supera el equivalente a un millón de euros (1.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 10. Nombrar, cuando lo considere oportuno, con los títulos y atribuciones que juzgue convenientes, todos los funcionarios que sean necesarios para la buena marcha de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, y concederles licencias para separarse temporalmente de sus cargos. Así mismo, podrá removerlos en cualquier tiempo; 11. Señalar los sueldos que deban percibir los empleados de la sociedad, o determinar normas de carácter general para la fijación y modificación de tales sueldos; 12. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 13. Constituir cauciones reales o personales como garantía de las obligaciones que contraigan la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés. Si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 14. Fijar, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en cada ejercicio, las primas, bonificaciones o gratificaciones voluntarias que deban concederse a los empleados de la sociedad, tanto de la oficina principal, como de las sucursales y agencias; 15. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 16. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo; 17. Rendir cuentas comprobadas de su gestión en los siguientes eventos: al final de cada ejercicio; cuando se las exija el órgano que sea competente para ello y dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo. Para tal efecto se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; 18. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); 19. Comunicar las políticas y decisiones adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización; 20. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva, garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades; 21. Implementar los diferentes informes, protocolos de comunicación, sistemas de información y demás determinaciones de la Junta relacionados con SCI; 22. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo; 23. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo; 24. Proporcionar a los órganos de control interno y externos, toda la información que requieran para el desarrollo de su labor; 25. Proporcionar los recursos que se requieran para el adecuado funcionamiento del SCI, de conformidad con lo autorizado por la Junta Directiva; 26. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la sociedad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de junta, matriz, subordinadas y demás vinculados económicos; 27. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes par el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la correspondiente entidad; 28. Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, para lo cual deberán diseñar procedimientos de control y revelación para que la información financiera sea presentada en forma adecuada; 29. Establecer mecanismos para la recepción de denuncias (líneas telefónicas, buzones especiales en el sitio Web, entre otros) que faciliten a quienes detecten eventuales irregularidades ponerlas en conocimiento de los

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6652685265879521

Generado el 10 de marzo de 2022 a las 15:45:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

órganos competentes de la entidad; 30. Definir políticas y un programa antifraude, para mitigar los riesgos de una defraudación en la entidad; 31. Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la entidad; e 32. Incluir en su informe de gestión un aparte independiente en el que se dé a conocer al máximo órgano social la evaluación sobre el desempeño del SCI en cada uno de los elementos señalados en el numeral 7.5 de la Circular Externa 014 de 2009. En el caso de los grupos empresariales, la evaluación sobre la eficacia del SCI de la matriz debe incluir también a las entidades subordinadas (filiales o subsidiarias). En general, el Presidente es el responsable de implementar los procedimientos de control y revelación, verificar su operatividad al interior de la sociedad y su adecuado funcionamiento, para lo cual no debe limitarse a la revisión de los informes que le presenten las diferentes áreas de la organización, sino que debe demostrar la ejecución de acciones concretas para verificar la veracidad y confiabilidad del contenido de dichos informes y la eficacia de los controles.

VICEPRESIDENTES Y REPRESENTANTES LEGALES La sociedad tendrá los Vicepresidentes y los demás representantes legales que determine nombrar la Junta Directiva. Estos funcionarios son también representantes legales de la sociedad. "ARTICULO 56 - FUNCIONES - Los Vicepresidentes nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 6. Constituir cauciones reales o personales, en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés; si la operación supera la equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 7. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesario la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 8. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." "ARTICULO 56 B.- FUNCIONES DE LOS DEMÁS REPRESENTANTES LEGALES. Los demás representantes legales nombrados por la Junta Directiva, diferente a los Vicepresidentes y los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, tendrán las siguientes funciones: 1. - Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes a los asuntos propios del área a cargo cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderados, en licitaciones públicas o privadas relativas a los asuntos propios del área a cargo, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento, en relación con los asuntos propios del área a cargo. 4. - Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo."

FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES. Los Representantes legales para asuntos judiciales nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la Sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales y administrativos ante inspecciones de tránsito, inspecciones del trabajo, inspecciones de policía, fiscalías, juzgados, tribunales, tribunales de arbitramento, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositor. 2. Representar a la Sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6652685265879521

Generado el 10 de marzo de 2022 a las 15:45:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

nombre y representación de la Sociedad, los recursos ordinarios de reposición y apelación, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 4. Notificarse, en representación de la Sociedad, de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios, administrativos del orden nacional, departamental o municipal o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes. 5. Descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades y renunciar a términos en representación de la Sociedad. 6. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, en representación de la Sociedad. 7. Asistir, en representación de la Sociedad, a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprender a la Sociedad. 8. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la Sociedad. (Escrituras Públicas 2198 del 14 de julio de 2010 y 3949 del 16 de diciembre de 2010 Notaría 23 de Bogotá) SECRETARIO GENERAL La sociedad tendrá un Secretario General, nombrado por la Junta Directiva, quien ejercerá las funciones de secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Este funcionario es también representante legal de la sociedad. "ARTICULO 58.- FUNCIONES. Son deberes del Secretario General: 1. Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y llevar debidamente registrados en la cámara de comercio los libros de dichas actas; 2. Llevar el libro registro de accionistas; 3. Mantener en completo orden los libros, papeles y archivo de la sociedad, cuya guarda se le confie. 4. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 5. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 6. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." (Escritura Pública No.864 del 15/04/2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
David Alejandro Colmenares Spence Fecha de inicio del cargo: 21/09/2017	CC - 80470041	Presidente
Luisa Fernanda Robayo Castellanos Fecha de inicio del cargo: 15/10/2021	CC - 52251473	Vicepresidente
Margarita María López Ramírez Fecha de inicio del cargo: 10/10/2013	CC - 39785345	Vicepresidente
Santiago Lozano Cifuentes Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 79794934	Vicepresidente
Juan Francisco Sierra Arango Fecha de inicio del cargo: 24/10/2019	CC - 1014178377	Vicepresidente Financiero
Giovanny Grosso Lewis Fecha de inicio del cargo: 07/12/2017	CC - 72167595	Vicepresidente Comercial
Andres Felipe Alonso Jimenez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2021	CC - 80875700	Secretario General
Tatiana Gaona Corredor Fecha de inicio del cargo: 09/03/2021	CC - 1020743736	Representante Legal
Stella Franco Franco Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011	CC - 42053294	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carlos Andrés Vargas Vargas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2011	CC - 79687849	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Arturo Sanabria Gómez Fecha de inicio del cargo: 22/06/2012	CC - 79451316	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Pedro Ignacio Soto Gaviria Fecha de inicio del cargo: 01/04/2013	CC - 70060637	Representante Legal para Asuntos Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6652685265879521

Generado el 10 de marzo de 2022 a las 15:45:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Antonio Luis Dávila García Fecha de inicio del cargo: 01/04/2013	CC - 72224652	Representante Legal para Asuntos Judiciales
William Barrera Valderrama Fecha de inicio del cargo: 03/03/2014	CC - 91297787	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Miguel Fernando Rodríguez Vargas Fecha de inicio del cargo: 24/12/2015	CC - 80190273	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jessica Duque García Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 1144026002	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Alejandra Almonacid Rojas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 35195530	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Andrés Camilo Pastas Saavedra Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 1144030667	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jinneth Hernández Galindo Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 38550445	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Constanza Ortega Rey Fecha de inicio del cargo: 26/11/2018	CC - 52021575	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan David Gómez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 10128270735	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alba Lucía Gallego Nieto Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 30278007	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Felipe Villa Giraldo Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 71774212	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Consuelo Ruiz Carrillo Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011	CC - 24487004	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luis Fernando Mejía Serna Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011	CC - 10226383	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Maria Claudia Romero Lenis Fecha de inicio del cargo: 14/04/2011	CC - 38873416	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luis Fernando Uribe De Urbina Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 79314754	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Eidelman Javier González Sánchez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 7170035	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Milciades Alberto Novoa Villamil Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 6768409	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fernando Amador Rosas Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19074154	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Servio Tulio Caicedo Velasco Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19381908	Representante Legal para Asuntos Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, salud, vida individual, pensiones.

Resolución S.B. No 938 del 11 de marzo de 1992 exequias

Resolución S.B. No 788 del 29 de abril de 1994 seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6652685265879521

Generado el 10 de marzo de 2022 a las 15:45:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 2266 del 18 de octubre de 1994 riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación l por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.B. No 1556 del 11 de octubre de 1996 pensiones Ley 100

Resolución S.B. No 1618 del 22 de septiembre de 2004 Pensiones con Conmutación Pensional

Resolución S.F.C. No 0156 del 06 de febrero de 2008 revocar la autorización concedida a Aseguradora de Vida Colseguros S.A. mediante resolución 2266 del 18 de octubre de 1994, para operar el ramo de Seguros de Riesgos Profesionales

Resolución S.F.C. No 1415 del 24 de agosto de 2011 revoca la autorización concedida a Aseguradora de Vida Colseguros S.A. para operar los ramos de seguros de exequias y Colectivo de vida.

Resolución S.F.C. No 0184 del 04 de febrero de 2014 autoriza para su comercialización el modelo de póliza del ramo de desempleo



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Señor

JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Despacho

E. S. D.

REF:

Demandante: MIGUEL FRANCISCO ESTRADA GIL

Demandados: SERGIO GOMEZ BACAREO, VICTORIANO PARRA CÓRDOBA Y DAVINSON PRIETO CORTÉS

CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, RADICADO No. 2021-00467-00

Respetado Señor Juez,

SERGIO GOMEZ BACAREO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.186.319, expedida en Bucaramanga, en calidad de arrendador – demandante de una parte y por la otra, **VICTORIANO PARRA CÓRDOBA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.354.093 y **DAVINSON PRIETO CORTÉS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.021.519, en calidad de codeudores - demandados, quienes mediante la presente procedemos dentro del término otorgado por la Ley a dar contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos;

HECHOS:

PRIMERO: Es cierto, se tiene por irrefutable la existencia del contrato de arrendamiento de bien inmueble ubicado en la calle 14C, con carrera 19D esquina, local No. 1, barrio las flores de la ciudad de Valledupar, suscrito el día 1 de diciembre de 2018, entre MIGUEL ESTRADA GIL, y SERGIO GÓMEZ BACAREO, éste último en calidad de arrendatario, y VICTORIANO PARRA CÓRDOBA, y DAVINSON PRIETO CORTÉS en calidad de codeudores, bajo las condiciones de objeto, plazo y modalidad de pago establecido en el contrato de arrendamiento.

SEGUNDO: Es cierto, a partir de 2020 fue invocada la prórroga automática del contrato establecida en el artículo 518 del Código de Comercio.

TERCERO: Parcialmente cierto, ante la decisión unilateral del arrendador, se le respondió por escrito con sujeción al artículo 518 del Código de Comercio.

CUARTO: Parcialmente cierto; fuimos citados por el señor arrendador para reiterar la solicitud de desocupación y nuevamente le fue reiterada la invitación a dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 518 del Código de Comercio.

QUINTO: Parcialmente cierto, haré llegar al Despacho del señor Juez, las comunicaciones enviadas al arrendador con certificación de entrega por parte de Servientrega, como prueba de lo realmente ocurrido en el curso del tiempo precedente.

SEXTO: Parcialmente cierto. No obstante, es dable manifestar a su señoría, que dado el acoso para la desocupación, ofrecimos en todo momento la posibilidad de hacerlo una vez pudiéramos conseguir un local, sin desmedro del alcance del artículo 518 del Código

de Comercio, en virtud de cuyo contenido y acogiéndonos al derecho establecido se ha prorrogado en contrato en forma debida.

SÉPTIMO: no es cierto, de manera oportuna se le comunicó por escrito al arrendador el acogimiento a lo preceptuado por el artículo 518 del Código de Comercio.

OCTAVO: no es cierto. Las prórrogas no se concedieron por el arrendador, obran de manera automática en cumplimiento del artículo 518 del Código de Comercio.

NOVENO: parcialmente cierto, el contrato se ha renovado en cumplimiento del artículo 518 del Código de Comercio.

DÉCIMO: parcialmente cierto, en todo momento se ha hecho manifestación de acogerse al artículo 518 del Código de Comercio.

DÉCIMO PRIMERO: no me consta.

DÉCIMO SEGUNDO: no es cierto, cuando se hizo presente el señor abogado fue para exigir la desocupación, se le explicó las razones invocadas (artículo 518 del Código de Comercio), explicándole además que habíamos tenido muchísimos problemas económicos por causa de la pandemia, habida cuenta que durante 2020 las ventas descendieron de manera dramática, que estábamos en plan de recuperación, que seguíamos buscando la forma de cancelar un crédito bancario pendiente y si encontrábamos otro local para trasladar la tienda, de inmediato concertaríamos con el arrendador para proceder de conformidad.

DÉCIMO TERCERO: parcialmente cierto, la carta fue enviada de manera oportuna al señor arrendador, manifestándole lo ha indicado.

DÉCIMO CUARTO: cierto.

DÉCIMO QUINTO: No es cierto. No hubo incumplimiento antes de la presentación de la demanda, a pesar de la cual, se continuó en el acoso y por ello, el arrendatario hubo de trasladarse a San Marcos, con mi familia, en busca de ayuda económica familiar o préstamos para cancelar la deuda bancaria y poder trasladar la tienda. Durante más de 20 días la tienda permaneció cerrada, pero no fue posible conseguir lo buscado, pese a lo cual, hemos podido cancelar al banco, esperamos un nuevo crédito y poder avanzar en la búsqueda de otro local para trasladar la tienda, previo a lo cual concertaremos con el arrendador para desocupar el local. En ese sentido, solicitamos al señor Juez auspiciar una conciliación con el fin de proceder de conformidad. Como es de pleno conocimiento para las partes, a la fecha de ocurrencia de la pandemia mundial originada por el COVID19 se venían realizando los respectivos pagos en las condiciones establecidas y aceptadas por el arrendador, cancelaciones que fueron efectuadas en debida forma.

Que, en ocasión a los trastornos y afectaciones de tipo económico generados por las circunstancias relacionadas anteriormente, desde hace varios meses se han venido presentado circunstancias de afectación económica al interior del núcleo familiar, que han generado atrasos en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago del canon de arrendamiento del inmueble, razón por la cual el pasado enero de 2022 y en reiteradas oportunidades se puso en conocimiento del arrendador la voluntad y ánimo de cancelar las obligaciones.

EXCEPCIONES:

FRENTE A LA DEMANDA SE PERMITO PRESENTAR LA SIGUIENTE EXCEPCIÓN DE MÉRITO.

Señor Juez, teniendo en cuenta que el proceso de restitución de inmueble está regulado por el artículo 384 del Código General del Proceso, el cual fija reglas que se deben seguir para tramitar la demanda de restitución de inmueble, solicito declare improcedente dicha pretensión dado que el contrato se encuentra vigente con arreglo al artículo 518 del Código de Comercio.

COMPETENCIA:

Señor Juez, es de su competencia saber de la presente contestación por estar conociendo de la demanda principal estipulada en el asunto de la referencia. Le solicito tener en cuenta el Decreto legislativo No. 579, "Por el cual se adoptan medidas transitorias en materia de propiedad horizontal y contratos de arrendamiento, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", expedido por el Gobierno Nacional el día 15 de abril de 2020, que haré llegar a su despacho.

NOTIFICACIONES

Las partes reciben notificaciones en la dirección, calle 14C, con carrera 19D esquina, local No. 1, barrio las flores y en correo electrónicos ya registrado ante el despacho: sergiogb601@gmail.com

Atentamente;

Sergio G. B.
SERGIO GÓMEZ BACAREO
Arrendador – Demandado

VICTORIANO PARRA CÓRDOBA
Codeudor – Demandado

DAVINSON PRIETO CORTÉS
Codeudor – Demandado

EXCEPCIONES:

FRENTE A LA DEMANDA SE PERMITO PRESENTAR LA SIGUIENTE EXCEPCIÓN DE MÉRITO.

Señor Juez, teniendo en cuenta que el proceso de restitución de inmueble está regulado por el artículo 384 del Código General del Proceso, el cual fija reglas que se deben seguir para tramitar la demanda de restitución de inmueble, solicito declare improcedente dicha pretensión dado que el contrato se encuentra vigente con arreglo al artículo 518 del Código de Comercio.

COMPETENCIA:

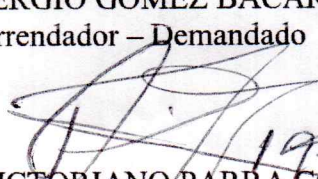
Señor Juez, es de su competencia saber de la presente contestación por estar conociendo de la demanda principal estipulada en el asunto de la referencia. Le solicito tener en cuenta el Decreto legislativo No. 579, "Por el cual se adoptan medidas transitorias en materia de propiedad horizontal y contratos de arrendamiento, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", expedido por el Gobierno Nacional el día 15 de abril de 2020, que haré llegar a su despacho.

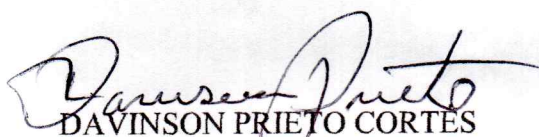
NOTIFICACIONES

Las partes reciben notificaciones en la dirección, calle 14C, con carrera 19D esquina, local No. 1, barrio las flores y en correo electrónicos ya registrado ante el despacho: sergiogb601@gmail.com

Atentamente;

Sergio G. B.
SERGIO GÓMEZ BACAREO
Arrendador - Demandado


VICTORIANO PARRA CORDOBA
Codeudor - Demandado


DAVINSON PRIETO CORTÉS
Codeudor - Demandado

77021519 v/Par

Valledupar Febrero de 2022

Honorable:

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR - CESAR.
E.S.D.**

REF: RECURSO DE REPOSICION Y NE SUBSIDIO D APELACION

DE: LUIS EUARDO JACOME CONTRERAS

CONTRA: CREDIVALORES.

ASUNTO: VIOLACION A ORDEN JUDICIAL Y DESACATO – Y PETICION DE VIGILANCIA ADMINISTRATIVA ANTE EL CSJ.

LUIS EUARDOD JACOME CONTRERAS, MAYOR, IDENTIFICADO Y RECONOCIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA ME, mediante la presente me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 15 de febrero de 2022, mediante el cual se ordena el archivo del expediente INCIDENTE DE DESACATO, impulsado dentro del proceso identificado como 2021 – 00596, dado que no se comparte la posición del despacho por evidente falla en cuanto a la valoración probatoria allegada, en los siguientes términos.

Como se ha manifestado a lo largo de la acción de tutela y del incidente correspondiente, lo que el accionante persigue es obtener la copia del documento de envío de la solicitud de cobro realizada a la entidad aseguradora, para el amparo del crédito correspondiente.

Pese a la respuesta otorgada, se puede observar, que la entidad credivalores omite la entrega de dicha información amparándose en una presunta reserva de la información de los clientes, hecho que no es oponible frente a mí, puesto que yo estoy solicitando exclusivamente la copia del correo electrónico mediante el cual se envió la petición de amparo correspondiente. se evidencia que el correo electrónico aportado dentro de la respuesta al derecho de petición, es el me fue enviado a mi, para efectos de notificarme la decisión de la aseguradora, mas no el que la entidad credivalores envió a la aseguradora.

POR LO TANTO HASTA EL MOMENTO NO SE HA CUMPLIDO CON EL OBJETO DE LA PETICION, Y EL ACCIONANTE MANTIENE LA INCERTIDUMBRE RESPECTO DEL MOMENTO EN QUE SE PRESENTO LA PETICION Y EL MOMENTO EN QUE SE DIO RESPUESTA A LA MISMA.

SI EL DESPACHO CONSIDERA QUE SE CUMPLIO EL OBJETO...

PUEDE DECIRME SIN LUGAR A DUDAS EN QUE MOMENTO O EN QUE DOCUMENTO FIGURA LA FECHA DE PRESENTACION DE LA RECLAMACION ANTE LA ASEGURADORA? POR QUE COMO BIEN LO SABE EL DESPACHO, AL VARIAR LOS TERMINOS, VARIA EL TIPO DE ACCION DE ORDINARIA A EJECUTIVA, SIENDO LA ULTIMA MAS BENEFICIOSA.

Atentamente

Original Firmado

LUIS EDUARDO JACOME CONTRERAS,

Mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Valledupar – Cesar, identificado con la cédula de ciudadanía 77.027.924 expedida en Valledupar.